



Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	006 - 2019 - 00079 - 00	Concurso de acreedores	JOHN EFRAIN HIDALGO	SOCIEDAD PROMOSABANA SA	Traslado Art. 326 Inciso 1° C.G.P.	29/04/2024	2/05/2024
2	009 - 2018 - 00181 - 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	INDUSTRIAS DE ALGODON IDEAL LTDA.	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	29/04/2024	2/05/2024
3	017 - 2018 - 00416 - 00	Ejecutivo Singular	ARCO GRUPO BANCOLDEX	SAVERA S. A. S.	Traslado Recurso Apelación de Autos Art. 326 C.G.P.	29/04/2024	2/05/2024
4	022 - 2021 - 00310 - 00	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S. A.	CAMILO ARTURO GOMEZ CARRILLO	Traslado Art. 326 Inciso 1° C.G.P.	29/04/2024	2/05/2024
5	023 - 2019 - 00273 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	BERTHA BEATRIZ HERNANDEZ DE GONZALEZ	LUZ KENTNILA GUALDRON CRUZ	Traslado Art. 326 Inciso 1° C.G.P.	29/04/2024	2/05/2024
6	024 - 2010 - 00745 - 00	Ejecutivo Singular	LUZ MYRIAM COBOS AGUDELO	LUIS ALFREDO GOMEZ CASTAÑEDA	Traslado Art. 326 Inciso 1° C.G.P.	29/04/2024	2/05/2024
7	029 - 2001 - 00583 - 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	AIDA MARIA OSORIO DE PEREZ	Traslado Art. 326 Inciso 1° C.G.P.	29/04/2024	2/05/2024
8	030 - 2019 - 00733 - 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S. A.	ARCHIVOS Y CARPETAS DE COLOMBIA SAS	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	29/04/2024	2/05/2024
9	039 - 2015 - 00519 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	JORGE JULIAN SILVA MECHE	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	29/04/2024	2/05/2024

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA, HOY 2024-04-26 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

NANCY PATRICIA VEGA SANCHEZ  
SECRETARIO(A)

**TRIBUNAL SUPERIOR  
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SALA DE DECISIÓN CIVIL**

Bogotá, D. C., trece de diciembre de dos mil diecinueve.

**Magistrado Ponente: Germán Valenzuela Valbuena**

Radicado: 1100 1220 3000 2019 00329 00  
Procedencia: Centro de arbitraje y conciliación Cámara de Comercio de Bogotá  
Proceso: María Fernanda Martínez Delgado y otro fs. Promosabana Sas.  
Aprobación: Sala 60 - 2019.  
Asunto: Recurso de nulación.  
Decisión: **Infundado**

Se resuelve el recurso de nulación interpuesto por la convocada Promosabana S.A.S., contra el laudo de 7 de diciembre de 2018, dictado por el Tribunal de Arbitraje de la Cámara de Comercio de esta ciudad.

**ANTECEDENTES**

1. María Fernanda Martínez Delgado y John Efraín Hidalgo Quiroga solicitaron a la Cámara de Comercio de Bogotá la designación de un árbitro, a fin de que en el proceso arbitral respectivo se declarara resuelto, por incumplimiento de la convocada sociedad Promosabana S.A.S., el contrato de promesa de compraventa celebrado el 13 de junio de 2016, en el que fungieron como promitentes compradores del apartamento 212 ubicado en la Torre 2 de la Calle 3 Sur No. 3-21 del municipio de Cajicá (Cundinamarca). Y en consecuencia, se ordenara la restitución del precio pagado (\$72.143.011), más el pago de intereses moratorios, y se condenara a la demandada a la pérdida de las arras y la indemnización de perjuicios -lucro cesante consolidado-.

2. Tales pretensiones se basaron en que el 13 de junio de 2016 las partes celebraron promesa de compraventa respecto del referido inmueble, que allí convinieron que el negocio definitivo se celebraría el 28 de septiembre de 2017.

*Recurso de amilación 1100 1220 3000 2019 00329 00*

Sobre la forma de pago, agregaron que el valor de la venta se pagó en \$249.309.478, de los cuales, para el 5 de mayo de 2017, ya habían sufragado \$72.143.011.

Que llegada la fecha prevista los promitentes compradores se hicieron presentes con el ánimo de que se cumpliera con la firma de la correspondiente escritura pública, y exhibieron un cheque de gerencia del banco BBVA Colombia S.A., por \$180.059.748 para completar el saldo de la venta. Transcurrida una hora, la sociedad vendedora no presentó la documentación necesaria para materializar la enajenación y se *"limitó a entregar a los promitentes compradores el ya referido extracto de la cuenta de abonos al precio con corte a 5 de mayo de 2017, en el cual se aprecia una suma total abonada de \$72.143.011"*<sup>1</sup>

3. La convocada propuso las excepciones de *"Contra la pretensión enunciada en el literal D) de la pretensión tercera de la demanda referente al pago de las arras pactadas."*; *"contrato no cumplido"* y *"contra el juramento estimatorio"*. Y formuló demanda de reconvenición para que se declarara resuelto el contrato, pero por incumplimiento de su contraparte con el pago del precio, y se condenara a los promitentes compradores a sufragar la cláusula penal incluida en el negocio.

4. Clausurada la instrucción, las partes alegaron de conclusión.

### EL LAUDO ARBITRAL.

Determinó que la sociedad Promosabana S.A.S. fue quien deshonoró los compromisos adquiridos en el contrato celebrado el 13 de junio de 2016, específicamente con las obligaciones de suscribir la escritura de venta, como la de entrega real y material del inmueble, y por ende, declaró la

<sup>1</sup> Folio 52 c. 1.

resolución del contrato de promesa de venta y condenó a dicha sociedad a devolver a los convocantes el saldo que éstos pagaron (\$72.143.111), más intereses moratorios que se causaran después de los 5 días siguientes a la ejecutoria del laudo arbitral. Asimismo, dispuso que la promitente vendedora pagara arras que fijó en \$48.785.259. Y denegó las pretensiones contenidas en los literales B, C y E de la pretensión tercera de la demanda (indemnizaciones por lucro cesante y otros intereses moratorios), como las aspiraciones de la demanda de reconvencción.

Explicó la Arbitro que 'no es de recibo' la justificación de la entidad convocada, atinente a que no otorgó el instrumento público porque para la fecha de celebración del contrato prometido no estaba cubierto el saldo que se adeudaba, puesto que del contenido del contrato no se puede desprender tal condición. Además, que las pruebas evidencian que los compradores acudieron a la Notaría a celebrar el negocio, quienes portaban un cheque por \$180.059.478 a favor de Promosabana SAS y ya habían pagado \$72.143.011, según el documento 'copia auténtica del libro auxiliar de Promosabana S.A.S.'. Que entonces, esa parte de la relación comercial tenía la voluntad de cumplir con sus deberes.

Sobre las condenas por el incumplimiento, concluyó que es procedente el pago de intereses respecto del dinero que tiene que retornarse a los convocantes, apoyándose en un precedente de la Corte Constitucional<sup>2</sup>, según el cual "los intereses moratorios son aquellos que se pagan para el resarcimiento tarifado o indemnización de los perjuicios que padece el acreedor por no tener consigo el dinero en la oportunidad debida. ...".

En cuanto a la indemnización de perjuicios, pedidos en la modalidad de 'lucro cesante consolidado' y que la parte convocante estimó que corresponden a los 'intereses bancarios de mora' calculados sobre la

<sup>2</sup> C60 lo sentencia C-604 de 2012. Fls. 204 y 205 c. 1

parte del precio abonado, liquidados para los periodos 29 de septiembre de 2017 a 31 de marzo de 2018 y a los 'intereses a la tasa corriente' entre el 3 de junio de 2016 y el 5 de mayo de 2017<sup>3</sup>, indicó la falladora que para que sea procedente el pago de esos réditos es necesario que "exista una obligación y para ello en tratándose de asuntos que previamente han requerido una declaración judicial solo existirá dicha obligación a partir de la decisión judicial que así lo declara y la reconoce"<sup>4</sup>, motivo por el que negó tales peticiones.

Enseguida estableció que las partes en la cláusula cuarta del contrato de promesa de venta decidieron que las arras se sujetarían a lo reglado en el artículo 866 del C. de Co., y "en tal sentido, aquella parte que no se haya retractado o haya cumplido, tendrá derecho al 20% del valor del contrato" y "en el caso de que el promitente vendedor sea el incumplido, toda vez que el retracto solo opera para el promitente comprador, según el parágrafo uno de la citada cláusula, deberá restituir dobladas las arras"<sup>5</sup> y reiteró que como la sociedad vendedora descató el contrato, debe restituirlas dobladas, pero las redujo al rubro que bajo juramento se estimó en la demanda. Y ante el incumplimiento de la sociedad vendedora, desestimó la contrademanda.

#### RECURSO DE ANULACIÓN

La sociedad convocada fundamenta su queja en las causales 8ª y 9ª del artículo 41 de la Ley 1563 de 2012.

1. En ese orden, expone que se concedió más de lo pedido, pues:

1.1. Se condenó al pago de intereses de mora sobre las sumas abonadas por los promitentes vendedores como parte del precio, pero en la

<sup>3</sup> Pretensiones B y C fl. 49 c. 1

<sup>4</sup> Folio 207 cuaderno 1.

<sup>5</sup> Folio 212 fl.

21

Recurso de anulación 1100 1220 3000 2019 00329 00

demanda no se precisó desde que fecha se pretendía la satisfacción de esos réditos.

1.2. De conformidad con lo previsto en el art. 65 de la Ley 45 de 1990, no puede sancionarse, simultáneamente, al pago de intereses de mora y de plazo sobre un mismo capital. Entonces, no se entiende por qué en el literal B *"se condena a la promitente vendedora al pago de intereses de mora, a título de lucro cesante consolidado sobre lo abonado a buena cuenta del precio"*. En la misma situación se incurrió *"en la condena al pago de intereses corrientes sobre lo abonado por distintas cuotas del precio entre el 3 de junio de 2016 y el 5 de mayo de 2017"*<sup>6</sup>.

2. Existe contradicción el laudo, puesto que:

2.1. Con *"tal resolución contenida en el mencionado literal C, se apoya en el hecho de adjudicársele plena credibilidad al documento de Promosabana SAS, libro auxiliar entre el 1º de enero de 2013 entre (sic) el 31 de diciembre de 2017, allegado por ésta última dentro de la prueba de exhibición de los libros y asientos de contabilidad de la sociedad convocada en calidad de prueba impetrada en tal condición por el apoderado de los convocantes la cual viene a ser precisamente la misma probanza que se descalifica sin más ni más, absteniéndose de mencionarla ni tan siquiera y menos de efectuar la crítica y evaluación de la misma al resolverse en el proveído arbitral..."*

2.2. Al proferirse sentencia condenatoria sobre la base de acatar las estipulaciones de la promesa de venta, desatendiendo lo esbozado en el hecho sexto de la demanda de reconvencción, según el cual el pacto de arras se estipuló exclusivamente para el incumplimiento de la promitente compradora, de allí que no podía condenarse a la pretensa vendedora.

<sup>6</sup> Folio 234 cuaderno principal.

Recurso de anulación 1100 1220 3000 2019 00329 00

2.3. Al definir la naturaleza jurídica del contrato de promesa de venta, ya que este negocio sólo genera obligaciones de hacer, por lo que jamás puede ser considerado como un acto traslativo de dominio.

### CONSIDERACIONES

1. Dado el carácter meramente dispositivo de esta clase de impugnación, en virtud de la cual el juzgador debe ceñirse de modo estricto a lo planteado por el censor, de entrada advierte la Sala la improsperidad del recurso, en la medida en que los argumentos en que se sustentan las causales de anulación invocadas, no afectan la decisión del Tribunal de Arbitramento:

2. En cuanto a la causal relacionada con que, en sentir del impugnante, el laudo presenta contradicciones entre las partes motiva y resolutive, la argumentación que se ofrece no requiere mayor análisis, comoquiera que en el expediente no se evidencia que los supuestos yerros que se indican en el recurso de anulación hayan sido puestos en conocimiento del Tribunal Arbitral, para que procediera con las correcciones respectivas, desde luego, si a ellas hubiere habido lugar.

Al respecto, previene la norma que consagra la causal en comento que es menester que las contradicciones *"...hubieran sido alegad[as] oportunamente ante el tribunal arbitral"*<sup>7</sup>, presupuesto que no se cumple en este caso, pues la única actuación, que según la información que contiene el expediente que a esta Corporación se trajo por parte del Centro de Arbitraje y Conciliación Cámara de Comercio de Bogotá,

<sup>7</sup> Art. 41 num. 8. Ley 1563/12

*Recurso de anulación 1100 1220 2000 2019 00329 00*

luego de la emisión del laudo, fue presentar el recurso de anulación y el traslado que recorrió la parte convocante.

No obstante, debe precisarse que la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, en fallo de tutela de 24 de mayo de 2019<sup>5</sup>, al dejar sin efecto el auto proferido el 5 de marzo de 2019 por este Tribunal, el cual, en su momento, rechazó por extemporáneo el recurso de anulación, para disponer que se le diera trámite, en sus consideraciones hizo alusión a la existencia de una solicitud de aclaración y adición del laudo arbitral, que según el fallo de tutela fue radicado por la parte convocante el 14 de diciembre de 2018.

Sin embargo, una vez el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, volvió a enviar el expediente para dar cumplimiento a la orden de tutela, esa entidad no incorporó la aludida petición de 'adición y aclaración', para que el Tribunal pudiera tener por satisfecho el requisito que exige el numeral 8 del artículo 41 de la Ley 1653 de 2012, pues se repite, según el plenario, después del texto del laudo arbitral sólo existe el recurso de anulación y el pronunciamiento de la parte convocante sobre la censura.

Es palmario, entonces, que según la actuación que reposa en los cuadernos que se trajeron a este Tribunal, no aparece probado que Promosabana SAS, hubiera presentado sus inconformismos ante el Tribunal de Arbitramento, es decir, dejó pasar la oportunidad de solicitar *aclaración, corrección o adición del laudo* (posibilidad contemplada en el artículo 39 de la Ley 1563/12<sup>6</sup>); en ese orden, por efecto de la *preclusión*, a la sociedad convocada se le clausuró de manera definitiva la

<sup>5</sup> Fallo de tutela STC 6336-2019 radicado No. 1101-02-03-000-2019-01474.

<sup>6</sup> ARTÍCULO 39. ACLARACIÓN, CORRECCIÓN Y ADICIÓN DEL LAUDO. Dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, el laudo podrá ser aclarado, corregido y complementado de oficio, o, contrario, podrá serlo a solicitud de parte, formulada dentro del mismo término.

*Recurso de anulación 1100 1220 2000 2019 00329 00*

posibilidad de alegar supuestas contradicciones de la sentencia como causa para reclamar su invalidez.

3. Aunque lo expuesto es suficiente para desestimar la causal en estudio, en gracia de discusión y asumiendo que en verdad la sociedad recurrente sí presentó el referido memorial de 'aclaración' y/o 'adición', pese a que no fue adosado al expediente, de todas formas los fundamentos del recurso no acreditan que el laudo presente disposiciones contradictorias o errores aritméticos.

En efecto, nótese que aspectos tales como: (i) el mérito probatorio que la Árbíto le confirió a los asientos contables de la sociedad Promosabana S.A.S., para establecer los abonos que los convocantes realizaron con ocasión del contrato, (ii) la interpretación que se hizo al contrato de compraventa, y (iii) el análisis que se efectuó a la cláusula de arras; son temáticas que, en realidad, denotan un cuestionamiento contra los hechos que la Árbíto tuvo por demostrados, como a las consideraciones que realizó para la decisión que se adoptó, supuestos estos que, valga resaltarlo, no se encuadran dentro del marco de la causal de anulación invocada ni en ninguna otra.

Y es que en verdad, el descontento de la recurrente recae en las conclusiones que se dedujeron a partir de la valoración y ponderación de los medios de prueba. Al efecto, en el escrito de anulación se expone que a pesar de que la Árbíto tuvo determinados hechos por acreditados, no les asignó, sin embargo, las consecuencias jurídicas que en criterio de la parte convocante les correspondían a dichos hechos.

Empero, basta remitirse al contenido de la decisión recurrida para encontrar que de la valoración de los elementos de juicio la Árbíto

22

Recurso de anulación 1100 1220 3000 2019 00329 00

consideró que los señores María Fernanda Martínez Delgado y John Efraín Hidalgo Quiroga estuvieron prestos a cumplir los compromisos que adquirieron en el contrato de promesa de venta, y por el contrario, la sociedad vendedora desató las obligaciones de suscribir la escritura de venta, como la de entregar real y material del inmueble. Ahora, en punto al pacto de arras, explicó que éstas se encontraban sujetas a lo previsto en el artículo 866 del C. de Co., y pese a que el retracto sólo se estipuló en contra del promitente comprador, estimó, en aplicación de la norma sustancial y ante el incumplimiento de la sociedad vendedora, que esta debía asumir esa prestación. Tal labor de juzgamiento sobre el fondo del litigio, valga advertirlo, es intangible mediante el recurso de anulación.

De manera que el hecho de que en el laudo se haya tenido por probada la existencia de los supuestos que, en general, se perfilaban como los más relevantes para la prosperidad de la demanda, y que los argumentos de la parte convocada no hubieran sido acogidos, de ninguna forma implica que la decisión esté incurra en el catálogo de defectos que le endilga el recurrente.

4. De otro lado, acerca de la causal 9ª de anulación, que consiste en “[h]aber recaído el laudo sobre aspectos no sujetos a la decisión de los árbitros, haber concedido más de lo pedido o no haber decidido sobre cuestiones sujetas al arbitramento”, basta con anotar que no se quebrantó el principio procesal de la congruencia con la condena a pagar intereses sobre los dineros que los convocantes alcanzaron a abonar como parte del precio, habida cuenta que esa pretensión fue propuesta en el literal A de la pretensión tercera de la demanda<sup>10</sup>.

<sup>10</sup> Fallo 49 c. 1.

Recurso de anulación 1100 1220 3000 2019 00329 00

Se cuestiona que no se definió el momento a partir del cual iniciaba el pago de esos réditos, pero por sana lógica debía entenderse que ese hito es la fecha del abono, más sin embargo, y para evidenciar que no se concedió más allá de lo solicitado, véase que en la parte resolutive de laudo arbitral se dejó claro que la devolución de dineros deben ser cancelados “dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la ejecutoria del laudo y sobre la cual se causarán intereses moratorios a partir del día siguiente al vencimiento de este término y hasta la fecha efectiva del pago”<sup>11</sup>.

Así entonces, el pago de frutos sobre el monto a devolver está supeditado a la ejecutoria del laudo arbitral, orden que, inclusive, de no haberse formulado por el contratante cumplido, debía ser abordado en la decisión arbitral, en aplicación de las llamadas ‘restituciones mutuas’, precio que indudablemente tenía que actualizarse, ya fuera mediante la indexación y/o el pago de intereses, ello debido al incumplimiento de la sociedad vendedora, quien recibió abonos parciales de la venta que fue declarada resuelta.

Y dado que las pretensiones de los literales B y C de la pretensión tercera de la demanda fueron negadas, por ende, resultan intrascendentes los alegatos que se invocan sobre un supuesto pago doble de intereses, de cara a la tipificación de la conducta descrita en el numeral 9 del artículo 41 de la Ley 1653 de 2012.

5. Es por lo anterior que este Tribunal descarta que el laudo presente contradicciones o que haya concedido más de lo pedido, por supuesto que la prosperidad de la mayoría de las pretensiones no aparece

<sup>11</sup> Parte resolutive, ordinal cuatro ff. 226 c. 1.

Recurso de anulación 1100 1220 3000 2019 00329 00

respaldada en circunstancias ajenas al proceso o desligada de componentes de autoridad como las normas jurídicas o la jurisprudencia.

La Sala encuentra que el laudo obedeció a un ponderado análisis de los elementos de convicción, de cuya valoración individual y conjunta concluyó la Arbitro sobre el incumplimiento del contrato de promesa de venta por parte de la sociedad convocada.

Lo que detecta la Sala es que la recurrente se encuentra inconforme con las conclusiones a las que llegó la Arbitro como consecuencia de la valoración *integral* de las pruebas, y cuanto aparece acreditado que la decisión está soportada en los elementos de juicio que fueron decretados, practicados y valorados, que en últimas a lo que conduce es al esclarecimiento de los extremos de la controversia y no es asunto que tenga cabida en el recurso de anulación, el cual está reservado a la comisión de yerros de carácter puramente formal.

6. En conclusión, Juzga este Tribunal que la posición del censor esgrimida en las 2 causales que invoca como fundamento del recurso, entrañan un verdadero ejercicio intelectual orientado a la calificación o modificación de "*los criterios, motivaciones, valoraciones probatorias o interpretaciones expuestas por el tribunal arbitral al adoptar el laudo*" (inc. 4º, art. 42 Ley 1563 de 2012), todo lo cual está proscrito en esta especie de recurso.

Pretendió la sociedad recurrente hacer pasar por defectos formales circunstancias que en realidad envuelven un cuestionamiento a los fundamentos mismos de la decisión, lo que evidencia que en realidad se está cuestionando la motivación misma del laudo, haciendo que el

Recurso de anulación 1100 1220 3000 2019 00329 00

recurso asuma los contornos de una apelación que evidentemente no tiene.

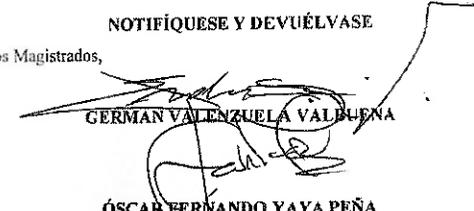
7. En razón de lo expuesto esta Sala declarará que la impugnación es infundada, y en consecuencia, se impondrán y liquidarán las costas (arts. 42 y 43 Ley 1563/12).

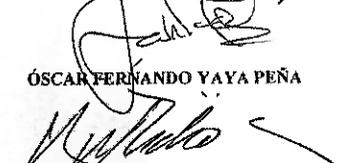
#### DECISIÓN

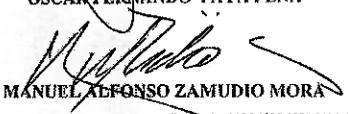
Por lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D.C., en Sala de Decisión Civil, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la ley, **DECLARA** impróspero el recurso de anulación propuesto por la sociedad convocada contra el laudo arbitral proferido el 7 de diciembre de 2018, por el Tribunal de Arbitraje de la Cámara de Comercio de esta ciudad. Se condena en costas a la parte impugnante. El Magistrado Sustanciador fija como agencias en derecho la suma de \$3'000.000.00, y en este monto se aprueban las costas.

NOTIFIQUESE Y DEVUELVASE

Los Magistrados,

  
GERMAN VALENZUELA VALBUENA

  
ÓSCAR FERNANDO YAYA PEÑA

  
MANUEL ALFONSO ZAMUDIO MORA

Recurso de anulación 1100 1220 3000 2019 00329 00

23

RE: Radicación: 11001310300629190007900

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.  
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 23/06/2023 16:34

Para: Carlos Silva <asesorias\_cobranzas@yahoo.com>

### ANOTACION

Radicado No. 4618-2023, Entidad o Señor(a): CARLOS ALFONSO SILVA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Memorial, Observaciones: ALLEGA PODER // De: Carlos Silva <asesorias\_cobranzas@yahoo.com> Enviado: miércoles, 21 de junio de 2023 9:52 // **006-2019-00079 // JUZ 04 EJE // 06 FOLIOS // NC**

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

De manera atenta rogamos abstenerse de reenviar y/o reiterar las solicitudes y/o memoriales enviados con anterioridad, por cuanto el buzón del correo [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) se encuentra colapsado por la situación anteriormente expuesta. De igual manera, recordamos que este correo es el **único** medio habilitado para la recepción de documentos dirigidos a los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5.

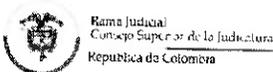
#### Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
  - Consulta de expedientes.
  - Retiro de oficios firmados.
  - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

Atentamente,



#### ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

[gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

**De:** Carlos Silva <asesorias\_cobranzas@yahoo.com>

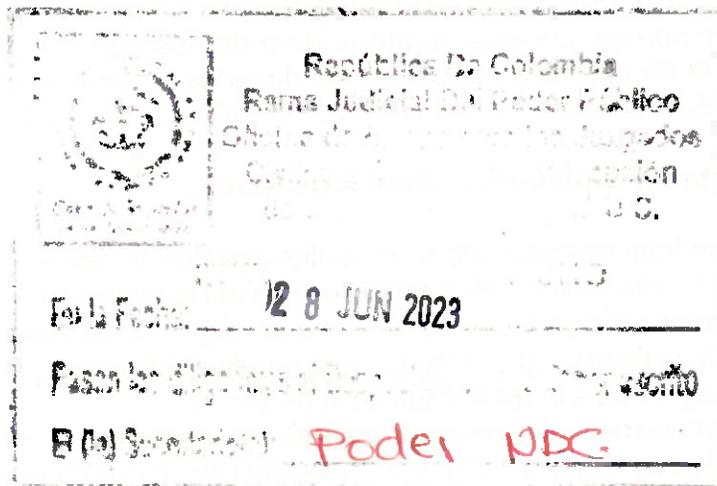
**Enviado:** miércoles, 21 de junio de 2023 9:52

**Para:** Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.  
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Radicación: 11001310300629190007900

Señor  
JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIONES  
Bogotá

Referencia: Demandante: John Efraín Hidalgo. María Fernanda Martínez Delgado. Demandado:  
sociedad PROMOSABANA S.A. Radicación: 11001310300629190007900





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-30 piso 5

Edificio Jaramillo Montoya

Email: [j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C. Septiembre once de dos mil veintitrés

Rad. No. 110013103 **006-2019-00079-00**

Se encuentra la presente actuación al despacho cumplido lo ordenado por auto del 19 de mayo de 20223 a fl. 19 donde se solicitó a cualquiera de los extremos procesales, allegar la decisión del 13 de diciembre de 2019 proferida dentro del trámite de Anulación del laudo Arbitral, que resolvió el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá- Sala Civil, la cual reposa a fl. 20 a 24.

Procede entonces resolver el recurso de **reposición en subsidio apelación** interpuesto por el apoderado de la parte demandada (fl- 15 Cdo,04) en contra del auto de fecha 01 de marzo de 2023 (fl.14) mediante el cual el despacho rechazó de plano la solicitud de nulidad, recurso que se resolverá desfavorablemente al interesado.

Argumenta el inconforme que, al no militar en autos el recurso de anulación, no media título ejecutivo con el cual llevar adelante la ejecución.

Dentro del término de traslado la parte demandante señaló que, la intervención de la parte demandada es dilatoria, frente al acatamiento de la norma procesal dentro del trámite así como lo rituado ante la jurisdicción arbitral.

Para resolver, es preciso señalar que, a pesar de los planteamientos esbozados por el apoderado del demandado, el recurso de reposición no consagra verdaderos motivos de análisis que conlleven a la revocatoria del atacado, máxime si se tiene en cuenta la decisión que con fecha 05 de febrero de 2019 a fl. 3 y 4 del Cdo. 3, profirió el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá- Sala Civil donde se determinó que, la competencia del presente asunto radicaba para ese momento en el Juzgado 6º Civil del Circuito de Bogotá.

Ahora bien, la providencia de la cual se puso en duda su existencia por la parte demandada, es la que corresponde al cumplimiento del fallo de tutela que profirió la Corte Suprema de Justicia- Sala de Casación Civil, en la que ordenó al Tribunal calificar nuevamente el recurso de anulación que interpuso PROMOSABANA S.A.S. contra el laudo del 07 de diciembre de 2018 proferido por el Tribunal de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá.

Nótese como en tal decisión, declaró impróspero el recurso de anulación del laudo el cual finalmente cobro ejecutoria, y es el fundamento de la presente ejecución, en la que también, ya se discutió quien era el competente para conocerla, cuando se advirtió por el superior ante el rechazo de la demanda ejecutiva que, si bien el inciso final del art. 306 del C.G.P. dispone que la jurisdicción competente para conocer de la ejecución del laudo es la misma que conoce del recurso de anulación, lo cierto es que, el precepto no hace referencia a una competencia funcional en exclusiva.

Es evidente entonces, que se pretende revivir una etapa procesal que ya definió el Tribunal Superior desde el 05 de febrero de 2019, por lo que el rechazo de plano se ajustó a derecho. Adviértase que, *"...lo que constituye la causal de nulidad no es el nombre que se le dé, ni el precepto legal que se invoca, sino el supuesto de hecho o fundamento en que se apoya; máxime atendiendo que la proposición nulitiva exige no sólo anunciar una de las causas de*

*ley, sino exponer los supuestos fácticos en que se edifica, y que lógicamente deben guardar correspondencia con el vicio que como generador de invalidez procesal se reclama; y no cualquier hecho; como tampoco es admisible presentar veladamente bajo el ropaje de una nulidad argumentos sustanciales que, por ser tales, debieron ser planteados a través de otros mecanismos y en otros momentos procesales”*(TS Bogotá -Sala Civil. Auto 12-06-2010 Exp. 110013103019200300154- 03 M.P. Ruth Elena Galvis Vergara).

Por lo anterior, se mantendrá la providencia refutada y se resolverá sobre el recurso subsidiario de apelación.

En ese orden de ideas, el **Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá,**

### RESUELVE

1. **MANTENER** la decisión atacada calendada del 01 de marzo de 2023 vista a folio 14 del presente cuaderno, conforme lo motivado.
2. **CONCEDER** por ante el inmediato superior **Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil**, el recurso de APELACIÓN interpuesto como subsidiario en contra de la providencia del 01 de marzo de 2023 vista a folio 14, y en el efecto **DEVOLUTIVO**.

Para surtir la alzada, por secretaría digitalícese el expediente y remítase al Superior para lo de su cargo.

Adviértase que, ya conoció en segunda instancia el Magistrado JORGE EDUARDO FERREIRA VARGAS.

**NOTIFÍQUESE,(5 A)**

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ  
JUEZ



**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **47**, fijado hoy **12 DE SEPTIEMBRE 2023** a la hora de las 8:00 a.m



Lorena Beatriz Manjarrez Vera  
Secretaria



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C,

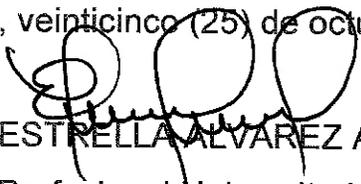
PROCESO EJECUTIVO No. 06-2019-0079

**CONSTANCIA SECRETARIAL.-** las presentes copias fotostáticas son auténticas y constan de **cuatro (4) cuadernos con 11, 27, 242 Y 81 folios** los cuales fueron tomadas dentro del proceso EJECUTIVO de **JOHN EFRAIN HIDALGO QUIROGA Y MARIA FERNANDA MARTINEZ DELGADO** Contra **PROMOSABANA S.A.S**, proveniente del Juzgado 06 Civil del Circuito de Bogotá, con la constancia que coinciden con las que reposan dentro del expediente y las mismas coinciden con las que se encuentran en el plenario de la referencia que se tuvo a la vista.

DENTRO DEL TERMINO CONSAGRADO EN EL ARTICULO 324 DEL C.G.P. se remiten a la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en razón al recurso de **APELACION** concedido en el efecto **DEVOLUTIVO** por auto de fecha once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) en contra de la providencia de fecha trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Es de anotar que la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias por intermedio del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Bogotá, avocó conocimiento mediante Acuerdo PSAA-9962, PSAA139984 Y PSAA13-9991 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

  
ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ  
Profesional Universitario grado 17



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

PROCESO: **06-2019-0079**

CERTIFICACIÓN

En atención a la circular N° 003 emitida por la Presidencia de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, se **CERTIFICA** que las copias que se remiten, SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE FOLIADAS Y REVISADAS, conforme al recurso DE APELACION concedido EN EL EFECTO DEVOLUTIVO concedido tal y como consta en la constancia secretarial que antecede.

El CD obrante a folio 207 del C-1, y folio 1 C-4 nulidad, se puede ver y oír correctamente.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ  
Profesional Universitario grado 17

Resolución

26-04-2024

326

29-04-2024

02-05-2024

El secretario PDC

Bogotá D.C.,

Señores.

JUZGADO CUARTO (4º) CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
Ciudad.

<b>REF.</b>	<b>CLASE.</b>	<b>EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA.</b>
	<b>RADICACIÓN</b>	<b>110013103 009 2018 00181-00.</b>
	<b>DEMANDANTE.</b>	<b>BANCO DE BOGOTÁ S.A.</b>
	<b>DEMANDADO.</b>	<b>INDUSTRIAS DE ALGODÓN IDEAL LTDA y otros</b>
	<b>ASUNTO.</b>	<b>Liquidación de Crédito y solicitud abono a cuenta</b>

ASTRID CASTAÑEDA CORTES, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderado judicial de BANCO DE BOGOTÁ S.A., de conformidad con el memorial poder que reposa en el expediente; por medio de la presente comedidamente; me permito aportar liquidación de Crédito de la obligación pretendida pagarés No. 355197252 en escrito separado y que asciende a la suma de \$475.110.076,54 y por lo anterior SOLICITO de su Despacho:

1. Se corra el traslado correspondiente de la liquidación de crédito aportada, para conocimiento de la pasiva.
2. Aprobar la misma y posterior a ello:
3. Se disponga la elaboración y entrega de títulos judiciales puestos a disposición del despacho y para este proceso, si a ello hubiese lugar luego de verificar la existencia de dineros fruto de las medidas cautelares solicitadas, decretadas y practicadas en este asunto, respetuosamente SOLICITO a su Despacho se disponga que el pago del(os) título(s) judiciales elaborados y a cargo del Banco Agrario de Colombia y a favor de la parte que represento BANCO DE BOGOTÁ SA, sean abonados a la cuenta bancaria de titularidad de la parte actora, cuyos datos son:

CUENTA CORRIENTE No. 000778167, Banco de Bogotá S.A., conforme a la certificación que se allega con este escrito.

La anterior solicitud se eleva de conformidad con lo normado en las circulares PCSJA20-10 de fecha 25 de marzo y PCSJA20-11567 de fecha 05 de junio de 2020.

Agradezco en consecuencia proceder conforme a la solicitud que antecede.

Anexo lo enunciado.

Del H. Despacho.  
Atentamente,



ASTRID CASTAÑEDA CORTES.

C.C. 52.379.597 de Bogotá.

T.P. 117.493 C. S. J.

[astrid\\_c2002@yahoo.es](mailto:astrid_c2002@yahoo.es).

Móvil 3107850130

Banco de Bogotá 

EL BANCO DE  
BOGOTÁ

INFORMA:

Que la empresa BANCO DE BOGOTÁ S.A. identificado(a) con NIT 8600029644 está vinculado(a) al BANCO DE BOGOTÁ a través de la CTA CORRIENTE No. 000778167 desde el 23 de noviembre de 2007, este producto se encuentra Vigente.

Esta información es confidencial, no es una recomendación de negocio y se suministra sin responsabilidad del banco, se expide el 11 de enero de 2024, a solicitud del interesado, con destino a quien interese.

Atentamente,



Olga Yanira Otálora Guerrero

Gerencia de Soluciones para el Cliente

Banco de Bogotá

**LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**

(Intereses de mora)

<b>Clase de Proceso :</b>	Ejecutivo mayor cuantía
<b>Radicación Proceso :</b>	11001310300920100000000
<b>Demandante :</b>	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
<b>Demandado :</b>	INDUSTRIAS DE ALGODÓN IDEAL
<b>Intereses corrientes:</b>	\$5.678.102,00
<b>Periodo Intereses Mora :</b>	13-DIC-2017 hasta el 31-mar.-2024

**CAPITAL :** \$ 145.123.908,00

Desde	Hasta	Tasa % Corriente E.A.	Tasa % Corriente Mensual	Tasa % Mora E.A.	Tasa % Mora Mensual	V/ Diario del Interés de Mora	Total días en el periodo	V/en el periodo del % Mora	Sumatoria de Intereses
1-dic-17	31-dic-17	20,77	1,73	31,16	2,60	\$ 125.592,65	18	\$ 2.260.667,68	\$2.260.667,68
1-ene-18	31-ene-18	20,69	1,72	31,04	2,59	\$ 125.108,90	31	\$ 3.878.375,97	\$6.139.043,65
1-feb-18	28-feb-18	21,01	1,75	31,52	2,63	\$ 127.043,89	28	\$ 3.557.228,86	\$9.696.272,51
1-mar-18	31-mar-18	20,68	1,72	31,02	2,59	\$ 125.048,43	31	\$ 3.876.501,46	\$13.572.773,96
1-abr-18	30-abr-18	20,48	1,71	30,72	2,56	\$ 123.839,07	30	\$ 3.715.172,04	\$17.287.946,01
1-may-18	31-may-18	20,44	1,70	30,66	2,56	\$ 123.597,19	31	\$ 3.831.513,04	\$21.119.459,05
1-jun-18	30-jun-18	20,28	1,69	30,42	2,54	\$ 122.629,70	30	\$ 3.678.891,07	\$24.798.350,12
1-jul-18	31-jul-18	20,03	1,67	30,05	2,50	\$ 121.117,99	31	\$ 3.754.657,84	\$28.553.007,96
1-ago-18	31-ago-18	19,94	1,66	29,91	2,49	\$ 120.573,78	31	\$ 3.737.787,19	\$32.290.795,15
1-sep-18	30-sep-18	19,81	1,65	29,71	2,48	\$ 119.767,54	30	\$ 3.593.026,09	\$35.883.821,24

1-oct-18	31-oct-18	19,63	1,64	29,45	2,45	\$ 118.699,26	31	\$ 3.679.677,16	\$39.563.498,39
1-nov-18	30-nov-18	19,49	1,62	29,23	2,44	\$ 117.832,55	30	\$ 3.534.976,53	\$43.098.474,92
1-dic-18	31-dic-18	19,40	1,62	29,10	2,43	\$ 117.308,49	31	\$ 3.636.563,26	\$46.735.038,18
1-ene-19	31-ene-19	19,16	1,60	28,74	2,40	\$ 115.857,25	31	\$ 3.591.574,85	\$50.326.613,03
1-feb-19	28-feb-19	19,70	1,64	29,55	2,46	\$ 119.122,54	28	\$ 3.335.431,15	\$53.662.044,18
1-mar-19	31-mar-19	19,37	1,61	29,05	2,42	\$ 117.106,93	31	\$ 3.630.314,87	\$57.292.359,05
1-abr-19	30-abr-19	19,32	1,61	28,98	2,42	\$ 116.824,75	30	\$ 3.504.742,38	\$60.797.101,43
1-may-19	31-may-19	19,34	1,61	29,01	2,42	\$ 116.945,68	31	\$ 3.625.316,16	\$64.422.417,59
1-jun-19	30-jun-19	19,30	1,61	28,95	2,41	\$ 116.703,81	30	\$ 3.501.114,28	\$67.923.531,87
1-jul-19	31-jul-19	19,28	1,61	28,92	2,41	\$ 116.582,87	31	\$ 3.614.069,06	\$71.537.600,93
1-ago-19	31-ago-19	19,32	1,61	28,98	2,42	\$ 116.824,75	31	\$ 3.621.567,12	\$75.159.168,05
1-sep-19	30-sep-19	19,32	1,61	28,98	2,42	\$ 116.824,75	30	\$ 3.504.742,38	\$78.663.910,43
1-oct-19	31-oct-19	19,10	1,59	28,65	2,39	\$ 115.494,44	31	\$ 3.580.327,75	\$82.244.238,18
1-nov-19	30-nov-19	19,03	1,59	28,54	2,38	\$ 115.051,01	30	\$ 3.451.530,28	\$85.695.768,45
1-dic-19	31-dic-19	18,91	1,58	28,36	2,36	\$ 114.325,39	31	\$ 3.544.087,08	\$89.239.855,54
1-ene-20	31-ene-20	18,77	1,56	28,15	2,35	\$ 113.478,83	31	\$ 3.517.843,84	\$92.757.699,38
1-feb-20	28-feb-20	19,06	1,59	28,59	2,38	\$ 115.252,57	29	\$ 3.342.324,54	\$96.100.023,92
1-mar-20	31-mar-20	18,95	1,58	28,43	2,37	\$ 114.587,42	31	\$ 3.552.209,99	\$99.652.233,91
1-abr-20	30-abr-20	18,69	1,56	28,03	2,34	\$ 112.995,09	30	\$ 3.369.852,62	\$103.042.086,52
1-may-20	31-may-20	18,19	1,52	27,28	2,27	\$ 109.971,67	31	\$ 3.409.121,85	\$106.451.208,37
1-jun-20	30-jun-20	18,12	1,51	27,18	2,27	\$ 109.568,55	30	\$ 3.287.056,52	\$109.738.264,89
1-jul-20	31-jul-20	18,12	1,51	27,18	2,27	\$ 109.568,55	31	\$ 3.396.625,07	\$113.134.889,95
1-ago-20	31-ago-20	18,29	1,52	27,44	2,29	\$ 110.595,51	31	\$ 3.428.491,86	\$116.563.381,81
1-sep-20	30-sep-20	18,35	1,53	27,52	2,29	\$ 110.939,17	30	\$ 3.328.174,96	\$119.891.556,77
1-oct-20	31-oct-20	18,09	1,51	27,13	2,26	\$ 109.366,99	31	\$ 3.390.376,68	\$123.281.933,45
1-nov-20	30-nov-20	17,84	1,49	26,76	2,23	\$ 107.875,44	30	\$ 3.238.263,15	\$126.518.196,59

1-dic-20	31-dic-20	17,46	1,46	26,19	2,18	\$ 105.577,64	31	\$ 3.272.906,94	\$129.791.103,53
1-ene-21	31-ene-21	17,32	1,44	25,98	2,17	\$ 104.731,09	31	\$ 3.246.663,70	\$133.037.767,22
1-feb-21	28-feb-21	17,54	1,46	26,31	2,19	\$ 106.061,39	28	\$ 2.969.718,90	\$136.007.486,13
1-mar-21	31-mar-21	17,41	1,45	26,11	2,18	\$ 105.255,15	31	\$ 3.262.909,51	\$139.270.395,64
1-abr-21	30-abr-21	17,31	1,44	25,96	2,16	\$ 104.650,46	30	\$ 3.139.513,88	\$142.409.909,52
1-may-21	31-may-21	17,22	1,44	25,83	2,15	\$ 104.126,40	31	\$ 3.227.918,52	\$145.637.828,04
1-jun-21	30-jun-21	17,21	1,43	25,81	2,15	\$ 104.045,76	30	\$ 3.121.373,39	\$148.759.201,43
1-jul-21	31-jul-21	17,18	1,43	25,77	2,15	\$ 103.884,53	31	\$ 3.220.420,46	\$151.979.621,88
1-ago-21	31-ago-21	17,24	1,44	25,86	2,16	\$ 104.247,34	31	\$ 3.231.667,56	\$155.211.289,44
1-sep-21	30-sep-21	17,19	1,43	25,78	2,15	\$ 103.924,84	30	\$ 3.117.745,29	\$158.329.034,73
1-oct-21	31-oct-21	17,08	1,42	25,62	2,14	\$ 103.279,85	31	\$ 3.201.675,28	\$161.530.710,01
1-nov-21	30-nov-21	17,27	1,44	25,91	2,16	\$ 104.428,75	30	\$ 3.132.862,36	\$164.663.572,38
1-dic-21	31-dic-21	17,46	1,46	26,19	2,18	\$ 105.577,64	31	\$ 3.272.906,94	\$167.936.479,31
1-ene-22	31-ene-22	17,66	1,47	26,49	2,21	\$ 106.787,01	31	\$ 3.310.397,28	\$171.246.876,59
1-feb-22	28-feb-22	18,30	1,53	27,45	2,29	\$ 110.656,98	28	\$ 3.098.395,44	\$174.345.272,03
1-mar-22	31-mar-22	18,47	1,54	27,71	2,31	\$ 111.684,94	31	\$ 3.462.233,17	\$177.807.505,19
1-abr-22	30-abr-22	19,05	1,59	28,58	2,38	\$ 115.192,10	30	\$ 3.455.763,06	\$181.263.268,25
1-may-22	31-may-22	19,71	1,64	29,56	2,46	\$ 119.162,85	31	\$ 3.694.048,45	\$184.957.316,71
1-jun-22	30-jun-22	20,40	1,70	30,60	2,55	\$ 123.355,32	30	\$ 3.700.659,65	\$188.657.976,36
1-jul-22	31-jul-22	21,28	1,77	31,92	2,66	\$ 128.676,53	31	\$ 3.988.972,48	\$192.646.948,85
1-ago-22	31-ago-22	22,21	1,85	33,32	2,76	\$ 134.300,08	31	\$ 4.163.302,58	\$196.810.251,42
1-sep-22	30-sep-22	23,50	1,96	33,31	2,78	\$ 134.279,93	30	\$ 4.028.397,81	\$200.838.649,24
1-oct-22	31-oct-22	24,61	2,05	36,92	3,08	\$ 148.812,47	31	\$ 4.613.186,69	\$205.451.835,93
1-nov-22	30-nov-22	25,78	2,15	38,67	3,22	\$ 155.887,26	30	\$ 4.675.617,94	\$210.128.453,87
1-dic-22	31-dic-22	27,64	2,30	41,46	3,46	\$ 167.134,37	31	\$ 5.181.165,39	\$215.309.619,26
1-ene-23	31-ene-23	28,84	2,40	43,26	3,61	\$ 174.390,56	31	\$ 5.406.107,45	\$220.715.726,70

1-feb-23	28-feb-23	30,18	2,52	45,27	3,77	\$ 182.493,31	28	\$ 5.109.812,80	\$225.825.539,50
1-mar-23	31-mar-23	30,84	2,57	46,26	3,86	\$ 186.484,22	31	\$ 5.781.010,88	\$231.606.550,38
1-abr-23	30-abr-23	31,39	2,62	46,95	3,91	\$ 189.265,76	30	\$ 5.677.972,90	\$237.284.523,28
1-may-23	31-may-23	30,27	2,52	45,41	3,78	\$ 183.037,53	31	\$ 5.674.163,40	\$242.958.686,68
1-jun-23	30-jun-23	29,76	2,48	44,64	3,72	\$ 179.953,65	30	\$ 5.398.609,38	\$248.357.296,05
1-jul-23	31-jul-23	29,36	2,45	46,79	3,90	\$ 188.600,61	31	\$ 5.946.618,98	\$254.203.915,03
1-ago-23	31-ago-23	28,75	2,40	44,06	3,67	\$ 177.595,38	31	\$ 5.505.456,85	\$259.709.371,88
1-sep-23	30-sep-23	29,37	2,45	42,05	3,50	\$ 169.492,63	30	\$ 5.084.778,93	\$264.794.150,81
1-oct-23	31-oct-23	26,53	2,21	39,80	3,32	\$ 160.422,39	31	\$ 4.973.093,99	\$269.767.244,80
1-nov-23	30-nov-23	24,18	2,02	36,27	3,02	\$ 146.212,34	30	\$ 4.386.370,12	\$274.153.614,91
1-dic-23	31-dic-23	25,04	2,09	37,56	3,13	\$ 151.412,61	31	\$ 4.693.790,93	\$278.847.405,85
1-ene-24	31-ene-24	23,32	1,94	34,98	2,92	\$ 141.012,06	31	\$ 4.371.373,98	\$274.138.618,78
1-feb-24	29-feb-24	23,31	1,94	34,96	2,91	\$ 140.931,44	29	\$ 4.087.011,75	\$279.225.630,53
1-mar-24	31-mar-24	22,20	1,85	33,30	2,78	\$ 134.239,61	31	\$ 4.161.428,06	\$283.088.833,91
1-jul-23	31-jul-23	29,36	2,45	46,79	3,90	\$ 188.600,61	31	\$ 5.846.618,98	\$288.855.452,88
1-ago-23	31-ago-23	28,75	2,40	44,06	3,67	\$ 177.595,38	31	\$ 5.505.456,85	\$294.360.909,74
1-sep-23	30-sep-23	29,37	2,45	42,05	3,50	\$ 169.492,63	30	\$ 5.084.778,93	\$299.445.688,66
1-oct-23	31-oct-23	26,53	2,21	39,80	3,32	\$ 160.422,39	31	\$ 4.973.093,99	\$304.418.782,65
1-nov-23	30-nov-23	24,18	2,02	36,27	3,02	\$ 146.212,34	30	\$ 4.386.370,12	\$308.805.152,77
1-dic-23	31-dic-23	25,04	2,09	37,56	3,13	\$ 151.412,61	31	\$ 4.693.790,93	\$313.498.943,70
1-ene-24	31-ene-24	23,32	1,94	34,98	2,92	\$ 141.012,06	31	\$ 4.371.373,98	\$308.790.156,63
1-feb-24	29-feb-24	23,31	1,94	34,96	2,91	\$ 140.931,44	29	\$ 4.087.011,75	\$312.877.167,38
1-mar-24	31-mar-24	22,20	1,85	33,30	2,78	\$ 134.239,61	31	\$ 4.161.428,06	\$317.660.371,76
1-feb-24	28-feb-24	23,31	1,94	34,97	2,91	\$ 140.951,60	29	\$ 4.087.595,27	\$321.747.968,03
1-mar-24	31-mar-24	22,60	1,88	33,90	2,83	\$ 136.658,35	31	\$ 4.236.408,75	\$325.984.376,78
1-abr-24	30-abr-24	22,06	1,84	33,09	2,76	\$ 133.393,06	30	\$ 4.001.791,76	\$329.986.166,54

155

RV: Allego liquidación de crédito y solicitud abono a cuenta No. 110013103009 2018  
00181 00

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.  
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 23/04/2024 13:27

Para:astrid\_c2002@yahoo.es <astrid\_c2002@yahoo.es>

📎 1 archivos adjuntos (898 KB)

LIQ Y ABONO A CUENTA CON ANEXOS INDUSTRIAS DE ALGODON IDEAL.pdf;

### ANOTACION

Radicado No. 3634-2024, Entidad o Señor(a): ASTRID CASTAÑEDA CORTES - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: Allega liquidación de crédito y solicitud abono a cuenta//De: astrid castañeda <astrid\_c2002@yahoo.es>

Enviado: martes, 23 de abril de 2024 12:47//SA//FOL 3//

11001310300920180018100 JDO 004

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

#### Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
  - Consulta de expedientes.
  - Retiro de oficios firmados.
  - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA23-12106 <https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/web/Acto%20Administrativo/Default.aspx?ID=18953>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Atentamente,



#### ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
[gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5  
Edificio Jaramillo Montoya  
2437900

De: astrid castañeda <astrid\_c2002@yahoo.es>

Enviado: martes, 23 de abril de 2024 12:47

Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; C. Y. G. ABOGADOS <cygabogados01@gmail.com>

Asunto: Allego liquidación de crédito y solicitud abono a cuenta No. 110013103009 2018 00181 00

Bogotá D.C.,

**Señores.**

**JUZGADO CUARTO (4º) CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**  
**Ciudad.**

<b>REF.</b>	<b>CLASE.</b>	<b>EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA.</b>
	<b>RADICACIÓN</b>	<b>110013103 009 2018 00181-00.</b>
	<b>DEMANDANTE.</b>	<b>BANCO DE BOGOTÁ S.A.</b>
	<b>DEMANDADO.</b>	<b>INDUSTRIAS DE ALGODÓN</b>
		<b>IDEAL LTDA y otros</b>
<b>ASUNTO.</b>		<b>Liquidación de Crédito y solicitud abono a cuenta</b>

**ASTRID CASTAÑEDA CORTES**, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderado judicial de BANCO DE BOGOTÁ S.A., de conformidad con el memorial poder que reposa en el expediente; por medio de la presente comedidamente; me permito aporta liquidación de Crédito de la obligación pretendida pagarés No. 355197252 en escrito separado y que asciende a la suma de **\$475.110.076,54** y por lo anterior SOLICITO de su Despacho:

1. Se corra el traslado correspondiente de la liquidación de crédito aportada, para conocimiento de la pasiva.
2. Aprobar la misma y posterior a ello:
3. Se disponga la elaboración y entrega de títulos judiciales puestos a disposición del despacho y para este proceso, si a ello hubiese lugar luego de verificar la existencia de dineros fruto de las medidas cautelares solicitadas, decretadas y practicadas en este asunto. respetuosamente SOLICITO a su Despacho se disponga que el pago del(os) título(s) judiciales elaborados y a cargo del Banco Agrario de Colombia y a favor de la parte que represento BANCO DE BOGOTA SA, sean abonados a la cuenta bancaria de titularidad de la parte actora, cuyos datos son:

CUENTA CORRIENTE No. 000778167, Banco de Bogotá S.A., conforme a la certificación que se allega coneste escrito.

La anterior solicitud se eleva de conformidad con lo normado en las circulares PCSJA20-10 de fecha 25 de marzo y PCSJA20-11567 de fecha 05 de junio de 2020.

Agradezco en consecuencia proceder conforme a la solicitud que antecede.

Anexo lo enunciado.

Del H. Despacho.

Atentamente,

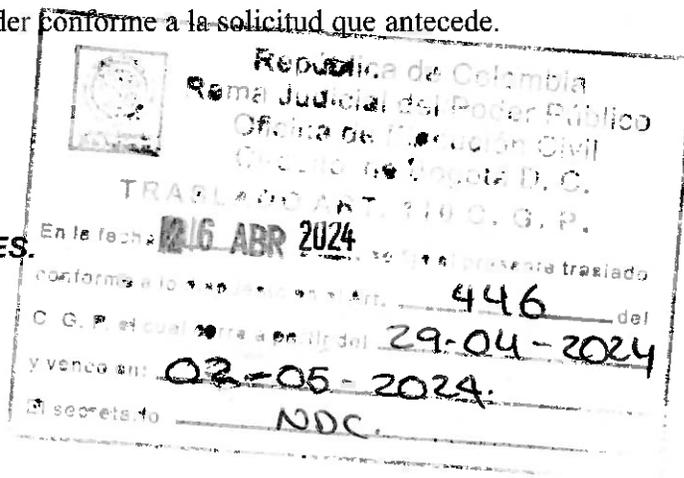
**ASTRID CASTAÑEDA CORTES.**

**C.C. 52.379.597 de Bogotá.**

**T.P. 117.493 C. S. J.**

[astrid\\_c2002@yahoo.es](mailto:astrid_c2002@yahoo.es)

Móvil 3107850130





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-30 piso 5  
Edificio Jaramillo Montoya

Email: [j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C., veintidós de noviembre dos mil veintitrés

**Rad. No. 11001 31 03 017-2018-00416-00**

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal "b", del Código General del Proceso, se **DISPONE:**

**1. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.**

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado o entidad que corresponda. 2

3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.

5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

**NOTIFÍQUESE,**

**GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ  
JUEZ**

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 61 fijado hoy 23 de noviembre de 2023 a las 08:00 AM</p> <p></p> <p>Lorena Beatriz Manjarres Vera Secretaría</p>
--

Señor  
JUEZ Juzgado 4 de Ejecución Civil del Circuito DE BOGOTÁ

E. S. D.

Recurso de reposición y subsidiario de apelación contra auto proferido por su despacho el 22 de noviembre de 2022, notificado por estado el 23 de noviembre de 2023

REF.: Proceso Ejecutivo Singular de ARCO GRUPO BANCOLDEX S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO –ANTES LEASING BANCOLDEX S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO Nit. 800.225.385-9

Contra EDGAR ALFREDO SALAZAR BERNAL C.C. 79.553.539 Y JORGE HUMBERTO VERGEL RODRIGUEZ C.C. 13.502.909

11001310301720180041600

JOSE DANIEL CASTRELLON PARDO, mayor de edad con domicilio en Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderado judicial de LEASING BANCOLDEX S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO –NIT: 800225385-9-, interpongo recurso de reposición y subsidiario de apelación contra auto proferido por su despacho el 22 de noviembre de 2022, notificado por estado el 23 de noviembre de 2023, mediante el cual decreta la terminación del proceso por inactividad durante 2 años.

Me permito sustentar el recurso en los siguientes términos:

El desistimiento tácito esta establecido como una sanción contra la inactividad del demandante, pero el mismo no puede verse perjudicado como consecuencia de la inactividad del proceso como consecuencia de la administración de justicia o de terceros.

El auto apelado sustenta la decisión en el artículo 317 numeral 2 literal b) del Código General del Proceso que señala:

"2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes".

(b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral sera de dos (2) años,

Al efecto me permito señalar que en este caso no se han dado los presupuestos para decretar el desistimiento tácito por las siguientes razones:

En la misma norma que sustenta la medida se señala en el literal c) que "Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los terminos previstos en este artículo".

Al respecto me permito señalar que el 21 de agosto de 2021 se radicó memorial mediante el cual se informaba al despacho que BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. - BANCOLDEX absorbió a ARCO GRUPO BANCOLDEX, todo de acuerdo con los soportes que se anexaron, todo para efectos que mediante auto el juzgado de conocimiento diera cuenta de la nueva identidad de la parte autora, todo lo cual consta en el memorial anexo y en la constancia de entrega del mismo.

No obstante, el Juzgado 4 Civil de Ejecución de Sentencias de Bogotá, no emitió auto alguno al respecto, por lo cual el proceso no tuvo movimiento desde esa época, no por falta de actuación de la parte sino porque el juzgado no dio trámite a la solicitud presentada en el sentido de tener a BANCOLDEX como nuevo acreedor dentro del proceso.

Dado que el juzgado de conocimiento nunca se pronunció sobre la solicitud de BANCOLDEX, realizada en el mencionado memorial de 21 de agosto de 2021, el 11 de septiembre de 2023, a las 11:45 am, se radicó en el buzón [ofiapoyo04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofiapoyo04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) un nuevo memorial en que el suscrito señaló:

"Mediante memorial radicado en su despacho el 25 de agosto de 2021 y 13 de septiembre de 2021 se informó a su despacho que LEASING BANCOLDEX S.A. cambió de nombre a ARCO GRUPO BANCOLDEX S.A. –COMPANIA DE FINANCIAMIENTO, entidad que fue absorbida por BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. -BANCOLDEX - NIT 800.149.923-6- por Escritura Pública No. 1209 de la Notaría 28 de Bogotá D.C. del 31 de julio de 2020, inscrita el 1 de Agosto de 2020 bajo el número 02603061 del libro IX., como obra en el certificado de existencia y representación de BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. -BANCOLDEX expedido por la Superintendencia Financiera que se anexó a dicho memorial".

"No obstante lo anterior, con base en lo informado no se profirió providencia alguna teniendo en cuenta el cambio de acreedor, por lo cual solicita decidir lo pertinente a propósito del memorial radicado".

"Se remiten certificado de existencia y presentación de BANCOLDEX expedidos en julio de 2023 por la Cámara de Comercio de Bogotá y la Superintendencia Financiera de Colombia".

El memorial fue debidamente entregado como obra en constancia de entrega emitida por el sistema mail track -anexa, en donde obra que la entrega se realizó el citado 11 de septiembre de 2023 a las 11:46 am, y que de hecho fue abierto por el usuario de correo electrónico [ofiapoyo04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofiapoyo04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) en la misma fecha a las 11:47 am., así:

98

**Certificado de entrega de correo generado por Maitrack**

**Desde** JOSE DANIEL CASTRELLON PARDO <danielcastrellonnotificaciones@gmail.com>

**Asunto** 11001310301720180041600 MEMORIAL ABSORCION DE ARCO GRUPO BANCOLDEX S.A. POR BANCOLDEX - NIT 800 149 923-6- Proceso Ejecutivo Singular de ARCO GRUPO BANCOLDEX S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO - ANTES LEASING BANCOLDEX S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO Nit: 800 225 385 9 Contra EDGAR ALFREDO SALAZAR B

**ID del Mensaje** <CANMuTyh+boch=D7u92CCLURyNoQFt28ys07Q=59x4cZrSyJQ@mail.gmail.com>

**Entregado el** 11 sept., 2023 at 11:46 a. m.

**Entregado a** <ofiapoycjd4ejecbta@cerdoj.ramajudicial.gov.co>

**Historial de tracking**

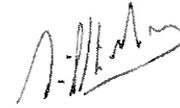
📧 **Abierto** el 11 sept., 2023 at 11:47 a. m. por ofiapoycjd4ejecbta@cerdoj.ramajudicial.gov.co

No obstante a la fecha no se ha resuelto la solicitud, pero además se decreta el desistimiento tácito, desconociendo la que solicitud presentada tuvo por efecto interrumpir los términos para decretar el desistimiento tácito con base en lo reglado en el literal b) del numeral 2 del artículo 317 del CGP al desconocerse lo señalado en el literal c) de la misma norma que señala que Cualquier actuación de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo", lo cual es más que suficiente para revocar la decisión profanda.

En consecuencia, dado no se dan los postulados para la terminación del mismo por desistimiento tácito, el auto debe ser revocado.

En los términos anteriores doy por sustentado el recurso.

Atentamente,



JOSE DANIEL CASTRELLON PARDO  
c.c. 79'246.062 de Suba  
T.P. 90.437 del Consejo Superior de la Judicatura  
Apoderado Judicial LEASING BANCOLDEX S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO

**Anexo:**

1. MEMORIAL CAMBIO BANCOLDEX 2021
2. Certificado de notificación electrónica 2018- 416 RADICADO 2021.pdf
3. MEMORIAL CAMBIO BANCOLDEX -2023
4. Gmail - 11001310301720180041600 MEMORIAL ABSORCION DE ARCO GRUPO BANCOLDEX S.A. POR BANCOLDEX -2023 -RADICACION DEL MEMORIAL ANTERIOR
5. CONSTANCIA DE ENTREGA MEMORIAL 11001310301720180041600-memorial-absorcion-de-arco-grupo- bancoldex-.s.a.por-bancoldex- nit-800.149.923-6-

87

Señor  
JUEZ Juzgado 4 de Ejecucion Civil del Circuito DE BOGOTÁ

E. S. D.

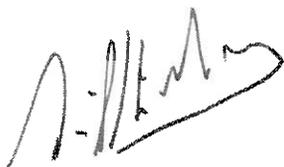
REF.: Proceso Ejecutivo Singular de ARCO GRUPO BANCOLDEX S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO -ANTES LEASING BANCOLDEX S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO Nit. 800.225.385-9

Contra **EDGAR ALFREDO SALAZAR BERNAL C.C. 79.553.539 Y JORGE HUMBERTO VERGEL RODRIGUEZ C.C. 13.502.909**

11001310301720180041600

JOSE DANIEL CASTRELLON PARDO, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79'246.062 de Suba, abogado titulado e inscrito portador de la tarjeta profesional No. 90.437 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado especial de **BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. -BANCOLDEX**, me permito señalar que LEASING BANCOLDEX S.A. cambió de nombre a ARCO GRUPO BANCOLDEX S.A. -COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, entidad que fue absorbida por BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. -BANCOLDEX - NIT 800.149.923-6- por Escritura Pública No. 1209 de la Notaría 28 de Bogotá D.C. del 31 de julio de 2020, inscrita el 1 de Agosto de 2020 bajo el número 02603061 del libro IX, como obra en el certificado de existencia y representación de BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. -BANCOLDEX expedido por la Superintendencia Financiera que se anexa

Atentamente,



Cordialmente,

JOSE DANIEL CASTRELLON PARDO  
c.c. 79'246.062 de Bogotá  
T.P. 90.437 del Consejo Superior de la Judicatura

Anexo lo anunciado.

88

Señor  
JUEZ Juzgado 4 de Ejecucion Civil del Circuito DE BOGOTÁ

E. S. D.

REF.: Proceso Ejecutivo Singular de ARCO GRUPO BANCOLDEX S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO – ANTES LEASING BANCOLDEX S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO Nit. 800.225.385-9

Contra **EDGAR ALFREDO SALAZAR BERNAL C.C. 79.553.539 Y JORGE HUMBERTO VERGEL RODRIGUEZ C.C. 13.502.909**

11001310301720180041600

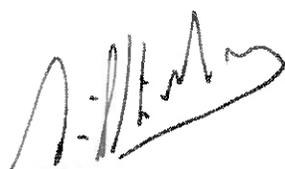
JOSE DANIEL CASTRELLON PARDO, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79'246.062 de Suba, abogado titulado e inscrito portador de la tarjeta profesional No. 90.437 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado especial de BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. -BANCOLDEX, me permito señalar:

Mediante memorial radicado en su despacho el 25 de agosto de 2021 y 13 de septiembre de 2021 se informó a su despacho que LEASING BANCOLDEX S.A. cambió de nombre a ARCO GRUPO BANCOLDEX S.A. – COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, entidad que fue absorbida por BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. -BANCOLDEX - NIT 800.149.923-6- por Escritura Pública No. 1209 de la Notaría 28 de Bogotá D.C. del 31 de julio de 2020, inscrita el 1 de Agosto de 2020 bajo el número 02603061 del libro IX., como obra en el certificado de existencia y representación de BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. - BANCOLDEX expedido por la Superintendencia Financiera que se anexó a dicho memorial.

No obstante lo anterior, con base en lo informado no se profirió providencia alguna teniendo en cuenta el cambio de acreedor, por lo cual solicita decidir lo pertinente a propósito del memorial radicado.

Se remiten certificado de existencia y presentación de BANCOLDEX expedidos en julio de 2023 por la Cámara de Comercio de Bogotá y la Superintendencia Financiera de Colombia

Atentamente,



Cordialmente,

JOSE DANIEL CASTRELLON PARDO  
c.c. 79'246.062 de Bogotá  
T.P. 90.437 del Consejo Superior de la Judicatura

Anexo: 1. Certificado de existencia de BANCOLDEX expedido por la Superintendencia Financiera -julio de 2023  
2. Certificado de existencia de BANCOLDEX expedido por la CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ - julio de 2023

89

## Certificado de entrega de correo generado por Mailtrack

**Desde** JOSE DANIEL CASTRELLON PARDO <danielcastrellonnotificaciones@gmail.com>

**Asunto** 11001310301720180041600 MEMORIAL ABSORCION DE ARCO GRUPO BANCOLDEX S.A. POR BANCOLDEX - NIT 800.149.923-6- Proceso Ejecutivo Singular de ARCO GRUPO BANCOLDEX S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO -ANTES LEASING BANCOLDEX S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO Nit. 800.225.385-9 Contra EDGAR ALFREDO SALAZAR B

**ID del Mensaje** <CANMuTyh+bocb=D7uf92CCLURyNoQFit28ys07Q=59x4cZrSyJQ@mail.gmail.com>

**Entregado el** 11 sept., 2023 at 11:46 a. m.

**Entregado a** <ofiapoyo04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

### Historial de tracking

👁️ Abierto el 11 sept., 2023 at 11:47 a. m. por ofiapoyo04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



90

11/9/23, 11:46

Gmail - 11001310301720180041600 MEMORIAL ABSORCION DE ARCO GRUPO BANCOLDEX S.A. POR BANCOLDEX - NIT 800.149.92...



JOSE DANIEL CASTRELLON PARDO <danielcastrellonnotificaciones@gmail.com>

**11001310301720180041600 MEMORIAL ABSORCION DE ARCO GRUPO BANCOLDEX S.A. POR BANCOLDEX - NIT 800.149.923-6- Proceso Ejecutivo Singular de ARCO GRUPO BANCOLDEX S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO –ANTES LEASING BANCOLDEX S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO Nit. 800.225.385-9 Contra EDGAR ALFREDO SALAZAR BERNAL C.C. 79.553.539 Y JORGE HUMBERTO VERGEL RODRIGUEZ C.C. 13.502.909**

1 mensaje

JOSE DANIEL CASTRELLON PARDO <danielcastrellonnotificaciones@gmail.com>  
Para: ofiapoyo04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

11 de septiembre de 2023, 11:46

Buenos días, anexo memorial de la referencia

CORDIALMENTE,

JOSE DANIEL CASTRELLON PARDO  
CALLE 90 NO. 11-13 PISO 5 EDIFICIO LA 90  
TEL 3168266677 3832136  
BOGOTÁ

**3 adjuntos**

-  **MEMORIAL CAMBIO BANCOLDEX.pdf**  
210K
-  **Certificado SFC - Julio.pdf**  
34K
-  **Cámara de Comercio Julio.pdf**  
205K

29

RE: 11001310301720180041600 Recurso de reposición y subsidiario de apelación contra auto proferido por su despacho el 22 de noviembre de 2022, notificado por estado el 23 de noviembre de 2023. REF.: Proceso Ejecutivo Singular de ARCO GRUPO BANCOLDEX S....

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.  
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 28/11/2023 9:50

Para:JOSE DANIEL CASTRELLON PARDO <danielcastrellonnotificaciones@gmail.com>

**ANOTACION**

Radicado No. 10400-2023, Entidad o Señor(a): JOSE CASTRELLON - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: RECURSO DE REPOSICION

De: JOSE DANIEL CASTRELLON PARDO <danielcastrellonnotificaciones@gmail.com>

Enviado: lunes, 27 de noviembre de 2023 12:29 p. m.

11001310301720180041600 J04 FL 6 PFA

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

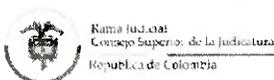
**Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:**

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
  - Consulta de expedientes.
  - Retiro de oficios firmados.
  - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830.  
<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

Atentamente,



**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**  
 Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
[gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
 Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5  
 Edificio Jaramillo Montoya

**De:** Juzgado 04 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** lunes, 27 de noviembre de 2023 12:43

**Para:** Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: 11001310301720180041600 Recurso de reposición y subsidiario de apelación contra auto proferido por su despacho el 22 de noviembre de 2022, notificado por estado el 23 de noviembre de 2023. REF.: Proceso Ejecutivo Singular de ARCO GRUPO BANCOLDEX S....

Buen día:

Cordialmente reenvío el presente correo, para lo pertinente.

Atentamente,

Kiarha Albarracin

Escribiente

*Juzgado 4 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.*

**De:** JOSE DANIEL CASTRELLON PARDO <danielcastrellonnotificaciones@gmail.com>

**Enviado:** lunes, 27 de noviembre de 2023 12:29 p. m.

**Para:** Juzgado 04 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** 11001310301720180041600 Recurso de reposición y subsidiario de apelación contra auto proferido por su despacho el 22 de noviembre de 2022, notificado por estado el 23 de noviembre de 2023. REF.: Proceso Ejecutivo Singular de ARCO GRUPO BANCOLDEX S.A. C...

Buenas días, anexo recurso de la referencia

CORDIALMENTE,

JOSE DANIEL CASTRELLON PARDO  
CALLE 90 NO. 11-13 PISO 5 EDIFICIO LA 90  
TEL 3168266677 3832136  
BOGOTÁ

12 ENE 2024

TU RECIBO

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Circuito de Ejecución Civil  
Oficina de Ejecución Civil  
Circuito de Ejecución Civil  
Bogotá D.C.

En la fecha 10.6 DIC 2023 se presentó traslado  
conforme a lo dispuesto en el artículo 319  
C. G. P. el cual tiene lugar el día 7-12-2023  
y vence en 12-12-2023  
El secretario WPC.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-30 piso 5

Edificio Jaramillo Montoya

Email: [j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C. once de abril de dos mil veinticuatro

Rad. No. 10013103 017-2018- 00416-00

Se encuentra la presente actuación al Despacho para resolver el recurso de **reposición en subsidio apelación** interpuesto por el apoderado de la parte judicial demandante (fls.86 a 91) en contra del auto de fecha 22 de noviembre de 2023 visto a folio 85 del presente cuaderno y que se despachará DESFAVORABLEMENTE al inconforme.

Alega el recurrente, que debe revocarse el auto que decreta la terminación del proceso por desistimiento tácito por cuanto el 21 de agosto de 2021 radico memorial dejando en conocimiento del despacho que el Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. – BANCOLDEX absorbió a ARCO GRUPOBANCOLDEX, sin que el juzgado realizara pronunciamiento alguno, por lo que el proceso no tuvo ningún movimiento dado que el juzgado debía tener como nuevo acreedor a BANCOLDEX.

### ANTECEDENTES

1.Las etapas procesales propias del proceso ejecutivo de la referencia se surtieron, habiéndose proferido orden de seguir adelante la ejecución el 13 de noviembre de 2019 (fl.71 Cdo.1).

2.Las últimas actuaciones dentro del expediente sobre las cuales se verificaron los presupuestos del literal b del numeral 2do. del art.317 del C.G.P., correspondieron al acta de reparto del proceso de la referencia a los Juzgados de Ejecución de Sentencias de fecha 11 de febrero de 2020 (fl.78 Cdo.1) y el trámite del oficio No.2935 del 18 de diciembre de 2019, mediante el cual se le comunico a la DIAN la remisión del proceso a los Juzgados de Ejecución de Sentencias, para que obrara al interior del proceso de cobro coactivo adelantado en contra del demandado Jorge Humberto Vergel Rodríguez (fls.16 y 17 Cdo.2).

### CONSIDERACIONES

El desistimiento tácito consiste en la terminación anticipada de los procesos como quiera que, los llamados a impulsarlos no efectúan los actos necesarios para su consecución. Es así como a través de la medida, se pretende expulsar de los juzgados aquellos pleitos que, en lugar de ser un mecanismo de resolución de conflictos se convierten en una «carga» para las partes y la «justicia»; y de esa manera: (i) Remediar la «incertidumbre» que genera para los «derechos de las partes» la «indeterminación de los litigios», (ii) Evitar que se incurra en «dilaciones», (iii) Impedir que el aparato judicial se congestione, y (iv) Disuadir a las partes de incurrir en prácticas dilatorias -voluntarias o no- y a propender porque atiendan con lealtad y buena fe el deber de colaboración con la administración de justicia. (STC11191-2020).

Así, como el desistimiento tácito consagrado en el art. 317 del C.G.P., busca solucionar la parálisis de los procesos para el adecuado funcionamiento de la administración de justicia, la actuación que conforma al literal c) del artículo interrumpe los términos para que se decrete su terminación anticipada, es aquella que lo conduzca a definir la

07

**RESUELVE**

**1.MANTENER** la providencia refutada fechada del 22 de noviembre de 2023 vista a folio 85 Cdo.1, mediante la cual se decretó la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

**2.CONCEDER** por ante el inmediato superior **Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Civil - reparto**, el recurso de **APELACIÓN** interpuesto como subsidiario en contra de la providencia del 23 de noviembre de 2023 vista a folio 85 Cdo.1 y en el efecto **SUSPENSIVO**.

**3.**Por secretaría **digitalícese el expediente y remisión al superior en oportunidad**, previas las constancias en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE,**

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ  
JUEZ



JUZGADO CUARTO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 17 fijado hoy 010 de abril de 2024 a las 08:00 AM



\_\_\_\_\_  
Lorena Beatriz Manjarres Vera  
Secretaria

Señor  
Juzgado 4 de Ejecución Civil del Circuito DE BOGOTÁ

E. S. D.

SUSTENTACIÓN RECURSO DE APELACIÓN CONCEDIDO MEDIANTE AUTO DE 11 DE ABRIL DE 2024, NOTIFICADO POR ESTADO DE 12 DE ABRIL DE 2024

REF.: Proceso Ejecutivo Singular de ARCO GRUPO BANCOLDEX S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO –ANTES LEASING BANCOLDEX S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO Nit. 800.225.385-9

Contra EDGAR ALFREDO SALAZAR BERNAL C.C. 79.553.538 Y JORGE HUMBERTO VERGEL RODRIGUEZ C.C. 13.502.909

11001310301720180041600

JOSE DANIEL CASTRELLON PARDO, mayor de edad con domicilio en Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderado judicial de LEASING BANCOLDEX S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO –NIT 800225385-9-, por medio del presente escrito me permito sustentar el recurso de apelación concedido por su despacho mediante AUTO DE 11 DE ABRIL DE 2024, NOTIFICADO POR ESTADO DE 12 DE ABRIL DE 2024, auto en el cual niega reposición interpuesta contra auto proferido por su despacho el 22 de noviembre de 2022, notificado por estado el 23 de noviembre de 2023, mediante el cual decreta la terminación del proceso por inactividad durante 2 años, al respecto me permito señalar:

El artículo 27 del Código Civil señala que "Cuando el sentido de la ley sea claro, no se desatenderá su tenor literal a pretexto de consultar su espíritu" y agrega que para interpretar una expresión oscura de la ley, se puede recurrir a su intención o espíritu, claramente manifestados en ella misma o en la historia fidedigna de su establecimiento.

El auto apelado sustenta la decisión en el artículo 317 numeral 2 literal b) del Código General del Proceso que señala:

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes".

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;

d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas;

e) La providencia que decreta el desistimiento tácito se notificará por estado y será susceptible del recurso de apelación en el efecto suspensivo. La providencia que lo niegue será apelable en el efecto devolutivo;

f) El decreto del desistimiento tácito no impedirá que se presente nuevamente la demanda transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, pero serán ineficaces todos los efectos que sobre la interrupción de la prescripción extintiva o la inoperancia de la caducidad o cualquier otra consecuencia que haya producido la presentación y notificación de la demanda que dio origen al proceso o a la actuación cuya terminación se decreta;

g) Decretado el desistimiento tácito por segunda vez entre las mismas partes y en ejercicio de las mismas pretensiones, se extinguirá el derecho pretendido. El juez ordenará la cancelación de los títulos del demandante si a ellos hubiere lugar. Al decretarse el desistimiento tácito, deben desglosarse los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o mandamiento ejecutivo, con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual proceso;

h) El presente artículo no se aplicará en contra de los incapaces, cuando carezcan de apoderado judicial. (RESALTADOS FUERA DEL TEXTO)

En este caso la norma es clara, cuando un proceso cuenta con auto que ordena seguir adelante con la ejecución la causal para decretar el desistimiento tácito, es la inactividad del proceso por dos años en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación, pero además el literal c) de la misma norma aclara cual es el alcance de la actividad requerida para interrumpir el término señalado, al indicar de manera diáfana, sin que haya lugar a interpretaciones que "cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo", siendo así, es vedado al intérprete calificar el alcance o naturaleza de las actuaciones necesarias para interrumpir el plazo, señalando que hay unas que tienen virtud al efecto y otras que no, pues como es sabido, no le es dable al intérprete distinguir donde el legislador no lo hizo, para crear nuevas categorías, para definir qué es y que no es una actuación que permite interrumpir el término del citado literal b) del artículo 317 del Código Civil, y,

se reitera que por ser totalmente claro el literal c de la norma citada el juez de conocimiento no puede interpretarlo, es decir, realizada "cualquier actuación de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza" en el proceso, el término se interrumpe.

Como es sabido por lo demás, las normas restrictivas de los derechos son de interpretación restrictiva por lo cual el interprete no puede pretender extender su alcance a postulados no previstos en la norma o eliminar, como en este caso lo hace el juez, la virtualidad de que determinados actos interrumpan el término para decretar el desistimiento y otros no, pues al ser la norma clara no podía hacerlo, y menos aún por ser una norma restrictiva de los derechos del accionante.

Lo anterior es suficiente sustento del recurso que se presenta, pues el 21 de agosto de 2021 se radicó memorial mediante el cual se informaba al despacho que BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. -BANCOLDEX absorbió a ARCO GRUPO BANCOLDEX, todo de acuerdo con los soportes que se anexaron, para efectos que mediante auto el juzgado de conocimiento diera cuenta de la nueva identidad de la parte actora, todo lo cual consta en el memorial anexo y en la constancia de entrega del mismo.

No obstante, el Juzgado 4 Civil de Ejeción de Sentencias de Bogotá, no emitió auto alguno al respecto, por lo cual el proceso no tuvo movimiento desde esa época, no por falta de actuación de la parte sino porque el juzgado no dio trámite a la solicitud presentada en el sentido de tener a BANCOLDEX como nuevo acreedor dentro del proceso.

Dado que el juzgado de conocimiento nunca se pronunció sobre la solicitud de BANCOLDEX, realizada en el mencionado memorial de 21 de agosto de 2021, el 11 de septiembre de 2023, a las 11:45 am, se radicó en el buzón [ofiapoyo04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofiapoyo04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) un nuevo memorial en que el suscrito señaló:

"Mediante memorial radicado en su despacho el 25 de agosto de 2021 y 13 de septiembre de 2021 se informó a su despacho que LEASING BANCOLDEX S.A. cambió de nombre a ARCO GRUPO BANCOLDEX S.A. -COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, entidad que fue absorbida por BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. -BANCOLDEX - NIT 800.149.923-6- por Escritura Pública No. 1209 de la Notaría 28 de Bogotá D.C. del 31 de julio de 2020, inscrita el 1 de Agosto de 2020 bajo el número 02603061 del libro IX., como obra en el certificado de existencia y representación de BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. -BANCOLDEX expedido por la Superintendencia Financiera que se anexó a dicho memorial".

"No obstante lo anterior, con base en lo informado no se profirió providencia alguna teniendo en cuenta el cambio de acreedor, por lo cual solicita decidir lo pertinente a propósito del memorial radicado".

"Se remiten certificado de existencia y presentación de BANCOLDEX expedidos en julio de 2023 por la Cámara de Comercio de Bogotá y la Superintendencia Financiera de Colombia".

El memorial fue debidamente entregado como obra en constancia de entrega emitida por el sistema mail track -anexa, en donde obra que la entrega se realizó el citado 11 de septiembre de 2023 a las 11:46 am, y que de hecho fue abierto por el usuario de correo electrónico [ofiapoyo04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofiapoyo04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) en la misma fecha a las 11:47 am., así:

#### Certificado de entrega de correo generado por Mailtrack

**Desde** JOSE DANIEL CASTRELLON PARDO <danielcastrellonnotificaciones@gmail.com>

**Asunto** 11001310301720180041600 MEMORIAL ABSORCION DE ARCO GRUPO BANCOLDEX S.A. POR BANCOLDEX - NIT 800.149.923-6- Proceso Ejecutivo Singular de ARCO GRUPO BANCOLDEX S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO -ANTES LEASING BANCOLDEX S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO NIT. 800.225.385-8 Contra EDGAR ALFREDO SALAZAR B

**ID del Mensaje** <CAN1uTyh+boeb=D7u92CCLURyNoOFn28ys07Q=59x4CZrSyJQ@mail.gmail.com>

**Entregado el** 11 sept. 2023 at 11:46 a.m.

**Entregado a** <ofiapoyo04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

#### Historial de tracking

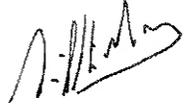
 Abierto el 11 sept. 2023 at 11:47 a.m. por ofiapoyo04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

No obstante a la fecha no se ha resuelto la solicitud por parte del juez desconocimiento, el mismo decreta el desistimiento tácito, desconociendo que la solicitud presentada tuvo por efecto interrumpir los términos para decretar el desistimiento tácito con base en lo reglado en el literal b) del numeral 2 del artículo 317 del CGP al desconocerse lo señalado en el literal c) de la misma norma que señala que "Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los terminus previstos en este artículo", lo cual es más que suficiente para revocar la decisión proferida, rechazándose la posición del juez de conocimiento de considerar que determinados actos interrumpan el término citado, y otros no, actuando a su propio arbitrio y dejando atrás el alcance claro de la norma, y además dejando de resolver una solicitud debidamente presentada por BANCOLDEX la proceso.

En consecuencia, dado que no se dan los postulados para la terminación del proceso por desistimiento tácito, el auto que se apela debe ser revocado.

En los términos anteriores doy por sustentado el recurso de apelación.

Atentamente,



JOSE DANIEL CASTRELLON PARDO  
c.c. 79'246.062 de Suba  
T.P. 90.437 del Consejo Superior de la Judicatura  
Apoderado Judicial LEASING BANCOLDEX S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

Anexo:

1. MEMORIAL CAMBIO BANCOLDEX 2021
2. Certificado de notificación electrónica 2018- 416 RADICADO 2021.pdf
3. MEMORIAL CAMBIO BANCOLDEX -2023
4. Gmail - 11001310301720180041600 MEMORIAL ABSORCION DE ARCO GRUPO BANCOLDEX S.A. POR BANCOLDEX -2023 -RADICACION DEL MEMORIAL ANTERIOR
5. CONSTANCIA DE ENTREGA MEMORIAL 11001310301720180041600-memorial-absorcion-de-arco-grupo- bancoldex-.s.a.por-bancoldex- nit-800,149,923-6-



## Certificado de notificación electrónica

Gestión de la Seguridad Electrónica (GSE) certifica que LUPA JURIDICA SAS, ha enviado una comunicación que se corresponde con la siguiente constancia de envío y con el texto que se detalla en las páginas siguientes: Fue enviado en fecha, contenido y forma, según consta en los registros de GSE, lo cual se certifica a instancias del propio interesado a los efectos probatorios conforme a derecho que estime pertinentes.

**Remitente:** radicaciones@lupajuridica.com

**Destinatario:** j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Asunto:** Radicación de memorial 11001310301720180041600 Arco Grupo Bancoldex

---

**Constancia de envío: 2021-ago-26 13:45:24 GMT-05:00**

IP: 100.25.36.16

---

**Constancia de entrega en servidor de correo: 2021-ago-26 13:45:26 GMT-05:00**

Correo electrónico: j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Respuesta del servidor SMTP: 250 2.6.0 <0100017b83c7f47f-e2f009cb-43cb-46a6-a2db-8e98f7c15ff7-000000@email.amazonses.com> [InternalId=16071767644338,

Hostname=CO1PR01MB6647.prod.exchangelabs.com] 11108 bytes in 0.098, 110.134 KB/sec Queued mail for delivery

---

**Contenido de la comunicación:**

- Ver anexo (2 página/s).

**Documentos adjuntos a la comunicación:**

- **Nombre:** MEMORIAL 2018-416.pdf                      - **Tamaño:** 250981 bytes



LEY 527  
DE 1994

LEY 527  
DE 1994



CERTIFICADO POR

Buenas tardes

Estimados Doctores

Un cordial saludo,

Por medio de la presente les solicito la radicación del memorial junto con el certificado de Existencias del proceso 11001310301720180041600

Demandante : ARCO GRUPO BANCOLDEX

Demandado : EDGAR ALFREDO SALAZAE BERNAL , JORGE HUMBETO VERGEL

Mil gracias

[MEMORIAL\\_2018-416.pdf](#)

Señor  
JUEZ Juzgado 4 de Ejecucion Civil del Circuito DE BOGOTÁ

E. S. D.

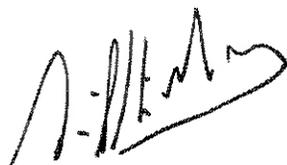
REF.: Proceso Ejecutivo Singular de ARCO GRUPO BANCOLDEX S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO –ANTES LEASING BANCOLDEX S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO Nit. 800.225.385-9

Contra **EDGAR ALFREDO SALAZAR BERNAL C.C. 79.553.539 Y JORGE HUMBERTO VERGEL RODRIGUEZ C.C. 13.502.909**

11001310301720180041600

JOSE DANIEL CASTRELLON PARDO, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79'246.062 de Suba, abogado titulado e inscrito portador de la tarjeta profesional No. 90.437 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado especial de **BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. -BANCOLDEX**, me permito señalar que LEASING BANCOLDEX S.A. cambió de nombre a ARCO GRUPO BANCOLDEX S.A. –COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, entidad que fue absorbida por BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. -BANCOLDEX - NIT 800.149.923-6- por Escritura Pública No. 1209 de la Notaría 28 de Bogotá D.C. del 31 de julio de 2020, inscrita el 1 de Agosto de 2020 bajo el número 02603061 del libro IX, como obra en el certificado de existencia y representación de BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. -BANCOLDEX expedido por la Superintendencia Financiera que se anexa

Atentamente,



Cordialmente,

JOSE DANIEL CASTRELLON PARDO  
c.c. 79'246.062 de Bogotá  
T.P. 90.437 del Consejo Superior de la Judicatura

Anexo lo anunciado.

**Certificado de entrega de correo generado por Mailtrack**

**Desde** JOSE DANIEL CASTRELLON PARDO <danielcastrellonnotificaciones@gmail.com>

**Asunto** 11001310301720180041600 MEMORIAL ABSORCION DE ARCO GRUPO BANCOLDEX S.A. POR BANCOLDEX - NIT 800.149.923-6- Proceso Ejecutivo Singular de ARCO GRUPO BANCOLDEX S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO -ANTES LEASING BANCOLDEX S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO Nit. 800.225.385-9 Contra EDGAR ALFREDO SALAZAR B

**ID del Mensaje** <CANMuTyh+bocb=D7uf92CCLURyNoQFit28ys07Q=59x4cZrSyJQ@mail.gmail.com>

**Entregado el** 11 sept., 2023 at 11:46 a. m.

**Entregado a** <ofiapoyo04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Historial de tracking**

👁 **Abierto** el 11 sept., 2023 at 11:47 a. m. por ofiapoyo04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señor  
JUEZ Juzgado 4 de Ejecucion Civil del Circuito DE BOGOTÁ

E. S. D.

REF.: Proceso Ejecutivo Singular de ARCO GRUPO BANCOLDEX S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO –ANTES LEASING BANCOLDEX S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO Nit. 800.225.385-9

Contra **EDGAR ALFREDO SALAZAR BERNAL C.C. 79.553.539 Y JORGE HUMBERTO VERGEL RODRIGUEZ C.C. 13.502.909**

11001310301720180041600

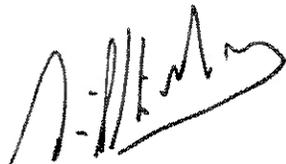
JOSE DANIEL CASTRELLON PARDO, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79'246.062 de Suba, abogado titulado e inscrito portador de la tarjeta profesional No. 90.437 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado especial de BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. -BANCOLDEX, me permito señalar:

Mediante memorial radicado en su despacho el 25 de agosto de 2021 y 13 de septiembre de 2021 se informó a su despacho que LEASING BANCOLDEX S.A. cambió de nombre a ARCO GRUPO BANCOLDEX S.A. – COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, entidad que fue absorbida por BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. -BANCOLDEX - NIT 800.149.923-6- por Escritura Pública No. 1209 de la Notaría 28 de Bogotá D.C. del 31 de julio de 2020, inscrita el 1 de Agosto de 2020 bajo el número 02603061 del libro IX., como obra en el certificado de existencia y representación de BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. - BANCOLDEX expedido por la Superintendencia Financiera que se anexó a dicho memorial.

No obstante lo anterior, con base en lo informado no se profirió providencia alguna teniendo en cuenta el cambio de acreedor, por lo cual solicita decidir lo pertinente a propósito del memorial radicado.

Se remiten certificado de existencia y presentación de BANCOLDEX expedidos en julio de 2023 por la Cámara de Comercio de Bogotá y la Superintendencia Financiera de Colombia

Atentamente,



Cordialmente,

JOSE DANIEL CASTRELLON PARDO  
c.c. 79'246.062 de Bogotá  
T.P. 90.437 del Consejo Superior de la Judicatura

- Anexo: 1. Certificado de existencia de BANCOLDEX expedido por la Superintendencia Financiera -julio de 2023
- 2. Certificado de existencia de BANCOLDEX expedido por la CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA - julio de 2023

11/9/23, 11:46

Gmail - 11001310301720180041600 MEMORIAL ABSORCION DE ARCO GRUPO BANCOLDEX S.A. POR BANCOLDEX - NIT 800.149.92...



JOSE DANIEL CASTRELLON PARDO <danielcastrellonnotificaciones@gmail.com>

**11001310301720180041600 MEMORIAL ABSORCION DE ARCO GRUPO BANCOLDEX S.A. POR BANCOLDEX - NIT 800.149.923-6- Proceso Ejecutivo Singular de ARCO GRUPO BANCOLDEX S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO –ANTES LEASING BANCOLDEX S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO Nit. 800.225.385-9 Contra EDGAR ALFREDO SALAZAR BERNAL C.C. 79.553.539 Y JORGE HUMBERTO VERGEL RODRIGUEZ C.C. 13.502.909**

1 mensaje

JOSE DANIEL CASTRELLON PARDO <danielcastrellonnotificaciones@gmail.com>  
Para: ofiapoyo04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

11 de septiembre de 2023, 11:46

Buenos días, anexo memorial de la referencia

CORDIALMENTE,

JOSE DANIEL CASTRELLON PARDO  
CALLE 90 NO. 11-13 PISO 5 EDIFICIO LA 90  
TEL 3168266677 3832136  
BOGOTÁ

**3 adjuntos**

**MEMORIAL CAMBIO BANCOLDEX.pdf**  
210K

**Certificado SFC - Julio.pdf**  
34K

**Cámara de Comercio Julio.pdf**  
205K

RV: -11001310301720180041600 SUSTENTACION APELACIÓN -REF.: Proceso Ejecutivo Singular de ARCO GRUPO BANCOLDEX S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO -ANTES LEASING BANCOLDEX S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO Nit. 800.225.385-9 Contra EDGAR ALFREDO SALAZAR BERNA...

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 17/04/2024 17:21

Para:JOSE DANIEL CASTRELLON PARDO <danielcastrellonnotificaciones@gmail.com>

📎 6 archivos adjuntos (1 MB)

SUSTENTACION RECURSO AUTO DECRETA DESISTIMIENTO TACITO .pdf; 2. Certificado de notificación electronica 2018- 416 RADICADO 2021.pdf; 1. MEMORIAL CAMBIO BANCOLDEX 2021.pdf; 5. 11001310301720180041600-memorial-absorcion-de-arco-grupo- bancoldex-.s.a.por-bancoldex- nit-800.149.923-6- CONSTANCIA DE ENTREGA 2023.pdf; 3. MEMORIAL CAMBIO BANCOLDEX -2023.pdf; 4. Gmail - 11001310301720180041600 MEMORIAL ABSORCION DE ARCO GRUPO BANCOLDEX S.A. POR BANCOLDEX -2023.pdf;

### ANOTACION

Radicado No. 3439-2024, Entidad o Señor(a): JOSE DANIEL CASTRELLON - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: SUSTENTACION APELACIÓN//De: JOSE DANIEL CASTRELLON PARDO <danielcastrellonnotificaciones@gmail.com>

Enviado: martes, 16 de abril de 2024 10:25 a. m.//SA//FOL 8//

11001310301720180041600 JDO 004

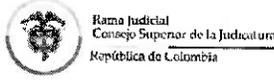
Cordial saludo señor(a) usuario(a):

#### Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Si su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
  - Consulta de expedientes.
  - Retiro de oficios firmados.
  - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA23-12106 <https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/web/Acto%20Administrativo/Default.aspx?ID=18953>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Atentamente,



## ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de  
Ejecución de Sentencias de Bogotá  
[gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5  
Edificio Jaramillo Montoya  
2437900

---

**De:** Juzgado 04 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** martes, 16 de abril de 2024 10:51

**Para:** Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: -11001310301720180041600 SUSTENTACION APELACIÓN -REF.: Proceso Ejecutivo Singular de ARCO GRUPO BANCOLDEX S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO –ANTES LEASING BANCOLDEX S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO Nit. 800.225.385-9 Contra EDGAR ALFREDO SALAZAR BERNA...

Buen día:

Cordialmente reenvío el presente correo, para lo pertinente.

Atentamente,

Nohora Buitrago

*Juzgado 4 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.*

---

**De:** JOSE DANIEL CASTRELLON PARDO <danielcastrellonnotificaciones@gmail.com>

**Enviado:** martes, 16 de abril de 2024 10:25 a. m.

**Para:** Juzgado 04 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** -11001310301720180041600 SUSTENTACION APELACIÓN -REF.: Proceso Ejecutivo Singular de ARCO GRUPO BANCOLDEX S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO –ANTES LEASING BANCOLDEX S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO Nit. 800.225.385-9 Contra EDGAR ALFREDO SALAZAR BERNAL C....

Buenas días, anexo recurso de la referencia

CORDIALMENTE,

JOSE DANIEL CASTRELLON PARDO  
CALLE 90 NO. 11-13 PISO 5 EDIFICIO LA 90  
TEL 3168266677 3832136  
BOGOTÁ



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

PROCESO EJECUTIVO No. 14-2018-0416

**CONSTANCIA SECRETARIAL.-** las presentes copias fotostáticas las cuales se expiden en PDF son auténticas y constan de **dos (2) cuadernos con: 17 Y 103 folios**, los cuales fueron tomadas dentro del proceso EJECUTIVO de ARCO GRUPO BANCOLDEX S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO Contra **SAVERA S.A.S., EDGAR ALFREDO SALAZAR BERNAL Y JORGE HUMBERTO VERGEL RODRIGUEZ.** proveniente del Juzgado 014 Civil del Circuito de Bogotá, con la constancia que coinciden con las que reposan dentro del expediente y las mismas coinciden con las que se encuentran en el plenario de la referencia que se tuvo a la vista.

DENTRO DEL TERMINO CONSAGRADO EN EL ARTICULO 324 DEL C.G.P. se remiten a la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en razón al recurso de **APELACION** concedido en el efecto **SUSPENSIVO** por auto de fecha once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024) en contra del auto calendado veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Es de anotar que la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias por intermedio del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Bogotá, avocó conocimiento mediante Acuerdo PSAA-9962, PSAA139984 Y PSAA13-9991 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ  
Profesional Universitario grado 17



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

PROCESO: **17-2018-0416**

CERTIFICACIÓN

En atención a la circular N° 003 emitida por la Presidencia de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, se **CERTIFICA** que las copias que se remiten, SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE FOLIADAS Y REVISADAS, conforme al recurso DE APELACION concedido EN EL EFECTO SUSPENSIVO concedido tal y como consta en la constancia secretarial que antecede.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

  
ESTRELLA ALVÁREZ ALVAREZ  
Profesional Universitario grado 17

103

El presente traslado	
se efectúa de conformidad con el Art. 110 C. C. P.	
del día <u>26-04-2024</u>	al presente traslado
contiene a lo dispuesto en el Art. <u>326</u>	del
C. C. P. el cual corre a partir del <u>29-04-2024</u>	
y vence en: <u>07-05-2024</u>	
El secretario	<u>NDC</u>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-30 piso 5

Edificio Jaramillo Montoya

Email: [j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., nueve de noviembre dos mil veintitrés

**Rad. No. 11001 31 03 022-2021-00310-00**

Para resolver la solicitud de levantamiento de medida, elevada por la apoderada actora, vista a fls. 14 y 15 Cdno. 2, por cuanto el saldo actual de la cuenta de ahorros del demandado está cobijado por el monto de inembargabilidad de que trata la Circular 58 de octubre de 2022 expedida por la Superfinanciera, el Despacho de conformidad con el numeral 1º del artículo 597 C.G.P., DISPONE:

**DECRETAR** el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre los dineros que posea o llegare a poseer el aquí demandado Sr. Camilo Arturo Gómez Carrillo, en el BANCO AV VILLAS, decretada por auto de fecha 02 de septiembre de 2021 y orden de actualización del 06 de julio de 2023, vistas a fls. 02 y 09 Cdno. 2.,

Se condena en costas y perjuicios a la parte que solicitó la medida, art. 597 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**

**GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ  
JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

La anterior providencia se notifica por anotación  
en ESTADO No. 58 fijado hoy 10 de noviembre de 2023 a las  
08:00 AM

Lorena Beatriz Manjarres Vera  
Secretaria

Señor (a):

**JUEZ CUARTO (04) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C**

E. S. D.

**PROCESO EJECUTIVO No. 2021-00310**

**Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**

**Demandado: CAMILO ARTURO GOMEZ CARRILLO.**

**Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN.**

**SANDRA PATRICIA MENDOZA USAQUEN**, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad capital, identificada con C.C. No. 52.797.164 de Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional No. 139.445 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como Apoderada judicial de la parte actora y estando dentro del término para actuar dentro del presente proceso, me permito presentar a Usted Señor (a) Juez, recurso de Reposición y en subsidio Apelación en contra del auto de fecha 09 de noviembre de 2023, condenando en costas y perjuicios a la parte demandante, notificado mediante estado de fecha 10 de noviembre del presente año, bajo los siguientes:

#### **HECHOS**

1-). El día 19 de octubre de 2023, radiqué en su Despacho Judicial, solicitud de levantamiento de medida cautelar en atención a lo consagrado en el **art. 316 numeral 4 del Código General del Proceso**.

2.- Por auto fechado 09 de noviembre de 2023, notificado mediante estado 10 de noviembre de la presente anualidad, su despacho judicial levanta la medida cautelar sobre los dineros que se posean en Banco AV Villas, con base en el numeral 1º del artículo 597 del C.G.P, condenando en costas y perjuicios a la parte demandante.

#### **ARGUMENTO**

Señor (a) Juez, como apoderada de la parte demandante solicité el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre los dineros que tenga o llegare a tener el demandado en Banco AV Villas, teniendo en cuenta lo regulado en el numeral 4 del artículo 316 del C.G.P que reza:

*"Artículo 316: Desistimiento de ciertos actos procesales: Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.*

*El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.*

*El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.*

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

1.- Cuando las partes así lo convengan.

2.- Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.

3.- Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.

4.- Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.

Señor (a) juez, con base en el numeral 4 del art 316 del C.G.P. solicité el levantamiento de esta medida cautelar y no por lo reglado en el numeral 1º del artículo 597 del C.G.P, tal y como su señoría lo indica en el auto fechado 09 de noviembre de 2023, el cual levantó la medida. Según lo ordenado en el numeral 4º del art 316 del C.G.P, se correrá traslado de dicha solicitud a la parte demandada por tres días y si no hay oposición, se decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.

#### **PRETENSIÓN**

1.- Solicito muy respetuosamente a Usted Señor (a) Juez, se revoque la condena en costas y perjuicios a la parte demandante contenida en auto de fecha 09 de noviembre de 2023, notificado mediante estado fechado 10 de noviembre de 2023 y se de aplicación a lo establecido en el numeral 4º del Art 316 del Código General del Proceso.

2.- De no prosperar el recurso de reposición, se conceda el de Apelación.

Del Señor (a) Juez,

Atentamente,



**SANDRA PATRICIA MENDOZA U**  
C.C. No. 52.797.164 de Btá  
T.P No. 139.445 del C. S de la J

RE: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION PROCESO 2021-0310 DE SCOTIABANK COLPATRIA VS CAMILO ARTURO GOMEZ CARRILLO

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.  
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 15/11/2023 17:39

Para:SANDRA PATRICIA MENDOZA USAQUEN <mendozasandrapatricia@gmail.com>

**ANOTACION**

Radicado No. 9992-2023, Entidad o Señor(a): SANDRA PATRICIA MENDOZA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Memorial, Observaciones: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION // De: SANDRA PATRICIA MENDOZA <mendozasandrapatricia@gmail.com>

Enviado: miércoles, 15 de noviembre de 2023 16:58 // SV // FL 2

11001310302220210031000 JDO 4

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

**Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:**

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Si su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
  - Consulta de expedientes.
  - Retiro de oficios firmados.
  - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830.  
<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

Atentamente,



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
[gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5  
Edificio Jaramillo Montoya  
2437900

De: SANDRA PATRICIA MENDOZA <mendozasandrapatricia@gmail.com>

Enviado: miércoles, 15 de noviembre de 2023 16:58

Para: Juzgado 04 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION PROCESO 2021-0310 DE SCOTIABANK COLPATRIA VS CAMILO ARTURO GOMEZ CARRILLO

Señor (a):

**JUEZ CUARTO (04) CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.**

**ORIGEN: JUZGADO VEINTIDÓS (22) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Cordial saludo,

Como apoderada de Scotiabank Colpatría S.A., allego a su Honorable Despacho judicial recurso de reposición y en subsidio apelación.

Atentamente,

**Sandra Patricia Mendoza U.**

**Apoderada demandante**

Carrera 10 N° 16 - 39 Ofi. 1511 Edificio Seguros Bolívar

Teléfono: 282 - 5992 | Celular: 310 - 699 - 8813

Correo: [mendozasandrapatricia@gmail.com](mailto:mendozasandrapatricia@gmail.com)

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Circuito de Ejecución Civil  
Circuito de Bogotá D.C.

TRASLADO DE C. G. P.

En la fecha **12/12 NOV 2023** se presente traslado  
conforme a lo dispuesto en el art. **319** del  
C. G. P. el cual tiene como objeto **23-NOV-2023**  
y vence en **27-NOV-2023**  
C. G. P. **BDC**

29 NOV 2023

T.V. Recurso



## JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-30 piso 5  
Edificio Jaramillo Montoya  
Email: [j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C. Abril nueve de dos mil veinticuatro

**Rad. No. 110013103-022-2021-00310-00**

Se encuentra la presente actuación al despacho para resolver el recurso de **REPOSICIÓN y en subsidio APELACIÓN** interpuesto en contra del auto calendarado del 09 de noviembre 2023 visto a folios 16 del presente cuaderno, y que se despachará DESFAVORABLEMENTE a la inconforme.

Alega la apoderada de la demandante, que la solicitud de levantamiento de medidas cautelares la fundamento en el art. 316 del C.G.P., razón por la que solicita la revocatoria a la condena en costas y perjuicios.

Dentro del término de traslado, la parte demandada guardó silencio.

El despacho para resolver, y sin entrar en mayores consideraciones advierte, que la norma especial aplicable a la solicitud de levantamiento de medidas cautelares en proceso ejecutivos, corresponde a la que se citó en la providencia que se refuta, en donde expresamente el legislador previó la condena oficiosa, salvo que las partes convengan otra cosa, y en el caso que nos ocupa, la petición de cancelación de la medida cautelar decretada sobre la cuenta de ahorros del demandado solo se suscribió por la apoderada actora.

Ahora bien, la respuesta de la entidad financiera de donde es la cuenta de ahorros del demandado, informó, que registró el embargo, a pesar que el saldo actual esta cobijado por el monto de inembargabilidad, pero en ningún momento desestimó el registro del embargo.

Finalmente, no puede aplicarse el art. 316 del C.G.P. pues mal puede desconocer el despacho la norma procesal especial y posterior.

Por lo anterior, se mantendrá la decisión que se ataca, y en cuanto al recurso de **apelación** interpuesto como subsidiario, se concederá ante el Superior en cumplimiento de lo previsto por el art. 321 No. 8º del C.G.P.

En ese orden de ideas, el **Juzgado Cuarto Civil del Circuito der Ejecución de Sentencias de Bogotá,**

RESUELVE:

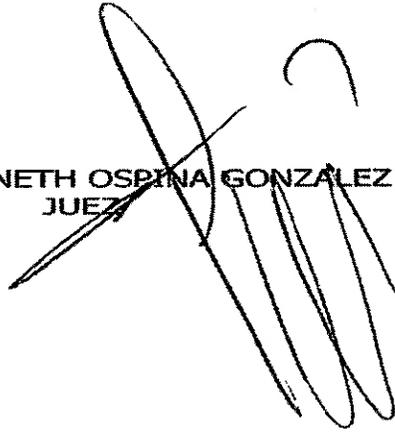
- 1. Mantener** la decisión atacada calendarada del 09 de noviembre de 2023 vista a folio 16 del presente cuaderno, conforme lo motivado.
- 2. Conceder** por ante el inmediato superior **Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá- Sala Civil "reparto"**, el recurso de **APELACIÓN**

interpuesto como subsidiario en contra de la providencia del 09 de noviembre de 2023 vista a folio 16 y en el efecto **DEVOLUTIVO**.

Para surtir la alzada, por secretaría digitalícese todo el expediente, y en oportunidad remítase al Superior.

**NOTIFÍQUESE,**

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ  
JUEZ



<p>JUZGADO CUARTO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. <u>16</u> fijado hoy <u>10 DE ABRIL DE 2024</u> a las 08:00 AM</p> <p></p> <p>_____ Lorena Beatriz Manjarres Vera Secretaria</p>
--



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

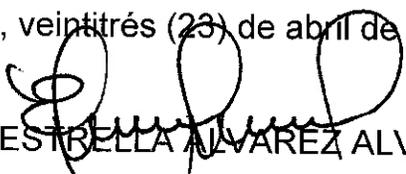
PROCESO EJECUTIVO No. 22-2010-0310

**CONSTANCIA SECRETARIAL.**- las presentes copias fotostáticas son auténticas y constan de **dos (2) cuaderno con: 38 y 21 folios**, los cuales fueron tomadas dentro del proceso EJECUTIVO de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** Contra **CAMILO ARTURO GÓMEZ CARRILLO**, proveniente del Juzgado 22 Civil del Circuito de Bogotá, con la constancia que coinciden con las que reposan dentro del expediente y las mismas coinciden con las que se encuentran en el plenario de la referencia que se tuvo a la vista.

DENTRO DEL TERMINO CONSAGRADO EN EL ARTICULO 324 DEL C.G.P. se remiten a la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en razón al recurso de **APELACION** concedido en el efecto **DEVOLUTIVO** por auto de fecha nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024) en contra del proveído adiado nueve (9) denoviembre de dos mil veintitrés (2023).

Es de anotar que la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias por intermedio del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Bogotá, avocó conocimiento mediante Acuerdo PSAA-9962, PSAA139984 Y PSAA13-9991 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

  
ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ  
Profesional Universitario grado 17



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

PROCESO EJECUTIVO No. 22-2010-0310

CERTIFICACIÓN

En atención a la circular N° 003 emitida por la Presidencia de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogota, se **CERTIFICA** que las copias que se remiten, SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE FOLIADAS Y REVISADAS, conforme al recurso DE APELACION concedido EN EL EFECTO DEVOLUTIVO concedido tal y como consta en la constancia secretarial que antecede.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

  
ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ  
Profesional Universitario grado 17



República de Colombia  
 Poder Judicial  
 Oficina de Ejecución del  
 Juicio Civil  
 Bogotá, D.C.

TRASLADO DE JUICIO CIVIL

En la fecha 26-04-2024 ... de traslado

informe ... 326 ... del

... 29-04-2024

... 02-05-2024

... NDC



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-30 piso 5  
Edificio Jaramillo Montoya  
Email: [j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C. Octubre veintisiete de dos mil veintitrés  
Rad.No.110014003023-2019-0273-00

Se encuentra la presente actuación al despacho para resolver la oposición parcial al secuestro del inmueble identificado con FMI 50C-378304 ubicado en la Calle 78 No. 48-02/06/14 hoy Calle 78 No. 60-06 dirección catastral de ésta ciudad.

### ANTECEDENTES

1. El Juzgado de origen, ordenó el secuestro del inmueble referido, y para tal efecto ordenó librar el despacho comisorio No. 069, el cual correspondió por reparto al Juzgado 52 Civil Municipal de Bogotá.
2. La diligencia que se desarrollo en varios días, se encontro a la demandada quien señaló habitar el primer piso, por cuanto los demás se encontraban arrendados.
3. En el primer piso se encuentra el apto. 101 el cual habita la demandada, un garaje para su uso, y un aparta estudio desocupado, todas estas dependencias a las permitió el ingreso.
4. En el segundo piso se encontraron 2 apartamentos 201 y 202, en el tercer piso terraza con zona de lavandería y el apartamento 301.
5. En el apartamento 201 atendió el señor Carlos Fabian Salamanca Gualdrón, quien se opuso a la diligencia alegando posesión, por acuerdo con la señora Luz Gualdrón- demandada donde decidieron que a partir del año 2015 él era el poseedor de los apartamentos 201, 202, y 301, desconociendo a la demandada como propietaria, y respecto de la hipoteca refirió tener conocimiento de la obligación.
6. La **oposición la presentó el señor Carlos Fabian Salamanca Gualdrón**, sobre los apartamentos 201, 202 y 301 de la Calle 78 No. 60-06 dirección catastral, alegando actos de señor y dueño como mejoras, arrendamiento los que soporto con contratos, copias de recibos de servicios públicos donde figura como suscriptor, allegó 2 declaraciones extrajuicio, y se recibieron las declaraciones de Michel Vásquez Romero, y Clara Johana Tapiero Ducuara arrendatarios.
7. El **testigo señor Michel Vásquez Romero**, arrendatario del señor Gualdrón, desde noviembre de 2020 manifestó cancelar servicios públicos a cada empresa y el canon de \$850.000 mensual, al señor Gualdrón a una cuenta bancaria, quien considera que legalmente aparece como dueño del apartamento, pues en esa calidad se le presentó al momento de arrendar el apartamento, además el señor Gualdrón se ha hecho cargo de arreglos en el apartamento como fallas en

electricidad, puertas y ventana en compañía de la persona que contrata para los arreglos, y con la demandada solamente el saludo.

8. Por su parte la **testigo Clara Johana Tapiero Ducuara**, quien es arrendataria del apto 201 señaló que, fue Carlos Fabian Gualdrón quien le arrendo hace un año el apartamento, por la suma de \$1.050.000 junto con los servicios públicos y con quien siempre se han entendido, consignándole el arriendo a la cuenta bancaria, por eso lo tiene como el propietario, pues además se presentó como tal; precisó que, la señora Luz Gualdrón, es la mamá de don Carlos pero a ella como tal no se dirige para los temas del apartamento, y hasta el momento no ha tenido necesidad de acudir para arreglos porque no se han presentado.
9. Las etapas procesales propias de la oposición se surtieron con la recepción de interrogatorio al opositor, la de los testigos, y el recaudo de prueba documental, que finalmente arrojaron la admisión de la oposición planteada, declarándose secuestrado parcialmente el inmueble, esto es, únicamente el apartamento 101, garaje y local o aparta-estudio, decisión notificada se refutó por el apoderado de la parte actora.
10. Consideró el abogado de la demandante que, los contratos de arrendamiento se suscribieron con posterioridad al inicio del trámite del proceso para el cobro hipotecario, y que el opositor conocía de la obligación pendiente máxime que suscribió la hipoteca a favor de la demandante, además los testigos ratificaron conocer al señor a partir del 2020, por lo que quien se opone es solo un administrador del inmueble por ser el hijo de la demandada abogado al igual que la deudora, quien si bien mencionó que existía un Acuerdo, éste no se acreditó por lo que concluyó fue verbal, y respecto a que los recibos de servicios públicos aparecen a nombre del opositor, no pude olvidar que adquirió el inmueble por sucesión, y alega posesión desde 2015 pero que, se desvirtúa cuando se desprende del inmueble con la venta en el 2017.
11. Una vez se escuchó el opositor quien advirtió estar de acuerdo con la decisión del despacho, la admisión de la oposición se mantuvo, sin ser relevante las fechas de los contratos de arrendamientos por no consagrarlo norma alguna, por lo que presentándose prueba siquiera sumaria, se concluyó que el opositor demostró actos de posesión, y si bien no se presentó el Acuerdo que celebró con la demandada, otros medios probatorios soportaban su dicho, por lo que se mantuvo la decisión y se ordenó el envío del despacho comisorio al comitente.
12. Ante la insistencia del apoderado de la actora, el comisionado dejó en calidad de secuestre al opositor, a quien se le solicitó por petición del abogado de la actora que, los dineros producto de arrendamientos debía dejarlos a disposición del proceso hipotecario, decisión en contra de la cual interpuso los recursos ordinarios, sin éxito, quedando pendiente resolver por el superior la apelación en contra de dicha decisión.

Igualmente ante la decisión de la administración del inmueble apartamento 101 de propiedad de la demandada, por parte de la sociedad secuestre, la señora Gualdrón interpuso los recursos de ley con fundamento en el numeral 3º del art. 595 del C.G.P. sin éxito, toda vez que el apoderado de la actora invocando la misma norma solicitó se le entregara al secuestre designado, por lo que ésta última decisión se apelo por el opositor y la demandada.

## CONSIDERACIONES

Sea lo primero dejar en claro que el núcleo de la controversia no es el derecho de propiedad sobre el inmueble sino la posesión que respecto de el se ejerce, pues la ley ha legitimado al tercero que ejercía posesión por la época en que se practicó la diligencia de secuestro, para oponerse, debiéndose destacar que para que este tipo de incidente prospere, es preciso que quien los impulsa demuestre la aprehensión material del bien al momento de la diligencia; y que respecto de tal bien ostentaba una situación jurídica de poseedor, pues ejercía sobre el mismo indudables actos de señor y dueño, carga de la prueba que corre por su cuenta, pues es éste quien debe convencer al juez que al momento de practicarse la diligencia, existían tales circunstancias, quien para adoptar su decisión, no puede fundamentarse en suposiciones o sobre pruebas dudosas, sino solo sobre la certeza.

Como es sabido, en relación con las cosas puede encontrarse la persona en una de estas tres posiciones, cuyas consecuencias jurídicas varían en cada caso y confieren a su titular derechos subjetivos distintos: **la primera**, denominada tenencia, en que simplemente se ejerce poder externo y material sobre el bien, (art. 775, C. C.); **la segunda** -posesión-, en la que a ese poder material se une el comportarse respecto del bien como si se fuese dueño (art. 762, C. C.), **y la tercera** -propiedad-, por la que se tiene efectivamente un derecho *in re*, con exclusión de todas las demás personas y que autoriza a su titular para usar, gozar y disponer del bien dentro del marco que le señala la ley y, obviamente, dando cumplimiento a la función social que a ese derecho corresponde (art. 669 C.C.).

Acorde con lo anterior, normativamente está sentado que el ánimo de señorío sobre el bien marca la diferencia entre lo que es solo la tenencia y la posesión, aspecto relevado por el legislador al consagrar en el derecho positivo, que la posesión incorpora dos elementos para su existencia, cuales son los actos materiales o externos ejecutados por una persona determinada sobre el bien singular -corpus- de un lado y, de otro, la intención de ser dueño, elemento psicológico, de carácter interno -*animus domini*- a lo que se agrega que el simple transcurso del tiempo "no muda la mera tenencia en posesión" (artículos 777 y 780, C.C.).

El juez de la comisión admitió la oposición planteada al considerar que sin ser relevante las fechas de los contratos de arrendamientos por no consagrarlo norma alguna, de los cuales se presentó prueba siquiera sumaria, se concluyó que el opositor demostró actos de posesión, y si bien no se presentó el Acuerdo que celebró con la demandada, otros medios probatorios como los testimonios y la documental soportaban su dicho.

Con fundamento en lo actuado es conveniente precisar, que para el triunfo del incidente de oposición, se exige *ex lege*, la prueba de una especial relación de este(os) sujeto(s) con la cosa objeto de la cautela, consistente en la existencia de actos de posesión en el opositor.

En este sentido cumple anotar que para el éxito de la oposición no basta que los bienes estén bajo el poder del incidentante, si esa potestad no se detenta fundado en el autoproclamado señorío, esto es, con absoluto desconocimiento de derechos del verdadero propietario y de terceros; a lo que se agrega que el comentado ánimo de señor y dueño, por sí solo, tampoco es suficiente para tener al(los) interviniente(s) como poseedor(es).

Para resolver el punto litigioso, importa precisar que el antecedente de adquisición de los bienes o de su detentación puede afectar la relación posesoria que de aquellos surge, cuando en virtud de aquel se contaminan los elementos que identifican la posesión, que son el *corpus* y el *animus*, en tanto se deteriore el elemento subjetivo referido al ánimo de señor y dueño con que se tiene el bien,

frente al eventual reconocimiento de dominio ajeno o porque tiene plena conciencia de que la cosa no es receptaria de actos de señorío que sobre ella pretende ejercer, como cuando recae sobre bienes públicos o que están por fuera del comercio, etc.

Así las cosas, la relación del opositor Carlos Fabián Salamanca Gualdrón, con el inmueble, surgió por adjudicación en sucesión del señor CARLOS ARTURO SALAMANCA ARANGO, que cursó ante la Notaría 3ª de Villavicencio- Meta, y que se inscribió al FMI 50C-378304 en la Anotación No. 14, el 10 de junio de 2016.

Es para el 14 de octubre de 2016 cuando el mismo opositor Carlos Fabián Salamanca Gualdrón, HIPOTECA EL INMUEBLE como garantía del pago de una obligación que adquiere con la señora BERTHA BEATRIZ HERNANDEZ DE GONZALEZ, al suscribir cuatro (04) pagares por un valor total de \$200.000.000 más intereses moratorios, que son el fundamento de la obligación hipotecaria que se ejecuta.

Sin embargo, no es el opositor el deudor demandado, porque mediante escritura pública No. 2567 del 21-06-2017 de la Notaría 3ra de Villavicencio- Meta, VENDE el inmueble a la señora LUZ KENTNILA GUALDRÓN CRUZ, venta que se registra en la Anotación No. 16 del FMI 50C-378304, de allí que sea la señora LUZ GUALDRON la demandada dentro del proceso Hipotecario.

Ahora, el primer testigo, **Michel Vásquez Romero**, arrendatario del señor Salamanca Gualdrón respecto del apartamento 202, desde noviembre de 2020 manifestó cancelar servicios públicos a cada empresa y el canon de \$850.000 mensual al señor Salamanca Gualdrón, a una cuenta bancaria, quien considera que legalmente aparece como dueño del apartamento, pues en esa calidad se le presentó al momento de arrendar el apartamento, además el señor Salamanca Gualdrón se ha hecho cargo de arreglos en el apartamento como fallas en electricidad, puertas y ventana en compañía de la persona que contrata para los arreglos, y con la demandada solamente el saludo.

La **testigo Clara Johana Tapiero Ducuara**, quien es arrendataria del apto 201 señaló que, fue Carlos Fabian Salamanca Gualdrón quien le arrendo hace un año el apartamento, por la suma de \$1.050.000 junto con los servicios públicos y con quien siempre se han entendido, consignándole el arriendo a la cuenta bancaria, por eso lo tiene como el propietario, pues además se presentó como tal; precisó que, la señora Luz Gualdrón, es la mamá de don Carlos pero a ella como tal no se dirige para los temas del apartamento, y hasta el momento no ha tenido necesidad de acudir para arreglos porque no se han presentado.

Las declaraciones recaudas **fueron coincidentes en la calidad en la que conocen y tienen al opositor, a quien como su arrendador, deben cancelar los emolumentos acordados en el contrato de arrendamiento, y al que pueden acudir en caso de algún inconveniente con el apartamento que ocupan.**

La prueba documental aportada y que no se tacho de falsa, reposan dos declaraciones extrajuicio rendidas en Notaria del círculo de Bogotá por los señores MARIA TANIRA ROJAS CRUZ , el 18 de noviembre de 2021 quien refirió conocer al opositor hace más de 10 años, y constarle que recibió como herencia de su padre el inmueble de la Calle 78 No. 60-06, y ser quien arrienda los apartamentos que se encuentran en el inmueble, el cual fue remodelado para independizarlos al igual para que cada uno contara con sus servicios públicos, y así arrendar.

El otro testigo el señor LUIS ALBERTO REYES GAVILAN declaró ante la Notaria 67 de Bogotá el 18 de noviembre de 2021, que por su profesión como maestro de obras desde el año 2015 fue contratado por el señor Carlos Gualdrón

para realizar obras de construcción, reparaciones locativas, plomería, cambios de tejas, de pisos, estuco, pintura, en la Calle 78 No. 60-06, y sabe que él tiene los apartamentos arrendados por lo que para ingresar a los mismos lo hace con autorización del arrendador señor Salamanca Gualdrón, quien es el que paga los arreglos.

Se aportaron los contratos de arrendamiento como actos de señor y dueño, corroborándose del recorrido que efectuó el Juez comisionado, en compañía del abogado de la actora y las demás personas que desde un comienzo integraron la diligencia, que los 3 apartamentos respecto de los cuales se aceptó la oposición, en efecto se encuentran habitados por los arrendatarios del opositor, quienes se entienden únicamente con él para el pago de arrendamiento y de servicios públicos donde aparece como cliente el señor Salamanca Gualdrón a pesar de habitar en el primer piso la demandada y madre del mismo.

Lo cierto es, que el hijo de doña Luz Gualdrón, la desconoce como dueña de allí que, los arrendatarios y testigos consideran a Carlos Fabian Salamanca como dueño de los inmuebles arrendados, y sobre los que aseguran entenderse únicamente con él para el pago de arrendamiento, servicios, y daños que se presenten al interior de los apartamentos.

Ahora, de la prueba documental, los contratos de arrendamiento donde el opositor es el arrendador, consagran el pago del canon en cuenta de ahorros de Bancolombia a nombre del arrendador, o el pago directo, y respecto de servicios públicos pacto el pago por cada arrendatario, recibos donde se encuentran como cliente el señor Salamanca Gualdrón, a saber ENEL, EAABTÁ, GAS NATURAL, incluyendo los requerimientos por mora, suspensión, reconexión, cobro prejurídico.

En consecuencia, con la certeza a la que arribó el juzgado comisionado, es el señor Salamanca Gualdrón quien detenta los apartamentos 201, 202, y 301 Calle 78 No. 48-02/06/14 hoy Calle 78 No. 60-06 dirección catastral de ésta ciudad, con ánimo de señor y dueño al disponer de los mismos para arrendarlos, siendo reconocido por los arrendatarios como el propietario de ellos y a quien deben acudir para el pago de los compromisos contractuales, así como para los arreglos locativos que se generen.

La Ley establece que para que exista posesión, es necesario que haya tenencia de la cosa con ánimo de señor o dueño. En relación con ello, la doctrina ha señalado el *animus domini* como aquel que caracteriza la posesión y que consiste en la intención del poseedor de comportarse como dueño y amo del bien que ostenta. Por el contrario, la mera tenencia genera otra conducta, en la que la persona reconoce la existencia de un dueño distinto de él, y éste no es el caso a pesar que la demandada habita y dispone del inmueble en el primer piso apartamento 101, garaje y apartaestudio.

Puestas así las cosas, y habiéndose demostrado por el incidentante su posesión sobre los inmuebles embargados y secuestrados, se impone acoger el incidente formulado, prevenir a la parte ejecutante para el ejercicio del derecho que le reconoce el numeral 3° del art. 596 del C.G.P., e imponerle la condena en costas y perjuicios.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá,**

**RESUELVE**

1. **DECLARAR** que el señor CARLOS FABIAN SALAMANCA GUALDRON, tenía la posesión material de los bienes inmuebles apartamentos 201, 202, y 301 de la Calle 78 No. 48-02/06/14 hoy Calle 78 No. 60-06 dirección catastral, al tiempo en que se llevó a cabo la diligencia de secuestro.
2. **ORDENAR** levantar la medida cautelar de secuestro sobre los inmuebles apartamentos 201, 202, y 301 de la Calle 78 No. 48-02/06/14 hoy Calle 78 No. 60-06 dirección catastral de ésta ciudad. COMUNÍQUESE (art. 11 Dcto. 806/2020) al secuestro.  
  
El secuestro deberá hacer entrega al señor CARLOS FABIAN SALAMANCA GUALDRON, los bienes inmuebles apartamentos 201, 202, y 301 de la Calle 78 No. 48-02/06/14 hoy Calle 78 No. 60-06 dirección catastral, bajo su custodia y administración en el término de cinco (5) días contados a partir del siguiente al recibo de la comunicación, so pena de la imposición de la sanción prevista por el art. 50 del C.G.P.  
  
Igualmente, en el perentorio término de diez (10) días contados a partir del siguiente a la notificación de la presente providencia, deberá **rendir cuentas comprobadas y definitivas de su gestión respecto de los** inmuebles apartamentos 201, 202, y 301 de la Calle 78 No. 48-02/06/14 hoy Calle 78 No. 60-06 dirección catastral, desde el 18 de noviembre de 2021 hasta el día de la entrega de los inmuebles al señor Carlos Fabián Salamanca Gualdrón, conforme lo prevé el art. 500 del C.G.P., so pena de las sanciones a que hay lugar.
3. **PREVENIR** a la parte ejecutante para el ejercicio del derecho que le reconoce el numeral 3º del art. 596 del C.G.P.
4. **CONDENAR** en costas y perjuicios a la parte actora. Por secretaría liquídense las costas incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de un (01) SMLMV (Acuerdo No. 10554 de 2016 C.S.J.).

**NOTIFÍQUESE, (2 A)**

GLORIA JANNETH OSPINA GONZÁLEZ  
JUEZ



**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **57** fijado hoy **\_30 DE OCTUBRE DE 2023\_** a la hora de las 8:00 a.m



Lorena Beatriz Manjarrez Vera  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-30 piso 5  
Edificio Jaramillo Montoya  
Email: [j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C. Octubre veintisiete de dos mil veintitrés  
Rad.No.110014003023-2019-0273-00

Se encuentra la presente actuación al despacho y de revisión de la misma con ocasión de la decisión que se adopta por auto de ésta misma fecha, se advierte que, la providencia calendarada del 06 de julio de 2022 vista a fl. 241, se profirió sin tener en cuenta que se había admitido oposición en la diligencia de secuestro, razón por la cual, es preciso dejar sin valor ni efecto alguno la decisión a fl. 241, para en su lugar ordenar, se presente por cualquiera de los extremos procesales, un avalúo del apartamento 101, garaje y apartaestudio de la Calle 78 No. 48-02/06/14 hoy Calle 78 No. 60-06 dirección catastral, de ésta ciudad.

**NOTIFÍQUESE, (2 A)**

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ  
JUEZ

### JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **57** fijado hoy **\_30 DE OCTUBRE DE 2023\_** a la hora de las 8:00 a.m

Lorena Beatriz Manjarrez Vera  
Secretaria



**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ**

**BOGOTÁ D.C. 03 DE NOVIEMBRE DE 2023**

**OFICIO No. OCCES23-GB2308**

**Señores(a) Secuestre**

**EDNA CAROLINA MILLAN MANJARRES  
Ciudad**

**REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 11001310302320190027300 (JUZGADO DE ORIGEN 23  
CIVIL CIRCUITO) iniciado por BERTHA BEATRIZ HERNANDEZ DE GONZALEZ C.C.  
41360821 contra LUZ KENTNILA GUALDRON CRUZ C.C. 40386565**

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023), dictado dentro del proceso de la referencia, se ordenó el **LEVANTAMINETO** de las medidas cautelares decretadas y practicadas respecto de los bienes inmuebles apartamentos 201, 202, y 203, ubicados en la Calle 78 No 48-02/06/14 hoy Calle 78 No 60-06 (dirección catastral) de esta ciudad.

En consecuencia, se **ORDENÓ** el **LEVANTAMIENTO** del **SECUESTRO** de los bienes inmuebles apartamentos 201, 202, y 203, ubicados en la Calle 78 No 48-02/06/14 hoy Calle 78 No 60-06 (dirección catastral) de esta ciudad, al señor **CARLOS FABIAN SALAMANCA GUALDRON C.C. 1121940102**, diligencia practicada por el Juzgado 52 Civil Municipal de Bogotá, el día 18 de noviembre de 2021.

Así mismo se le informa que deberá hacer entrega al señor **CARLOS FABIAN SALAMANCA GUALDRON**, los bienes inmuebles apartamentos 201, 202, y 203, ubicados en la Calle 78 No 48-02/06/14 hoy Calle 78 No 60-06 (dirección catastral) de esta ciudad, los cuales se encuentran bajo su custodia y administración, en el término de cinco (5) días contados a partir del siguiente al recibo de la comunicación so pena de la imposición de la sanción prevista por el artículo 50 del C.G. P.

Igualmente en el término perentorio de diez (10) días contados a partir del siguiente a la notificación de la presente providencia, **deberá rendir cuentas comprobadas y definitivas de su gestión de los inmuebles** en comento desde el día 18 de noviembre de 2021 hasta el día de la entrega a l señor Carlos Fabián Salamanca Gualdrón, conforme lo prevé el artículo 500 del C.G.P. so pena de las sanciones a que hay lugar.

Sírvase proceder de conformidad.

**Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.**

**CUALQUIER ENMENDADURA O REFORMA ANULA ESTE DOCUMENTO.**

**Cordial saludo,**

  
**ESTRELLA VAREZ ALVAREZ**  
Profesional Universitario Grado 17

Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2° Bogotá D.C.  
Email: [cserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 2437900

11001310302320190027300

Oficina Apoyo Juzgado 04 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.  
<ofiapoyo04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 14/11/2023 12:12

Para: servi.catami.sas <servi.catami.sas@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (51 KB)

OCCES23-GB2308.pdf:

**Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá**

Cordial saludo:

De manera respetuosa, me permito remitir el oficio No. OCCES23-GB2308 adjunto, para su trámite correspondiente.

Expediente de referencia 023-2019-0273, remitido por el Juzgado 04 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

1. ÚNICAMENTE para dar respuesta al mismo por favor remitir al correo electrónico:  
[gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Atentamente,  
Área de correspondencia.

Oficina de apoyo para los juzgados de Ejecución Civil circuito de Bogotá  
Cra. 10 N° 14-30 piso 3 (edificio Jaramillo Montoya)

JER

2/11/23, 18:35

Correo Electrónico Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

252

De: Juzgado 04 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 2 de noviembre de 2023 8:38

Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: PROCESO EJECUTIVO No. 1100140030232019-0027300

Buen día:

Cordialmente reenvío el presente correo, para lo pertinente.

Atentamente,

Nohora Buitrago

*Juzgado 4 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.*

---

De: JORGE ENRIQUE REYES SANTIAGO <jorenrey\_00@hotmail.com>

Enviado: jueves, 2 de noviembre de 2023 8:37 a. m.

Para: Juzgado 04 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: PROCESO EJECUTIVO No. 1100140030232019-0027300

Señora

**JUEZ CUARTO (04) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA**

**E. S. D.**

**REF.: PROCESO EJECUTIVO No. 1100140030232019-0027300**

**EJECUTANTE: BERTHA BEATRIZ HERNANDEZ DE GONZALEZ**

**EJECUTADA: LUZ KENTNILA GUALDRON CRUZ**

Se presenta ante usted, **JORGE ENRIQUE REYES SANTIAGO**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.708.398 de Bogotá D.C y tarjeta profesional No. 220.263 del Consejo Superior de la Judicatura, calidad de apoderado judicial de la señora **BERTHA BEATRIZ HERNANDEZ DE GONZALEZ**, comedidamente me permito por medio del presente escrito presentar respetuosamente **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** en contra el auto notificado por medio del estado del día 30 de octubre de la presente anualidad, mediante el cual se declaró que el señor **CARLOS FABIÁN SALAMANCA GUALDRON**, tenía la posesión material de los bienes inmuebles apartamentos 201, 202 y 301 de la Calle 78 No. 48 – 02/06/14 hoy Calle 78 No. 60 – 06 de la ciudad de Bogotá, en los siguientes:

### HECHOS

1. Por medio de la escritura pública No. 2207 del 14 de octubre de 2016, otorgada ante la Notaria 77 del Circulo de Bogotá, el señor

RE: PROCESO EJECUTIVO No. 1100140030232019-0027300

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.  
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 2/11/2023 18:35

Para: JORGE ENRIQUE REYES SANTIAGO <jorenrey\_00@hotmail.com>

### ANOTACION

Radicado No. 9602-2023, Entidad o Señor(a): JORGE ENRIQUE REYES SAN - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: De: JORGE ENRIQUE REYES SANTIAGO <jorenrey\_00@hotmail.com>

Enviado: jueves, 2 de noviembre de 2023 8:37 a. m.

Para: Juzgado 04 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.  
<j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: PROCESO EJECUTIVO No. 1100140030232019-0027300  
11001310302320190027300 - J4 - 04 ANEXOS - NMMS

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

#### Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
  - Consulta de expedientes.
  - Retiro de oficios firmados.
  - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830.  
<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

Atentamente,



#### ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
[gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5  
Edificio Jaramillo Montoya  
2437900

**CARLOS FABIÁN SALAMANCA GUALDRON**, persona ~~MAJAN~~ <sup>MAJAN</sup> de edad, constituyó hipoteca abierta de primer grado, sin límite de cuantía a favor de mi poderdante señora **BERTHA BEATRIZ HERNANDEZ DE GONZALEZ**.

2. Dentro del punto decimo de la mencionada Escritura Pública que contenía la hipoteca, se especificó, que se constituía incumplimiento entre otros: "**Si el deudor hipotecante enajenare en todo o en parte el inmueble que por este instrumento hipoteca (...) sin expreso consentimiento de LA ACREDORA**". (negrilla y subrayado fuera de texto).
3. El señor **CARLOS FABIÁN** teniendo pleno conocimiento de su incumplimiento procede a realizar escritura de venta a su señora madre **LUZ KENTNILA GUALDRON CRUZ** mediante la escritura pública No. 2567 del 21 de junio de 2017 quien actualmente funge como propietaria.
4. No es cierto como se observa en el numeral quinto (5) del libelo de los antecedentes que el señor **CARLOS FABIÁN SALAMANCA GUALDRON**, que es poseedor desde el año 2015, pues el realiza la venta a su señora madre en el mes de junio de 2017 y para el año 2015 el propietario del inmueble era el padre del opositor.
5. De conformidad al escrito presentado por la ejecutada señora **LUZ KENTNILA GUALDRON CRUZ** denominado Recurso de Reposición en contra del mandamiento de pago, en el cual manifiesta que ella realiza la compra y quien se obligó fue su hijo señor **SALAMANCA GUALDRON** y que debe ser llamado en calidad de litisconsorte necesario.
6. Frente a la solicitud de la ejecutada **LUZ KENTNILA** se pronuncia el Juez 23 Civil del Circuito de Bogotá, mediante auto del 28 de febrero de 2020, y deja totalmente zanjado el tema del señor **CARLOS FABIÁN** y la obligación recae sobre la totalidad del predio y el titular del mismo.
7. Como se puede observar los señores **LUZ KENTNILA GUALDRON CRUZ** y **CARLOS FABIÁN SALAMANCA GUALDRON**, han tratado desde el mismo momento de la firma de la escritura de hipoteca y los pagarés correspondientes, de defraudar a mi poderdante y no cancelar las sumas de dinero adeudados, pues la hipoteca al ser un derecho real recae sobre la totalidad del inmueble y no sobre una cuota parte.
8. Con relación a la presunta posesión que alega el señor **SALAMANCA GUALDRON**, se debe tener en cuenta el contexto total

de la situación, pues no se puede tener al opositor como un tercero de buena fe.

9. El señor **CARLOS FABIÁN** es la persona que suscribe los pagarés y recibe el dinero dado en préstamo y le asiste un interés directo en las resultas del proceso, pues lo único que se ha pretendido es no realizar el pago del crédito y por el contrario burlar a mi poderdante y a la Justicia Colombiana.

10. El hijo de la señora **LUZ KENTNILA** es la persona que le ayuda con la administración de la totalidad del inmueble y por ende es lógico que los contratos estén a su nombre, máxime que, en el año 2016, se realiza la sucesión del padre del opositor y por ende es la persona que le debe, cuidado y bienestar a su progenitora.

11. Además, dentro de las presentes diligencias, no se observó que el señor **CARLOS FABIÁN SALAMANCA GUALDRON**, le desconozca los derechos a su madre en calidad de propietaria de la totalidad del inmueble y por el contrario si se ha demostrado un apoyo total en la administración del inmueble.

Por lo anterior, solicito a su Señoría se revoque en su integridad el auto que se ataca con el presente recurso y en su lugar se declare el secuestro de la totalidad del inmueble ubicado en la Calle 78 No. 48 - 02/06/14 hoy Calle 78 No. 60 - 06 de la ciudad de Bogotá, negando la oposición presentada por el señor **CARLOS FABIÁN SALAMANCA GUALDRON**.

De la Señora Juez,

Atentamente,

**JORGE ENRIQUE REYES SANTIAGO**  
**C. C. No. 79.708.398 de Bogotá D.C.**  
**T. P. No. 220.263 del C. S. de la J.**

*JORGE ENRIQUE REYES S.*  
*Carrera 9 No. 13-36 Oficina 408 Bogotá*  
*Celular 312 347 94 97*



*Jorge Enrique Reyes Santiago*  
*Universidad Libre de Colombia*  
*Abogado*

**Señora**

**JUEZ CUARTO (04) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA**

**E. S. D.**

**REF.: PROCESO EJECUTIVO No. 1100140030232019-0027300**

**EJECUTANTE: BERTHA BEATRIZ HERNANDEZ DE GONZALEZ**

**EJECUTADA: LUZ KENTNILA GUALDRON CRUZ**

Se presenta ante usted, **JORGE ENRIQUE REYES SANTIAGO**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.708.398 de Bogotá D.C y tarjeta profesional No. 220.263 del Consejo Superior de la Judicatura, calidad de apoderado judicial de la señora **BERTHA BEATRIZ HERNANDEZ DE GONZALEZ**, comedidamente me permito por medio del presente escrito presentar respetuosamente **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** en contra el auto notificado por medio del estado del día 30 de octubre de la presente anualidad, mediante el cual se declaró que el señor **CARLOS FABIÁN SALAMANCA GUALDRON**, tenía la posesión material de los bienes inmuebles apartamentos 201, 202 y 301 de la Calle 78 No. 48 – 02/06/14 hoy Calle 78 No. 60 – 06 de la ciudad de Bogotá, en los siguientes:

**HECHOS**

1. Por medio de la escritura pública No. 2207 del 14 de octubre de 2016, otorgada ante la Notaria 77 del Circulo de Bogotá, el señor  
*Carrera 9 No. 13 – 36 Oficina 408 Bogotá D. C., Teléfonos: 464 65 22 Celular 312 347 94 97*  
*Correo Electrónico: jorenrey\_00@hotmail.com*



*Jorge Enrique Reyes Santiago*  
*Universidad Libre de Colombia*  
*Abogado*

**CARLOS FABIÁN SALAMANCA GUALDRON**, persona mayor de edad, constituyo hipoteca abierta de primer grado, sin límite de cuantía a favor de mi poderdante señora **BERTHA BEATRIZ HERNANDEZ DE GONZALEZ**.

2. Dentro del punto decimo de la mencionada Escritura Pública que contenía la hipoteca, se especificó, que se constituía incumplimiento entre otros: **“Si el deudor hipotecante enajenare en todo o en parte el inmueble que por este instrumento hipoteca (...) sin expreso consentimiento de LA ACREDORA”**. (negrilla y subrayado fuera de texto).
3. El señor **CARLOS FABIÁN** teniendo pleno conocimiento de su incumplimiento procede a realizar escritura de venta a su señora madre **LUZ KENTNILA GUALDRON CRUZ** mediante la escritura pública No. 2567 del 21 de junio de 2017 quien actualmente funge como propietaria.
4. No es cierto como se observa en el numeral quinto (5) del libelo de los antecedentes que el señor **CARLOS FABIÁN SALAMANCA GUALDRON**, que es poseedor desde el año 2015, pues el realiza la venta a su señora madre en el mes de junio de 2017 y para el año 2015 el propietario del inmueble era el padre del opositor.
5. De conformidad al escrito presentado por la ejecutada señora **LUZ KENTNILA GUALDRON CRUZ** denominado Recurso de Reposición en contra del mandamiento de pago, en el cual manifiesta que ella realiza la compra y quien se obligo fue su

*Carrera 9 No. 13 – 36 Oficina 408 Bogotá D. C., Teléfonos: 464 65 22 Celular 312 347 94 97*  
*Correo Electrónico: jorenrey\_00@hotmail.com*



*Jorge Enrique Reyes Santiago*  
*Universidad Libre de Colombia*  
*Abogado*

hijo señor **SALAMANCA GUALDRON** y que debe ser llamado en calidad de litisconsorte necesario.

6. Frente a la solicitud de la ejecutada **LUZ KENTNILA** se pronuncia el Juez 23 Civil del Circuito de Bogotá, mediante auto del 28 de febrero de 2020, y deja totalmente zanjado el tema del señor **CARLOS FABIÁN** y la obligación recae sobre la totalidad del predio y el titular del mismo.
7. Como se puede observar los señores **LUZ KENTNILA GUALDRON CRUZ** y **CARLOS FABIÁN SALAMANCA GUALDRON**, han tratado desde el mismo momento de la firma de la escritura de hipoteca y los pagarés correspondientes, de defraudar a mi poderdante y no cancelar las sumas de dinero adeudados, pues la hipoteca al ser un derecho real recae sobre la totalidad del inmueble y no sobre una cuota parte.
8. Con relación a la presunta posesión que alega el señor **SALAMANCA GUALDRON**, se debe tener en cuenta el contexto total de la situación, pues no se puede tener al opositor como un tercero de buena fe.
9. El señor **CARLOS FABIÁN** es la persona que suscribe los pagarés y recibe el dinero dado en préstamo y le asiste un interés directo en las resultas del proceso, pues lo único que se ha pretendido es no realizar el pago del crédito y por el contrario burlar a mi poderdante y a la Justicia Colombiana.



*Jorge Enrique Reyes Santiago*  
*Universidad Libre de Colombia*  
*Abogado*

10. El hijo de la señora **LUZ KENTNILA** es la persona que le ayuda con la administración de la totalidad del inmueble y por ende es lógico que los contratos estén a su nombre, máxime que, en el año 2016, se realiza la sucesión del padre del opositor y por ende es la persona que le debe, cuidado y bienestar a su progenitora.
11. Además, dentro de las presentes diligencias, no se observó que el señor **CARLOS FABIÁN SALAMANCA GUALDRON**, le desconozca los derechos a su madre en calidad de propietaria de la totalidad del inmueble y por el contrario si se ha demostrado un apoyo total en la administración del inmueble.

Por lo anterior, solicito a su Señoría se revoque en su integridad el auto que se ataca con el presente recurso y en su lugar se declare el secuestro de la totalidad del inmueble ubicado en la Calle 78 No. 48 - 02/06/14 hoy Calle 78 No. 60 - 06 de la ciudad de Bogotá, negando la oposición presentada por el señor **CARLOS FABIÁN SALAMANCA GUALDRON**.

De la Señora Juez,

Atentamente,

República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 Oficina de Ejecución Civil  
 Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO DE F. 110 C. G. P.

En la fecha 15 NOV 2023 se firmó el presente traslado  
 conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del  
 C. G. P. el cual corre a partir del 16.11.2023  
 y vence en 20.11.2023  
 El secretario NDC.

**JORGE ENRIQUE REYES SANTIAGO**  
**C. C. No. 79.708.398 de Bogotá D.C.**

**T.P. No. 220.263 del C. S. de la J.**

Carrera 9 No. 13 - 36 Oficina 408 Bogotá D. C., Teléfonos: 464 65 22 Celular 312 347 94 97  
 Oficina de Correo Electrónico: jorenrey\_00@hotmail.com  
 Oficina del Circuito de Ejecución Civil  
 de Bogotá D. C.

ENTRADA AL DEPARTAMENTO

12 3 NOV 2023

En la Fecha: 12.11.2023  
 Pasan los días: 12 días hábiles  
 El (la) Secretario (a): TV. Recurso  
NDC

Doctora

**GLORIA JANETH OSPINA GONZALEZ**

JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Carrera 10 No.14-30 piso 5 Edificio Jaramillo Montoya

Email: [j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E.

S.

D.

**REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO - RADICADO: 110013103023-20190027300**

**DTE: BERTHA HERNANDEZ DE GONZALEZ - DDA: LUZ KENTNILA GUALDRÓN CRUZ**

**CARLOS FABIAN SALAMANCA GUALDRÓN**, mayor de edad, identificado como aparece en mi correspondiente firma, actuando en causa propia, en mi condición de tercero en interés como opositor dentro del presente proceso en la diligencia de secuestro realizada por el Juzgado 52 Civil Municipal, de manera respetuosa me permito DESCORRER EL TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN presentado por el apoderado del parte actora frente a la inconformidad de haberse declarado a mi favor la POSESIÓN que tengo de los bienes inmuebles apartamentos 201, 202 y 301 ubicado en con la nomenclatura actual Calle 78 No. 60-06 de esta ciudad, la cual refuto al memorialista en los siguientes términos:

### **DE LA DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE**

1º.- Tanto la Juez comisionada del JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ que realiza la diligencia de secuestro, como también el comitente de este mismo Despacho confirman con certeza que este suscrito opositor al tiempo que se llevó a cabo la diligencia de secuestro demostré con base en los requisitos exigidos por el artículo 309 numeral segunda del C.G.P. que soy el poseedor material de tres (3) apartamentos ubicados en el segundo APTO 201 Y 202 piso y en el tercer piso el APTO 301 respectivamente e identificada con nomenclatura Calle 78 No. 48-02/06/14 hoy CALLE 78 60-06 dirección catastral de esta ciudad.

2.- Los referidos inmuebles apartamentos ubicados en el segundo APTO 201 Y 202 piso y en el tercer piso el APTO 301 respectivamente hacen parte de una edificación no sometida al régimen de propiedad horizontal, conforme aparece en las grabaciones de la diligencia que se encuentran en el expediente la Juez Comisionada junto con la secuestre ingresaron a cada uno de ellos apartamentos el cual fueron identificados, materialmente individualizados con ingreso independiente, tienen sus alcobas independientes, su baño, cocina y comedor, todos los servicios totalmente independientes y en cada uno de ellos se encontraban los arrendatarios que fueron escuchados y dieron fe de los actos de señorío sobre las mismas.

### **DEL PROCEDIMIENTO Y LAS PRUEBAS**

La posesión que tengo de los bienes inmuebles apartamentos 201, 202 y 301 ubicado en con la nomenclatura actual Calle 78 No. 60-06 de esta ciudad, conforme reza la doctrina ha reiterado que "como la posesión es un hecho, que se demuestra por medio de actos positivos a los cuales sólo da lugar el dominio o la explotación económica de la cosa, concluye que la prueba de mayor importancia, que no la única, pues no hay solemnidad alguna prescrita para el efecto, es la testimonial, que se encarga de narrar todas las circunstancias y comportamientos de quien aduce aquella; las demás probanzas suelen reforzarla, así la inspección judicial, los documentos y también los indicios".

De otra parte conforme la ley establece, conforme el Art. 596 parágrafo segundo: y Artículo 309 C.G.P, mi oposición llena los requisitos exigidos para que fuera admitida mi oposición, como son:

1º.- Que el poseedor ten contacto con la cosa .(el "corpus"),

2º.-No ser parte activa demandado, pasiva demandante, debe ser un tercero

3º.- Alegue hechos constitutivos de posesión material ("el animus")

4º.- Referente a la pruebas

El Juzgado comisionado En LAS ACTAS DE LA DILIGENCIA DE SECUESTRO relacionadas a folio 234 y al vuelto se registra el pronunciamiento de la titular del Despacho comisionada que dice: "Se continua con la diligencia, se identifican los aptos 201, 202 y 301 que hacen parte del inmueble. Quien atiende la diligencia presenta oposición respecto a dicha parte del inmueble, se decretan y practican las pruebas solicitadas, se acepta la oposición presentada y se declara parcialmente secuestrado el inmueble materia de la diligencia".

De acuerdo a lo anterior como se evidencia en el expediente y observadas en los medios magnéticos C.D. -audio con 5 medios magnéticos relacionados a folios 223, 224, 225, 226 y 227, que efectivamente el inmueble que queda legalmente y parcialmente secuestrado fue el APARTAMENTO 101, EL APARTAMENTO 102 LOCAL Y EL GARAJE todos ubicados en el

266

*primer piso del inmueble en litigio, conforme aparece relacionado ACTA DE LA DILIGENCIA DE SEQUESTRO que milita a folio 234.*

*El juez comisionado decretó y practicó las pruebas, donde el suscrito absolvió el interrogatorio, donde soy reconocido públicamente como dueño y ejerza actos de señoría sobre los 3 apartamentos, y sin ninguna oposición han estado en arrendamiento, servido de los frutos que con ocasión de ello se han generado como lo es que los referidos pagos de los cánones los arrendatarios lo realizan a mi nombre mediante transferencia o consignación a mi cuenta bancaria, donde ni la demandada ni otro interesado en el inmueble me hayan requerido.*

*igualmente el comisionado en audiencia interrogó y escuchó los testimonios de cada uno de los arrendatarios que ocupan los inmuebles conforme aparecen en las video-audio C.D. relacionadas en el proceso, las declaraciones extra-juicio aportados y los contratos de arrendamientos no fueron tachadas de falsas, como también se apartaron los recibos de los servicios públicos que militan desde los folios 168 a 219 del expediente, los requerimientos de suspensión, acuerdo de pago y cancelación suscritas por mí.*

*De otra parte, en el mismo expediente se encuentra a folio 168 vuelta y 169 CONTRATO DE ARRENDAMIENTO que suscribí el día primero de enero del año 2016 con la señora ENIDIE LOZANO ARRIETA y FABIAN JOSE HERRERA LOZANO, quienes precisamente para el año 2017 tuve que iniciar procesos de restitución de inmueble de los apartamentos 201, 202 y 101 conforme aparece en el registro de procesos del sistema judicial RADICADO:110014003058- 2017- 0048100 que cursó en el*

*JUZGADO CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA siendo el suscrito DTE: CARLOS FABIAN SALAMANCA GUALDRON contra los DDOS: ENIDIE LOZANO ARRIETA FABIAN JOSE HERRERA LOZANO*

*Actualmente se encuentra en curso del PROCESO EJECUTIVO y fue trasladado al JUZGADO 27 DE PERQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTA.*

*Por lo anterior me permita solicitar al Señor Juez de conocimiento que se confirme el fallo proferido donde se declaró mi posesión y levantamiento de la medida cautelar de secuestro sobre los inmuebles apto 202, 202 y 301 ubicados en la Calle 78 No. 48-02/06/14 hoy CALLE 78 60-06 dirección catastral de esta ciudad.*

*Del Señor Juez,*

**CARLOS FABIAN SALAMANCA GUALDRÓN**  
C.C.1.121.940.102 expedida en Villavicencio

**RE: DESCORRO TRASLADO**

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.  
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 21/11/2023 12:37

Para: carlosf.salamancag@gmail.com <carlosf.salamancag@gmail.com>

**ANOTACION**

Radicado No. 10173-2023, Entidad o Señor(a): CARLOS FABIAN SALAMANCA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: DECORRE TRASLADO // De: Carlos Fabian Salamanca Gualdron <carlosf.salamancag@gmail.com>  
Enviado: lunes, 20 de noviembre de 2023 4:56 p. m. // FOL 2//

11001310302320190027300 JDO 004

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

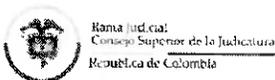
**Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:**

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
  - Consulta de expedientes.
  - Retiro de oficios firmados.
  - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830.  
<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

Atentamente,

**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
[gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5  
Edificio Jaramillo Montoya  
2437900

**De:** Juzgado 04 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.  
 <j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Enviado:** lunes, 20 de noviembre de 2023 16:54  
**Para:** Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.  
 <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Asunto:** RV: DESCORRO TRASLADO

Buen día:

Cordialmente reenvío el presente correo, para lo pertinente.

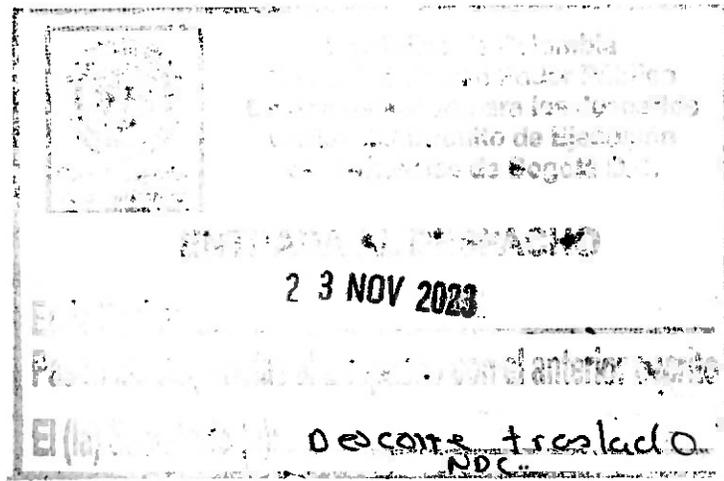
Atentamente,

Kiarha Albarracin  
Escribiente

*Juzgado 4 Civil del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Bogotá.*

---

**De:** Carlos Fabian Salamanca Gualdron <carlosf.salamancag@gmail.com>  
**Enviado:** lunes, 20 de noviembre de 2023 4:56 p. m.  
**Para:** Juzgado 04 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.  
 <j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Asunto:** DESCORRO TRASLADO



Recibido Enero 25/24

600

RE: DESCORRO TRASLADO

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 25/01/2024 7:22

Para: carlosf.salamanca@gmail.com <carlosf.salamanca@gmail.com>

**ANOTACION**

Radicado No. 591-2024, Entidad o Señor(a): DE: CARLOS FABIAN SALAM - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: De: Carlos Fabian Salamanca Gualdrón <carlosf.salamanca@gmail.com>// Enviado: lunes, 20 de noviembre de 2023 4:56 p. m.  
Para: Juzgado 04 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.  
<j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Asunto: DESCORRO TRASLADO

PROCESO 23201900273

JUZGADO 04 Juzgado Circuito de Ejec

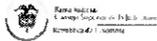
Cordial saludo señor(a) usuario(a):

**Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:**

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Si su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m, y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
  - Consulta de expedientes.
  - Retiro de oficios firmados.
  - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA23-12106 <https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/web/Acto%20Administrativo/Default.aspx?ID=18953>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Atentamente,



**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5  
Edificio Jaramillo Montoya  
2437900

De: Juzgado 04 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 20 de noviembre de 2023 16:54

Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: DESCORRO TRASLADO

Buen día:

Cordialmente reenvío el presente correo, para lo pertinente.

Atentamente,

Kiarha Albarracín

Escribiente

Juzgado 4 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

De: Carlos Fabian Salamanca Gualdrón <carlosf.salamanca@gmail.com>

Enviado: lunes, 20 de noviembre de 2023 4:56 p. m.

Para: Juzgado 04 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: DESCORRO TRASLADO

Destacado

44-03-11  
20/11/23

269

Doctora

**GLORIA JANETH OSPINA GONZALEZ**

JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-30 piso 5 Edificio Jaramilla Montoya

Email: [j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E.

S.

D.

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO - RADICADO: 110013103023-20190027300

DTE: BERTHA HERNANDEZ DE GONZALEZ - DDA: LUZ KENTNILA GUALDRÓN CRUZ

**CARLOS FABIAN SALAMANCA GUALDRÓN**, mayor de edad, identificado como aparece en mi correspondiente firma, actuando en causa propia, en mi condición de tercero en interés como opositor dentro del presente proceso en la diligencia de secuestro realizada por el Juzgado 52 Civil Municipal, de manera respetuosa me permito DESCORRER EL TRASLADO DEL RECURSO DE REPUSICIÓN y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN presentado por el apoderado del parte actora frente a la inconformidad de haberse declarado a mi favor la POSESIÓN que tengo de los bienes inmuebles apartamentos 201, 202 y 301 ubicada en con la nomenclatura actual Calle 78 No. 60-06 de esta ciudad, la cual refuto al memorialista en los siguientes términos:

### DE LA DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE

1º.- Tanto la Juez comisionada del JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ que realiza la diligencia de secuestro, como también el comitente de este mismo Despacho confirman con certeza que este suscrito opositor al tiempo que se llevó a cabo la diligencia de secuestro demostré con base en los requisitos exigidos por el artículo 309 numeral segundo del C.G.P. que soy el poseedor material de tres (3) apartamentos ubicados en el segundo APTO 201 Y 202 piso y en el tercer piso el APTO 301 respectivamente e identificada con nomenclatura Calle 78 No. 48-02/06/14 hoy CALLE 78 60-06 dirección catastral de esta ciudad.

2.- Los referidos inmuebles apartamentos ubicados en el segundo APTO 201 Y 202 piso y en el tercer piso el APTO 301 respectivamente hacen parte de una edificación no sometida al régimen de propiedad horizontal, conforme aparece en las grabaciones de la diligencia que se encuentran en el expediente la Juez Comisionada junto con la secuestre ingresaron a cada uno de ellos apartamentos el cual fueron identificados, materialmente individualizados con ingreso independiente, tienen sus alcobas independientes, su baño, cocina y comedor, todos los servicios totalmente independientes y en cada uno de ellos se encontraban los arrendatarios que fueron escuchados y dieron fe de los actos de señorío sobre los mismos.

### DEL PROCEDIMIENTO Y LAS PRUEBAS

La posesión que tengo de los bienes inmuebles apartamentos 201, 202 y 301 ubicado en con la nomenclatura actual Calle 78 No. 60-06 de esta ciudad, conforme reza la doctrina ha reiterado que "como la posesión es un hecho, que se demuestra por medio de actos positivos a los cuales sólo da lugar el dominio o la explotación económica de la cosa, concluye que la prueba de mayor importancia, que no la única, pues no hay solemnidad alguna prescrita para el efecto, es la testimonial, que se encarga de narrar todas las circunstancias y comportamientos de quien aduce aquella; las demás probanzas suelen reforzarla, así la inspección judicial, los documentos y también los indicios".

De otra parte conforme la ley establece, conforme el Art. 596 parágrafo segundo; y Artículo 309 C.G.P. mi oposición llena los requisitos exigidos para que fuera admitida mi oposición, como son:

1º.- Que el poseedor ten contacto con la cosa. (el "corpus").

2º.- No ser parte activa demandado, pasiva demandante, debe ser un tercero

3º.- Alegue hechos constitutivos de posesión material ("el animus")

4º.- Referente a la pruebas

El Juzgado comisionado En LAS ACTAS DE LA DILIGENCIA DE SECUESTRO relacionadas a folio 234 y al vuelto se registra el pronunciamiento de la titular del Despacho comisionada que dice: "Se continúa con la diligencia, se identifican los aptos 201, 202 y 301 que hacen parte del inmueble. Quien atiende la diligencia presenta oposición respecto a dicha parte del inmueble, se decretan y practican las pruebas solicitadas, se acepta la oposición presentada y se declara parcialmente secuestrado el inmueble materia de la diligencia".

De acuerdo a lo anterior como se evidencia en el expediente y observados en los medios magnéticos C.D. -audio con 5 medios magnéticos relacionados a folios 223, 224, 225, 226 y 227, que efectivamente el inmueble que queda legalmente y parcialmente secuestrado fue el APARTAMENTO 101, EL APARTAMENTO ESTUDIO O LOCAL Y EL GARAJE todas ubicadas en el

*primer piso del inmueble en litigio, conforme aparece relacionado ACTA DE LA DILIGENCIA DE SECUESTRO que milita a folio 234.*

*El juez comisionado decretó y practicó las pruebas, donde el suscrito absolvió el interrogatorio, donde soy reconocido públicamente como dueño y ejerzo actos de señoría sobre los 3 apartamentos, y sin ninguna oposición han estado en arrendamiento, servido de los frutos que con ocasión de ello se han generado como lo es que los referidos pagos de los cánones los arrendatarios lo realizan a mi nombre mediante transferencia o consignación a mi cuenta bancaria, donde ni la demandada ni otro interesado en el inmueble me hayan requerido.*

*igualmente el comisionado en audiencia interrogó y escuchó los testimonios de cada uno de los arrendatarios que ocupan los inmuebles conforme aparecen en los video-audio C.D. relacionados en el proceso, las declaraciones extrajudiciales apartadas y los contratos de arrendamientos no fueron tachados de falsos, como también se apartaron los recibos de los servicios públicos que militan desde las folios 168 a 219 del expediente, los requerimientos de suspensión, acuerdo de pago y cancelación suscritos por mí.*

*De otra parte, en el mismo expediente se encuentra a folio 168 vuelto y 169 CONTRATO DE ARRENDAMIENTO que suscribí el día primero de enero del año 2016 con la señora ENIDIE LOZANO ARRIETA y FABIAN JOSE HERRERA LOZANO, quienes precisamente para el año 2017 tuve que iniciar procesos de restitución de inmueble de los apartamentos 201, 202 y 101 conforme aparece en el registro de procesos del sistema judicial RADICADO:10014003058- 2017- 0048100 que cursó en el JUZGADO CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ siendo el suscrito DTE: CARLOS FABIAN SALAMANCA GUALDRON contra los DDOS: ENIDIE LOZANO ARRIETA FABIAN JOSE HERRERA LOZANO Actualmente se encuentra en curso del PROCESO EJECUTIVO y fue trasladado al JUZGADO 27 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ.*

*Por lo anterior me permito solicitar al Señor Juez de conocimiento que se confirme el fallo proferido donde se declaró mi posesión y levantamiento de la medida cautelar de secuestro sobre los inmuebles apto 202, 202 y 301 ubicados en la Calle 78 No. 48-02/06/14 hoy CALLE 78 60-06 dirección catastral de esta ciudad.*

*Del Señor Juez,*

**CARLOS FABIAN SALAMANCA GUALDRÓN**  
C.C.1.121.940.102 expedida en Villavicencio

**RE: REF.: PROCESO EJECUTIVO No. 1100140030232019-0027300**

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.  
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 6/03/2024 16:53

Para: JORGE ENRIQUE REYES SANTIAGO <jorenrey\_00@hotmail.com>

### ANOTACION

Radicado No. 2121-2024, Entidad o Señor(a): JORGE ENRIQUE REYES SAN - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Memorial, Observaciones: Renuncia al poder // De: JORGE ENRIQUE REYES SANTIAGO <jorenrey\_00@hotmail.com> Enviado: lunes, 4 de marzo de 2024 13:53 // SV // FL 1 (sin anexos)  
11001310302320190027300 JDO 4

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

### Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
  - Consulta de expedientes.
  - Retiro de oficios firmados.
  - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA23-12106 <https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/web/Acto%20Administrativo/Default.aspx?ID=18953>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Atentamente,



### ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
[gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5  
Edificio Jaramillo Montoya  
2437900

12/3/24  
a: 30M

**De:** JORGE ENRIQUE REYES SANTIAGO <jorenrey\_00@hotmail.com>

**Enviado:** lunes, 4 de marzo de 2024 13:53

**Para:** Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; ARTESIA GERENCIA <gerencia@inversionesartesia.com>

**Asunto:** REF.: PROCESO EJECUTIVO No. 1100140030232019-0027300

**Señora**

**JUEZ CUARTO (04) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA**

**JUEZ VEINTITRÉS (23) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

**E.**

**S.**

**D.**

**REF.: PROCESO EJECUTIVO No. 1100140030232019-0027300**  
**EJECUTANTE: BERTHA BEATRIZ HERNANDEZ DE GONZALEZ**  
**EJECUTADA: LUZ KENTNILA GUALDRON CRUZ**

Se presenta ante Usted, **JORGE ENRIQUE REYES SANTIAGO**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.708.398 de Bogotá, abogado en ejercicio con T.P. No. 220.263, expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, con dirección de notificación en la carrera 9 No. 13 - 36 Oficina 408 de la ciudad de Bogotá y correo electrónico: [jorenrey\\_00@hotmail.com](mailto:jorenrey_00@hotmail.com); actuando en calidad de apoderado sustituto del Dr. **FABIÁN HERNÁNDEZ CAMARGO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.111.254 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 13.519 del C. S. de la J., me permito presentar:

1. Renuncia al poder de sustitución entregado y que fue debidamente reconocido dentro del expediente.
2. Declaro al abogado Dr. **FABIÁN HERNÁNDEZ CAMARGO** y a la señora **BERTHA BEATRIZ HERNÁNDEZ DE GONZÁLEZ** a paz y salvo por concepto de honorarios a la fecha.

Del señor Juez

Atentamente.

**JORGE ENRIQUE REYES SANTIAGO**  
**C.C No. 79.708.398 de Bogotá**  
**T.P. No. 220.263 del C. S. de la J.**

*JORGE ENRIQUE REYES S.*  
*Carrera 9 No. 13-36 Oficina 408 Bogotá*  
*Celular 312 347 94 97*



271

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-30 piso 5

Edificio Jaramillo Montoya

Email: [j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C. Abril nueve de dos mil veinticuatro

**Rad. No. 110013103-023-2019-00273-00**

Se encuentra la presente actuación al despacho para resolver el recurso de **REPOSICIÓN y en subsidio APELACIÓN** interpuesto en contra del auto calendarado del 27 de octubre 2020 visto a folios 256 a 258vto del presente cuaderno, y que se despachará DESFAVORABLEMENTE al inconforme.

Alega el recurrente apoderado de la demandante, que entre la demandada y el poseedor se pretende defraudar al acreedor, máxime cuando el poseedor fue quien suscribió los pagarés base de la acción, por lo que le asiste un interés directo en las resultas del proceso, de allí que administre el inmueble desde el año 2016 en el que se adelanta la sucesión de su señor padre, sin desconocer la calidad de la demandada en el inmueble.

Por su parte el opositor, reiteró que en la diligencia de secuestro se admitió la oposición, y solo declaró el secuestro sobre el apartamento, apartaestudio local y garaje, que ocupa la demandada, todo de lo cual dan cuentas las pruebas recaudadas ante el comisionado.

El despacho para resolver advierte, que se desconocen por el inconforme las conclusiones a las que llegó el comisionado en la diligencia de secuestro, donde se probó el señorío del opositor respecto de los apartamentos que conforman el inmueble denunciado como de propiedad de la demandada, el que ejerce por adjudicación en sucesión del señor Carlos Salamanca Arango, conforme anotación al FMI 50C-378304 desde junio de 2016.

Nótese como si bien el opositor junto con la demandada, adquieren una obligación para con el actor, también lo es, que vende su parte del inmueble a la demandada, la cual se registra en la Anotación No. 16 del FMI del inmueble, y es así como la única deudora demandada es la señora Luz Kentnila Gualdrón.

Ahora bien, de las pruebas arrojadas en oportunidad, el opositor logró demostrar que es él, y no la demandada, quien ejerce los actos de señor y dueño sobre los apartamentos 201,202 y 301 del inmueble hipotecado, tal y como se corroboró por los testigos, quienes lo tienen como propietario de los bienes que ocupan en arriendo, y a quien pueden acudir en caso de arreglos locativos, situación que no se desvirtuó por el apoderado del actor, no así respecto de la construcción del primer piso, que corresponde al lugar de habitación de la deudora, respecto de la cual sí se adelantó el secuestro.

Los actos de señorío ejercidos desde el año 2016, fueron corroborados, se reitera, por lo que se acogieron las pretensiones del opositor, sin desconocer que existe una hipoteca y por ende una obligación pecuniaria pendiente, y que el demandante tiene derecho que le reconoce el numeral 3ro del art. 596 del C.G.P.

Por lo anterior, se mantendrá la decisión que se ataca, y en cuanto al recurso de **apelación** interpuesto como subsidiario, se concederá ante el Superior en cumplimiento de lo previsto por el art. 321 No. 5º del C.G.P.

En ese orden de ideas, el **Juzgado Cuarto Civil del Circuito der Ejecución de Sentencias de Bogotá,**

RESUELVE:

- 1. Mantener** la decisión atacada calendada del 27 de octubre de 2023 vista a folios 256 a 258vto del presente cuaderno, conforme lo motivado.
- 2. Conceder** por ante el inmediato superior **Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá- Sala Civil "reparto"**, el recurso de **APELACIÓN** interpuesto como subsidiario en contra de la providencia del 27 de octubre de 2023 vista a folios 256 a 258vto y en el efecto **DEVOLUTIVO**.

Para surtir la alzada, por secretaría digitalícese todo el expediente, y en oportunidad remítase al Superior.

**NOTIFÍQUESE,(2 A)**

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ  
JUEZ



<p>JUZGADO CUARTO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. <u>16</u> fijado hoy <u>10 DE ABRIL DE 2024</u> a las 08:00 AM</p> <p></p> <p>_____ Lorena Beatriz Manjarres Vera Secretaria</p>
--



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-30 piso 5

Edificio Jaramillo Montoya

Email: [j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C. Abril nueve de dos mil veinticuatro

**Rad. No. 110013103-023-2019-00273-00**

Para resolver el escrito visto a fl. 270vto, el despacho tiene por agregado a los autos y para los efectos a que hay lugar, la **RENUNCIA AL PODER** que presenta el abogado JORGE ENRIQUE REYES SANTIAGO, del conferido en sustitución por el abogado Fabián Hernández a fl. 105, 109 del presente cuaderno, para representar a la parte actora.

**NOTIFÍQUESE,(2 A)**

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

La anterior providencia se notifica por anotación  
en ESTADO No. 16 fijado hoy 10 DE ABRIL DE 2024 a las  
08:00 AM

Lorena Beatriz Manjarres Vera  
Secretaria



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C,

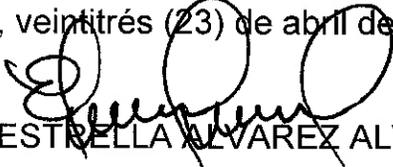
PROCESO EJECUTIVO No. 23-2019-0273

**CONSTANCIA SECRETARIAL.**- las presentes copias fotostáticas son auténticas y constan de **UN (1) cuaderno con: 272 folios**, los cuales fueron tomadas dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO de **BERTHA BEATRIZ HERNANDEZ DE GONZALEZ** Contra **LUZ KENTNILA GUALDRON CRUZ**, proveniente del Juzgado 23 Civil del Circuito de Bogotá, con la constancia que coinciden con las que reposan dentro del expediente y las mismas coinciden con las que se encuentran en el plenario de la referencia que se tuvo a la vista.

DENTRO DEL TERMINO CONSAGRADO EN EL ARTICULO 324 DEL C.G.P. se remiten a la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en razón al recurso de **APELACION** concedido en el efecto **DEVOLUTIVO** por auto de fecha nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024) en contra del proveído adiado veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Es de anotar que la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias por intermedio del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Bogotá, avocó conocimiento mediante Acuerdo PSAA-9962, PSAA139984 Y PSAA13-9991 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

  
ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ  
Profesional Universitario grado 17



## JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

PROCESO: 23-2019-0273

### CERTIFICACIÓN

En atención a la circular N° 003 emitida por la Presidencia de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogota, se **CERTIFICA** que las copias que se remiten, SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE FOLIADAS Y REVISADAS, conforme al recurso DE APELACION concedido EN EL EFECTO DEVOLUTIVO concedido tal y como consta en la constancia secretarial que antecede.

Igualmente se anexan cinco (5) CDS vistos a folios 223 a 227 cuaderno No. 1, el cual se puede ver y oír correctamente.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ

Profesional Universitario grado 17

NDC

Honorable Tribunal  
 Poder Judicial del Poder Público  
 Oficina del Jefe de Sala Civil  
 Casación, I. 110 C. G. P.  
 En la fecha 26-04-2024 se me el presente traslado  
 comparendo a los autos de Art. 326 del  
 C. G. P. el cual se levantó el 29-04-2024  
 y vence en: 02-05-2024.  
 Si comparendo NDC



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-30 piso 5  
Edificio Jaramillo Montoya

Email: [j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C., trece de diciembre dos mil veintitrés

**Rad. No. 11001 31 03 024-2010-00745-00**

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal "b", del Código General del Proceso, se **DISPONE:**

**1. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.**

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado o entidad que corresponda.

3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.

5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

**NOTIFÍQUESE,**

**GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ  
JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 66 fijado hoy 14 de diciembre de 2023 a las 08:00 AM

\_\_\_\_\_  
Lorena Beatriz Manjarres Vera  
Secretaria

266

# OCTAVIO ARÉVALO TRIGOS

Abogado Especializado en Derecho Probatorio

Cometer un error y no corregirlo es otro error. Confucio.

Señor:

JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Al email: [j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C.

E. S. D.

N.U.R. : 11001310302420100074500  
Ref. : EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA  
Ddte : LUZ MIRYAM COBOS AGUDELO  
Frente a : LUIS ALFREDO GOMEZ CASTAÑEDA

Tema : RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION

Por estar dentro del término, conforme el numeral 2. literal e) del artículo 317 del C.G.P., me permito presentar recurso de reposición y en subsidio el de apelación, en contra del auto de fecha 13 de diciembre de 2023, que decreta el desistimiento tácito, para que por providencia de igual categoría se sirva REVOCARLO, según la siguiente sustentación:

El literal c) del numeral 2 del artículo 317 del C.G.P., indica "cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo." Con esto, me permito recordar al Despacho que en fecha 29 de junio de 2023 siendo las 2:00 p.m., remití un correo solicitando el envío del expediente digitalizado.

La respuesta a éste el día 5 de julio de 2023 es que no cuentan con el expediente digitalizado, de tal manera, no fue posible el acceso al mismo, con el argumento "Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran", omitiendo el Despacho que así lo solicitó el suscrito.

A través del plan de Digitalización de Expedientes de la Rama Judicial 2020-2022 se espera una digitalización priorizada de expedientes activos y en gestión, tal como se encuentra el presente.

El artículo 103 del C.G.P., establece el uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones, tiene como fundamento "En todas las actuaciones judiciales deberá procurarse el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura."

Carrera 38 N°30 A - 64 Of. 603 Edificio DAVIVIENDA Villavicencio M  
Cel: 312 431 56 13  
Email: [octavioarevalo@gmail.com](mailto:octavioarevalo@gmail.com)

# OCTAVIO ARÉVALO TRIGOS

Abogado Especializado en Derecho Probatorio

Así mismo, la Corte Suprema de Justicia, en Sala de Casación Civil, Radicación No 52001-22-13-000-2020-00023-01 Magistrado Ponente Dr. OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE, indica: "Ciertamente, el uso de las tecnologías en el discurrir del litigio facilita que los intervinientes cumplan algunas cargas sin importar el lugar en que se encuentren."

Al mismo tiempo el Magistrado nos ilustra: "(...)Emerge así la autorización legal para que en este tipo de actuaciones todos los sujetos del «proceso» puedan acudir al uso de esas tecnologías y no solo cuenten con la posibilidad, sino que lo hagan en cumplimiento del deber que supone el arriba mencionado artículo 103."

Y concluye con este apartado: "(...) entendiéndolo el «acceso» no estrictamente como el acercamiento físico al estrado, sino como cualquier forma que garantice la interacción entre sujetos procesales y juzgador, y la información a que tiene derecho la sociedad con respecto a las funciones que se cumplen en ejercicio del poder, incluso desde la distancia."

Además de lo descrito anteriormente, la Corte Suprema de Justicia, en Sala de Casación Penal, STP3349-2022, Radicación N° 122324, Magistrado Ponente Dr. GERSON CHAVERRA CASTRO, manifiesta: "(...) era obligación del titular de ese despacho asegurarse que tales documentos llegaran a manos del interesado, no siendo suficiente entonces que, el juez, se limitara a remitir la petición al Centro de Servicios Administrativos de su especialidad."

Por lo anterior, se debe tener en cuenta el pronunciamiento realizado por el magistrado arriba citado en el que cita "(...) Expresó que el derecho al debido proceso también se vulnera cuando no se entrega copia digital del expediente judicial."

Igualmente, el 1 de diciembre de 2023, a la 1:30 p.m., remití un correo al Despacho en el que adjuntaba la autorización a mi dependiente judicial, con la finalidad de conocer la pieza procesal pertinente y así remitir la liquidación del crédito conforme lo requiere el juzgado ya que en anterior oportunidad no pude obtener el expediente completo, por las razones ya indicadas, situación que realizo dentro de las actuaciones que se pueden hacer en el proceso.

Por último, debe tenerse en cuenta que además de las actuaciones anteriormente realizadas dentro del expediente, con este escrito se reanuda la actuación, conforme lo permite el literal c) del numeral 2 del artículo 317 del C.G.P., deberá atenderse la actualización de la liquidación del crédito, que en documento aparte se hace, para que se entienda interrumpido los términos de la norma en mención y se continúe el trámite del expediente, así las cosas, el mentado auto debe ser REVOCADO.

Carrera 38 N°30 A - 64 Of. 603 Edificio DAVIVIENDA Villavicencio M  
Cel: 312 431 56 13  
Email: [octavioarevalo@gmail.com](mailto:octavioarevalo@gmail.com)

202

# OCTAVIO ARÉVALO TRIGOS

Abogado Especializado en Derecho Probatorio

Respetuosamente,



**OCTAVIO AREVALO TRIGOS**  
T.P. N° 40.503 del C.S.J.

Carrera 38 N°30 A - 64 Of. 603 Edificio DAVIVIENDA Villavicencio M  
Cel: 312 431 56 13  
Email: octavioarevalot@gmail.com

268

RE: N.U.R. : 11001310302420100074500 Ref. : EJECUTIVO SINGULAR Ddte : LUZ MIRYAM COBOS AGUDELO Frente a: LUIS ALFREDO GOMEZ CASTAÑEDA

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.  
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 12/01/2024 8:58

Para:octavioarevalot@gmail.com <octavioarevalot@gmail.com>

### ANOTACION

Radicado No. 37-2024, Entidad o Señor(a): OCTAVIO ARÉVALO TRIGOS - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION Y ACTUALIZACION DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO**//De: Juzgado 04 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co> Enviado: lunes, 18 de diciembre de 2023 16:01 // SV // FL 6

11001310302420100074500 JDO 4

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

#### Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el microsítio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
  - Consulta de expedientes.
  - Retiro de oficios firmados.
  - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA23-12106 <https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/web/Acto%20Administrativo/Default.aspx?ID=18953>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

Atentamente,



#### ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
[gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5  
Edificio Jaramillo Montoya  
2437900

**De:** Juzgado 04 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** lunes, 18 de diciembre de 2023 16:01

**Para:** Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: N.U.R. : 11001310302420100074500 Ref. : EJECUTIVO SINGULAR Ddte : LUZ MIRYAM COBOS AGUDELO Frente a: LUIS ALFREDO GOMEZ CASTAÑEDA

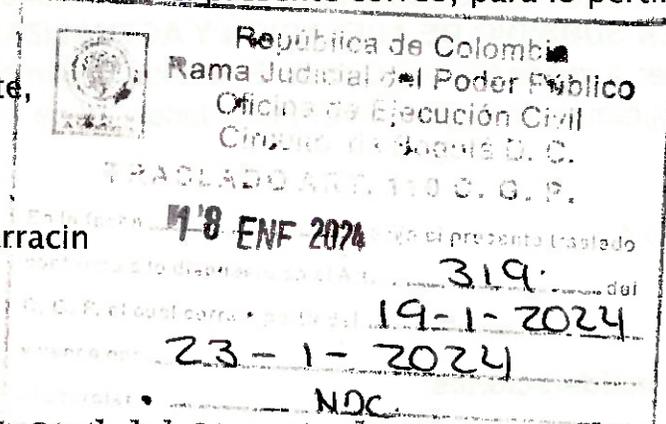
Buen día:

Cordialmente reenvío el presente correo, para lo pertinente.

Atentamente,

Kiarha Albarracín

Escribiente



*Juzgado 4 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.*

**De:** OCTAVIO ARÉVALO TRIGOS <octavioarevalot@gmail.com>

**Enviado:** lunes, 18 de diciembre de 2023 3:52 p. m.

**Para:** Juzgado 04 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

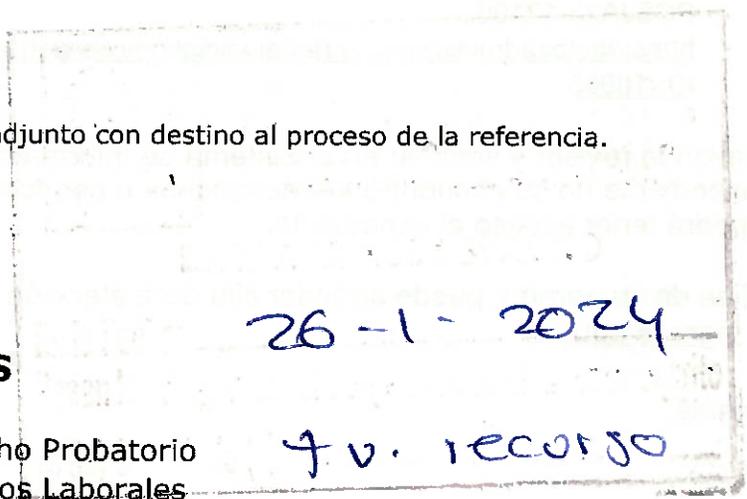
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** N.U.R. : 11001310302420100074500 Ref. : EJECUTIVO SINGULAR Ddte : LUZ MIRYAM COBOS AGUDELO Frente a: LUIS ALFREDO GOMEZ CASTAÑEDA

Atento Saludo:

Acompaño en archivo PDF, escrito y adjunto con destino al proceso de la referencia.

Respetuosamente,



**OCTAVIO ARÉVALO TRIGOS**

T.P. 140.503 del C. S. de la Jud.

Abogado - Especialista en Derecho Probatorio

Magister en Prevención de Riesgos Laborales

Calle 38 N°30 A-64 Oficina 603 Edificio DAVIVIENDA

Celular: 312 431 56 13 Villavicencio (Meta)

**"Sabio es aquel que no va a un Juzgado ni como demandante ni como demandado"**

# OCTAVIO ARÉVALO TRIGOS

Abogado Especializado en Derecho Probatorio

Señor:

JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Al email: [gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C.

E. S. D.

N.U.R. : 11001310302420100074500  
 Ref. : EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA  
 Ddte : LUZ MIRYAM COBOS AGUDELO  
 Frente a : LUIS ALFREDO GOMEZ CASTAÑEDA

Tema : ACTUALIZACION DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO

Me permito presentar la actualización de la liquidación del crédito dentro del asunto de la referencia, así:

1. Capital \$6.000.000, intereses del 13.11.2010 al 17.12.2023.

CAPITAL					\$	6.000.000
VENCIMIENTO						13-nov-2010
FECHA LIQUIDACION DEL CREDITO						17-dic-2023
DIAS DE MORA						3.903
2010	Noviembre	30-nov-2010	21,32%	17	\$	60.000
	Diciembre	31-dic-2010	21,32%	31	\$	109.000
2011	Enero	31-ene-2011	23,42%	31	\$	119.000
	Febrero	28-feb-2011	23,42%	28	\$	108.000
	Marzo	31-mar-2011	23,42%	31	\$	119.000
	Abril	30-abr-2011	26,54%	30	\$	131.000
	Mayo	31-may-2011	26,54%	31	\$	135.000
	Junio	30-jun-2011	26,54%	30	\$	131.000
	Julio	31-jul-2011	27,95%	31	\$	142.000
	Agosto	31-ago-2011	27,95%	31	\$	142.000
	Septiembre	30-sep-2011	27,95%	30	\$	138.000
	Octubre	31-oct-2011	29,09%	31	\$	148.000
	Noviembre	30-nov-2011	29,09%	30	\$	143.000
	Diciembre	31-dic-2011	29,09%	31	\$	148.000
2012	Enero	31-ene-2012	29,88%	31	\$	152.000
	Febrero	29-feb-2012	29,88%	29	\$	142.000
	Marzo	31-mar-2012	29,88%	31	\$	152.000
	Abril	30-abr-2012	30,78%	30	\$	152.000
	Mayo	31-may-2012	30,78%	31	\$	157.000
	Junio	30-jun-2012	30,78%	30	\$	152.000
	Julio	31-jul-2012	31,29%	31	\$	159.000

Calle 38 N°30A-64 Of. 603 Edificio DAVIVIENDA Villavicencio M

Cel: 312 431 56 13

Email: [octavioarevalot@gmail.com](mailto:octavioarevalot@gmail.com)

# OCTAVIO ARÉVALO TRIGOS

Abogado Especializado en Derecho Probatorio

	Agosto	31-ago-2012	31,29%	31	\$	159.000
	Septiembre	30-sep-2012	31,29%	30	\$	154.000
	Octubre	31-oct-2012	31,34%	31	\$	160.000
	Noviembre	30-nov-2012	31,34%	30	\$	155.000
	Diciembre	31-dic-2012	31,34%	31	\$	160.000
2013	Enero	31-ene-2013	31,13%	31	\$	159.000
	Febrero	28-feb-2013	31,13%	28	\$	143.000
	Marzo	31-mar-2013	31,13%	31	\$	159.000
	Abril	30-abr-2013	31,25%	30	\$	154.000
	Mayo	31-may-2013	31,25%	31	\$	159.000
	Junio	30-jun-2013	31,25%	30	\$	154.000
	Julio	31-jul-2013	30,51%	31	\$	155.000
	Agosto	31-ago-2013	30,51%	31	\$	155.000
	Septiembre	30-sep-2013	30,51%	30	\$	150.000
	Octubre	31-oct-2013	29,78%	31	\$	152.000
	Noviembre	30-nov-2013	29,78%	30	\$	147.000
	Diciembre	31-dic-2013	29,78%	31	\$	152.000
2014	Enero	31-ene-2014	29,48%	31	\$	150.000
	Febrero	28-feb-2014	29,48%	28	\$	136.000
	Marzo	31-mar-2014	29,48%	31	\$	150.000
	Abril	30-abr-2014	29,45%	30	\$	145.000
	Mayo	31-may-2014	29,45%	31	\$	150.000
	Junio	30-jun-2014	29,45%	30	\$	145.000
	Julio	31-jul-2014	29,00%	31	\$	148.000
	Agosto	31-ago-2014	29,00%	31	\$	148.000
	Septiembre	30-sep-2014	29,00%	30	\$	143.000
	Octubre	31-oct-2014	28,76%	31	\$	147.000
	Noviembre	30-nov-2014	28,76%	30	\$	142.000
	Diciembre	31-dic-2014	28,76%	31	\$	147.000
2015	Enero	31-ene-2015	28,82%	31	\$	147.000
	Febrero	28-feb-2015	28,82%	28	\$	133.000
	Marzo	31-mar-2015	28,82%	31	\$	147.000
	Abril	30-abr-2015	29,06%	30	\$	143.000
	Mayo	31-may-2015	29,06%	31	\$	148.000
	Junio	30-jun-2015	29,06%	30	\$	143.000
	Julio	31-jul-2015	28,89%	31	\$	147.000
	Agosto	31-ago-2015	28,89%	31	\$	147.000
	Septiembre	30-sep-2015	28,89%	30	\$	142.000
	Octubre	31-oct-2015	29,00%	31	\$	148.000
	Noviembre	30-nov-2015	29,00%	30	\$	143.000
	Diciembre	31-dic-2015	29,00%	31	\$	148.000
2016	Enero	31-ene-2016	29,52%	31	\$	150.000
	Febrero	29-feb-2016	29,52%	29	\$	141.000
	Marzo	31-mar-2016	29,52%	31	\$	150.000
	Abril	30-abr-2016	30,81%	30	\$	152.000
	Mayo	31-may-2016	30,81%	31	\$	157.000
	Junio	30-jun-2016	30,81%	30	\$	152.000

Calle 38 N°30A-64 Of. 603 Edificio DAVIVIENDA Villavicencio M

Cel: 312 431 56 13

Email: octavioarevalot@gmail.com

# OCTAVIO ARÉVALO TRIGOS

Abogado Especializado en Derecho Probatorio

	Julio	31-jul-2016	32,01%	31	\$	163.000
	Agosto	31-ago-2016	32,01%	31	\$	163.000
	Septiembre	30-sep-2016	32,01%	30	\$	158.000
	Octubre	31-oct-2016	32,99%	31	\$	168.000
	Noviembre	30-nov-2016	32,99%	30	\$	163.000
	Diciembre	31-dic-2016	32,99%	31	\$	168.000
2017	Enero	31-ene-2017	31,51%	31	\$	161.000
	Febrero	28-feb-2017	31,51%	28	\$	145.000
	Marzo	31-mar-2017	31,51%	31	\$	161.000
	Abril	30-abr-2017	31,50%	30	\$	155.000
	Mayo	31-may-2017	31,50%	31	\$	161.000
	Junio	30-jun-2017	31,50%	30	\$	155.000
	Julio	31-jul-2017	30,97%	31	\$	158.000
	Agosto	31-ago-2017	30,97%	31	\$	158.000
	Septiembre	30-sep-2017	30,22%	30	\$	149.000
	Octubre	31-oct-2017	29,73%	31	\$	152.000
	Noviembre	30-nov-2017	29,44%	30	\$	145.000
	Diciembre	31-dic-2017	29,16%	31	\$	149.000
2018	Enero	31-ene-2018	29,04%	31	\$	148.000
	Febrero	28-feb-2018	29,52%	28	\$	136.000
	Marzo	31-mar-2018	29,02%	31	\$	148.000
	Abril	30-abr-2018	28,72%	30	\$	142.000
	Mayo	31-may-2018	28,66%	31	\$	146.000
	Junio	30-jun-2018	28,42%	30	\$	140.000
	Julio	31-jul-2018	28,05%	31	\$	143.000
	Agosto	31-ago-2018	27,91%	31	\$	142.000
	Septiembre	30-sep-2018	27,72%	30	\$	137.000
	Octubre	31-oct-2018	27,45%	31	\$	140.000
	Noviembre	30-nov-2018	27,24%	30	\$	134.000
	Diciembre	31-dic-2018	27,10%	31	\$	138.000
2019	Enero	31-ene-2019	26,74%	31	\$	136.000
	Febrero	28-feb-2019	27,55%	28	\$	127.000
	Marzo	31-mar-2019	27,06%	31	\$	138.000
	Abril	30-abr-2019	26,98%	30	\$	133.000
	Mayo	31-may-2019	27,01%	31	\$	138.000
	Junio	30-jun-2019	26,95%	30	\$	133.000
	Julio	31-jul-2019	26,92%	31	\$	137.000
	Agosto	31-ago-2019	26,98%	31	\$	137.000
	Septiembre	30-sep-2019	26,98%	30	\$	133.000
	Octubre	31-oct-2019	26,65%	31	\$	136.000
	Noviembre	30-nov-2019	26,55%	30	\$	131.000
	Diciembre	31-dic-2019	26,37%	31	\$	134.000
2021	Enero	31-ene-2021	23,98%	31	\$	122.000
	Febrero	28-feb-2021	23,98%	28	\$	110.000
	Marzo	31-mar-2021	23,98%	31	\$	122.000
	Abril	30-abr-2021	23,98%	30	\$	118.000

Calle 38 N°30A-64 Of. 603 Edificio DAVIVIENDA Villavicencio M

Cel: 312 431 56 13

Email: octavioarevalot@gmail.com

# OCTAVIO ARÉVALO TRIGOS

Abogado Especializado en Derecho Probatorio

	Mayo	31-may-2021	23,98%	31	\$	122.000
	Junio	30-jun-2021	24,52%	30	\$	121.000
	Julio	31-jul-2021	25,77%	31	\$	131.000
	Agosto	31-ago-2021	25,86%	31	\$	132.000
	Septiembre	30-sep-2021	25,79%	30	\$	127.000
	Octubre	31-oct-2021	25,62%	31	\$	131.000
	Noviembre	30-nov-2021	25,91%	30	\$	128.000
	Diciembre	31-dic-2021	26,19%	31	\$	133.000
2022	Enero	31-ene-2022	26,49%	31	\$	135.000
	Febrero	28-feb-2022	27,45%	28	\$	126.000
	Marzo	31-mar-2022	27,71%	31	\$	141.000
	Abril	30-abr-2022	28,58%	30	\$	141.000
	Mayo	31-may-2022	29,57%	31	\$	151.000
	Junio	30-jun-2022	30,60%	30	\$	151.000
	Julio	31-jul-2022	31,92%	31	\$	163.000
	Agosto	31-ago-2022	33,32%	31	\$	170.000
	Septiembre	30-sep-2022	35,25%	30	\$	174.000
	Octubre	31-oct-2022	36,92%	31	\$	188.000
	Noviembre	30-nov-2022	38,67%	30	\$	191.000
	Diciembre	31-dic-2022	41,46%	31	\$	211.000
2023	Enero	31-ene-2023	43,26%	31	\$	220.000
	Febrero	28-feb-2023	45,27%	28	\$	208.000
	Marzo	31-mar-2023	46,26%	31	\$	236.000
	Abril	30-abr-2023	47,09%	30	\$	232.000
	Mayo	31-may-2023	45,41%	31	\$	231.000
	Junio	30-jun-2023	44,64%	30	\$	220.000
	Julio	31-jul-2023	44,04%	31	\$	224.000
	Agosto	31-ago-2023	43,13%	31	\$	220.000
	Septiembre	30-sep-2023	42,05%	30	\$	207.000
	Octubre	31-oct-2023	39,80%	31	\$	203.000
	Noviembre	30-nov-2023	38,28%	30	\$	189.000
	Diciembre	17-dic-2023	35,56%	17	\$	99.000
CAPITAL					\$	6.000.000
TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADOS					\$	22.757.000
TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO					\$	28.757.000

2. Capital \$65.000.000, intereses del 13.11.2010 al 17.12.2023.

CAPITAL					\$	65.000.000
VENCIMIENTO						13-nov-2010
FECHA LIQUIDACIÓN DEL CREDITO						17-dic-2023
DIAS DE MORA						3.903
2010	Noviembre	30-nov-2010	21,32%	17	\$	645.000
	Diciembre	31-dic-2010	21,32%	31	\$	1.177.000
2011	Enero	31-ene-2011	23,42%	31	\$	1.293.000
	Febrero	28-feb-2011	23,42%	28	\$	1.168.000

Calle 38 N°30A-64 Of. 603 Edificio DAVIVIENDA Villavicencio M

Cel: 312 431 56 13

Email: octavioarevalot@gmail.com

# OCTAVIO ARÉVALO TRIGOS

Abogado Especializado en Derecho Probatorio

	Marzo	31-mar-2011	23,42%	31	\$	1.293.000	
	Abril	30-abr-2011	26,54%	30	\$	1.418.000	
	Mayo	31-may-2011	26,54%	31	\$	1.465.000	
	Junio	30-jun-2011	26,54%	30	\$	1.418.000	
	Julio	31-jul-2011	27,95%	31	\$	1.543.000	
	Agosto	31-ago-2011	27,95%	31	\$	1.543.000	
	Septiembre	30-sep-2011	27,95%	30	\$	1.493.000	
	Octubre	31-oct-2011	29,09%	31	\$	1.606.000	
	Noviembre	30-nov-2011	29,09%	30	\$	1.554.000	
	Diciembre	31-dic-2011	29,09%	31	\$	1.606.000	
	2012	Enero	31-ene-2012	29,88%	31	\$	1.650.000
		Febrero	29-feb-2012	29,88%	29	\$	1.543.000
Marzo		31-mar-2012	29,88%	31	\$	1.650.000	
Abril		30-abr-2012	30,78%	30	\$	1.644.000	
Mayo		31-may-2012	30,78%	31	\$	1.699.000	
Junio		30-jun-2012	30,78%	30	\$	1.644.000	
Julio		31-jul-2012	31,29%	31	\$	1.727.000	
Agosto		31-ago-2012	31,29%	31	\$	1.727.000	
Septiembre		30-sep-2012	31,29%	30	\$	1.672.000	
Octubre		31-oct-2012	31,34%	31	\$	1.730.000	
Noviembre		30-nov-2012	31,34%	30	\$	1.674.000	
Diciembre		31-dic-2012	31,34%	31	\$	1.730.000	
2013	Enero	31-ene-2013	31,13%	31	\$	1.719.000	
	Febrero	28-feb-2013	31,13%	28	\$	1.552.000	
	Marzo	31-mar-2013	31,13%	31	\$	1.719.000	
	Abril	30-abr-2013	31,25%	30	\$	1.670.000	
	Mayo	31-may-2013	31,25%	31	\$	1.725.000	
	Junio	30-jun-2013	31,25%	30	\$	1.670.000	
	Julio	31-jul-2013	30,51%	31	\$	1.684.000	
	Agosto	31-ago-2013	30,51%	31	\$	1.684.000	
	Septiembre	30-sep-2013	30,51%	30	\$	1.630.000	
	Octubre	31-oct-2013	29,78%	31	\$	1.644.000	
	Noviembre	30-nov-2013	29,78%	30	\$	1.591.000	
	Diciembre	31-dic-2013	29,78%	31	\$	1.644.000	
2014	Enero	31-ene-2014	29,48%	31	\$	1.627.000	
	Febrero	28-feb-2014	29,48%	28	\$	1.470.000	
	Marzo	31-mar-2014	29,48%	31	\$	1.627.000	
	Abril	30-abr-2014	29,45%	30	\$	1.573.000	
	Mayo	31-may-2014	29,45%	31	\$	1.626.000	
	Junio	30-jun-2014	29,45%	30	\$	1.573.000	
	Julio	31-jul-2014	29,00%	31	\$	1.601.000	
	Agosto	31-ago-2014	29,00%	31	\$	1.601.000	
	Septiembre	30-sep-2014	29,00%	30	\$	1.549.000	
	Octubre	31-oct-2014	28,76%	31	\$	1.588.000	
	Noviembre	30-nov-2014	28,76%	30	\$	1.536.000	
	Diciembre	31-dic-2014	28,76%	31	\$	1.588.000	
2015	Enero	31-ene-2015	28,82%	31	\$	1.591.000	

Calle 38 N°30A-64 Of. 603 Edificio DAVIVIENDA Villavicencio M

Cel: 312 431 56 13

Email: octavioarevalot@gmail.com

# OCTAVIO ARÉVALO TRIGOS

Abogado Especializado en Derecho Probatorio

	Febrero	28-feb-2015	28,82%	28	\$ 1.437.000
	Marzo	31-mar-2015	28,82%	31	\$ 1.591.000
	Abril	30-abr-2015	29,06%	30	\$ 1.553.000
	Mayo	31-may-2015	29,06%	31	\$ 1.604.000
	Junio	30-jun-2015	29,06%	30	\$ 1.553.000
	Julio	31-jul-2015	28,89%	31	\$ 1.595.000
	Agosto	31-ago-2015	28,89%	31	\$ 1.595.000
	Septiembre	30-sep-2015	28,89%	30	\$ 1.543.000
	Octubre	31-oct-2015	29,00%	31	\$ 1.601.000
	Noviembre	30-nov-2015	29,00%	30	\$ 1.549.000
	Diciembre	31-dic-2015	29,00%	31	\$ 1.601.000
	2016	Enero	31-ene-2016	29,52%	31
Febrero		29-feb-2016	29,52%	29	\$ 1.525.000
Marzo		31-mar-2016	29,52%	31	\$ 1.630.000
Abril		30-abr-2016	30,81%	30	\$ 1.646.000
Mayo		31-may-2016	30,81%	31	\$ 1.701.000
Junio		30-jun-2016	30,81%	30	\$ 1.646.000
Julio		31-jul-2016	32,01%	31	\$ 1.767.000
Agosto		31-ago-2016	32,01%	31	\$ 1.767.000
Septiembre		30-sep-2016	32,01%	30	\$ 1.710.000
Octubre		31-oct-2016	32,99%	31	\$ 1.821.000
Noviembre		30-nov-2016	32,99%	30	\$ 1.762.000
Diciembre		31-dic-2016	32,99%	31	\$ 1.821.000
2017	Enero	31-ene-2017	31,51%	31	\$ 1.740.000
	Febrero	28-feb-2017	31,51%	28	\$ 1.571.000
	Marzo	31-mar-2017	31,51%	31	\$ 1.740.000
	Abril	30-abr-2017	31,50%	30	\$ 1.683.000
	Mayo	31-may-2017	31,50%	31	\$ 1.739.000
	Junio	30-jun-2017	31,50%	30	\$ 1.683.000
	Julio	31-jul-2017	30,97%	31	\$ 1.710.000
	Agosto	31-ago-2017	30,97%	31	\$ 1.710.000
	Septiembre	30-sep-2017	30,22%	30	\$ 1.614.000
	Octubre	31-oct-2017	29,73%	31	\$ 1.641.000
	Noviembre	30-nov-2017	29,44%	30	\$ 1.573.000
	Diciembre	31-dic-2017	29,16%	31	\$ 1.610.000
2018	Enero	31-ene-2018	29,04%	31	\$ 1.603.000
	Febrero	28-feb-2018	29,52%	28	\$ 1.472.000
	Marzo	31-mar-2018	29,02%	31	\$ 1.602.000
	Abril	30-abr-2018	28,72%	30	\$ 1.534.000
	Mayo	31-may-2018	28,66%	31	\$ 1.582.000
	Junio	30-jun-2018	28,42%	30	\$ 1.518.000
	Julio	31-jul-2018	28,05%	31	\$ 1.549.000
	Agosto	31-ago-2018	27,91%	31	\$ 1.541.000
	Septiembre	30-sep-2018	27,72%	30	\$ 1.481.000
	Octubre	31-oct-2018	27,45%	31	\$ 1.515.000
	Noviembre	30-nov-2018	27,24%	30	\$ 1.455.000
	Diciembre	31-dic-2018	27,10%	31	\$ 1.496.000

Calle 38 N°30A-64 Of. 603 Edificio DAVIVIENDA Villavicencio M

Cel: 312 431 56 13

Email: octavioarevalot@gmail.com

272

# OCTAVIO ARÉVALO TRIGOS

Abogado Especializado en Derecho Probatorio

2019	Enero	31-ene-2019	26,74%	31	\$ 1.476.000
	Febrero	28-feb-2019	27,55%	28	\$ 1.374.000
	Marzo	31-mar-2019	27,06%	31	\$ 1.494.000
	Abril	30-abr-2019	26,98%	30	\$ 1.441.000
	Mayo	31-may-2019	27,01%	31	\$ 1.491.000
	Junio	30-jun-2019	26,95%	30	\$ 1.440.000
	Julio	31-jul-2019	26,92%	31	\$ 1.486.000
	Agosto	31-ago-2019	26,98%	31	\$ 1.489.000
	Septiembre	30-sep-2019	26,98%	30	\$ 1.441.000
	Octubre	31-oct-2019	26,65%	31	\$ 1.471.000
	Noviembre	30-nov-2019	26,55%	30	\$ 1.418.000
	Diciembre	31-dic-2019	26,37%	31	\$ 1.456.000
2020	Enero	31-ene-2020	26,16%	31	\$ 1.444.000
	Febrero	29-feb-2020	26,59%	29	\$ 1.373.000
	Marzo	31-mar-2020	26,43%	31	\$ 1.459.000
	Abril	30-abr-2020	26,04%	30	\$ 1.391.000
	Mayo	31-may-2020	25,29%	31	\$ 1.396.000
	Junio	30-jun-2020	25,18%	30	\$ 1.345.000
	Julio	31-jul-2020	25,18%	31	\$ 1.390.000
	Agosto	31-ago-2020	25,44%	31	\$ 1.404.000
	Septiembre	30-sep-2020	25,53%	30	\$ 1.364.000
	Octubre	31-oct-2020	25,14%	31	\$ 1.388.000
	Noviembre	30-nov-2020	24,78%	30	\$ 1.324.000
	Diciembre	31-dic-2020	24,19%	31	\$ 1.335.000
2021	Enero	31-ene-2021	23,98%	31	\$ 1.324.000
	Febrero	28-feb-2021	23,98%	28	\$ 1.196.000
	Marzo	31-mar-2021	23,98%	31	\$ 1.324.000
	Abril	30-abr-2021	23,98%	30	\$ 1.281.000
	Mayo	31-may-2021	23,98%	31	\$ 1.324.000
	Junio	30-jun-2021	24,52%	30	\$ 1.310.000
	Julio	31-jul-2021	25,77%	31	\$ 1.423.000
	Agosto	31-ago-2021	25,86%	31	\$ 1.428.000
	Septiembre	30-sep-2021	25,79%	30	\$ 1.378.000
	Octubre	31-oct-2021	25,62%	31	\$ 1.414.000
	Noviembre	30-nov-2021	25,91%	30	\$ 1.384.000
	Diciembre	31-dic-2021	26,19%	31	\$ 1.446.000
2022	Enero	31-ene-2022	26,49%	31	\$ 1.462.000
	Febrero	28-feb-2022	27,45%	28	\$ 1.369.000
	Marzo	31-mar-2022	27,71%	31	\$ 1.530.000
	Abril	30-abr-2022	28,58%	30	\$ 1.527.000
	Mayo	31-may-2022	29,57%	31	\$ 1.632.000
	Junio	30-jun-2022	30,60%	30	\$ 1.635.000
	Julio	31-jul-2022	31,92%	31	\$ 1.762.000
	Agosto	31-ago-2022	33,32%	31	\$ 1.839.000
	Septiembre	30-sep-2022	35,25%	30	\$ 1.883.000
	Octubre	31-oct-2022	36,92%	31	\$ 2.038.000
	Noviembre	30-nov-2022	38,67%	30	\$ 2.066.000

Calle 38 N°30A-64 Of. 603 Edificio DAVIVIENDA Villavicencio M

Cel: 312 431 56 13

Email: octavioarevalot@gmail.com

# OCTAVIO ARÉVALO TRIGOS

Abogado Especializado en Derecho Probatorio

	Mes	Fecha	Porcentaje	Días	Monto
2023	Diciembre	31-dic-2022	41,46%	31	\$ 2.289.000
	Enero	31-ene-2023	43,26%	31	\$ 2.388.000
	Febrero	28-feb-2023	45,27%	28	\$ 2.257.000
	Marzo	31-mar-2023	46,26%	31	\$ 2.554.000
	Abril	30-abr-2023	47,09%	30	\$ 2.516.000
	Mayo	31-may-2023	45,41%	31	\$ 2.507.000
	Junio	30-jun-2023	44,64%	30	\$ 2.385.000
	Julio	31-jul-2023	44,04%	31	\$ 2.431.000
	Agosto	31-ago-2023	43,13%	31	\$ 2.381.000
	Septiembre	30-sep-2023	42,05%	30	\$ 2.247.000
	Octubre	31-oct-2023	39,80%	31	\$ 2.197.000
	Noviembre	30-nov-2023	38,28%	30	\$ 2.045.000
	Diciembre	17-dic-2023	35,56%	17	\$ 1.077.000
CAPITAL					\$ 65.000.000
TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADOS					\$ 246.577.000
TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO					\$ 311.577.000

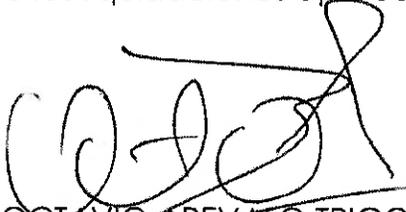
Recapitulación:

CAPITAL 1	\$ 6.000.000
TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADOS	\$ 22.757.000
TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO	\$ 28.757.000
CAPITAL 2	\$ 65.000.000
TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADOS	\$ 246.577.000
TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO	\$ 311.577.000

SUMAS TOTALES: capitales 1 y 2 e intereses moratorios.....\$ 340.334.000  
Son: TRESCIENTOS CUARENTA MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M/TE.

Lo anterior sin perjuicio de las liquidaciones aprobadas u oficiosas que haga su Despacho.

Respetuosamente,

  
OCTAVIO AREVALO TRIGOS  
T.P.No. 140.503 del CSJ

Calle 38 N°30A-64 Of. 603 Edificio DAVIVIENDA Villavicencio M  
Cel: 312 431 56 13  
Email: octavioarevalot@gmail.com

RE: N.U.R. : 11001310302420100074500 Ref. : EJECUTIVO SINGULAR Ddte : LUZ MIRYAM COBOS AGUDELO Frente a: LUIS ALFREDO GOMEZ CASTAÑEDA

273

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 12/01/2024 8:58

Para:octavioarevalot@gmail.com <octavioarevalot@gmail.com>

### ANOTACION

Radicado No. 37-2024, Entidad o Señor(a): OCTAVIO ARÉVALO TRIGOS - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION Y ACTUALIZACION DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO**//De: Juzgado 04 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co> Enviado: lunes, 18 de diciembre de 2023 16:01 // SV // FL 6

11001310302420100074500 JDO 4

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

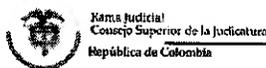
### Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Si su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
  - Consulta de expedientes.
  - Retiro de oficios firmados.
  - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA23-12106  
<https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/web/Acto%20Administrativo/Default.aspx?ID=18953>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

Atentamente,



### ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
[gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5  
Edificio Jaramillo Montoya  
2437900

274

**De:** Juzgado 04 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** lunes, 18 de diciembre de 2023 16:01

**Para:** Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: N.U.R. : 11001310302420100074500 Ref. : EJECUTIVO SINGULAR Ddte : LUZ MIRYAM COBOS AGUDELO Frente a: LUIS ALFREDO GOMEZ CASTAÑEDA

Buen día:

Cordialmente reenvío el presente correo, para lo pertinente.

Atentamente,

Kiarha Albarracin

Escribiente

*Juzgado 4 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.*

---

**De:** OCTAVIO ARÉVALO TRIGOS <octavioarevalot@gmail.com>

**Enviado:** lunes, 18 de diciembre de 2023 3:52 p. m.

**Para:** Juzgado 04 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** N.U.R. : 11001310302420100074500 Ref. : EJECUTIVO SINGULAR Ddte : LUZ MIRYAM COBOS AGUDELO Frente a: LUIS ALFREDO GOMEZ CASTAÑEDA

Atento Saludo:

Acompaño en archivo PDF, escrito y adjunto con destino al proceso de la referencia.

Respetuosamente,

**OCTAVIO ARÉVALO TRIGOS**

T.P. 140.503 del C. S. de la Jud.

Abogado - Especialista en Derecho Probatorio

Magister en Prevención de Riesgos Laborales

Calle 38 N°30 A-64 Oficina 603 Edificio DAVIVIENDA

Celular: 312 431 56 13 Villavicencio (Meta)

**"Sabio es aquel que no va a un Juzgado ni como demandante ni como demandado"**



República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 Oficina de Ejecución Civil  
 Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 119 C. G. P.

En la fecha **11<sup>o</sup> ENE 2024** con el presente traslado  
 con fundamento en lo dispuesto en el Art. 446. del  
 C. G. P. el cual corre a partir del 19-1-2024  
 y radicado en 23-1-2024  
 El secretario • NDC.

*[Faint, illegible text]*

**26-1-2024**

**T.V. Liquidacion Credito**  
**NDC**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-30 piso 5

Edificio Jaramillo Montoya

Email: [j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C. once de abril de dos mil veinticuatro

Rad. No. 10013103 024-**2010- 00745-00**

Se encuentra la presente actuación al Despacho para resolver el recurso de **reposición en subsidio apelación** interpuesto por el apoderado de la parte judicial demandante (fls.267 y 268) en contra del auto de fecha 13 de diciembre de 2023 visto a folio 266 del presente cuaderno y que se despachará **DESFAVORABLEMENTE** al inconforme.

Alega el recurrente, que debe revocarse el auto que decreta la terminación del proceso por desistimiento tácito por cuanto el 29 de junio de 2023 remitió un correo solicitando el link del proceso digitalizado, agregando que la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias le dió respuesta el 05 de julio de 2023, indicándole que "Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran", así mismo refiere que el 01 de diciembre de 2023, radico una autorización para que su dependiente judicial tuviera acceso al expediente y así obtener la pizas procesales correspondientes para presentar la liquidación del crédito requerida por el Despacho.

### **ANTECEDENTES**

**1.**Las etapas procesales propias del proceso ejecutivo de la referencia se surtieron, habiéndose proferido orden de seguir adelante la ejecución el 27 de julio de 2012 (fs.131 a 140 Cdo.1).

**2.**Las últimas actuaciones dentro del expediente sobre las cuales se verificaron los presupuestos del literal b del numeral 2do. del art.317 del C.G.P., correspondieron al auto mediante el cual se negó la aprobación de la actualización de la liquidación del crédito de fecha 08 de septiembre de 2021 (fl.263 Cdo.1) y al oficio remitido por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias mediante el cual comunica la cancelación del embargo de remanentes solicitado para el proceso ejecutivo No.15-2011-1371 (fl.83 Cdo.2).

### **CONSIDERACIONES**

El desistimiento tácito consiste en la terminación anticipada de los procesos como quiera que, los llamados a impulsarlos no efectúan los actos necesarios para su consecución. Es así como a través de la medida, se pretende expulsar de los juzgados aquellos pleitos que, en lugar de ser un mecanismo de resolución de conflictos se convierten en una «carga» para las partes y la «justicia»; y de esa manera: (i) Remediar la «incertidumbre» que genera para los «derechos de las partes» la «indeterminación de los litigios», (ii) Evitar que se incurra en «dilaciones», (iii) Impedir que el aparato judicial se congele, y (iv) Disuadir a las partes de

incurrir en prácticas dilatorias -voluntarias o no- y a propender porque atiendan con lealtad y buena fe el deber de colaboración con la administración de justicia. (STC11191-2020).

Así, como el desistimiento tácito consagrado en el art. 317 del C.G.P., busca solucionar la parálisis de los procesos para el adecuado funcionamiento de la administración de justicia, la actuación que conforma al literal c) del artículo interrumpe los términos para que se decrete su terminación anticipada, es aquella que lo conduzca a definir la controversia o a poner en marcha los procedimientos necesarios para la satisfacción de las obligaciones que a través de ella se pretenden hacer valer.

Como lo advirtiera la Corte Suprema de Justicia en Sala de Casación Civil con ponencia del Magistrado Octavio Augusto Tejeiro Duque, en providencia del 09 de diciembre de 2020, la actuación debe ser apta y apropiada y para impulsar el proceso hacia su finalidad, por lo que, "*«[s]imples solicitudes de copias o sin propósitos serios de solución de la controversia, derechos de petición intrascendentes o inanes frente al petitum o causa petendi» carecen de esos efectos, ya que, en principio, no lo «ponen en marcha» (STC4021-2020, reiterada en STC9945-2020)»*."

Descendiendo al caso que nos ocupa al revisar el expediente se advierte que, en efecto la última actuación al cuaderno 1 encaminada a satisfacer la obligación que se ejecuta corresponde al auto mediante el cual se negó la aprobación de la actualización de la liquidación del crédito de fecha 08 de septiembre de 2021 (fl.263 Cdno.1), y al oficio remitido por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias mediante el cual comunica la cancelación del embargo de remanentes solicitado para el proceso ejecutivo No.15-2011-1371, radicado el 14 de febrero de 2019 (fl.83 Cdno.2), sin que se observe alguna actuación adicional de las actuaciones referidas a la fecha del auto recurrido, que haya tenido la virtud de interrumpir el termino contemplado en el Art.317 del C.G.P.

En ese punto es preciso verificar, si existieron razones de fuerza mayor que imposibilitaran al interesado cumplir diligentemente con su deber procesal, de impulsar y encaminar la actuación al recaudo de la obligación.

En cuanto a la fuerza mayor la Corte Constitucional en Sentencia C-1186/08 advirtió, que "*el desistimiento tácito no puede aplicarse en contra de los incapaces cuando carezcan de apoderado judicial. Asimismo, en los casos de fuerza mayor valorada por el juez, no sería razonable interpretar que la persona ha desistido tácitamente de su pretensión o solicitud, ni sería ajustado a la realidad estimar que la persona ha cometido un comportamiento desleal o dilatorio de los términos a sabiendas, que merezca ser sancionado, como tampoco se le puede exigir que mientras esté sometido a una fuerza que es irresistible e imprevisible, cumpla con una carga procesal que le es imposible realizar por razones ajenas a su voluntad.*"

En consecuencia, en el caso en particular, no encuentra este juzgado que se configure una fuerza irresistible e imprevisible, que pudiera impedirle a la parte actora revisar el expediente físico que se encuentra a disposición de las partes en secretaría, o solicitar las piezas procesales que considerara pertinentes, para verificar el estado del proceso.

776

Tampoco se configura una fuerza irresistible e imprevisible para solicitar el decreto de medidas cautelares, con total olvido que, el Estatuto Procesal Civil le otorga una serie de herramientas ya a *mutuo proprio*, ya por intermedio del juez previa solicitud, para la consecución de información que ayude a consolidar el conocimiento sobre bienes del deudor tales como, dineros, salarios, contratos, inmuebles, muebles, vehículos, remanentes ect, desistiendo del impulso procesal por un lapso superior a los dos años.

Por lo anterior, se mantendrá la providencia refutada, y se resolverá el recurso de apelación interpuesto como subsidiario.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecución de sentencias de Bogotá,**

### RESUELVE

**1.MANTENER** la providencia refutada fechada del 13 de diciembre de 2023 vista a folio 266 Cdno.1, mediante la cual se decretó la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

**2.CONCEDER** por ante el inmediato superior **Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Civil - reparto,** el recurso de APELACIÓN interpuesto como subsidiario en contra de la providencia del 13 de diciembre de 2023 vista a folio 266 Cdno.1 y en el efecto **SUSPENSIVO.**

**3.Por secretaría digitalícese el expediente y remisión al superior en oportunidad,** previas las constancias en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE,**

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ  
JUEZ



JUZGADO CUARTO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 17 fijado hoy 010 de abril de 2024 a las 08:00 AM



Lorena Beatriz Manjarres Vera  
Secretaría



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C,

PROCESO EJECUTIVO No. 24-2010-0745

**CONSTANCIA SECRETARIAL.-** las presentes copias fotostáticas las cuales se expiden en PDF son auténticas y constan de **tres (3) cuadernos con:**

- Cuaderno No. 1: del 1 al 278
- Cuaderno No. 2: del 1 al 40
- Cuaderno No. 3: del 1 al 17 folios

los cuales fueron tomadas dentro del proceso EJECUTIVO de **LUZ MYRIAM COBOS AGUDELO** Contra **ALFREDO GÓMEZ CASTAÑEDA** proveniente del Juzgado 24 Civil del Circuito de Bogotá, con la constancia que coinciden con las que reposan dentro del expediente y las mismas coinciden con las que se encuentran en el plenario de la referencia que se tuvo a la vista.

DENTRO DEL TERMINO CONSAGRADO EN EL ARTICULO 324 DEL C.G.P. se remiten a la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en razón al recurso de **APELACION** concedido en el efecto **SUSPENSIVO** por auto de fecha once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024) en contra del auto calendado trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Es de anotar que la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias por intermedio del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Bogotá, avocó conocimiento mediante Acuerdo PSAA-9962, PSAA139984 Y PSAA13-9991 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

  
ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ  
Profesional Universitario grado 17



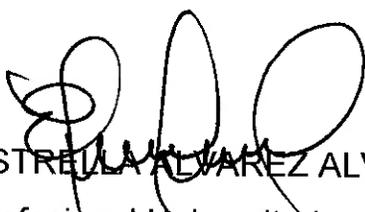
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

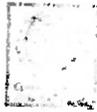
PROCESO: **24-2010-0745**

CERTIFICACIÓN

En atención a la circular N° 003 emitida por la Presidencia de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, se **CERTIFICA** que las copias que se remiten, SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE FOLIADAS Y REVISADAS, conforme al recurso DE APELACION concedido EN EL EFECTO SUSPENSIVO concedido tal y como consta en la constancia secretarial que antecede.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

  
ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ  
Profesional Universitario grado 17



República de Colombia  
Poder Judicial  
Oficina de la Fiscalía General  
Calle 100 No. 100-100, Bogotá, D. C.

BOGOTÁ, D. C., 26 de Abril de 2024.

En la fecha 26.04-2024 se presentó el escrito

conforme a la ley No. 326 del

C. B. No. 100 del 29 de Abril de 2024

y vence el 02-05-2024

En secretaría MDC



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-30 piso 5  
Edificio Jaramillo Montoya  
Email: [j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C. Febrero veintiuno de dos mil veinticuatro  
Rad. No. 10013103 **029-2001- 00583-00**

Se encuentra la presente actuación al despacho agotada la etapa probatoria dentro del incidente de regulación de honorarios previsto por el artículo 69 del C.P.C. y que despachará favorablemente al interesado.

### ANTECEDENTES

El incidentante abogado JOSE LUIS BORJA SÁNCHEZ, dentro de la oportunidad prevista por el art. 76 del CG.P., presentó escrito incidental que **fundamentó en los siguientes hechos:** (i) que celebró con las demandantes – cesionarias dos contratos uno verbal y uno escrito respecto del inmueble con FMI 50 N-303885 le otorgó poder para demandar a la señora Martha Consuelo Poveda, (ii) que el primer contrato fue verbal, para solicitar la entrega de \$20 millones de pesos que como abono se habían consignado en la cuenta del Juzgado y para el presente asunto, diligencia de la cual recibió la suma de \$6 millones por honorarios (iii) que el segundo contrato fue escrito, donde se acordó vigilar el proceso para que no terminara de forma anormal, y llegar así al remate, bien por adjudicación a las cesionarias, o si el rematante fuera un tercero, (v) que como el querer de las demandantes es quedarse con el inmueble, pero no tienen los recursos para completar la suma en una eventual adjudicación por cuenta del crédito, debía mantener actualizado el expediente, actualizar el avalúo, y solicitar fechas de remate, por lo que se acordó, le pagarían el 15% sobre el crédito aprobado; (vi) que recibió de manos de las incidentadas \$21 millones de pesos entre los años 2012 y 2016 sobre el valor del crédito aprobado o calculado algunas veces, (vii) que a partir del 2021 solicitó abono a sus honorarios, y las deudoras refirieron deberle solo \$1.500.000 por lo que les sugirió presentar liquidación actualizada del crédito como en efecto sucedió, pues su deber conforme al contrato era mantener activo el expediente, y que no se decretara Desistimiento Tácito.

Las demandantes revocaron el poder al incidentante con fecha 07 de septiembre de 2021 visto a fl. 532 y 533 del Cdno. 01, donde solicitaron expresamente no tener en cuenta la liquidación del crédito aportada por el abogado con fecha 20 de agosto de 2021 a fl. 530 y 531 del Cdno. 01, por lo que se profirió auto del 01 de abril de 2022 a fl. 537 del mismo cuaderno, mediante el cual se dispuso no tener en cuenta la liquidación ante la revocatoria del poder.

Surtido el traslado del incidente, la parte actora guardó silencio referencia que se hizo por auto del 04 de agosto de 2022 a fl. 08 del Cdno. 5 de incidente.

### PRUEBAS

**Las pruebas** en que se apoya el incidente son: (i) lo actuado en autos, (ii) interrogatorio de parte a las incidentadas, (iii) prueba pericial para determinar la posible suma que por concepto de honorarios debe percibir el incidentante.

## CONSIDERACIONES

El incidentante reclama, la regulación de sus honorarios por la labor desplegada dentro del proceso ejecutivo en contra de Aníbal Pérez Pérez, ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo respecto de su monto y por el desconocimiento de lo acordado en contrato del cual no se decretó su exhibición por no reunir requisitos, documento que tampoco hicieron llegar las contratantes, a pesar de mencionarlo en la audiencia de interrogatorio.

Es sabido, que el contrato de mandato es uno entre los diversos negocios jurídicos de gestión y consiste, de conformidad con los artículos 2142 del Código Civil y 1262 del Código de Comercio, en que el mandatario se encarga de adelantar negocios jurídicos o actos de comercio, por cuenta del mandante, con representación o sin ella. En tanto el apoderamiento es un acto unilateral, que puede ser aceptado o no, en virtud del cual una persona autoriza a otra para actuar a su nombre y representación.

Así las cosas, el artículo 69 del Código de Procedimiento Civil no regula el contrato de mandato que eventualmente puede existir entre el abogado y su cliente, sino el acto de apoderamiento que le permite a un sujeto procesal o a un interviniente en juicio, ser técnicamente representado. Representación que requiere de una especial regulación, dada sus particularidades.

La posibilidad de revocar el poder en cualquier momento procesal denota que el legislador está dando cumplimiento a su deber constitucional de garantizar a todas las personas vinculadas en un proceso la posibilidad de estar presentes en el mismo, sin perjuicio del ejercicio del derecho de postulación, de manera tal que su interés, como titular del derecho fundamental a la defensa, prevalezca sobre la intervención del letrado, desde el inicio hasta la terminación de la Litis.

Tal revocatoria no descalifica *per se* al profesional del derecho actuante, no resulta abusiva, ni quebranta su derecho a percibir los honorarios causados con su actuación, simplemente indica que el poderdante no será representado más por el abogado actuante, porque el titular del derecho a la participación en juicio así lo resolvió.

Lo anterior, porque la revocatoria del poder pone fin a la representación en juicio, con pleno efecto respecto de los sujetos procesales y de los terceros intervinientes, pero no desconoce el contrato de gestión; el que, de existir, rige de manera preferente las relaciones entre poderdante y apoderado y al que éstos se deberán remitir para arreglar sus diferencias, entre las cuales aquellas generadas por razón de la revocatoria injustificada del poder, tienen especial importancia.

## CASO CONCRETO

EL abogado JOSE LUIS BORJA SANCHEZ, para el año 2012 contrató con las señoras GLORIA AYALA y ANDREA USCÁTEGUI, la vigilancia del presente proceso, para que éste no terminara anormalmente y en perjuicio de las contratantes, quienes pretendían rematarlo, bien por cuenta del crédito, por adjudicación, o con los dineros producto del remate por un tercero.

72

Mediante providencia del 01 de abril de 2022, se tiene por revocado el poder conferido al profesional del Derecho, y como apoderado estuvo presente para las siguientes etapas procesales:

1. liquidación actualizada del crédito (fl.406 a 422, 424 Cdno.1)
2. recurso en contra del auto que negó el trámite de la actualización a la liquidación del crédito (fl.425 a 433 Cdno. 1) , se revocó providencia y se aprobó liquidación del crédito en la suma de \$200.430.373,87
3. avalúo (fl. 435 a 438 Cdno. 1)
4. avalúo (fl. 441 a 444 Cdno.1)
5. solicitud fecha de remate 11 de abril de 2016 (fl.448 Cdno.1), se fijó fecha de remate, pero no se llevó a cabo por cuanto no se aportaron publicaciones.
6. liquidación actualizada del crédito (fl. 454 a 477 Cdno.1)
7. liquidación actualizada del crédito (fl. 479 a 503 Cdno.1)
8. avalúo y solicitud de actualizar liquidación (fl.514, 515 Cdno.1) por auto del 26 de septiembre de 2018 se aprobó liquidación actualizada del crédito en la suma de \$288.868.341,79 m/cte a fl. 522-.
9. avalúo (fl. 521 Cdno.1)
10. solicitud fecha de remate (fl. 524 Cdno1) no se llevó a cabo por cuanto no se aportaron publicaciones (fl.529)
11. liquidación actualizada del crédito (fl.530, 531 ) radicado el 20 de agosto de 2021
12. revocatoria del poder radicada el 07 de septiembre de 2021 (fl.532, 533 Cdno.1)

### **HECHOS PROBADOS**

De conformidad con las pruebas documentales en las que se afianza el presente trámite, el interrogatorio que rindieron las demandantes, y la prueba pericial que se decretó oficiosamente, se tiene acreditado lo siguiente:

1. Que las incidentadas reconocieron la prestación de los servicios del abogado, mediante dos momentos procesales distintos a saber: 1) contrato verbal para que éste lograra la entrega de \$20.000.000 a su favor, del cual una vez se les entregó dicha suma, le cancelaron \$6.000.000 por honorarios; y 2) un contrato escrito, para la intervención del profesional del Derecho dentro del proceso, junto con su vigilancia y cuidado hasta llegar a remate, adjudicación a su favor, o subasta por un tercero.

En éste punto es preciso señalar, que en interrogatorio de parte las incidentadas reconocieron los contratos de prestación de servicio verbal y escrito, sin embargo de autos no se aportó. Igualmente admitieron habitar el inmueble hipotecado base de la presente acción, y los honorarios en su sentir, cubren la permanencia de éstas y la salvaguarda de su patrimonio, en ese inmueble al que según su dicho, han plantado arreglos.

2. Los honorarios que se cancelaron al abogado entre 2012 y 2016 ascienden a la suma de \$21.000.000.
3. Al contrato escrito, se pacto un porcentaje del 15% de honorarios profesionales, sobre el crédito actualizado, descontando la suma de \$80 millones.
4. En cumplimiento del contrato de prestación de servicios, el crédito actualizado se presentó por el abogado incidentante, en cinco oportunidades, y en dos de ellas el despacho accedió a la actualización, y en las demás, primero por expresa disposición

normativa, no se aprobó ni modificó por el Despacho, de conformidad con lo previsto por los art. 452 y 461 del C.G.P., y en la última, por considerar el despacho la revocatoria del poder, aunque la misma lo fue con posterioridad a la liquidación que se presentó.

5. Es precisamente ésta última intervención del abogado de las demandantes, el que reclama como base para finiquitar el contrato de prestación de servicios.
6. Tras reconocer el abogado haber recibido de las incidentadas la suma de \$21. Millones, entre 2012 y 2016, el dictamen pericial (fl. 50, 51 Cdno. 05) que se decretó oficiosamente, y del cual la perito abogada envió a las partes para surtir así el traslado (fl. 52vto), primero se tuvo en cuenta la liquidación del crédito aprobada por el Juzgado a fl. 522 del Cdno.01, para reconocer como honorarios pendientes la suma de \$10.330.251,27 m/cte
7. No puede desconocer el Juzgado, que las partes pactaron el saldo de los honorarios a la liquidación actualizada, de allí que la Abogada designada para la tasación de los mismos, tuviera en cuenta la liquidación actualizada del crédito, y que tasó la liquidación en la suma de \$344.773.665,82 m/cte, a la que se previas deducciones del pago ya realizado y de la prima de éxito como se denominó, arrojó como honorarios pendientes, la suma de \$18.716.049,87 m/cte, conclusión que a pesar de las manifestaciones que hicieron las incidentadas sin abogado, cobraron ejecutoria, habiéndose advertido que para intervenir, debían hacerlo por intermedio de profesional del Derecho.

Lo antes expuesto permite al despacho arribar a las siguientes conclusiones:

1. Que el contrato de prestación de servicios profesionales, suscrito entre las demandantes-cesionarias y el profesional del Derecho, corresponde a un típico contrato de mandato al tenor de lo dispuesto en el art. 2142 del Código Civil, pues las primeras confiaron al segundo la gestión de vigilar en su nombre y representación el proceso ejecutivo para la consecución del remate, adjudicación, o el pago de la obligación ante el remate por un tercero.
2. Que el poder que se otorgó, para vigilar, mantener activo el proceso para evitar el desistimiento tácito, y llegar hasta la subasta, adjudicación o remate por un tercero, constituyen actos de apoderamiento o procuración, que se encuentran asociados al contrato de prestación de servicios profesionales.
3. Que las demandantes revocaron de manera tácita el poder otorgado al abogado Borja Sánchez, decisión que corresponde al ejercicio legítimo del derecho a la revocatoria del acto de apoderamiento, sin que ello las autorice para no cancelar al profesional del Derecho, los honorarios causados con su actuación, pues la misma ley prevé que dentro del mismo proceso y mediante trámite incidental el abogado afectado con la decisión de su poderdante, puede solicitar al juez la determinación o regulación de honorarios.
4. Que el doctor Borja Sánchez, solicitó a éste juzgado, el reconocimiento y pago de sus honorarios (Cdno. 3)
5. Que si bien la revocatoria del poder constituye la causa de la terminación unilateral del contrato de prestación de servicios profesionales, lo cierto es que éste es el que gobierna las relaciones entre poderdante y apoderado, al que deben acudir para solucionar sus diferencias, entre ellas, la revocatoria injustificada del poder.

6. Que la parte incidentante reclama fincada en el contrato de prestación de servicios, el pago del porcentaje de honorarios pendientes, supeditado a una condición que se cumplió, presentar liquidación actualizada del crédito manteniendo activo el proceso y evitando la declaratoria de desistimiento tácito.

En esa dirección, y con el propósito de fijar los honorarios petitionado, este Juzgado acude a los criterios previstos para la tasación de agencias en derecho, de acuerdo con lo previsto al numeral o del art. 366 del C.G.P., que dispone: *"Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquéllas establecen solamente un mínimo, o éste y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad, y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas"*.

En cuanto a la fijación de dicho rubro, y como se refirió en párrafo anterior, la remisión se hace al Acuerdo No.PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, para establecer la tarifa de agencias en derecho, y en el que autorizó para los procesos Ejecutivos de mayor cuantía en primera instancia *"...entre el 3% y el 7.5% de la suma determinada..."*, parámetro establecido como tope máximo, el cual para su estimación *"...el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad, y duración de la gestión realizada por el apoderado..."*

Las actuaciones del abogado, se acompasan con el querer de las contratantes, quienes lo contactaron para lograr la adjudicación del bien hipotecado que ocupan hace más de 12 años, y del cual refirieron no tener el dinero para comprarlo, de allí que mencionaran el hecho de aplazar el remate, por consejo del abogado, para dejar que el crédito superara el monto ya aprobado, y así solicitar la adjudicación, de allí que el abogado presentara en cinco oportunidades la liquidación actualizada, insistiera en actualizar el avalúo del bien, y solicitara fecha de remate, a sabiendas que sus poderdantes no publicarían el aviso, como en efecto sucedió, sin embargo, la liquidación actualizada que presentó el incidentante, no se impulsó, por considerar el Juzgado, que se le había sido revocado el poder, sin embargo, si tenemos en cuenta que la liquidación se presentó el 20 de agosto de 2021, y la revocatoria se radicó el 07 de septiembre de 2021, se evidencia que el abogado actuó conforme al mandato.

Así las cosas, se tenemos en cuenta la liquidación actualizada del crédito que suscribió un Contador público, y que tasó la liquidación en la suma de \$344.773.665,82 m/cte, no se puede perder de vista, que en la convención de prestación de servicios, no logra establecerse que la voluntad de los contratantes hubiese sido entregar al abogado como honorarios, el monto que resultare por agencias en derecho, máxime si se tiene en cuenta que, *"las agencias en derecho no son para el abogado de la parte gananciosa, sino para remunerar a dicha parte los eventuales gastos en que pudo incurrir..."* (Tribunal Superior de Bogotá- Sala Civil, 10/08/2009, rad. 32-2008-00408-02), razón por la cual se acogerá la fórmula utilizada para tasar los honorarios, que utilizó la abogada designada de oficio, por lo que se fijarán los honorarios definitivos del incidentante, en la suma de \$18.716.049,87 m/cte, y se condenará en costas a las incidentadas.

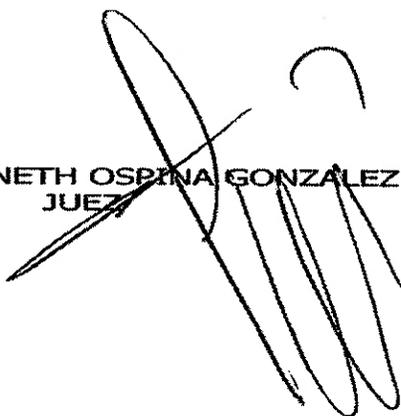
En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá,**

## RESUELVE:

1. **FIJAR** por concepto de honorarios profesionales al abogado JOSE LUIS BORJA SÁNCHEZ, la suma de \$18.716.049,87 M/cte, por la gestión que desarrolló como apoderado de las demandantes- cesionarias, los cuales deberán pagar las señoras GLORIA AYALA DURAN y ANDRES USCÁTEGUI AYALA, en el término de cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia.
2. **COSTAS** a cargo de las incidentadas GLORIA AYALA DURAN y ANDRES USCÁTEGUI AYALA, en la suma de un (01) salario mínimo legal mensual vigente, conforme lo dispone el numeral 8º del art. 7º del Acuerdo No.PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016

**NOTIFÍQUESE, (2 A)**

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ  
JUEZ



JUZGADO CUARTO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 07 fijado hoy 22 DE FEBRERO DE 2024 a las 08:00 AM



Lorena Beatriz Manjarres Vera  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-30 piso 5  
Edificio Jaramillo Montoya  
Email: [j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C. Febrero veintiuno de dos mil veinticuatro  
Rad. No. 10013103 **029-2001- 00583-00**

Se ASIGNAN como honorarios a la perito - Abogada, la suma de un (01) salario mínimo legal mensual vigente, a costa de las partes dentro del presente incidente.

**NOTIFÍQUESE, (2 A)**

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 07 fijado hoy 22 DE FEBRERO DE 2024 a las 08:00 AM

Lorena Beatriz Manjarres Vera  
Secretaria

Señora Juez

**Doctora GLORIA YANNETH OSPINA GONZÁLEZ**

**JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

E. S. D.

**REF.: INCIDENTE DE HONORARIOS**

**RADICADO: 11001310302920010058301**

INCIDENTENTANTE: **JOSÉ LUIS BORJA SANCHEZ** C.C. 77.168.475 de Valledupar

INCIDENTADAS: **GLORIA LIGIA AYALA DURÁN** C.C. 23.271.314 y

**ANDREA USCATEGUI AYALA** C.C. 1.015.400.313

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA EL AUTO PROFERIDO el día 21 de febrero de 2024, al Estado No.07 fijado el 22 de febrero de 2024, en el cual se resuelve el incidente de honorarios.**

MARTA LUCIA MALDONADO VERA, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.811.857 de Bogotá y Tarjeta Profesional de abogada No.153.898 del C.S. de la Judicatura, con correo electrónico malumave@hotmail.com, actuando en calidad de apoderada de la señora GLORIA LIGIA AYALA DURÁN, identificada con cédula No. 23.271.314 y de su hija ANDREA USCATEGUI AYALA, identificada con cédula de ciudadanía No.1.015.400.313 de Bogotá, con correos electrónicos: gayaladu@hotmail.com y choaqa@hotmail.com, respectivamente, con domicilio en la ciudad de Bogotá, presento **Recurso de Reposición y en subsidio Apelación** contra el auto proferido por su despacho el día 21 de febrero de 2024, fijado al Estado No.07 el 22 de febrero de 2024, por medio del cual se resuelve el incidente de regulación de honorarios instaurado por el abogado José Luis Borja Sánchez.

Auto que resuelve el incidente de honorarios al estado de 22 de febrero de 2025:

**JUEZ 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.**

**RESUELVE:**

1. *FIJAR por concepto de honorarios profesionales al abogado JOSE LUIS BORJA SÁNCHEZ, la suma de \$18.716.049,87 M/cte., por la gestión que desarrolló como apoderado de las demandantes-cesionarias, los cuales deberán pagar las señoras GLORIA AYALA DURAN y ANDRES USCÁTEGUI AYALA, en el término de cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia.*

2. *COSTAS a cargo de las incidentadas GLORIA AYALA*

*DURAN y ANDRES USCÁTEGUI AYALA, en la suma de un (01) salario mínimo legal mensual vigente, conforme lo dispone el numeral 8º del art. 7º del Acuerdo No. PSAAT6-10554 del 05 de agosto de 2016*

## **1. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD CON EL AUTO ATACADO:**

### **1. INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS EXTEMPORANEO:**

El abogado Borja Sánchez presentó un incidente de regulación de honorarios el 20 de enero de 2022. Sin embargo, debo señalar que dicho incidente fue presentado de manera extemporánea. Según el artículo 76 del Código General del Proceso, debe presentarse dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la providencia que revocó el poder el 18 de noviembre de 2021. Al haber vencido dicho plazo, el apoderado debe recurrir a la jurisdicción laboral.

La regulación de honorarios comprende la controversia en relación con el reconocimiento pecuniario del servicio prestado estipulado en un contrato de mandato, estableciéndose este trámite para regular la contraprestación del apoderado cuya gestión termina en la actuación procesal, de tal manera que el profesional del derecho que concluye su labor a causa de la revocatoria del poder, puede solicitarle al juez a través de un incidente que liquide sus honorarios teniendo en cuenta, simplemente la labor realizada. Para establecer los requisitos y trámite debemos remitirnos a las disposiciones contenidas en el Código General del Proceso, por lo que para el asunto que nos incumbe se transcribe el artículo 76:

Artículo 76. Terminación del poder. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso. El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los **treinta (30) días siguientes a la notificación** de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.

### **2. EL DESPACHO TOMO LIQUIDACION DE CREDITO NO APROBADA**

Con respecto a este reparo, el despacho tomó como base para la regulación de honorarios, la liquidación de la cual se abstuvo de aprobar, debido a la solicitud de mis prohijadas, mi reparo consiste en que no debió tomar como base la liquidación de un crédito para

liquidar unos honorarios, porque esa base del 15% se estipuló en el contrato, para un fin de ese contrato, es decir cuando se remate, adjudique o se logre el pago total de la obligación. En este caso debió basarse en las actuaciones desplegadas por el apoderado, es decir valorar el costo de las 11 actuaciones del abogado, es decir desde el año 2015 (primera actuación) hasta la renuncia presentada ante mis prohijadas y debidamente arimada al proceso (abril de 2021).

La liquidación que radicó el abogado Borja, meses después de haber renunciado ante sus clientes, la cual conlleva a que mis prohijadas debieran acercarse al juzgado, presentar la prueba de la renuncia y en consecuencia solicitar que le revoquen y no tengan en cuenta esa liquidación, no debe generarles el perjuicio de pagar esa suma exorbitante.

### **3. EN EL CONTRATO NO HAY UNA CLAUSULA DONDE SE ESTIPULE, QUE SE DEBE PAGAR LA TOTALIDAD DEL 15% POR MOTIVO DE RENUNCIA O REVOCACION DEL PODER.**

Mi reparo consiste en que el juzgado asegura en el auto atacado que no cuenta con el contrato de prestación de servicios, reitero que este documento fue radicado mediante correos de fecha 9/04/2021, 9/06/2021, con acuse de recibo del 9/07/2021 por parte del juzgado, y si bien es cierto en el contrato "segunda cláusula" que se refiere a honorarios, es un poco complicada de leer, por eso debe ser leída con detenimiento para poder entenderla.

Adicionalmente, en las cláusulas siguientes al revisar el contrato no aparece ninguna cláusula en donde se manifieste que en caso de terminación anormal del proceso mis prohijadas están obligadas a pagar el 100% de honorarios, como si se hubiera cumplido con el objeto contractual. Este contrato debe ser revisado y valorado para llegar a un pronunciamiento justo.

### **4. FALTA DE VALORACIÓN DE LA PRUEBA "RENUNCIA AL PODER"**

El despacho no valoró, debiendo hacerlo, la prueba aportada Renuncia al poder conferido, de fecha 20 de abril de 2021. Esta renuncia efectuada desde el correo electrónico del abogado incidentante, no fue tachada, goza de toda la validez para el caso en concreto, tuvo acuse de recibo de aceptación, documento que tiene plena fuerza probatoria.

### **5. VIOLACIÓN DEL DEBIDO PROCESO, CONTRADICCIÓN Y DERECHO DE DEFENSA:**

Es fundamental destacar que en la audiencia del 10 de octubre de 2020, mis ahora prohijadas fueron interrogadas sin contar con defensa técnica, es decir, no fueron asistidas por un apoderado que pudiera

objetar el interrogatorio realizado por el incidentante. La presencia de un abogado defensor es esencial para garantizar el derecho a la legítima defensa, así como para proporcionar asesoramiento jurídico y la oportunidad de objetar pruebas y peritajes que sean presentados en el expediente. Estos son requisitos indispensables para el correcto ejercicio del derecho de defensa y contradicción, tal como lo establece el Artículo 202 del procedimiento correspondiente. La ausencia de defensa técnica en esta audiencia representa una vulneración significativa de los derechos procesales de mis pro hijadas y debe ser tenida en cuenta al evaluar el proceso en su conjunto.

Mis pro hijadas aportaron documentos al despacho, mediante correos de fecha 9/04/2021, 9/06/2021, con acuse de recibo del 9/07/2021 por parte del juzgado, como contrato de prestación de servicios, correo electrónico de renuncia por parte del abogado Borja al poder conferido de fecha 20 de abril de 2021, correo electrónico de aceptación de renuncia al poder de fecha 23 de abril del 2021, con lo cual se lograría esclarecer y fallar en derecho sin violar el debido proceso, el derecho de defensa, la tutela judicial efectiva, y todas las normas tendientes a proteger las estipulaciones de la Ley 1123 de 2007, documentales que, como mencioné se allegaron, con la correspondiente explicación de la solicitud de revocación de representación, todos los ya mencionados que no se tuvieron en cuenta para proferir el fallo del auto que se ataca en este escrito. Los honorarios fueron fijados con una liquidación del crédito puesta en conocimiento por el despacho mediante auto del 18 de noviembre de 2021 con la observación "DESPACHO SE ABSTIENE DE DARLE CURSO A LA LIQUIDACION DEL CREDITO" por valor de \$344.773.665,82.

## **2. POR ETICA Y LEALTAD CON SUS CLIENTES EL ABOGADO BORJA MORALMENTE NO DEBIO RADICAR LIQUIDACION DEL CRÉDITO DE FECHA 20 DE AGOSTO DE 2021- DEBIO HONRAR LA MANIFESTACION EXPRESA DE SU RENUNCIA ANTE LAS SEÑORAS AYALA Y USCATEGUI MEDIANTE CORREO ELECTRONICO DE FECHA 20 DE ABRIL DE 2021**

- 1) Mis pro hijadas aportaron al despacho copia del correo electrónico recibido del abogado Borja Sánchez, en donde de manera textual y clara renuncia al poder conferido, decisión calendada 20 de abril de 2021, con base en dicha renuncia, se ruega al despacho revocarle el poder al abogado Borja, puesto que de manera arbitraria, sin tener ningún contacto durante varios meses con mis pro hijadas, habiendo renunciado al mandato, decide de manera unilateral radicar una actualización del crédito, presuntamente de mala fe para lograr un cobro de saldo por honorarios superior como prima de éxito, según lo estipulado en el contrato. Puesto que la relación contractual meses atrás se había extinguido por voluntad de

ambas partes, ocultando al juzgado de conocimiento su renuncia expresa, lo cual indujo en error al fallador. Lo anterior debido a que dicha renuncia no fue tomada en cuenta por el despacho, porque aquella debía ser aportada por abogado y las aquí incidentadas desconocían la NO presentación por parte del abogado Borja.

- 2) El despacho revoca el poder conferido al abogado Borja el día 18 de noviembre de 2021 por petición de mis prohijadas.
- 3) El abogado JOSE LUIS BORJA SÁNCHEZ, radicó incidente de honorarios el día 20 de enero de 2022, incidente que no se encuentra firmado por el apoderado, y en ese mismo escrito también oculta u omite que envió por correo electrónico renuncia escrita a mis prohijadas el día 20 de abril de 2021.
- 4) Mis representadas no han tenido defensor para velar por sus intereses, tan es así que se celebró audiencia de interrogatorio el día 10 de octubre de 2023, en donde el incidentante realizó sus 20 preguntas de interrogatorio mientras que mis defendidas no contaban con un defensor para velar por su derecho a la legítima defensa, derecho de contradicción y el debido proceso.
- 5) El despacho debió informar a las incidentadas que para la audiencia del 10 de octubre de 2023 debían acudir obligatoriamente con apoderado.
- 6) Que en vista que las incidentadas acudieron sin apoderado por desconocimiento, el despacho el día 10 de octubre de 2023, debió aplazar la diligencia con el fin de darle las garantías jurídicas mínimas a la señora Gloria Ayala y su hija Andrea Uscategui Ayala.
- 7) El despacho de conocimiento no tuvo en cuenta varios escritos radicados por las aquí incidentadas, debido a que toda documentación y defensa debe hacerse mediante apoderado judicial, con el cual ellas no contaban.
- 8) Que la prueba "contrato de prestación de servicios" Si fue aportada al proceso, mediante envíos efectuados el 9/04/2021 y 9/06/2021, documento indispensable para demostrar que allí se estipuló como prima de éxito el 15% sobre el dinero que exceda a la suma de 80 millones de pesos, bien sea por el pago total de la obligación a la hora de liquidar el crédito por pago total o por el avalúo comercial

del inmueble objeto de la presente a la hora de liquidar pago total el presente si se le llegare a adjudicar por el crédito al acreedor del inmueble". Anexo nuevamente el contrato celebrado con el abogado Borja Sánchez.

- 9) El despacho no tuvo en cuenta la prueba documental "contrato de prestación de servicios" allegado por la incidentadas, pues como lo narra el auto del 21 de febrero de 2024, al estado del 22 de febrero de 2024, el despacho tuvo conocimiento que las incidentadas poseían el contrato, pero menciona que, no lo arrimaron al expediente. Reitero que este SI se radicó al despacho, en septiembre 4, reenviado en septiembre 6 de 2023 y con acuse de recibo y radicación 5452-2021 del 7 de septiembre de 2023.
- 10) Mis representadas mediante escrito radicado el día 13 de diciembre de 2023 y 18 de enero de 2024, presentaron escrito con observaciones y solicitudes al auto proferido el 14 de diciembre de 2023, en donde rogaron al despacho un tiempo prudencial para otorgar poder a un profesional del derecho que vele por sus intereses, lamentablemente el despacho guardó silencio, pues NO se pronunció ante lo solicitado.
- 11) El despacho omite tener en cuenta la prueba documental radicada por mis prohijadas el día 7 de septiembre de 2021, en la cual se observa el escrito de renuncia del abogado Borja Sánchez, de fecha 20 de abril de 2021 a las 11:14, recibido del correo borjajose2010@hotmail.com.
- 12) Mis prohijadas reciben la renuncia del abogado Borja en su correo choaqa@hotmail.com, y así mismo le contestan que aceptan la renuncia, no sin antes manifestarle que procuraran conseguir el saldo, que según mis prohijadas era de \$1.500.000 (un millón quinientos mil pesos), y que entregue el paz y salvo.
- 13) Mis prohijadas admitieron que celebraron dos contratos, uno verbal y posteriormente otro escrito. Que el contrato verbal se encuentra a paz y salvo, habiendo pagado \$6.000.000.
- 14) Que, debido a la ausencia de un defensor, no se tomaron en consideración pruebas documentales fundamentales para demostrar el objeto del contrato de prestación de servicios y el saldo pendiente por la labor realizada por el abogado. Como resultado, no se evaluaron pruebas existentes, lo que lleva a concluir que la liquidación está viciada.

- 15) El despacho fijó arbitrariamente honorarios para el abogado Borja Sánchez, basándose en una liquidación de crédito no aprobada por un valor de \$344.773.665.82. Es importante destacar que la relación contractual con el abogado Borja Sánchez finalizó el 20 de abril de 2021. Además, mis prohijadas solicitaron expresamente que dicha liquidación no se tuviera en cuenta, ya que buscaba perjudicarlas, dado que el abogado había renunciado y desde entonces no se había tenido más contacto con él.
- 16) El despacho ha realizado una valoración incorrecta del contrato al determinar un pago de \$18.716.049,87 por seis actuaciones realizadas entre los años 2017 y 2020. El objeto contractual era el pago del 15% como prima de éxito, y además, según el contrato firmado, era facultativo realizar abonos a honorarios.
- 17) Que, dicho proceso hipotecario fue recibido por el abogado el año 2012, con fecha posterior a la sentencia, pues ésta fue proferida por el Juzgado 29 Civil del Circuito el día 02 de septiembre de 2002, y el contrato con el abogado Borja Sánchez fue suscrito el 25 de julio de 2012, por lo tanto, su mandato para la fecha en que se firmó el contrato escrito era únicamente **liquidar el crédito, presentar el avalúo y proceder al remate del bien.**
- 18) Que, el auto proferido por el despacho de primera instancia refiere que se contrató al abogado Borja para demandar a una señora de nombre Martha Consuelo Poveda: debo recalcar que esa persona es desconocida por mis prohijadas y que los demandados en este proceso hipotecario siempre han sido los señores Aida María Osorio de Pérez y Aníbal Pérez Pérez. En conclusión, mis prohijadas no contrataron al abogado Borja para demandar a una señora de nombre Martha Consuelo Poveda.

**3. ANTECEDENTES DE LA REPRESENTACIÓN DEL ABOGADO BORJA:**

- 1. El abogado José Luis Borja presentó ante el despacho poder el día 28 de julio de 2014, es decir 11 meses y 4 días después de haber firmado el contrato y de haber recibido abonos a sus honorarios por valor de \$21.000.000. (abonos entregados entre el año 2012 al 2016)
- 2. El abogado José Luis Borja Sánchez realizó su primera actuación según el registro del sistema el día 30 de junio de 2015, el cual fue anotado de la siguiente manera: ""

	CREDITO			
30 Jun 2015	RECEPCIÓN MEMORIAL	EL SEÑOR(A) CORPORACIÓN DE AHORRO Y VIVIENDA AV VILLAS APORTÓ DOCUMENTO MEMORIAL CON LA SOLICITUD APORTAR LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO. OBSERVACIONES: APORTA LIQUIDACION DE CREDITO		30 Jun 2015

3. Desde la firma del contrato con el abogado Borja el 25 de julio de 2012 hasta su primera actuación del 30 de junio de 2015, según las anotaciones del sistema de la judicatura, transcurrieron 35 meses y 5 días para su intervención inicial.
4. Entre el 25 de julio de 2012 hasta el 30 de junio de 2015, no se presentó ninguna actuación del abogado Borja a favor de los intereses de mis prohijadas, no se allegó ninguna liquidación, ningún avalúo, información tomada de la alimentación del sistema de la judicatura.
5. El abogado Borja realizó un total de 11 actuaciones desde la firma del poder el 25 de julio de 2012 hasta el martes 20 de abril de 2021 a las 11:14 a.m., momento en que envió el correo electrónico con su renuncia al poder conferido. Durante el período comprendido entre 2012 y 2016, llevó a cabo 6 actuaciones, por las cuales se le abonaron 21 millones de pesos al objeto del contrato. Entre los años 2017 y 2020, realizó 5 actuaciones adicionales, como sigue:
  - El 28 de julio de 2014 radica poder.
  - 1) El 30 de junio de 2015, radica memorial solicitando aportar liquidación del crédito. El despacho el día 28 de julio de 2015 mediante auto no tiene en cuenta la liquidación presentada
  - 2) El día 04 de agosto de 2015, radica memorial en donde repone el auto que nuevamente niega actualización del crédito. El despacho el día 11 de septiembre de 2015 aprueba liquidación del crédito.
  - 3) El día 09 de octubre de 2015, radica solicitud liquidación costas. El despacho el día 15 de octubre de 2015 manifiesta que estese a los dispuesto en el auto de 02/07/2014.
  - 4) El 23 de noviembre de 2015, radica memorial allegando avalúo. El despacho el día 27 de noviembre del 2015 le pide al abogado Borja que adecue el avalúo.
  - 5) El 04 de diciembre de 2015, radica memorial aportando avalúo. El despacho el 08 de abril de 2016 aprueba avalúo.
  - 6) El 11 de abril de 2016, radica solicitud señalar fecha de remate. El despacho señala fecha de remate 21 de mayo de 2016. El despacho no realiza la diligencia de remate porque no se aportaron las publicaciones.
  - 7) El 20 de abril de **2017**: Radicado 730-2017, entidad o señor José Borja tercer interesado Aporto documento: otro con la solicitud otras. actualización del crédito 23 de mayo de **2017**, el

despacho profiere un auto en donde **no tiene en cuenta** liquidación del crédito.

- 8) El 20 de noviembre de **2017**, radicación 67432-2017 José Borja interesado aporto documento, memorial **radica memorial actualización** del crédito. El despacho el día 13 de febrero de 2018 niega la actualización de la liquidación
  - 9) El 11 de abril de **2019**, Radicado 3075-2019, aporto documento **solicitud presenta nuevamente avalúo y actualización del crédito**. El despacho el día 29 de mayo de 2019 autoriza aportar liquidación del crédito.
  - 10) El 29 de julio de 2019, radicado 6507-2019 José Borja **radica** memorial aporta **liquidación del crédito y avalúo**. El 20 de septiembre de 2019 el despacho aprueba liquidación y da traslado de avalúo.
  - 11) El 22 de enero de 2020, bajo el radicado 309-2020, José Borja presentó un memorial solicitando la fecha de remate. Es importante destacar que en ningún momento informó a mis prohijadas sobre esta solicitud, lo cual debería haber comunicado. Además, reitero que nunca presentó ningún informe, ni verbal ni escrito, a las señoras Gloria Ayala o a su hija. Según el sistema, el despacho fijó la fecha de remate para el 25 de noviembre de 2020. Sin embargo, la diligencia de remate no se llevó a cabo debido a que el abogado Borja no proporcionó las publicaciones necesarias.
6. El abogado Borja Sánchez solicitó el remate en dos oportunidades, pero no aportó las publicaciones.
  7. Mis prohijadas manifiestan que el abogado Borja nunca presentó un informe escrito de sus actuaciones. Es importante destacar que la presentación de informes escritos por parte del abogado es una práctica estándar que permite a los clientes tener un registro claro y detallado de las acciones realizadas en su nombre. La falta de presentación de estos informes puede dificultar la transparencia y la rendición de cuentas en la relación abogado-cliente, lo que genera preocupaciones legítimas sobre la gestión de los asuntos legales por parte del abogado Borja. Esta omisión puede impactar negativamente la confianza y la eficacia de la representación legal, y es un aspecto relevante a considerar en la evaluación del desempeño del abogado en este caso.
  8. Mis prohijadas se sienten vulneradas en su buena fe al percibir que los honorarios han sido cobrados en exceso. El apoderado, al presentar la liquidación, les ha facturado el 15% del valor, ignorando que en el contrato firmado los abonos son facultativos. Esto genera un sentimiento de desconfianza y cuestiona la transparencia en la relación contractual.
  9. El abogado Borja les ha facturado el 15% sobre la última liquidación aprobada, a pesar de no haber cumplido con el

objeto contractual acordado, el cual, reitero, consistía en llevar a cabo la diligencia de remate del bien o el pago total del crédito. Este incumplimiento genera preocupación y cuestiona la integridad del servicio prestado.

#### **4. PREMISAS QUE SE DEBEN TENER EN CUENTA PARA LA REGULACIÓN DE HONORARIOS:**

- 1) En un incidente de regulación de honorarios, es responsabilidad del juez determinar si se cumplió o no con el objeto contractual. En este caso, claramente no se ha cumplido con dicho objeto, a pesar de que la redacción del contrato elaborado por el abogado pueda resultar confusa. El propósito al otorgar el mandato como cesionarias del crédito del proceso hipotecario era llevar el proceso a remate, lograr su adjudicación y/o efectuar el pago total de la obligación. Por tanto, su señoría debe evaluar la regulación de los honorarios adeudados considerando que el abogado Borja renunció explícitamente por correo electrónico ante mis prohijadas el 20 de abril de 2021, motivado por la negativa de ellas a entregar más dinero sin haber cumplido el objeto contractual acordado. Ante las reiteradas solicitudes telefónicas de abonar más dinero, las cuales, según afirman mis prohijadas, fueron recibidas de manera grosera y altanera por parte del abogado, la relación se deterioró y condujo a su renuncia, la cual fue aceptada por mis prohijadas. Por lo tanto, es absurdo que el abogado Borja pretenda cobrar honorarios millonarios cada vez que presenta una actualización del crédito sin haber cumplido con el objeto del contrato establecido inicialmente.
- 2) Su señoría, es crucial considerar los detalles específicos de las transacciones entre las partes involucradas. En este caso, es evidente que el abogado Borja recibió un abono de 21 millones de pesos desde 2012 hasta 2016, además de que la perito fijó un saldo adicional de \$18.716.049,87 M/cte. Esto totaliza \$38.716.049,87 por las 11 actuaciones o radicaciones de memoriales realizadas. Sin embargo, la interpretación errónea que ha dado el despacho al contrato podría sugerir que mis prohijadas deben pagar esta cantidad por cada actuación, incluyendo los memoriales de actualización del crédito y los avalúos que fueron negados, a pesar de no haberse cumplido el objeto del contrato. Esto implicaría que por cada memorial o avalúo, mis prohijadas deberían pagar al abogado un promedio exorbitante de \$3.470.549. Tal interpretación resulta absurda y contraria a la lógica, ya que el 15% fijado como honorarios está condicionado al cumplimiento del objeto

contractual. Por lo tanto, es crucial tasar los honorarios del abogado Borja de acuerdo con las actuaciones desplegadas, como claramente se puede observar en la revisión del proceso realizada por el Consejo Superior de la Judicatura (anexo 14 folios - Consulta del proceso). Es visiblemente un cobro de honorarios exorbitante.

- 3) La interpretación que el despacho ha dado a la solicitud del abogado Borja parece sugerir que cada vez que actualice el crédito o presente un avalúo, mis prohijadas deben pagarle un estimado de \$3.470.549. Sin embargo, esta interpretación es cuestionable, ya que implicaría un pago desproporcionadamente alto por servicios que no están vinculados directamente al cumplimiento del objeto contractual acordado inicialmente. Es necesario revisar detenidamente los términos del contrato y evaluar las actuaciones desplegadas por el abogado Borja para determinar los honorarios justos y razonables en función de los servicios prestados.
- 4) Es evidente que el abogado está interpretando erróneamente el contrato con el objetivo de beneficiarse a sí mismo. A pesar de haber renunciado al poder, de manera callada y silenciosa, radica una actualización del crédito sin comunicar al despacho su renuncia previa, lo cual indica una falta de transparencia en sus acciones. Esta conducta sugiere una manipulación de la situación en beneficio propio, sin tener en cuenta el acuerdo de voluntades previo que había sido expresamente informado y aceptado (renuncia y aceptación).
- 5) Dispone el artículo 76 del C. General del P. que "Para la determinación del monto de los honorarios, el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en el código, así mismo el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que se pueda exceder el máximo de dichas tarifas estipuladas legalmente. Así mismo cuando el valor de los honorarios se pacta en una proporción sobre las expectativas de triunfo.

## **5. FALTAS DISCIPLINARIAS ABOGADO:**

**A TRAVÉS DE LA LEY 1123 DE 2007**, el Legislador estableció dentro de los deberes del abogado el obrar con lealtad y honradez en sus relaciones profesionales con sus clientes. En desarrollo de dicho deber, el abogado debe fijar sus honorarios con criterios equitativos, justificados y proporcionales, en relación al servicio prestado o de

acuerdo a las normas que se dicten para el efecto, y suscribirá recibos cada vez que perciba dineros, cualquiera sea su concepto. Para tal fin, el abogado debe acordar el objeto del mandato, los costos, la contraprestación y la forma de pago, en términos comprensibles para su cliente, pues salvo que este último sea profesional del derecho, no es posible suponer que le sean familiares algunos conceptos jurídicos. Para evitar el ejercicio abusivo de posiciones dominantes, es deber del apoderado informar adecuadamente las particularidades de su labor a su cliente; ilustrarlo pedagógicamente acerca de los significados jurídicos de aquellos vocablos que susciten duda y, en general, de generar conocimiento de su mandante con elementos que le permitan adquirir obligaciones con un consentimiento libre e informado.

**COBRO EXCESIVO-DESPROPORCIONADO DE HONORARIOS:** falta descrita en el numeral 1º del artículo 35 de la Ley 1123 del 2007.

El profesional del Derecho puede acordar el valor que estime conveniente por asesorar o representar una causa, pero este debe ser claro, que no haya duda alguna en cuanto al trabajo a realizar y el monto de lo que esta representación o concepto establezca.

**NO RENDIR INFORMES DE GESTIÓN AL CLIENTE.** Omitir o retardar la rendición escrita de informes (numeral 2 del artículo 37 de la Ley 1123 del 2007).

El abogado tiene el deber de informar la constante evolución del asunto encomendado y rendir de manera escrita los informes de la gestión, por lo tanto, informes parciales que de manera verbal se hagan al cliente no remplazan el informe escrito, que debe ser entregado por todo profesional del Derecho durante el desarrollo de su gestión.

**TOMARSE TIEMPO PARA INICIAR LA GESTIÓN.** Demorar la iniciación o prosecución de las gestiones encomendadas (numeral 1 artículo 37 de la Ley 1123 del 2007).

Ha indicado la CNDJ que los clientes al momento de acudir a un profesional del Derecho tienen expectativas de que su caso sea iniciado y solucionado de manera pronta y diligente. De modo que contestar de manera extemporánea o no presentar una demanda o su subsanación, así como no sustentar un recurso de ley, o incumplir con una carga procesal, constituyen faltas disciplinarias.

**CALLAR, EN TODO O EN PARTE, HECHOS, IMPLICACIONES JURÍDICAS** o situaciones inherentes a la gestión encomendada o alterarle la información correcta, con ánimo de desviar la libre decisión sobre el manejo del asunto; **Artículo 34 numeral C.**

**NO TENER DOMICILIO FISICO DEL APODERADO:** Las contratantes, nunca

A  
B

contaron con dirección física del abogado Borja, no conocen ni su domicilio contractual ni personal, ni siquiera están enteradas de su cuenta con oficina para la atención de su ejercicio profesional de abogado. Tan es así, que mencionan que cada vez que le realizaron abono a sus servicios, se citaban en cafeterías o bien el abogado efectuaba el cobro en el apartamento.

#### **6. INCONSISTENCIAS ENCONTRADAS EN EL PERITAJE:**

1) El dictamen pericial elaborado por la abogada perito parece contradecir la verdad, ya que existe una clara discrepancia entre la realidad del objeto sobre el cual se emite el dictamen, es decir, el contrato, y la representación mental que la perito ha construido. Esta discrepancia evidencia una inexactitud en la identificación de los elementos clave del caso, lo cual pone en duda la fiabilidad y la objetividad del dictamen pericial. Es importante revisar detenidamente esta discrepancia y considerar todas las evidencias disponibles para llegar a una conclusión justa y precisa.

2) Si bien es cierto su señoría en el año 2012, se celebró un contrato escrito de prestación de servicios profesionales; según lo escribió la perito, no fue solamente "para vigilar el proceso y llegar a feliz término", el contrato firmado entre el abogado JOSE LUIS BORJA SANCHEZ y las señoras GLORIA AYALA Y ANDREA USCATEGUI, claramente en sus cláusulas primera y segunda, se estipuló: *Copio texto sacado del contrato.*

regulará por las cláusulas que a continuación se expresan y en general por las disposiciones del Código Civil aplicables a la materia de que trata este contrato: Primera. **Objeto.** – EL ABOGADO, de manera independiente, es decir, sin que exista subordinación jurídica, utilizando sus propios medios, asesorará y representará el procesos Ejecutivo Hipotecario No 2001- 0583-, que se adelanta en el Juzgado 29 C.C. de Bogotá, cuyo propósito principal es el actuar ante cualquier requerimiento que realice el juzgado, con el propósito de llevar a feliz término las pretensiones del acreedor hipotecario que para este caso es el poderdante PARAGRAFO EL apoderado en el presente caso podrá hacer la gestión directamente o a través de otro abogado (sustituto), pero será éste el responsable de lo aquí pactado para todos los efectos incluso frente a terceros (Abogado sustituto)–, Segunda Clausula EL PODERDANTE pagará, por concepto de honorarios como prima de éxito el 15% sobre el dinero que exceda la suma de OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$ 80.000.000), bien sea por el pago total de la obligación a la hora de liquidar el crédito por pago total o por el avalúo comercial del inmueble objeto de la presente a la hora de liquidar ( pago total) el presente si se le llegare a adjudicar por el crédito al acreedor el inmueble. PARAGRAFO: el poderdante podrá hacer abonos a la anterior suma pactada las cuales se descontará del anterior porcentaje a la hora de hacer efectivo el presente. Clausula EL PODERDANTE Y EL ABOGADO acuerdan extender el servicio de asesoría a otra materia o asunto diferente de los enunciados en la primera cláusula, la remuneración de este

En la cláusula primera del contrato, aunque la redacción puede resultar un tanto confusa, se entiende que las condiciones para el pago del 15% como prima de éxito están vinculadas a alcanzar un término exitoso del contrato, es decir, lograr el cumplimiento del objeto contractual. No sería apropiado interpretar que alcanzar un término exitoso implica simplemente radicar actualizaciones del crédito o avalúos. El término exitoso se refiere a lograr llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble, adjudicarlo y/o obtener el pago total de la obligación. Esta interpretación es coherente con el propósito original del contrato y la intención de las partes involucradas.

Es evidente que, no sería apropiado estipular en el contrato que cada vez que el apoderado presente una actualización de la liquidación del crédito, las contratistas debieran pagarle el 15% de honorarios como prima de éxito. El término "prima de éxito" en el contrato claramente se refiere al dinero que exceda la suma de 80 millones, ya sea por el pago total de la obligación al liquidar el crédito o por el avalúo comercial del inmueble. Si se llegara a adjudicar el inmueble al acreedor basado en esa liquidación, el pago de honorarios se haría sobre esa cantidad adicional. Estipular el pago de honorarios por cada actualización de la liquidación del crédito conduciría a cobros excesivos y

desproporcionados, lo cual podría ser considerado como mala fe y podría resultar en sanciones por parte de la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 1123 del 2007. Es esencial que los honorarios estén vinculados al logro efectivo del objeto contractual y no a actividades intermedias que no representen un éxito real en el proceso.

**Explicaré de manera muy sencilla el objeto del contrato firmado con el apoderado**

Se pagará como prima de éxito el 15%: Este porcentaje se puede sacar por:

- 1) Por el dinero que exceda de 80 millones, si es por pago total de la obligación, tomando como referencia la liquidación del crédito que se hace para ese pago total de la obligación.
- 2) Se puede tasar esa prima de éxito del 15% por el avalúo comercial del inmueble a la hora de liquidar el pago total de la obligación.
- 3) Se puede tasar esa prima de éxito del 15%, si se le llegare a adjudicar por el crédito al acreedor del inmueble.

Esas tres formas dan la pauta para computar la prima de éxito, todas ellas con el mismo fin, que es la terminación del proceso, ya sea por remate, por pago total de la obligación o por adjudicación.

3) La perito manifestó en su escrito que desde el año 2016 el abogado no ha recibido abono alguno. Es importante señalar que, según lo estipulado en el contrato de prestación de servicios, realizar abonos no es obligatorio, sino facultativo. Por lo tanto, el hecho de que el abogado no haya recibido abonos desde el año 2016 no implica necesariamente que no se haya cumplido con las obligaciones contractuales. La falta de abonos no necesariamente refleja un incumplimiento por parte de las contratistas, ya que el contrato establece claramente que los abonos son una opción y no una obligación. Esta aclaración es crucial para una evaluación justa y precisa de la situación en cuestión.

Ante esto su señoría, debo hacer énfasis, que en el contrato suscrito entre el abogado JOSE LUIS BORJA SANCHEZ y las señoras GLORIA AYALA Y ANDREA USCATEGUI, claramente en el **PARAGRAFO** de la cláusula Segunda dice textualmente: *Copio texto sacado del contrato.*

adjudicar por el crédito al acreedor el inmueble. PARAGRAFO: el poderdante podrá hacer abonos a la anterior surta pactada las cuales se descontará del anterior porcentaje a la hora de hacer efectivo el presente. Clausula EL PODERDANTE Y EL ABOGADO acuerdan extender el servicio de asesoría a otra materia o asunto diferente de

En el párrafo mencionado, se estableció claramente que las contratistas "PODRAN" hacer abonos al contratante, pero no estaban obligadas a hacerlo. Esto significa que tenían la opción de hacer abonos durante el transcurso del contrato, pero no estaban legalmente obligadas a hacerlo. En el contrato firmado, se estipuló específicamente como prima de éxito el pago del 15% al final de la tarea encomendada. Esto implicaba que los honorarios se pagarían una vez que se cumpliera el objeto contractual, ya sea al ser rematado, adjudicado el inmueble o al recibir el pago total de la obligación, momento en el cual el apoderado tasaría según lo estipulado en la cláusula segunda del contrato, y recibiría su prima de éxito del 15%. Por lo tanto, los abonos eran opcionales y no determinantes para el cumplimiento del contrato.

4) De acuerdo con el contrato suscrito, la opción de hacer abonos al apoderado fue dejada como facultativa, lo que significa que las contratistas no estaban obligadas a realizar abonos sobre el 15% como prima de éxito. En virtud de esta facultad, era posible pagar la totalidad al finalizar el mandato. El contrato no estipuló la entrega de abonos ni estableció fechas para realizarlos; era opcional para las contratistas decidir si hacer o no abonos al contrato, o bien pagar la totalidad de los honorarios al momento de recibir el pago total de la obligación o de que se surta la adjudicación del inmueble, como se evidencia en el contrato firmado.: *Copio texto del contrato.*

03 93

1  
para todos los efectos incluso frente a terceros (Abogado suscritor)---,  
Segunda Clausula EL PODERDANTE pagará, por concepto de honorarios como prima de éxito el 15% sobre el dinero que exceda la suma de OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$ 80.000.000), bien sea por el pago total de la obligación a la hora de liquidar el crédito por pago total o por el avalúo comercial del inmueble objeto de la presente a la hora de liquidar ( pago total) el presente si se le llegare a adjudicar por el crédito al acreedor el inmueble. PARAGRAFO: el poderdante podrá hacer abonos a la anterior suma pactada las cuales se descontará del anterior porcentaje a la hora de hacer efectivo el presente. Clausula EL PODERDANTE Y EL ABOGADO acuerdan

5) Su señoría, es fundamental considerar que el apoderado ha cobrado una remuneración desproporcionada, la cual no está estipulada en el contrato y que las contratistas no han advertido durante todos estos años. Es importante destacar que la "vigilancia", como él la llama, no es equivalente a presentar la liquidación del crédito, llevar a cabo el remate y adjudicación. Cobrar una suma significativa, como los \$21.000.000 mencionados, por lo que él llama "vigilancia", podría constituir una falta disciplinaria, violando la Ley 1123 de 2007. Es esencial que se investigue a fondo esta situación para asegurar que se cumplan los términos del contrato y que se respeten los derechos de las partes involucradas.

6) Es evidente que la tasación realizada por la perito es inadmisibles, e infiere que no analizó el contrato suscrito, ya que establece que las contratistas deben pagar el 15% del contrato sin haber culminado la tarea encomendada, sin considerar que dicho porcentaje está condicionado al pago total de la obligación o la adjudicación del inmueble. Por lo tanto, no es razonable que la perito calcule un valor de \$39.716.049,87 como honorarios por vigilancia del proceso y radicación de liquidación del crédito. Ante esta suma, la perito resta los abonos o pagos por adelantado de \$21.000.000, resultando en un saldo adeudado al apoderado de DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS DIECISEIS MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$18.716.049,87), tal como lo plasmó la perito en su cálculo de honorarios. Este criterio fue acogido en su totalidad por el despacho, lo cual es preocupante ya que esta interpretación no considera adecuadamente las condiciones establecidas en el contrato y resulta en una evaluación injusta y desproporcionada de los honorarios adeudados.

7) Adicionalmente, no solo no tuvo en cuenta el auto fijado al estado 77 del 19 de noviembre de 2021, en donde se establece que "el

despacho se abstiene de darle curso a la liquidación del crédito", sino que también se excedió en sus atribuciones al declarar que "la última liquidación que no se le dio trámite por solicitud de las poderdantes y por tratarse de que fue presentada con la firma de un contador público, y en virtud de la ley éstos dan fe pública la acogemos como parámetro para liquidar los honorarios". Es evidente que esta declaración de la perito no se ajusta a la realidad del proceso y muestra una interpretación errónea de las circunstancias, pues no observó que en el mismo auto, que al abogado incidentante se le había revocado el poder, como consecuencia de la renuncia presentada por éste.

Con todo lo antes expuesto, ruego al despacho tener en cuenta, que:

*La renuncia enviada por el abogado el 20 de abril de 2021, expresamente dirigida a mis pro hijadas y aceptada por ellas a través de correo electrónico, constituye un hecho relevante en este caso. Sin embargo, de manera improcedente, el abogado aportó una liquidación del crédito al despacho el 20 de agosto de 2021, sin tener en cuenta su renuncia previa. Ante esto, mis pro hijadas informaron al juzgado sobre la renuncia del abogado meses atrás, aunque no se acercaron en ese momento debido a la pandemia y a la delicada salud de una de ellas. Supusieron que el abogado habría informado al juzgado sobre su renuncia, lo cual no ocurrió. Además, sostienen que el abogado pretendía seguir cobrando honorarios de manera desproporcionada, ya que exigía altas sumas de dinero por cada presentación de liquidaciones. Por estos antecedentes mis pro hijadas solicitaran al despacho que la liquidación del 20 de agosto de 2021 no fuera considerada y se revocara el poder del abogado debido a su omisión y falta de transparencia al no presentar la renuncia ante el juzgado, a pesar, como lo exprese, de haberla enviado a mis pro hijadas previamente.*

#### **PRUEBAS QUE SE APORTAN:**

1. Contrato de prestación de servicios entre mis pro hijadas y el abogado Borja Sánchez. (2 folios)
2. Copia del correo electrónico, renuncia al poder conferido, recibido del abogado Borja Sánchez de fecha 20 de abril de 2021. (1 folio)
3. Copia del correo electrónico, aceptación de renuncia de fecha 23 de abril de 2021, (1 folio)
4. Copia del recibido de queja presentada ante el Consejo Superior de la Judicatura por faltas al desempeño profesional. (1 folio)
5. Escritos radicados al despacho de fecha 18 de diciembre de 2023 y 15 de enero de 2024, en donde solicitaron un tiempo prudencial para

- otorgar poder a un profesional del derecho que vele por sus intereses, escritos ante los cuales el despacho guardó silencio. (4 folios). Incluye acuse de recibo con radicado 251-2024.
6. Copia de correos enviados al despacho, calendados el 9/4/2021, 9/06/2021 y respuesta de recibido de septiembre 7 de 2021, en donde se aportó entre otros, copia del contrato suscrito con el abogado, al recibido le asignaron radicado 5452-2021. (3 folios)
  7. Consulta revisión de procesos (14 folios)

### PETICIONES

1. Revocar el auto proferido, porque el incidentante presentó extemporáneamente el incidente de honorarios, ya que la ley es clara y otorga treinta (30) días improrrogables para su presentación. (Art. 76 del C.G.P.).
2. Revocar el auto proferido el 21 de febrero de 2024, publicado al estado No.07 del 22 de febrero de 2024, mediante el cual resuelve el incidente de honorarios, por considerarse que se vulneró el debido proceso, el derecho a la defensa, derecho de contradicción, la lealtad de abogado, cobro desproporcionado o excesivo de honorarios profesionales y error en la interpretación del objeto del contrato.
3. Se solicita la revocación del auto proferido debido a un error grave, dado que el abogado Borja Sánchez presentó su renuncia al poder conferido de manera escrita mediante correo electrónico el día 20 de abril de 2021. Su participación ulterior en el proceso constituye una actuación de mala fe, ya que intervino en un asunto para el cual ya había renunciado ante sus clientes, incumpliendo así su palabra. Esta situación compromete la integridad del proceso y exige una corrección inmediata para garantizar la transparencia y la legalidad en el procedimiento judicial.
4. Se solicita la revocación del auto proferido que tasó los honorarios del abogado Borja, basado en una liquidación del crédito que el despacho se abstuvo de aprobar por requerimiento de las cesionarias. Esta liquidación no fue aprobada debido a la solicitud expresa de las cesionarias, lo que implica que no puede ser considerada como base para la tasación de honorarios. Por lo tanto, la decisión tomada sobre esta base carece de fundamento y debe ser revocada para garantizar una evaluación justa y adecuada de los honorarios del abogado Borja.
5. Se solicita la revocación del auto proferido debido a una indebida valoración o falta de valoración por parte del despacho de las pruebas aportadas para resolver el incidente. La adecuada valoración de las pruebas es fundamental para llegar a una conclusión justa y precisa en cualquier procedimiento judicial. Si se ha observado que el despacho no ha valorado adecuadamente las pruebas presentadas, esto puede comprometer la imparcialidad y la

equidad del proceso. Por lo tanto, es necesario revocar el auto y realizar una nueva evaluación que tenga en cuenta todas las pruebas pertinentes para garantizar una resolución justa y conforme a derecho.

### ANEXOS

1. Poder debidamente conferido
2. Los documentos enunciados en acápite de pruebas

### NOTIFICACIONES

A las incidentadas:

- ✓ GLORIA LIGIA AYALA DURÁN, reciben notificaciones en la Transversal 60 No 106B-25 Interior 10, apto 102, correo electrónico, [gayaladu@hotmail.com](mailto:gayaladu@hotmail.com), Teléfono 3102196139
- ✓ ANDREA CAMILA USCATEGUI AYALA, con correo electrónico [choaqa@hotmail.com](mailto:choaqa@hotmail.com), Teléfono 3103243530

Al abogado incidentante JOSÉ LUIS BORJA SÁNCHEZ: no tenemos conocimiento de la dirección física de oficina ni de residencia. Correo electrónico [borjajose2010@hotmail.com](mailto:borjajose2010@hotmail.com), Teléfono 3142020470

La suscrita: En la secretaria del juzgado, o en la Calle 115 No. 53-46 Edificio Cumare de la ciudad de Bogotá. Correo electrónico: [malumave@hotmail.com](mailto:malumave@hotmail.com)

Cordialmente,



**MARTA LUCIA MALDONADO VERA**

C. C. No 51.811.857 de Bogotá.

T. P. No 153.898 expedida por C.S.J.

Email: [malumave@hotmail.com](mailto:malumave@hotmail.com)

6  
00 9/5

## CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

Entre **GLORIA LIGIA AYALA DURAN** y **ANDREA CAMILA USCATEGUI AYALA**, identificadas con cedula de ciudadanía No 23.271.314 y 1015400313 respectivamente y **JOSE LUIS BORJA SANCHEZ**, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No 150.320. Del Consejo Superior de la Judicatura y de la cédula de ciudadanía No 77.168.475, expedida en Valledupar., quien en lo sucesivo se designará como **EL ABOGADO**, hemos convenido en celebrar un contrato de prestación de servicios profesionales que se regulará por las cláusulas que a continuación se expresan y en general por las disposiciones del Código Civil aplicables a la materia de que trata este contrato: Primera. **Objeto.** – **EL ABOGADO**, de manera independiente, es decir, sin que exista subordinación jurídica, utilizando sus propios medios, asesorará y representará el procesos Ejecutivo Hipotecario No 2001- 0583-, que se adelanta en el Juzgado 29 C.C. de Bogotá, cuyo propósito principal es el actuar ante cualquier requerimiento que realice el juzgado, con el propósito de llevar a feliz término las pretensiones del acreedor hipotecario que para este caso es el poderdante **PARAGRAFO EL** apoderado en el presente caso podrá hacer la gestión directamente o a través de otro abogado (sustituto), pero será éste el responsable de lo aquí pactado para todos los efectos incluso frente a terceros (Abogado sustituto)–, Segunda Clausula **EL PODERDANTE** pagará, por concepto de honorarios como prima de éxito el 15% sobre el dinero que exceda la suma de **OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$ 80.000.000)**, bien sea por el pago total de la obligación a la hora de liquidar el crédito por pago total o por el avalúo comercial del inmueble objeto de la presente a la hora de liquidar ( pago total) el presente si se le llegare a adjudicar por el crédito al acreedor el inmueble. **PARAGRAFO:** el poderdante podrá hacer abonos a la anterior suma pactada las cuales se descontará del anterior porcentaje a la hora de hacer efectivo el presente. Clausula **EL PODERDANTE Y EL ABOGADO** acuerdan extender el servicio de asesoría a otra materia o asunto diferente de los enunciados en la primera cláusula, la remuneración de este servicio se pactará entre las partes con independencia del monto de honorarios que percibe el abogado habitualmente. Tercera. **Obligaciones del abogado.** – Constituyen las principales obligaciones para el abogado: a) Obrar con diligencia en los y cuidado en asuntos a él encomendados e inclusive sobre el abogado sustituto si fuere el caso; b) Resolver las consultas con la celeridad propia de este tipo de negocios; c) Realizar un informe del negocio que se le hayan entregado vía telefónica y de ser necesario por escrito si fuere

necesario; Atender en su despacho al poderdante cuando esta lo convenga y dentro de términos razonables, en el día y hora que EL ABOGADO señale, para prestar la orientación que sea indispensable. Cuarta; Obligaciones de la PODERDANTE queda obligada a: a) cubrir el monto de los honorarios AL DIA SIGUIENTE de las especificaciones realizadas al comienzo del presente contrato; b) suministrar toda la información que requiera EL ABOGADO; c) pagar los honorarios que surjan de la prestación de servicios no contemplados en la cláusula segunda. Quinta. Duración. – El presente contrato se celebra de manera indefinida. Empero, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado dando aviso escrito a la otra con un mes de anticipación. Sexta. Terminación anormal. – El incumplimiento de las obligaciones nacidas de este acuerdo de voluntades por una de las partes, facultará a la otra para dar por terminado el contrato, sin que sea necesario requerimiento de ninguna índole. Octava. Cláusula compromisoria. – Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, se resolverá a través de instancias judiciales. Este contrato constituye título de recaudo ejecutivo, ya que se trata de una obligación clara, expresa y exigible al tenor de los arts 488 y 491 del C. de P. Civil y 100 del C. P. del Trabajo.

El presente se acordó verbalmente por las partes hace más de cuatro años el cual se viene ejecutando, razón por la cual las partes hoy deciden suscribir el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor, a los Veinticinco días del mes de julio de 2012 julio de dos mil Doce (2012).

PODERDANTE

C.C. 23'271314

GLORIA AYALA DURAN

PODERDANTE

C.C. 1-015.40031387a.

ANDREA CAMILA USCATEGUI AYALA

APODERADO.

JOSE LUIS BORJA SANCHEZ

C.C. 77.168475

86



Gloria Ligia Ayala y Andrea Uscátegui Ayala.

Obtener [Outlook para Android](#)

...



**Jose Borja**  
borjajose2010@hotmail.com



To You choaqa@hotmail.com  
Tuesday, April 20, 2021, 11:14

Buen dia en respuesta a lo manifestado ya no estoy dispuesto a seguir asistiendolas a utedes en este asunto, tanto la demora en las respuestas, como el no efrentar los que tenemos que hacer en equipo, esto ya es una relacion de intereses, portanto debemos reunirnos mirarnos a los ojos y dar por terminada esta novela, liquidando mis honorarios y mi trabajo hasta hoy, para que a bien se busquen un abogado deconfianza y lleve a feluz termino sus pretensiones. Espero me resñondan pronto por favor

Enviado desde mi Samsung Mobile de Claro  
Obtener [Outlook para Android](#)

...



**Jose Boria**

4/20/2021

← ∨ Reply



Va LTE

99 20:46



Enviado desde mi Samsung Mobile de Claro  
Obtener [Outlook para Android](#)

...



andrea uscategui  
choaqa@hotmail.com



To Jose Borja borjajose2010@hotmail.com  
Friday, April 23, 2021, 13:58

Respetado Doctor Borja

En respuesta a su último mensaje, queremos presentar nuestro agradecimiento por el trabajo realizado.

Lamentamos su determinación de dejar el caso, pero creemos, como usted dice que la relación laboral se resquebrajo totalmente por varias causas.

Procuraremos conseguir el saldo que le adeudamos según los términos del contrato firmado entre nosotros para pagarle y que usted nos entregue el paz y salvo correspondiente.

Sin otro particular y agradeciendo de nuevo el trabajo realizado por usted,

Atentamente

Gloria Ligia Ayala Durán y Andrea Uscátegui Ayala.

Obtener [Outlook para Android](#)

← Reply



87



Gestion Documental Oficina  
Ejecucion Civil Circuito - Bogotá -  
Bogotá D.C.

gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.go...



Tuesday, September 7, 2021, 14:04

**ANOTACION**

Radicado No. 5452-2021, Entidad o Señor(a):  
GLORIA DURAN Y OTROS - Tercer Interesado,  
Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud:  
Memorial, Observaciones: SOLICITA NO TENER EN  
CUENTA LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO  
ALLEGADA POR EL ABOGADO JOSÉ BORJA

yaz

**INFORMACIÓN**

⏪ ∨ Reply all



Quejas Sala Disciplinaria - Bogotá -  
Bogotá D.C.  
quejasdisciplinariasbta@cendoj.ramajudic...

Para Tú  
choaqa@hotmail.com  
martes, 27 de febrero 8 02

## ESTIMADO USUARIO

Le informamos que ésta Dirección de Correo Electrónico está habilitada **UNICAMENTE** para efectos de radicación de **QUEJAS, INFORMES Y ORDENES DE COPIAS DE COMPETENCIA DE LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE BOGOTÁ.**

### TENGA EN CUENTA LO SIGUIENTE:

. La solicitud que remitió ha sido recibida en la COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE BOGOTA.

. Conforme lo anterior, su solicitud se encuentra en turno para ser analizada, con el fin de determinar el trámite que le será aplicado.

. De acuerdo con lo explicado, una vez definido el trámite se le informara de manera inmediata el mismo, a su dirección de correo electrónico.

Le invitamos de forma respetuosa a esperar nuestra comunicación.

De igual manera le indicamos que, para mayor efectividad en la atención de sus solicitudes y requerimientos, se han habilitados los siguientes correos electrónicos, para lo que corresponda a ésta Comisión Seccional:



Fwd: Señores JUZGADO 004 CIVIL DEL  
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ Ciudad.



andrea uscategui

9/4/2021

to j04ejeccbta@cendoj.ramajudicial.g...  
⋮



contrato prestacion de servicios apto....  
PDF - 2.2 MB



📎 5 attachments (6.5 MB)

Señores

JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
Ciudad.

REFERENCIA: EXPEDIENTE:

11001310302920010058301

DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.

DEMANDADOS: AIDA MARIA OSORIO DE PEREZ -

ANIBAL PEREZ PEREZ

Obtener [Outlook para Android](#)



andrea uscategui

9/6/2021

to j04ejeccbta@cendoj.ramajudicial.g...  
⋮

⏪ ✓ Reply all

Fwd: Señores JUZGADO 004 CIVIL DEL  
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ Ciudad.



andrea uscategui

9/6/2021

to j04ejeccbta@cendoj.ramajudicial.g...



contrato prestacion de servicios apto....  
PDF - 2.2 MB



 5 attachments (6.5 MB)

Señores

JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
Ciudad.

REFERENCIA: EXPEDIENTE:

11001310302920010058301

DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.

DEMANDADOS: AIDA MARIA OSORIO DE PEREZ -  
ANIBAL PEREZ PEREZ

Buenos días, reenvío el correo enviado el sábado 4  
de septiembre, por favor acusar recibo. Gracias



andrea uscategui  
choaqa@hotmail.com



To Juzgado 04 Civil Circuito Ejecucion  
Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.  
j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Gestion Documental Oficina Ejecucion  
Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.  
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Monday, December 18, 2023, 09:20



Memorial INCIDENTE HONORARIOS J...  
CTO - 84 KB



## JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Referencia: EXPEDIENTE:

11001310302920010058301

Demandante: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.

Demandado: AIDA MARIA OSORIO DE PEREZ -  
ANIBAL PEREZ PEREZ

Respetados señores:

Anexamos al presente mensaje, el memorial contenido en 2 folios donde nos permitimos pronunciarnos acerca del auto publicado el pasado 14 de diciembre de 2023, al estado 66. (Nuestra Objeción peritaje- incidente regulación de honorarios).

Agradecemos acusar recibo.

Cordialmente

Gloria Ligia Ayala Durán y Andrea Uscátegui Ayala  
Cel: 310 3243530 - 3102196139

Obtener [Outlook para Android](#)

89



Gestión Documental Oficina  
Ejecución Civil Circuito - Bogotá -  
Bogotá D.C.  
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

To You  
choaqa@hotmail.com  
Friday, January 12, 16:34

Buen día,

Señor(a) Usuario(a)

Me permito informarle que el archivo que envía no abre, le solicito de manera cordial lo envíe verificando antes su cargue y apertura correcta para que así logremos ver su adjunto, lo anterior con el fin de dar trámite a su solicitud.

De antemano muchas gracias y quedamos atentos a su nuevo correo.

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

**Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:**

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Si su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

- Consulta de expedientes.
  - Retiro de oficios firmados.
  - Solicitud de expedición de copias
- ↓ GO TO THE LATEST ... con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la



andrea uscategui  
choaqa@hotmail.com



To Juzgado 04 Civil Circuito Ejecucion  
Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.  
j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Gestion Documental Oficina Ejecucion  
Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.  
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Monday, January 15, 08:03



Memorial INCIDENTE HONORARIOS J...  
PDF - 80 KB



## JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Referencia: EXPEDIENTE:

11001310302920010058301

Demandante: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.

Demandado: AIDA MARIA OSORIO DE PEREZ -  
ANIBAL PEREZ PEREZ

Respetados señores:

Me permito reenviar el archivo que no pudo ser visualizado previamente, esperando que esta vez si se pueda abrir el mismo (se verificó desde dos dispositivos), el cual es el memorial contenido en 2 folios donde nos permitimos pronunciarnos acerca del auto publicado el pasado 14 de diciembre de 2023, al estado 66. ( Nuestra Objeción peritaje- incidente regulación de honorarios).

Agradecemos acusar recibo.

Cordialmente

Gloria Ligia Ayala Durán y Andrea Uscátegui Ayala  
Cel: 310 3243530 - 3102196139

Obtener [Outlook para Android](#)

\*\*\*

90



Gestión Documental Oficina  
Ejecucion Civil Circuito - Bogotá -  
Bogotá D.C.  
ortofeleccnta@cendoj.ramajudicial.gov.co

To You  
choaga@hotmail.com  
Thursday, January 18, 11:14

#### ANOTACION

Radicado No. 251-2024, Entidad o Señor(a):  
GLORIA LIGIA AYALA DURA - Tercer Interesado,  
Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud:  
Memorial, Observaciones: OBJECIÓN PERITAJE  
INCIDENTE REGULACION HONORARIOS//De:  
andrea uscategui <choaga@hotmail.com>  
Enviado: lunes, 15 de enero de 2024 8:03 // SV //  
FL 2  
11001310302920010058301 JDO 4

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

#### Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Si su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

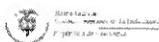
- Consulta de expedientes.
- Retiro de oficios firmados.
- Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA23-12106 <http://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/web/Acto%20Administrativo/Default.aspx?ID=18933>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace:

[ingrese aquí](#)

Atentamente,



**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**  
Oficina de Apoyo para los Juzgados  
Civiles del Circuito de Ejecución de  
Sentencias de Bogotá  
[ortofeleccnta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ortofeleccnta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5  
Edificio Jaramillo Montoya  
2437900

## Consulta de Procesos

**Seleccione donde esta localizado el proceso**

Ciudad:  ▼

Entidad/Especialidad:  ▼

**Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.**

Seleccione la opción de consulta que desee:

▼

---

**Número de Radicación**

11001310302920010058301

## Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Saturday, February 24, 2024 - 7:06:44 PM

Datos del Proceso			
<b>Información de Radicación del Proceso</b>			
Despacho	Ponente		
004 Juzgado Circuito de Ejecución de Sentencias - Civil	Juzgado 4 de Ejecucion Civil del Circuito		
<b>Clasificación del Proceso</b>			
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo con Título Hipotecario	Sin Tipo de Recurso	Secretaría - Letra
<b>Sujetos Procesales</b>			
Demandante(s)		Demandado(s)	
- BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.		- ANITA MARIA OSORIO DE PEREZ - ANIBAL PEREZ PEREZ	
<b>Contenido de Radicación</b>			
Contenido			

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
21 Feb 2024	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 21/02/2024 A LAS 09:57:29.	22 Feb 2024	22 Feb 2024	21 Feb 2024
21 Feb 2024	AUTO SEÑALA HONORARIOS	A LA PERITO ABOGADA / A COSTA DE LAS PARTES			21 Feb 2024
21 Feb 2024	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 21/02/2024 A LAS 09:56:07.	22 Feb 2024	22 Feb 2024	21 Feb 2024
21 Feb 2024	AUTO DECIDE INCIDENTE	FIJAR HONORARIOS PROFESIONALES AL ABOGADO JOSE LUIS BORJA SANCHEZ / COSTAS A CARGO DE LAS INCIDENTADAS			21 Feb 2024
05 Feb 2024	AL DESPACHO	PRESENTE PROCESO INGRESO AL DESPACHO- OBJECCIÓN PERITAJE INCIDENTE HONORARIOS Y SOLICITUD- NDC			05 Feb 2024
26 Jan 2024	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	SE ANEXA MEMORIAL NO. 376 EN AREA DE ENTRADAS /AL.			26 Jan 2024
19 Jan 2024	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 376-2024, ENTIDAD O SEÑOR(A): JOSE BORJA - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: OTRO, OBSERVACIONES: DE: JOSE BORJA <BORJAJOSE2010@HOTMAIL.COM> ENVIADO: VIERNES, 19 DE ENERO			19 Jan 2024

		DE 2024 1:11 P. M. PARA: JUZGADO 04 CIVIL CIRCUITO EJECUCIÓN SENTENCIAS - BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C. <J04EJECBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO> ASUNTO: IMPULSO PROCESAL PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO NO 2001-582 11001310302920010058301 - J4 - 01 ANEXOS - NMMS			
18 Jan 2024	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	SE ANEXA MEMORIAL CON RADICADO NO. 251 PROCESO PASA A ENTRADAS /AL.			18 Jan 2024
18 Jan 2024	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 251-2024, ENTIDAD O SEÑOR(A): GLORIA LIGIA AYALA DURA - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: MEMORIAL. OBSERVACIONES: OBJECCION PERITAJE INCIDENTE REGULACION HONORARIOS//DE: ANDREA USCATEGUI <CHOAQA@HOTMAIL.COM> ENVIADO: LUNES, 15 DE ENERO DE 2024 8:03 // SV // FL 2 11001310302920010058301 JDO 4			18 Jan 2024
13 Dec 2023	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 13/12/2023 A LAS 10:53:28.	14 Dec 2023	14 Dec 2023	13 Dec 2023
13 Dec 2023	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	EL DESPACHO NO PUEDE TENER EN CUENTA LA INCONFORMIDAD DEBIDO A QUE NO ACREDITARON LO REQUERIDO			13 Dec 2023
22 Nov 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 10216-2023, ENTIDAD O SEÑOR(A): JOSÉ LUÍS BORJA - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: PREVALENCIA CRÉDITO ALIMENTOS, OBSERVACIONES: OPOSICIÓN OBJECCIÓN INCIDENTE HONORARIOS // DE: JOSÉ BORJA <BORJAJOSE2010@HOTMAIL.COM> ENVIADO: MARTES, 21 DE NOVIEMBRE DE 2023 4:33 P. M. // JVG // FOL3 // 11001310302920010058301 JDO 004			22 Nov 2023
15 Nov 2023	AL DESPACHO	PRESENTE PROCESO INGRESO AL DESPACHO-REGULACION HONORARIOS Y OBJECCIÓN PERITAJE - SOLCITUD PARTE NDC			15 Nov 2023
25 Oct 2023	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	EXPEDIENTE PASA ENTRADAS/C.S.			08 Nov 2023
23 Oct 2023	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	SE ANEXA MEMORIAL NO. 8973 EN AREA DE AUDIENCIAS /AL.			24 Oct 2023
21 Oct 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 8973-2023, ENTIDAD O SEÑOR(A): GLORIA LIGIA AYALA DURA - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: OTRO, OBSERVACIONES: OBJECCION PERITAJE REGULACION HONORARIOS // DE: DE: ANDREA USCATEGUI <CHOAQA@HOTMAIL.COM> ENVIADO: JUEVES, 19 DE OCTUBRE DE 2023 4:20 P. M. // JVG // FOL 4 // 11001310302920010058301 JDO 004			21 Oct 2023
20 Oct 2023	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	SE ANEXAN MEMORIALES NO. 8837, 8884 Y 8808 EN AREA DE AUDIENCIAS /AL.			20 Oct 2023
19 Oct 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 8884-2023, ENTIDAD O SEÑOR(A): ANDRES USCATEGUI - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: OTRO, OBSERVACIONES: DE: ANDREA USCATEGUI <CHOAQA@HOTMAIL.COM> ENVIADO: JUEVES, 19 DE OCTUBRE DE 2023 12:58 ASUNTO: RE: JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ REFERENCIA: EXPEDIENTE: 11001310302920010058301. SOLICITUD INFORMACIÓN FECHA DE PRONUNCIAMIENTO. ANDREA USCÁTEGUI AYALA, - NDC 11001310302920010058301 JUZGADO 4 FL. 2			19 Oct 2023
19 Oct 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 8837-2023, ENTIDAD O SEÑOR(A): GLORIA LIGIA AYALA - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: OTRO, OBSERVACIONES: DE: GLORIA AYALA <GAYALADU@HOTMAIL.COM> ENVIADO: MIÉRCOLES, 18 DE OCTUBRE DE 2023 12:38 REFERENCIA: EXPEDIENTE: 11001310302920010058301 . - NDC 11001310302920010058301 JUZGADO 4 FL. 1			19 Oct 2023
18 Oct 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 8808-2023, ENTIDAD O SEÑOR(A): OLGA ALICIA GÓMEZ CASAN - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: MEMORIAL, OBSERVACIONES: ALLEGO PERITAJE//DE: JUZGADO 04 CIVIL CIRCUITO EJECUCIÓN SENTENCIAS - BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C. <J04EJECBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO> ENVIADO: VIERNES, 13 DE OCTUBRE DE 2023 16:50// SV // FL 3 11001310302920010058301 JDO 4			18 Oct 2023
10 Oct 2023	ACTA AUDIENCIA	ACTA FIRMADA/ INCIDENTE DE HONORARIOS/ RECEPCIONA TESTIMONIOS/C.S.			08 Nov 2023
03 Oct 2023	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	PROCESO PASA A AREA DE AUDIENCIAS(CS). /AL.			03 Oct 2023
02 Oct 2023	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 02/10/2023 A LAS 15:23:35.	03 Oct 2023	03 Oct 2023	02 Oct 2023
02 Oct 2023	AGREGUESE A AUTOS	ACEPTACION DEL CARGO ABOGADA PERITO DRA. GOMEZ CASANOVA / TENGA EN CUENTA TERMINO PARA RENDIR DICTAMEN ENCOMENDADO / ADVERTASE LA PRACTICA DEL INTERROGATORIO			02 Oct 2023
15 Sep 2023	AL DESPACHO	PRESENTE PROCESO INGRESO AL DESPACHO- ACEPTA CARGO PERITO NDC			15 Sep 2023
11 Sep 2023	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	SE ANEXA MEMORIAL CON RADICADO NO. 7270 PROCESO PASA A ENTRADAS /AL.			11 Sep 2023
08 Sep 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 7270-2023, ENTIDAD O SEÑOR(A): OLGA ALICIA GOMEZ - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: OTRO, OBSERVACIONES: DE: JUZGADO 04 CIVIL CIRCUITO EJECUCION SENTENCIAS - BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C. <J04EJECBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO> ENVIADO. VIERNES,			08 Sep 2023

		8 DE SEPTIEMBRE DE 2023 11:56 ASUNTO: ACEPTACIÓN CARGO ABOGADO PERITO - NDC 11001310302920010058301 JUZGADO 4 FL. 1			
06 Sep 2023	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	PROCESO SALE DE CORRESPONDENCIA POR TELEGRAMA 118051 TRAMITADO AL CORREO ELECTRONICO Y ENVIADO POR 472, PASAA LA LETRA/JER			06 Sep 2023
06 Sep 2023	TELEGRAMA	PASA AREA DE CORRESPONDENCIA GBG			06 Sep 2023
30 Aug 2023	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 30/08/2023 A LAS 16:48:34.	31 Aug 2023	31 Aug 2023	30 Aug 2023
30 Aug 2023	AUTO NOMBRA AUXILIAR DE LA JUSTICIA	ABOGADA OLGA ALICIA GOMEZ CASANOVA / COMUNIQUESELE / EN CONOCIMIENTO			30 Aug 2023
30 Aug 2023	AL DESPACHO	PRESENTE PROCESO INGRESO AL DESPACHO- NO ACEPTO EL CARGO- NDC			30 Aug 2023
24 Aug 2023	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	SE ANEXA MEMORIAL CON RADICADO NO. 6509 PROCESO PASA A ENTRADAS /AL.			24 Aug 2023
18 Aug 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 6509-2023, ENTIDAD O SEÑOR(A): JORGE MARIO QUINTERO - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: OTRO, OBSERVACIONES: DE: JORGE MARIO QUINTERO GONZALEZ <JORGEMARIOQG@HOTMAIL.COM> ENVIADO: VIERNES, 18 DE AGOSTO DE 2023 15:15 ASUNTO: DESIGNACIÓN PERTIO- NO ACEPTACIÓN- NDC 11001310302920010058301J4 2F-			18 Aug 2023
15 Aug 2023	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	PROCESO SALE DE CORRESPONDENCIA POR TELEGRAMA TRAMITADO, PASA A LA LETRA/JER			15 Aug 2023
14 Aug 2023	TELEGRAMA	PASA PARA CORRESPONDENCIA GBG			14 Aug 2023
04 Aug 2023	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 04/08/2023 A LAS 13:40:23.	08 Aug 2023	08 Aug 2023	04 Aug 2023
04 Aug 2023	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA	INTERROGATORIO DE PARTE PARA EL DIA 10 DE OCTUBRE A LAS 10 AM / SE DESIGNA AL ABOGADO JORGE MARIO QUINTERO GONZALEZ COMUNIQUESELE			04 Aug 2023
27 Jul 2023	AL DESPACHO	PRESENTE PROCESO INGRESO AL DESPACHO- SOLICITA FECHA REMATE - NDC			27 Jul 2023
24 Jul 2023	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	EXPEDIENTE PASA ENTRADAS/C.S.			24 Jul 2023
17 Jul 2023	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	SE ANEXAN MEMORIALES NO. 5382, 5386 Y 5401 EN AREA DE AUDIENCIAS /AL.			17 Jul 2023
13 Jul 2023	ACTA AUDIENCIA	ACTA FIRMADA/ NO SE LLEVO A CABO LA DILIGENCIA DE INCIDENTE DE HONORARIOS/ TODA VEZ QUE EL INCIDENTANTE NO COMPARECIO, PÓR LO TANTO, SE CONCEDE EL TERMINO DE 3 DIAS PARA QUE JUSTIFIQUE SU INASISTENCIA/C.S			24 Jul 2023
13 Jul 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 5401-2023, ENTIDAD O SEÑOR(A): JOSE BORJA - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: OTRO, OBSERVACIONES: SOL NOMBRAR AUXILIAR DE: JOSE BORJA <BORJAJOSE2010@HOTMAIL.COM> ENVIADO: JUEVES, 13 DE JULIO DE 2023 11:50 A. M. 11001310302920010058301 J04 FL 2 PFA			13 Jul 2023
13 Jul 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 5386-2023, ENTIDAD O SEÑOR(A): JOSE LUIS BORJA SANCHEZ - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: OTRAS, OBSERVACIONES: JUSTIFICACIÓN DE NO LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA, PARA QUE SEÑALE NUEVA FECHA. //DE: JOSE BORJA <BORJAJOSE2010@HOTMAIL.COM> ENVIADO: JUEVES, 13 DE JULIO DE 2023 9:42// MICS 11001310302920010058301 J4 2F			13 Jul 2023
13 Jul 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 5382-2023, ENTIDAD O SEÑOR(A): JOSE LUIS BORJA SANCHE - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: OTRAS, OBSERVACIONES: JUSTIFICACIÓN DE NO LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA, PARA QUE SEÑALE NUEVA FECHA// DE: JOSE BORJA <BORJAJOSE2010@HOTMAIL.COM> ENVIADO: JUEVES, 13 DE JULIO DE 2023 9:26 A. M.// MICS 11001310302920010058301 J4 2F			13 Jul 2023
04 Jul 2023	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	PROCESO PASA AREA DE AUDIENCIAS(CS)/AL.			04 Jul 2023
23 Jun 2023	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 23/06/2023 A LAS 10:38:42.	26 Jun 2023	26 Jun 2023	23 Jun 2023
23 Jun 2023	AUTO RESUELVE SOLICITUD	NIEGA SOLICITUD DE MEDIDAS			23 Jun 2023
23 Jun 2023	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 23/06/2023 A LAS 10:37:14.	26 Jun 2023	26 Jun 2023	23 Jun 2023
23 Jun 2023	AUTO SEÑALA FECHA DILIGENCIA	INTERROGATORIO DE PARTE PARA EL 13 DE JULIO DE 2023 A LAS 8 AM			23 Jun 2023
18 May 2023	AL DESPACHO	PONE EN CONOCIMIENTO, SOLICITUD FECHA REMATE , INF SECRETARIAL SOLICITUD MEDIDAS CAUTELARES, INF SECRETARIAL GBG			18 May 2023
28 Apr 2023	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	PASA APARA AREA DE AUDICNCIA PARA INFORME RADICADOS 5272-2337-6941 GBG			28 Apr 2023

26 Apr 2023	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	EXPEDIENTE PASA ENTRADAS/ 3 MEMORIALES NO. 5272-2337-6941/ 2 CUADERNOS/ C.S.				27 Apr 2023
16 Mar 2023	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	SE ANEXA MEMORIAL NO. 2337 EN AREA DE AUDIENCIAS /AL.				17 Mar 2023
16 Mar 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 2337-2023, ENTIDAD O SEÑOR(A): JOSÉ BORJA - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: MEMORIAL, OBSERVACIONES: SOLICITA IMPULSO PROCESAL Y MEDIDA CAUTELAR//029-2001-583 J 4 CTO EJEC//DE: JOSE BORJA <BORJAJOSE2010@HOTMAIL.COM> ENVIADO: MIÉRCOLES, 15 DE MARZO DE 2023 17:07//JARS//02 FLS				16 Mar 2023
03 Nov 2022	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	SE ANEXA MEMORIAL NO. 6941 EN AREA DE AUDIENCIAS DE REMATE /AL.				03 Nov 2022
02 Nov 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 6941-2022, ENTIDAD O SEÑOR(A): JOSE BORJA - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: OTRAS, OBSERVACIONES: SOLICITUD: SEÑALAR FECHA PARA INTERROGATORIO (IMPULSO PROCESO)//DE: JOSE BORJA <BORJAJOSE2010@HOTMAIL.COM>ENVIADO: MARTES, 1 DE NOVIEMBRE DE 2022 13:14//JUZ N° 4 PROCESO N° 029-2001-583 - N° DE FOLIOS 2//SPB				02 Nov 2022
29 Aug 2022	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	SE ANEXA MEMORIAL NO. 5272 EN AREA DE AUDIENCIAS DE REMATE /AL.				29 Aug 2022
26 Aug 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 5272-2022, ENTIDAD O SEÑOR(A): ANDREA USCATEGUI - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: MEMORIAL, OBSERVACIONES: APORTA JUSTIFICACIÓN INASISTENCIA AUDIENCIA INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS//DE: ANDREA USCATEGUI <CHOAQA@HOTMAIL.COM> ENVIADO: JUEVES, 25 DE AGOSTO DE 2022 17:33//JARS				26 Aug 2022
23 Aug 2022	ACTA AUDIENCIA	ACTA FIRMADA/ NO SE LLEVO A CABO/ REQUIERE JUSTIFICACION DE INASISTENCIA/ C.S.				27 Apr 2023
22 Aug 2022	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	PROCESO PASA PARA AUDIENCIAS DE REMATE /AL.				22 Aug 2022
11 Aug 2022	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	SE ENVIA TELEGRAMA PROCESO PASA PARA LA LETRA /OA				11 Aug 2022
04 Aug 2022	FIJACIÓN ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 04/08/2022 A LAS 16:29:08.	05 Aug 2022	05 Aug 2022		04 Aug 2022
04 Aug 2022	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA	DECRETA PRUEBAS INCIDENTE. SEÑALA 23-08-2022 9.00 AM, INTERROGATORIO DE PARTE- INCIDENTE.				04 Aug 2022
23 May 2022	AL DESPACHO	IMPULSO PROCESAL//JFF				23 May 2022
12 May 2022	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	PROCESO PASA A ENTRADAS CON MEMORIAL DE RADICADO 09 DE MAYO 2022 SM				12 May 2022
12 May 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	RECEPCION MEMORIAL DE MAYO 9 DE 2022, IMPUSO PROCESAL				12 May 2022
01 Apr 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 01/04/2022 A LAS 12:44:02.	04 Apr 2022	04 Apr 2022		01 Apr 2022
01 Apr 2022	AUTO ESTESE A LO DISPUESTO EN AUTO ANTERIOR	AUTO DE 18 DE NOVIEMBRE DE 2021---OPA				01 Apr 2022
08 Mar 2022	AL DESPACHO	TERMINO VENCIDO LIQUIDACION DEL CREDITO. RNP				08 Mar 2022
24 Feb 2022	TRASCADO LIQUIDACIÓN CREDITO ART. 446 C.G.P.		25 Feb 2022	01 Mar 2022		24 Feb 2022
17 Feb 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	PARA ENTRADA CON MEMORIAL RADICADO NO. 936/ PVV				17 Feb 2022
16 Feb 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 936-2022, ENTIDAD O SEÑOR(A): JOSE BORJA - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: DAR TRÁMITE, OBSERVACIONES: LIQUIDACION JOSE BORJA <BORJAJOSE2010@HOTMAIL.COM> MAR 15/02/2022 15:58 NMT				16 Feb 2022
08 Feb 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 08/02/2022 A LAS 18:03:02.	09 Feb 2022	09 Feb 2022		08 Feb 2022
08 Feb 2022	AUTO DECIDE INCIDENTE	ADMITASE INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS // CORRASE TRASLADO DEL INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS---OPA				08 Feb 2022
25 Jan 2022	AL DESPACHO	INCIDENTE REGULACION DE HONORARIOS. RNP				25 Jan 2022
21 Jan 2022	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	PROCESO PASA A ENTRADAS CON MEMORIAL.0281-2022 //JFF				21 Jan 2022
20 Jan 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 281-2022, ENTIDAD O SEÑOR(A): JOSE LUIS BORJA SANCHEZ - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: OTRO, OBSERVACIONES: INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS				20 Jan 2022

93

18 Nov 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 18/11/2021 A LAS 11:43:43.	19 Nov 2021	19 Nov 2021	18 Nov 2021
18 Nov 2021	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	DESPACHO SE ABSTIENE DE DARLE CURSO A LA LIQUIDACION DEL CREDITO---OPA			18 Nov 2021
07 Sep 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 5452-2021, ENTIDAD O SEÑOR(A): GLORIA DURAN Y OTROS - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: MEMORIAL, OBSERVACIONES: SOLICITA NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO ALLEGADA POR EL ABOGADO JOSÉ BORJA			07 Sep 2021
31 Aug 2021	AL DESPACHO	TV LIQ DE CREDITO PFA			31 Aug 2021
25 Aug 2021	TRASLADO LIQUIDACIÓN CREDITO ART. 446 C.G.P.		26 Aug 2021	30 Aug 2021	25 Aug 2021
23 Aug 2021	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	SE ANEXA MEMORIAL:06441, PASAA ENTRADAS//JFF			23 Aug 2021
20 Aug 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 4981-2021, ENTIDAD O SEÑOR(A): JOSE BORJA - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: DAR TRÁMITE, OBSERVACIONES: ACTUALIZACIÓN LIQUIDACION DE CREDITO NMT			20 Aug 2021
19 Apr 2021	INVENTARIO	EXPEDIENTE INVENTARIADO RNP			19 Apr 2021
25 Nov 2020	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	PASA PARA LA LETRA - ANDRES G.			25 Nov 2020
25 Nov 2020	DILIGENCIA REMATE	NO SE REALIZA DILIGENCIA DE REMATE, TENIENDO EN CUENTA QUE NO SE ALLEGARON LAS PUBLICACIONES NI F.M.I. - ANDRES G.			25 Nov 2020
13 Nov 2020	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	OFICIO TRAMITADO PROCESO PASA A AREA DE REMATES OA			13 Nov 2020
12 Nov 2020	OFICIO FIRMADO	PASA AL AREA DE CORRESPONDENCIA PARA EL TRAMITE RESPECTIVO// AZ			12 Nov 2020
09 Nov 2020	TELEGRAMA	SECUESTRE GBG			09 Nov 2020
27 Oct 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 27/10/2020 A LAS 11:23:23.	28 Oct 2020	28 Oct 2020	27 Oct 2020
27 Oct 2020	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA	REMATE 25 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 9:00AM---OPA			27 Oct 2020
24 Jan 2020	AL DESPACHO	SOLICITA FECHA REMATE			24 Jan 2020
22 Jan 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 309-2020, ENTIDAD O SEÑOR(A): JOSE BORJA - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: DAR TRÁMITE, OBSERVACIONES: FECHA REMATE			22 Jan 2020
18 Dec 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 18/12/2019 A LAS 11:24:55.	19 Dec 2019	19 Dec 2019	18 Dec 2019
18 Dec 2019	AUTO RESUELVE SOLICITUD	APRUEBA AVALUO CATASTRAL ---OPA			18 Dec 2019
25 Oct 2019	AL DESPACHO	TERMINO VENCIDO AVALUO			25 Oct 2019
26 Sep 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 26/09/2019 A LAS 11:49:54.	27 Sep 2019	27 Sep 2019	26 Sep 2019
26 Sep 2019	AUTO RESUELVE SOLICITUD	APRUEBA LIQUIDACION Y CORRE TRASLADO AVALUO / AAR			26 Sep 2019
09 Aug 2019	AL DESPACHO	VENCIDO TRASLADO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO//ACTUALIZACIÓN CRÉDITO Y AVALUO. - JON C.			08 Aug 2019
05 Aug 2019	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	PROCESO PASA PARA TRASLADOS CON MEMORIAL 21116 - JON C.			05 Aug 2019
31 Jul 2019	TRASLADO LIQUIDACIÓN CREDITO ART. 446 C.G.P.		01 Aug 2019	05 Aug 2019	31 Jul 2019
29 Jul 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 6507-2019, ENTIDAD O SEÑOR(A): JOSE BORDA - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: APORTAR LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO, OBSERVACIONES: APORTA AVALUO Y ACTUALIZACION DE CREDITO			29 Jul 2019
30 May 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 30/05/2019 A LAS 11:50:12.	31 May 2019	31 May 2019	30 May 2019
30 May 2019	AUTO RESUELVE SOLICITUD	AUTORIZA A LA PARTE DEMANDANTE A EFECTOS DE QUE ALLEGUE ACTUALIZACION DEL CREDITO ----OPA			30 May 2019
25 Apr 2019	AL DESPACHO	SOL ACTUALIZAR LIQUIDACION CREDITO / Y AVALUO			25 Apr 2019
11 Apr 2019	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	SE ANEXA MEMORIAL NO 06148 PROCESO PASA PARA ENTRADAS// JEZ			11 Apr 2019
11 Apr 2019	RECEPCIÓN	RADICADO NO. 3075-2019, ENTIDAD O SEÑOR(A): JOSE BORJA - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD:			11 Apr 2019

	MEMORIAL	DAR TRÁMITE, OBSERVACIONES: SOLICITUD PRESENTAR NUEVAMENTE AVALUO Y ACTUALIZAR LIQUIDACION DE CREDITO			
25 Apr 2018	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	OFICIO RADICADO, PROCESO PASA PARA LA LETRA /JEZ			25 Apr 2018
25 Apr 2018	OFICIO FIRMADO	PASA CORRESPONDENCIA E.P.			25 Apr 2018
09 Apr 2018	OFICIO ELABORADO	EN LA FECHA SE REALIZAN OFICIOS PASA PARA LA FIRMA. PFA			09 Apr 2018
22 Mar 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 22/03/2018 A LAS 16:33:51.	23 Mar 2018	23 Mar 2018	22 Mar 2018
22 Mar 2018	AUTO RESUELVE SOLICITUD REMANENTES	PRELACION DE EMBARGOS IDU			22 Mar 2018
20 Feb 2018	AL DESPACHO	SOLCITUD IDU			20 Feb 2018
13 Feb 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 13/02/2018 A LAS 10:48:35.	14 Feb 2018	14 Feb 2018	13 Feb 2018
13 Feb 2018	AUTO RESUELVE SOLICITUD	SE NIEGA LA ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN - APRR			13 Feb 2018
12 Feb 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 980-2018, ENTIDAD O SEÑOR(A): JUZG 29 C CTO - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: OTRAS, OBSERVACIONES: REMITE MEMORIAL DEL IDU			12 Feb 2018
11 Dec 2017	AL DESPACHO	TERMINO VENCIDO LIQUIDACION			11 Dec 2017
01 Dec 2017	TRASLADO LIQUIDACIÓN CREDITO ART. 446 C.G.P.		04 Dec 2017	06 Dec 2017	01 Dec 2017
20 Nov 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 6743-2017, ENTIDAD O SEÑOR(A): JOSE BORJA - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: OTRAS, OBSERVACIONES: ACTUALIZAR LIQUIDACION DE CRDITO			20 Nov 2017
23 May 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 23/05/2017 A LAS 12:18:01.	24 May 2017	24 May 2017	23 May 2017
23 May 2017	AUTO NO TIENE EN CUENTA LIQUIDACIÓN PRESENTADA				23 May 2017
15 May 2017	AL DESPACHO	TERMINO VENCIDO //AAR			15 May 2017
28 Apr 2017	TRASLADO LIQUIDACIÓN CREDITO ART. 446 C.G.P.		02 May 2017	04 May 2017	28 Apr 2017
20 Apr 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 730-2017, ENTIDAD O SEÑOR(A): JOSE BORJA - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: OTRO, CON LA SOLUCITUD: OTRAS, OBSERVACIONES: ACTUALIZACION LIQ DE CREDITO			20 Apr 2017
16 Sep 2016	TELEGRAMA	DL			16 Sep 2016
31 May 2016	DILIGENCIA REMATE	NO SE ADOSARON LAS PUBLICACIONES DE QUE TRATA EL ART. 450 DEL CGP			31 May 2016
25 Apr 2016	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 25/04/2016 A LAS 07:55:34.	26 Apr 2016	26 Apr 2016	25 Apr 2016
25 Apr 2016	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA	YR - DE REMATE PARA EL DIA 31/05/2016 A LAS 11:30 - SE REQUIERE AL SECUESTRE - TELEGRAAS - REMATE			25 Apr 2016
18 Apr 2016	AL DESPACHO	YR - FECHA DE REMATE -			18 Apr 2016
11 Apr 2016	RECEPCIÓN MEMORIAL	EL SEÑOR(A): CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA AV VILLAS, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL , CON LA SOLICITUD: OTRAS, OBSERVACIONES: JOSE LUIS BORJA SEÑALAR FECHA DE REMATE			11 Apr 2016
08 Apr 2016	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 08/04/2016 A LAS 15:19:14.	11 Apr 2016	11 Apr 2016	08 Apr 2016
08 Apr 2016	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	YR* - SE APRUEBA AVALUO - PROVIDENCIA DEL 04 DE ABRIL DE 2016 -			08 Apr 2016
31 Mar 2016	AL DESPACHO	YR - VENCIDO TERMINO			31 Mar 2016
14 Dec 2015	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 14/12/2015 A LAS 09:37:50.	16 Dec 2015	16 Dec 2015	14 Dec 2015
14 Dec 2015	AUTO ORDENA CORRER TRASLADO	*YR - DEL AVALUO - TERMINOS			14 Dec 2015
10 Dec 2015	AL DESPACHO	AVALUO.			09 Dec 2015
04 Dec 2015	RECEPCIÓN MEMORIAL	EL SEÑOR(A): CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA AV VILLAS, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL , CON LA SOLICITUD: OTRAS, OBSERVACIONES: JORGE BORJA PRESENTA AVALUO POR SEPARADO			04 Dec 2015

99

27 Nov 2015	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 27/11/2015 A LAS 09:38:51.	01 Dec 2015	01 Dec 2015	27 Nov 2015
27 Nov 2015	AUTO RESUELVE SOLICITUD	*YR - ADECUESE AVALUO			27 Nov 2015
26 Nov 2015	AL DESPACHO	ALLEGAN AVALUO			26 Nov 2015
23 Nov 2015	RECEPCIÓN MEMORIAL	EL SEÑOR(A): CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA AV VILLAS, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLICITUD: OTRAS, OBSERVACIONES: JOSE BORJA ALLEGA AVALUO			23 Nov 2015
15 Oct 2015	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 15/10/2015 A LAS 10:30:03.	19 Oct 2015	19 Oct 2015	15 Oct 2015
15 Oct 2015	AUTO ESTESE A LO DISPUESTO EN AUTO ANTERIOR	*YR - EN AUTO DEL 02/07/2014			15 Oct 2015
14 Oct 2015	AL DESPACHO	SOLUCION LIQUIDACION DE COSTAS			13 Oct 2015
09 Oct 2015	RECEPCIÓN MEMORIAL	EL SEÑOR(A): CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA AV VILLAS, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLICITUD: OTRAS, OBSERVACIONES: JOSE BORJA SOLICITUD LIQUIDACION COSTAS			09 Oct 2015
11 Sep 2015	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 11/09/2015 A LAS 11:39:52.	15 Sep 2015	15 Sep 2015	11 Sep 2015
11 Sep 2015	AUTO DECIDE RECURSO	*YR - DE REPOSICION EN DONDE SE REPONE PARA REVOCAR PROVIDENCIA ATACADA - SE MODIFICA EL STADO DE CUENTA Y SE APRUEBA LIQUIDACION DEL CEDITO			11 Sep 2015
01 Sep 2015	AL DESPACHO	SOLICITA RESOLVER RECURSO			31 Aug 2015
11 Aug 2015	TRASLADO REPOSICIÓN - ART. 349		12 Aug 2015	13 Aug 2015	11 Aug 2015
04 Aug 2015	RECEPCIÓN MEMORIAL	EL SEÑOR(A): CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA AV VILLAS, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLICITUD: OTRAS, OBSERVACIONES: REPONER AUTO QUE NUEVAMENTE NIEGA LA ACTUALIZACION DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO			04 Aug 2015
28 Jul 2015	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 28/07/2015 A LAS 11:14:26.	30 Jul 2015	30 Jul 2015	28 Jul 2015
28 Jul 2015	AUTO NO TIENE EN CUENTA LIQUIDACIÓN PRESENTADA	*NO SE ACATO LO ORDENADO EN AUTO DEL 21/05/2013			28 Jul 2015
09 Jul 2015	AL DESPACHO	VENCIDO TRASLADO			09 Jul 2015
02 Jul 2015	TRASLADO DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO		03 Jul 2015	07 Jul 2015	02 Jul 2015
30 Jun 2015	RECEPCIÓN MEMORIAL	EL SEÑOR(A): CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA AV VILLAS, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLICITUD: APORTAR LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO. OBSERVACIONES: APORTA LIQUIDACION DE CREDITO			30 Jun 2015
30 Apr 2015	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 30/04/2015 A LAS 13:35:19.	05 May 2015	05 May 2015	30 Apr 2015
30 Apr 2015	AUTO ESTESE A LO DISPUESTO EN AUTO ANTERIOR				30 Apr 2015
29 Apr 2015	AL DESPACHO	VENCE TRASLADO			29 Apr 2015
15 Apr 2015	TRASLADO DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO		16 Apr 2015	20 Apr 2015	15 Apr 2015
17 Mar 2015	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 17/03/2015 A LAS 12:28:07.	19 Mar 2015	19 Mar 2015	17 Mar 2015
17 Mar 2015	AUTO DECIDE INCIDENTE	NIEGA NULIDAD			17 Mar 2015
13 Mar 2015	AL DESPACHO	VENCIDO TRASLADO			13 Mar 2015
04 Mar 2015	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 04/03/2015 A LAS 14:23:31.	06 Mar 2015	06 Mar 2015	04 Mar 2015
04 Mar 2015	AUTO DECIDE RECURSO	REPONE Y CORRE TRASLADO			04 Mar 2015
20 Feb 2015	AL DESPACHO	VENCE RECURSO DE REPOSICIÓN			20 Feb 2015
03 Dec 2014	TRASLADO REPOSICIÓN - ART. 349		04 Dec 2014	05 Dec 2014	03 Dec 2014
24 Nov 2014	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 15/10/2014 A LAS 18:03:48.	26 Nov 2014	26 Nov 2014	15 Oct 2014

24 Nov 2014	AUTO RECHAZA DE PLANO SOLICITUD NULIDAD	FECHA REAL DEL AUTO 15-10-2014			15 Oct 2014
10 Oct 2014	AL DESPACHO	INCIDENTE			10 Oct 2014
29 Jul 2014	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 29/07/2014 A LAS 16:22:29.	31 Jul 2014	31 Jul 2014	29 Jul 2014
29 Jul 2014	AUTO RESUELVE SUSTITUCIÓN PODER	ACEPTA SUSTITUCION			29 Jul 2014
28 Jul 2014	AL DESPACHO	SUSTITUCION PODER			28 Jul 2014
03 Jul 2014	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 03/07/2014 A LAS 12:09:17.	14 Jul 2014	14 Jul 2014	03 Jul 2014
03 Jul 2014	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	APRUEBA INFORME RENDIDO POR EL SEQUESTRE (FECHA REAL DE AUTO 2 DE JULIO DE 2014)			03 Jul 2014
03 Jul 2014	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 03/07/2014 A LAS 12:08:09.	14 Jul 2014	14 Jul 2014	03 Jul 2014
03 Jul 2014	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN	DE COSTAS (FECHA REAL DE AUTO DE 2 DE JULIO DE 2014)			03 Jul 2014
01 Jul 2014	AL DESPACHO	VENCIDO TRASLADO			01 Jul 2014
19 Jun 2014	OFICIO ELABORADO				19 Jun 2014
09 Jun 2014	TRASLADO ART. 108 CPC	TRASLADO LIQUIDIACION DE COSTAS	10 Jun 2014	12 Jun 2014	09 Jun 2014
20 May 2014	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 20/05/2014 A LAS 16:31:53.	22 May 2014	22 May 2014	20 May 2014
20 May 2014	AUTO ORDENA OFICIAR	A LA DIAN; ORDENA ELABORACION DE LIQUIDACION DE COSTAS; INCORPORA A LOS AUTOS CAUCION PRESTADA; ORDENA CORRER TRASLADO POR 10 DIAS DE INFORME DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA			20 May 2014
15 May 2014	AL DESPACHO	PARA RESOLVER LO QUE EN DERECHO CORRESPONDA			15 May 2014
07 Nov 2013	SALIDA DEL PROCESO	SE ENVIO EXPEDIENTE AL JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTÁ.			07 Nov 2013
21 May 2013	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 21/05/2013 A LAS 15:54:28.	23 May 2013	23 May 2013	21 May 2013
21 May 2013	AUTO ORDENA PRACTICAR LIQUIDACIÓN				21 May 2013
23 Apr 2013	AL DESPACHO				02 May 2013
02 Apr 2013	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 02/04/2013 A LAS 14:40:50.	04 Apr 2013	04 Apr 2013	02 Apr 2013
02 Apr 2013	AUTO ORDENA PRACTICAR LIQUIDACIÓN	AUTORIZA			02 Apr 2013
05 Mar 2013	AL DESPACHO				05 Mar 2013
17 Mar 2011	OFICIO ELABORADO	ELABORADO TITULO POR 2.200.000 A FAVOR DE GLORIA LIGIA AYALA DURAN			17 Mar 2011
12 Jan 2011	CONSTANCIA SECRETARIAL	NO INGRESA AL DESPACHO			12 Jan 2011
12 Jan 2011	CONSTANCIA SECRETARIAL				12 Jan 2011
13 Dec 2010	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITANDO ACTUALIZAR LIQUIDACIÓN DE CREDITO			13 Dec 2010
30 Aug 2010	OFICIO ELABORADO	ELABORADOS TITULOS A FAVOR DE GLORIA LIGIA AYALA DURAN			30 Aug 2010
24 Aug 2010	RECEPCIÓN MEMORIAL	AUTORIZACIÓN PARA TITULOS			24 Aug 2010
23 Jul 2010	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 23/07/2010 A LAS 08:58:10.	27 Jul 2010	27 Jul 2010	23 Jul 2010
23 Jul 2010	AUTO ORDENA ENTREGAR TÍTULOS	OFICIOS			23 Jul 2010
13 May 2010	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITANDO ENTREGA DE DINEROS			13 May 2010
01 Mar 2010	RECEPCIÓN MEMORIAL	APORTANDO POLIZA JUDICIAL			01 Mar 2010
22 Feb 2010	TELEGRAMA	214 PRESTE CAUCION			22 Feb 2010

12 Feb 2010	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 12/02/2010 A LAS 12:11:34.	16 Feb 2010	16 Feb 2010	12 Feb 2010
12 Feb 2010	AUTO AGREGA DESPACHO COMISORIO	CAUCION. TELEGRAMAS			12 Feb 2010
29 Jan 2010	AL DESPACHO	COMISORIO DILIGENCIADO			29 Jan 2010
12 Jan 2010	RECEPCIÓN MEMORIAL	INFORME RENDIDO POR EL PERITO			12 Jan 2010
11 Dec 2009	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALLEGAN DESPACHO COMISORI SIN DILIGENCIAR			11 Dec 2009
09 Dec 2009	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 09/12/2009 A LAS 16:59:59.	11 Dec 2009	11 Dec 2009	09 Dec 2009
09 Dec 2009	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR	EMBARGO DINEROS.			09 Dec 2009
09 Dec 2009	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 09/12/2009 A LAS 16:58:20.	11 Dec 2009	11 Dec 2009	09 Dec 2009
09 Dec 2009	AUTO RESUELVE SOLICITUD	SE AUTORIZA PRESENTAR LIQ DEL CREDITO NO SE TRAMITA LA ALLEGADA. OTROS. LETRA			09 Dec 2009
25 Nov 2009	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITANDO APROBAR LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA 2 F.			26 Nov 2009
17 Nov 2009	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITANDO RECONOCER PERSONERIA			17 Nov 2009
23 Oct 2009	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITANDO EL EMBARGO DE LOS DINEROS CONSIGNADOS 21F. APORTANDO COPIA DE TITULOS DEPOSITADOS			26 Oct 2009
19 Oct 2009	AL DESPACHO	SOLICITA ENTREGA DINEROS			19 Oct 2009
09 Oct 2009	OFICIO ELABORADO	AVISO DE REMATE ELABORADO			09 Oct 2009
07 Oct 2009	OFICIO ELABORADO	DESPACHO COMISORIO ELABORADO			07 Oct 2009
29 Sep 2009	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 29/09/2009 A LAS 15:13:44.	01 Oct 2009	01 Oct 2009	29 Sep 2009
29 Sep 2009	AUTO ORDENA COMISIÓN	PARA ENTREGA PREDIO AL SECUESTRE. OFICIOS			29 Sep 2009
28 Sep 2009	AL DESPACHO	PETICION SECUESTRE			28 Sep 2009
28 Sep 2009	RECEPCIÓN MEMORIAL	DEL PERITO SOLICITANDO DESPACHO COMISORIO			28 Sep 2009
25 Aug 2009	TELEGRAMA	TELEGRAMA ELABORADO REQUIRIENDO AL SECUESTRE ANTERIOR			25 Aug 2009
14 Aug 2009	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 14/08/2009 A LAS 15:53:43.	19 Aug 2009	19 Aug 2009	14 Aug 2009
14 Aug 2009	AUTO RESUELVE SOLICITUD	COMUNIQUESE AL SECUESTRE SALIENTE LA ENTREGA. TELEGRAMAS			14 Aug 2009
14 Aug 2009	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 14/08/2009 A LAS 15:52:23.	19 Aug 2009	19 Aug 2009	14 Aug 2009
14 Aug 2009	AUTO RESUELVE RENUNCIA PODER	DE APODERADO DE RESTRUCTURADORA. TELEGRAMAS			14 Aug 2009
31 Jul 2009	RECEPCIÓN MEMORIAL	RENUNCIA PODER			31 Jul 2009
30 Jul 2009	AL DESPACHO	SOLICITUD PERITO			30 Jul 2009
27 Jul 2009	RECEPCIÓN MEMORIAL	INFORME SECUESTRE			27 Jul 2009
09 Jun 2009	TELEGRAMA	598 DESIGNA NUEVO SECUESTRE			09 Jun 2009
22 May 2009	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 22/05/2009 A LAS 14:52:08.	27 May 2009	27 May 2009	22 May 2009
22 May 2009	AUTO NOMBRA AUXILIAR DE LA JUSTICIA	SECUESTRE (OFICIOS)			22 May 2009
22 May 2009	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 22/05/2009 A LAS 14:49:14.	27 May 2009	27 May 2009	22 May 2009
22 May 2009	AUTO OBEDEZCASE Y CÚMPLASE	LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR			22 May 2009
11 May 2009	AL DESPACHO	PRONUNCIAMIENTO SUPERIOR			11 May 2009
07 May 2009	MODIFICA AUTO	LA COPIAS CONSTAN DE 2 CUADERNOS CON 72 Y 11 FOLIOS			07 May 2009

05 May 2009	RECEPCIÓN MEMORIAL	OFICIO ALLEGADO POR EL TRIBUNAL			05 May 2009
17 Apr 2009	TELEGRAMA	407 REQUIERE SECUESTRE			17 Apr 2009
03 Apr 2009	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 03/04/2009 A LAS 14:25:00.	14 Apr 2009	14 Apr 2009	03 Apr 2009
03 Apr 2009	AUTO REQUIERE	A SECUESTRE. TELEGRAMAS			03 Apr 2009
26 Mar 2009	AL DESPACHO	SOLICITA REQUERIR			26 Mar 2009
26 Mar 2009	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITANDO REQUERIR AL PERITO			26 Mar 2009
26 Feb 2009	TELEGRAMA	205 AL SECUESTRE JORGE MORENO RINDA CUENTAS			26 Feb 2009
20 Feb 2009	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 20/02/2009 A LAS 16:01:59.	24 Feb 2009	24 Feb 2009	20 Feb 2009
20 Feb 2009	AUTO RESUELVE SOLICITUD	EL SECUESTRE RINDA CUENTAS. REC. A APODERADO DE CESIONARIAS OFICIOS			20 Feb 2009
10 Feb 2009	AL DESPACHO	PODER			10 Feb 2009
09 Feb 2009	RECEPCIÓN MEMORIAL	PODER - Dr de la Hoz presenta poder			09 Feb 2009
10 Dec 2008	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 10/12/2008 A LAS 08:45:35.	12 Dec 2008	12 Dec 2008	10 Dec 2008
10 Dec 2008	AUTO RESUELVE SOLICITUD	ACEPTA CESION. LETRA			10 Dec 2008
24 Nov 2008	AL DESPACHO	CESION			24 Nov 2008
20 Nov 2008	RECEPCIÓN MEMORIAL	CESIÓN DE CONTRATO			20 Nov 2008
07 Mar 2008	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 07/03/2008 A LAS 16:29:49.	11 Mar 2008	11 Mar 2008	07 Mar 2008
07 Mar 2008	AUTO ESTESE A LO DISPUESTO EN AUTO ANTERIOR	ESTESE AL AUTO DE 12 D E FEBRERO DE 2008. LETRA			07 Mar 2008
27 Feb 2008	AL DESPACHO	CESION EN COPIOAS			27 Feb 2008
21 Feb 2008	RECEPCIÓN MEMORIAL	ESCRITO ALLEGADO POR BANCO AV VILAS Y CERTIFICADO DE EXISTENCIA ( CAMARA DE COMERCIO)			26 Feb 2008
12 Feb 2008	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 12/02/2008 A LAS 11:50:42.	14 Feb 2008	14 Feb 2008	12 Feb 2008
12 Feb 2008	AUTO RESUELVE SOLICITUD	RECONOCE A CESIONARIO DE LA DEMANDANTE Y A SU APODERADO. LETRA			12 Feb 2008
29 Jan 2008	AL DESPACHO	CESION			29 Jan 2008
28 Jan 2008	RECEPCIÓN MEMORIAL	APORTANDO CESIÓN DE CREDITO Y PODER (27)F.			28 Jan 2008
18 Jan 2008	TELEGRAMA	113 RENUNCIA PODER PARTE ACTORA (QUEDA PARA ENVIAR TELEGRAMA)			18 Jan 2008
14 Dec 2007	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 14/12/2007 A LAS 10:26:29.	19 Dec 2007	19 Dec 2007	14 Dec 2007
14 Dec 2007	AUTO TERMINA PROCESO POR PAGO	DENTRO DEL PROCESO ANEXO POR HONORARIOS. OFICIOS			14 Dec 2007
07 Dec 2007	AL DESPACHO	SOLICITA TERMINACION			07 Dec 2007
05 Dec 2007	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITANDO LA TERMINACIÓN DEL PROCESO			05 Dec 2007
28 Nov 2007	RECEPCIÓN MEMORIAL	DEL PERITO SOLICITANDO MEDIDAS CAUTELARES			28 Nov 2007
28 Nov 2007	OFICIO ELABORADO	ELABORADOS TITULOS POR 150.000 Y 340.000 A FAVOR DE ALEJANDRO MILA			28 Nov 2007
30 Oct 2007	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 30/10/2007 A LAS 08:46:02.	01 Nov 2007	01 Nov 2007	30 Oct 2007
30 Oct 2007	AUTO RESUELVE RENUNCIA PODER	ACEPTA RENUNCIA APODERADO DE DEMANDANTE. LETRA			30 Oct 2007
30 Oct 2007	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 30/10/2007 A LAS 08:45:27.	01 Nov 2007	01 Nov 2007	30 Oct 2007
30 Oct 2007	SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	ART. 507 SENTEN CIA DENTRO D ELA EJECUCIÓN ANEA POR HONOTRARIOS PWERITO. LETRA			30 Oct 2007
23 Oct 2007	AL DESPACHO	RENUNCIA PODER, EN FIRME MANDAMIENTO,			23 Oct 2007

96

04 Oct 2007	RECEPCIÓN MEMORIAL	RENUNCIA PODER			04 Oct 2007
02 Oct 2007	OFICIO ELABORADO	DESPACHO COMISORIO 233 AL MARTILLO DEL BANCO POPULAR			02 Oct 2007
21 Sep 2007	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 21/09/2007 A LAS 09:22:05.	25 Sep 2007	25 Sep 2007	21 Sep 2007
21 Sep 2007	AUTO ESTESE A LO DISPUESTO EN AUTO ANTERIOR	ESTESE AL AUTO DE 17 DE ABRIL DE 2007			21 Sep 2007
21 Sep 2007	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 21/09/2007 A LAS 09:21:05.	25 Sep 2007	25 Sep 2007	21 Sep 2007
21 Sep 2007	AUTO ORDENA COMISIÓN	COMISIONA MARTILLO BANCO POPULAR PARA REMATE., OFICIOS			21 Sep 2007
10 Sep 2007	AL DESPACHO	SOLICITA COMISION - SOLICITA CAUTELAR			10 Sep 2007
07 Sep 2007	ENTREGA DE COPIAS Y CERTIFICACIÓN	AL TRIBUNAL			07 Sep 2007
22 Aug 2007	OFICIO ELABORADO	2047 ALTRIBUNAL (QUEDAN PARA ENVIAR LAS COPIAS DE LA APELACION)			22 Aug 2007
06 Aug 2007	RECEPCIÓN MEMORIAL	COMISIONAR AL MARTILLO			06 Aug 2007
01 Aug 2007	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITANDO SE DECRETE MEDIDA CAUTELAR			01 Aug 2007
27 Jul 2007	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 27/07/2007 A LAS 09:27:25.	31 Jul 2007	31 Jul 2007	27 Jul 2007
27 Jul 2007	AUTO RESUELVE CONCESIÓN RECURSO APELACIÓN DIFERIDO Y DEVOLUTIVO	CONCEDE APELACION EFECTO DIFERIDO CONTRA AUTO DE 04 DE JULIO. EXPEDIR COPIAS. ART 356. TERMINOS.			27 Jul 2007
19 Jul 2007	AL DESPACHO	APELACION			19 Jul 2007
11 Jul 2007	RECEPCIÓN MEMORIAL	RECURSO DE APELACIÓN			11 Jul 2007
04 Jul 2007	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 04/07/2007 A LAS 16:53:22.	06 Jul 2007	06 Jul 2007	04 Jul 2007
04 Jul 2007	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN	DEL CRÉDITO REALÍCESE LA DE COSTAS. FIJA AGENCIAS. LIQUIDACIONES			04 Jul 2007
21 Jun 2007	AL DESPACHO	SOLICITA TRÁMITE			21 Jun 2007
21 Jun 2007	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITANDO SE APRUEBE LA LIQUIDACIÓN DE CREDITO			21 Jun 2007
17 Apr 2007	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 17/04/2007 A LAS 12:10:36.	19 Apr 2007	19 Apr 2007	17 Apr 2007
17 Apr 2007	AUTO RESUELVE SOLICITUD	NIEGA EL EMBARGO Y ORDENA ENTREGA DE TITULOS AL PERITO., LETRA			17 Apr 2007
09 Apr 2007	AL DESPACHO	SOLICITA CAUTELAR			09 Apr 2007
28 Nov 2006	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 28/11/2006 A LAS 16:32:00.	30 Nov 2006	30 Nov 2006	28 Nov 2006
28 Nov 2006	AUTO ORDENA CORRER TRASLADO	DE DICTAMEN PERICIAL. LETRA			28 Nov 2006
28 Nov 2006	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 28/11/2006 A LAS 16:30:49.	30 Nov 2006	30 Nov 2006	28 Nov 2006
28 Nov 2006	AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO	POR GASTOS DE PERICIA EN FAVOR DEL AUXILIAR. LETRA			28 Nov 2006
10 Nov 2006	AL DESPACHO	EJECUCION PERITO			10 Nov 2006
03 Nov 2006	RECEPCIÓN MEMORIAL	DEMANDA GASTOS PERITO			03 Nov 2006
03 Nov 2006	RECEPCIÓN MEMORIAL	ACLARACION DICTAMEN			03 Nov 2006
03 Oct 2006	TELEGRAMA	SE ENVIO TELEX			03 Oct 2006
29 Sep 2006	ELABORACIÓN DE OFICIOS	TELEGRAMA # 384 PERITO			29 Sep 2006
19 Sep 2006	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 19/09/2006 A LAS 08:13:22.	21 Sep 2006	21 Sep 2006	19 Sep 2006
19 Sep 2006	AUTO REQUIERE	REQUIERE PERITO DESIGNADO - TELEGRAMAS			19 Sep 2006

17 Aug 2006	AL DESPACHO	SOLICITUD DE TRÁMITE				17 Aug 2006
14 Aug 2006	RECEPCIÓN MEMORIAL	ACLARAR DICTAMEN				14 Aug 2006
18 Apr 2006	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 18/04/2006 A LAS 15:17:03.	20 Apr 2006	20 Apr 2006		18 Apr 2006
18 Apr 2006	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	LO ALLEGADO POR SUPERFINANCIERA. ART. 289				18 Apr 2006
07 Apr 2006	AL DESPACHO	CON RESPUESTA DE SUPERFINANCIERA				07 Apr 2006
17 Jan 2006	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 17/01/2006 A LAS 16:30:15.	19 Jan 2006	19 Jan 2006		17 Jan 2006
17 Jan 2006	AUTO ORDENA ACLARAR Y/O COMPLEMENTAR DICTAMEN	ACLARACION OFCIOSA PREVIO AL TRASLADO				17 Jan 2006
12 Jan 2006	AL DESPACHO	MEMORIAL AUXILIAR DE LA JUSTICIA				12 Jan 2006
11 Jan 2006	RECEPCIÓN MEMORIAL	MEMORIAL AGREGADO AL PROCESO				11 Jan 2006
16 Dec 2005	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 16/12/2005 A LAS 09:52:48.	11 Jan 2006	11 Jan 2006		16 Dec 2005
16 Dec 2005	AUTO FIJA GASTOS	\$300.000.00				16 Dec 2005
14 Dec 2005	AL DESPACHO	GASTOS PERITO				14 Dec 2005
24 Nov 2005	ELABORACIÓN DE OFICIOS	OFICIO # 3159 SUPERBANCARIA				24 Nov 2005
18 Nov 2005	TELEGRAMA	TEL # 2148 AL PERITO				18 Nov 2005
20 Sep 2005	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 20/09/2005 A LAS 11:49:39	22 Sep 2005	22 Sep 2005		20 Sep 2005
20 Sep 2005	AUTO DECRETA PRÁCTICA PRUEBAS OFICIO	ENVIAR RELIQUIDACION SUPERBANCARIA, DESIGNA PERITO				20 Sep 2005
13 Sep 2005	AL DESPACHO	SE ADJUNTO LA RELIQUIDACION				13 Sep 2005
09 Sep 2005	RECEPCIÓN MEMORIAL	MEMORIAL AGREGADO AL PROCESO				09 Sep 2005
12 Aug 2005	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 12/08/2005 A LAS 09:19:34.	17 Aug 2005	17 Aug 2005		12 Aug 2005
12 Aug 2005	AUTO ORDENA CORRER TRASLADO	DEL AVALUO ALLEGADO				12 Aug 2005
01 Aug 2005	AL DESPACHO	SOLICITANDO CORRER TRASLADO AVALUO				01 Aug 2005
29 Jul 2005	RECEPCIÓN MEMORIAL					29 Jul 2005
11 Jul 2005	RECEPCIÓN MEMORIAL					11 Jul 2005
01 Jul 2005	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 01/07/2005 A LAS 17:54:12.	06 Jul 2005	06 Jul 2005		01 Jul 2005
01 Jul 2005	AUTO RESUELVE SOLICITUD	FUNDAMENTAR AVALUO				01 Jul 2005
27 Jun 2005	AL DESPACHO	AVALUO				27 Jun 2005
22 Jun 2005	RECEPCIÓN MEMORIAL	SE ALLEGA AVALUO				22 Jun 2005
22 Jun 2005	TELEGRAMA	TELEGRAMA NO 649				22 Jun 2005
11 May 2005	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 11/05/2005 A LAS 21:15:41.	13 May 2005	13 May 2005		11 May 2005
11 May 2005	AUTO AGREGA DESPACHO COMISORIO	CAUCION SECUESTRE \$200.000.00				11 May 2005
18 Apr 2005	AL DESPACHO	COMISORIO DILIGENCIADO				18 Apr 2005
01 Feb 2005	RECEPCIÓN MEMORIAL					01 Feb 2005
18 Jan 2005	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 18/01/2005 A LAS 19:39:27.	20 Jan 2005	20 Jan 2005		18 Jan 2005
18 Jan 2005	AUTO DE TRÁMITE	NO SE TIENE EN CUANTAS AVALUO. NO SE HA ALLEGADO COMISORIO DE SECUESTRO DILIGENCIADO				18 Jan 2005
06 Dec 2004	AL DESPACHO	AVALUO				06 Dec 2004

97

18 May 2004	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 18/05/2004 A LAS 12:14:11.	20 May 2004	20 May 2004	18 May 2004
18 May 2004	AUTO RECONOCE PERSONERÍA	DRA BELLA CARVAJAL APODERADA DTE			18 May 2004
10 May 2004	AL DESPACHO	PODER			10 May 2004
10 May 2004	RECEPCIÓN MEMORIAL				10 May 2004
02 Sep 2003	ELABORACIÓN DE OFICIOS	# 382 DESPACHO COMISORIO			02 Sep 2003
27 Aug 2003	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITA COMISORIO			27 Aug 2003
21 Mar 2003	RECEPCIÓN MEMORIAL				27 Aug 2003
22 Nov 2002	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 22/11/2002 A LAS 07:04:54.	26 Nov 2002	26 Nov 2002	22 Nov 2002
22 Nov 2002	AUTO DE TRÁMITE	ACREDITAR DILIGENCIAMIENTO.			22 Nov 2002
08 Nov 2002	MEMORIAL AL DESPACHO	SOLICITA APROBAR LIQUIDACION			12 Nov 2002
22 Oct 2002	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 22/10/2002 A LAS 18:12:56.	24 Oct 2002	24 Oct 2002	22 Oct 2002
22 Oct 2002	AUTO ORDENA PRACTICAR LIQUIDACIÓN	A LA ACTORA.			22 Oct 2002
15 Oct 2002	AL DESPACHO	NO SE OBJETO LA LIQUIDACION			16 Oct 2002
04 Oct 2002	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 04/10/2002 A LAS 18:02:25.	08 Oct 2002	08 Oct 2002	04 Oct 2002
04 Oct 2002	AUTO ORDENA CORRER TRASLADO	LIQUIDACION DE CREDITO.			04 Oct 2002
16 Sep 2002	MEMORIAL AL DESPACHO	LIQUIDACION CREDITO			16 Sep 2002
03 Sep 2002	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 03/09/2002 A LAS 16:08:26.	05 Sep 2002	05 Sep 2002	03 Sep 2002
03 Sep 2002	SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA				03 Sep 2002
20 Aug 2002	AL DESPACHO PARA SENTENCIA SIN OPOSICIÓN				20 Aug 2002
05 Aug 2002	ELABORACIÓN DE OFICIOS	#S. 1519 AL JUZGADO. 29 CIVIL MPL. INFORMANOLE QUE SE TIENE EN CUENTA EMBARGO DE REMANENTES. OFICIOS 1520/24 JUZG. 22 Y 34 CIVIL MPL. NO SE TIENEN EN CUENTA EL EMBARGO DE REMANENTES.			05 Aug 2002
19 Apr 2002	AL DESPACHO				19 Apr 2002
19 Apr 2002	RECEPCIÓN SOLICITUD SECUESTRO BIEN HIPOTECADO				19 Apr 2002
01 Apr 2002	RECEPCIÓN COMUNICACIÓN DEL REGISTRADOR	01-04-2002 RESPUESTA REGISTRO			01 Apr 2002
31 Oct 2001	RECEPCIÓN MEMORIAL				31 Oct 2001
16 Oct 2001	RECEPCIÓN SOLICITUD NOTIFL. CONDUCTA CONCLUYENTE				16 Oct 2001
21 Aug 2001	COMUNICACIÓN REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS	21 DE AGOSTO DE 2001 SE LIBRA OFICIO # 2118			21 Aug 2001
10 Aug 2001	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 10/08/2001 A LAS 15:22:54.	14 Aug 2001	14 Aug 2001	10 Aug 2001
10 Aug 2001	AUTO LIBRA MANDAMIENTO				10 Aug 2001

	DE PAGO EN UVR				
24 Jul 2001	AL DESPACHO				24 Jul 2001
20 Jul 2001	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 20/07/2001 A LAS 09:24:46	20 Jul 2001	20 Jul 2001	20 Jul 2001

Imprimir

Señor usuario(a): Para su conocimiento consulte [aquí](#) las Políticas de Privacidad y Términos de Uso del Portal Web de la Rama Judicial

Calle 12 No. 7 - 65 - Palacio de Justicia - Bogotá D.C.

Señora Juez  
Doctora **GLORIA YANNETH OSPINA GONZÁLEZ**  
**JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**  
E. S. D.

**REF.: INCIDENTE DE HONORARIOS**  
**RADICADO: 11001310302920010058301**

**INCIDENTANTE: JOSE LUIS BORJA SANCHEZ**  
C.C. 77.168.475 de Valledupar

**DEMANDADAS: GLORIA LIGIA AYALA DURÁN C.C. 23.271.314**  
y **ANDREA USCATEGUI AYALA C.C. 1.015.400.313 de Bogotá**

**ASUNTO: PODER**

GLORIA LIGIA AYALA DURÁN y ANDREA USCATEGUI AYALA, mayores de edad, identificadas como aparece al pie de nuestras respectivas firmas, correos electrónicos gayaladu@hotmail.com y choaqa@hotmail.com; con domicilio en la ciudad de Bogotá, otorgamos poder amplio y suficiente a la profesional del derecho, abogada MARTA LUCIA MALDONADO VERA, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.811.857 de Bogotá y Tarjeta Profesional de abogada No.153.898 del C.S. de la Judicatura, con correo electrónico malumave@hotmail.com, para que nos represente en el proceso de **Incidente de Honorarios** instaurado por el abogado JOSE LUIS BORJA SANCHEZ.

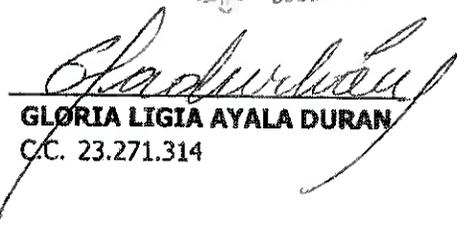
Nuestra apoderada queda facultada para presentar recursos, transigir, desistir, sustituir, recibir y efectuar todas las acciones y trámites necesarios en el cumplimiento de su mandato.

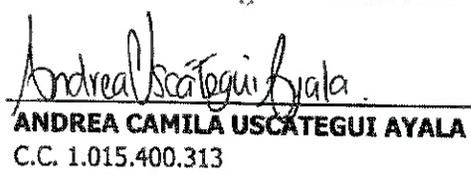
Solicito, Señora Juez, reconocerle personería a nuestra apoderada en los términos y para los efectos del presente poder.

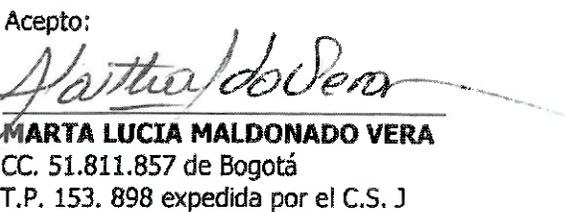
De la Señora Juez,

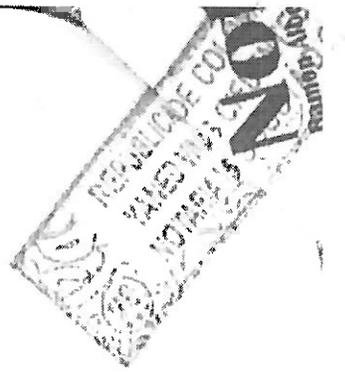
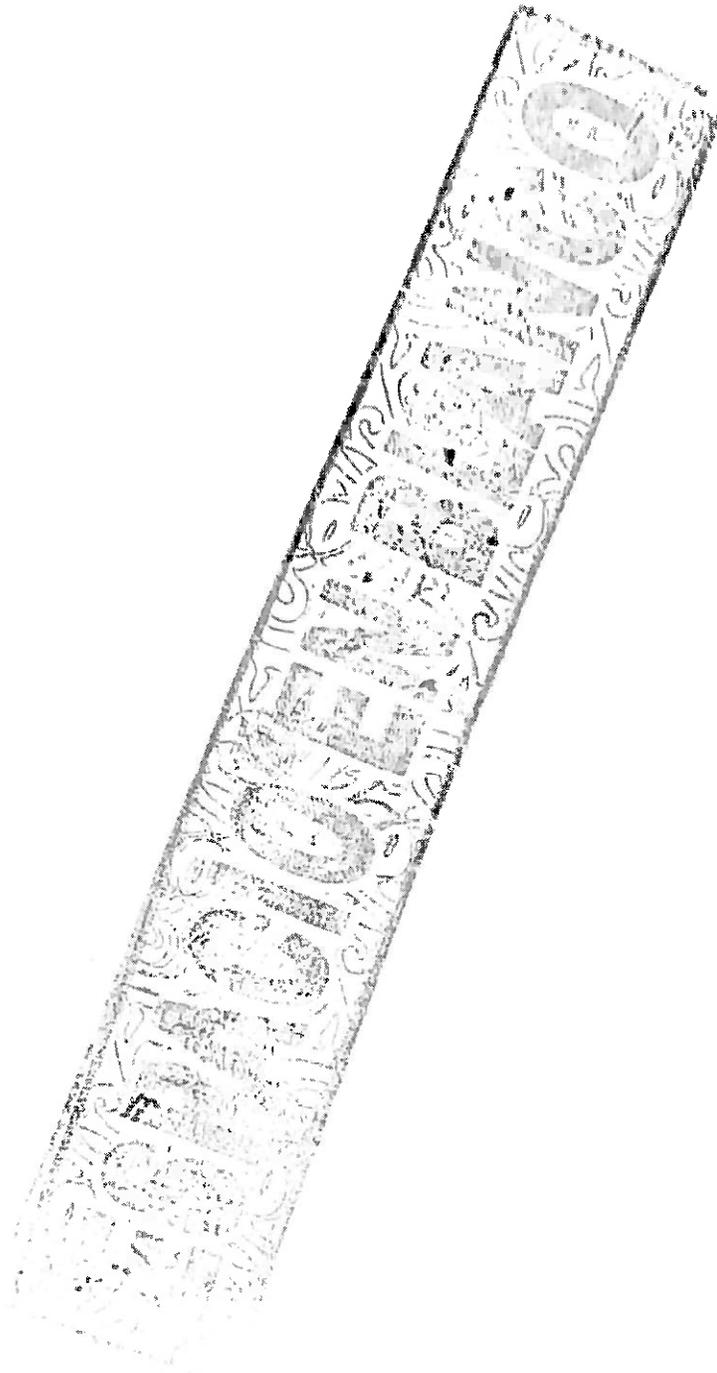
Otorgantes:  FIRMA AUTENTICADA  
NOTARIO 75  
BOGOTÁ D.C. COLOMBIA

 FIRMA AUTENTICADA  
NOTARIO 75  
BOGOTÁ D.C. COLOMBIA

  
**GLORIA LIGIA AYALA DURAN**  
C.C. 23.271.314

  
**ANDREA CAMILA USCATEGUI AYALA**  
C.C. 1.015.400.313

Acepto:  
  
**MARTA LUCIA MALDONADO VERA**  
CC. 51.811.857 de Bogotá  
T.P. 153. 898 expedida por el C.S. J



99



# Notaría 75

Ramón Alberto Lozada de La Cruz

## PRESENTACIÓN PERSONAL

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Bogotá D.C., 2024-02-24 11:32:25

2425-dfa1295e

Doy fe que el anterior escrito fue presentado personalmente por:

**USCATEGUI AYALA ANDREA CAMILA**, Identificado con C.C. 1015400313

### QUIEN DECLARÓ

que las firmas de este documento son suyas y el contenido del mismo es cierto.

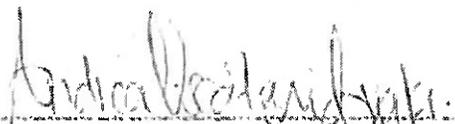
Así mismo, autorizó previamente el tratamiento de sus datos personales, con el fin de ser cotejada la identidad del titular de la huella con la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

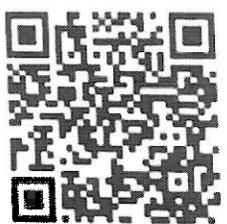
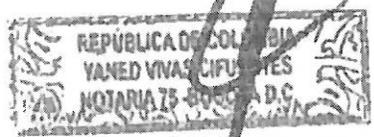
- \* Huella dactilar capturada mediante la utilización de medios electrónicos.
- \* Procedimiento adelantado por solicitud del usuario, en ejercicio del principio de rogación.

Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento.

CODIGO VERIFICACION: ml6o2

NOTARIA 75 BOGOTÁ D.C. YANED VIVAS CIFUENTES

X   
Firma compareciente



YANED VIVAS CIFUENTES  
NOTARIA ENCARGADA 75 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ  
RESOLUCIÓN 059 DEL 10 DE ENERO DE 2024



## PRESENTACIÓN PERSONAL

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Bogotá D.C., 2024-02-24 11:31:52

2425-db8e0d80

Doy fe que el anterior escrito fue presentado personalmente por:

**AYALA DURAN GLORIA LIGIA**, identificado con C.C. 23271314

### QUIEN DECLARÓ

que las firmas de este documento son suyas y el contenido del mismo es cierto.

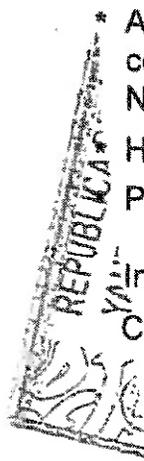
Así mismo, autorizó previamente el tratamiento de sus datos personales, con el fin de ser cotejada la identidad del titular de la huella con la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Huella dactilar capturada mediante la utilización de medios electrónicos.

Procedimiento adelantado por solicitud del usuario, en ejercicio del principio de rogación.

Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento.

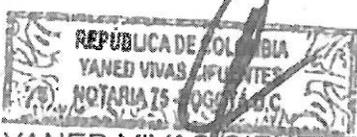
CODIGO VERIFICACION: ml6mf



x

*[Handwritten signature]*  
Firma compareciente

*[Handwritten signature]*  
3/7/2024



YANED VIVAS CIFUENTES

NOTARIA ENCARGADA 75 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

RESOLUCIÓN 059 DEL 10 DE ENERO DE 2024



100

**RE: 11001310302920010058301**

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

&lt;gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Mar 27/02/2024 15:31

Para: malumave@hotmail.com &lt;malumave@hotmail.com&gt;

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

**ANOTACION**

Radicado No. 1802-2024, Entidad o Señor(a): MARTA LUCÍA MALDONADO - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: De: Marta Lucía Maldonado V <malumave@hotmail.com>

Enviado: martes, 27 de febrero de 2024 14:08

Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

&lt;gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;; Juzgado 04 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. &lt;j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Asunto: 11001310302920010058301 -NDC

JUZGADO 4 FL.. 26

**Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:**

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Si su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
  - Consulta de expedientes.
  - Retiro de oficios firmados.
  - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA23-12106 <https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/web/Acto%20Administrativo/Default.aspx?ID=18953>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Atentamente,

**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

[gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

**De:** Marta Lucía Maldonado V <malumave@hotmail.com>

**Enviado:** martes, 27 de febrero de 2024 14:08

**Para:** Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** 11001310302920010058301

Señora Juez

**Doctora GLORIA YANNETH OSPINA GONZÁLEZ**

**JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

E. S. D.

**REF.: INCIDENTE DE HONORARIOS**

**RADICADO: 11001310302920010058301**

**INCIDENTENTANTE: JOSÉ LUIS BORJA SANCHEZ C.C. 77.168.475 de Valledupar**

**INCIDENTADAS: GLORIA LIGIA AYALA DURÁN C.C. 23.271.314 y**

**ANDREA USCATEGUI AYALA C.C. 1.015.400.313**

Marta Lucía Maldonado Vera, apoderada de las incidentadas en el proceso de la referencia, conforme al poder que anexo contenido en 3 folios, me permito allegar memorial de escrito junto con anexos de Recurso de Reposición y en subsidio Apelación contra el auto proferido el día 21 de febrero de 2024, al Estado No.07 fijado el 22 de febrero de 2024, el cual contiene 47 folios; para un total de 50 folios anexados.

Agradezco acusar recibo.

Mil gracias,

Cordialmente,

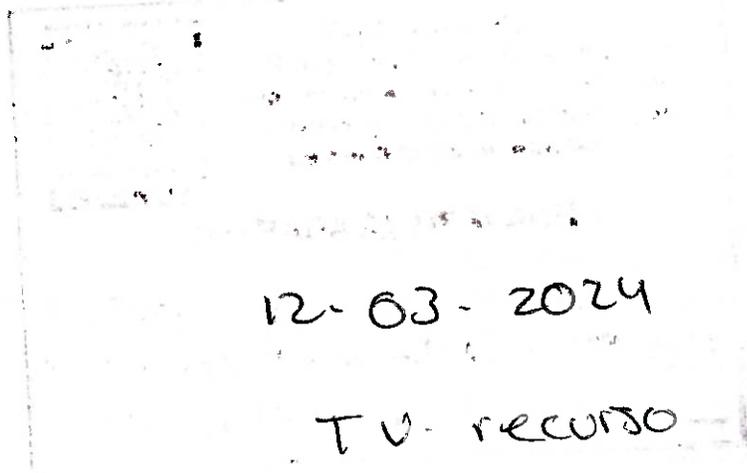
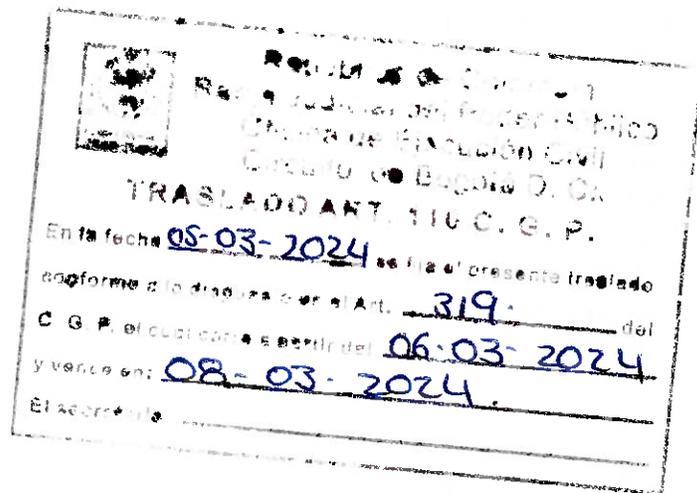
Marta Maldonado Vera.

c.c. 51.811.857

T.P. 153.898 del C.S.J.

Tel: 3107773532

مارتا



101

RE: DESCORRO TRASLADO INCIDENTE DE HONORARIOS

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.  
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 13/03/2024 11:10

Para:borjajose2010@hotmail.com <borjajose2010@hotmail.com>

**ANOTACION**

Radicado No. 2354-2024, Entidad o Señor(a): JOSE BORJA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: DESCORRE TRASLADO  
De: Jose Borja <borjajose2010@hotmail.com>  
Enviado: viernes, 8 de marzo de 2024 2:59 p. m.  
11001310302920010058301 J04 FL 3 PFA

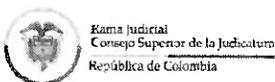
Cordial saludo señor(a) usuario(a):

**Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:**

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Si su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
  - Consulta de expedientes.
  - Retiro de oficios firmados.
  - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA23-12106 <https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/web/Acto%20Administrativo/Default.aspx?ID=18953>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Atentamente,



**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
[gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5  
Edificio Jaramillo Montoya  
2437900

13/3/24  
10:30 AM

De: Juzgado 04 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 8 de marzo de 2024 15:24

**Para:** Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.  
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: DESCORRO TRASLADO INCIDENTE DE HONORARIOS

Buen día:

Cordialmente reenvío el presente correo, para lo pertinente.

Atentamente,

*Juzgado 4 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.*

---

**De:** Jose Borja <borjajose2010@hotmail.com>

**Enviado:** viernes, 8 de marzo de 2024 2:59 p. m.

**Para:** Juzgado 04 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Fwd: DESCORRO TRASLADO INCIDENTE DE HONORARIOS

Obtener [Outlook para Android](#)

---

**From:** Jose Borja <borjajose2010@hotmail.com>

**Sent:** Thursday, March 7, 2024 12:28:26 PM

**To:** Juzgado 04 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Jose Borja <borjajose2010@hotmail.com>

**Subject:** DESCORRO TRASLADO INCIDENTE DE HONORARIOS

Señora:

JUEZ CUARTA CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIONES DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

E.S.D.

**Asunto:** Descorre el traslado contra recurso de reposición en subsidio apelación contra la providencia que señaló mis honorarios dentro del incidente de honorarios profesionales.

**Referencia:** Proceso ejecutivo Hipotecario No 2001-583 de AV VILLAS cesionarias Andrea Uscátegui y Gloria Ayala contra Aníbal Pérez Pérez y Otra.

**JOSE LUIS BORJA SANCHEZ**, actuando en calidad de incidentante, dentro del presente proceso para que se me regulen honorarios profesionales por mi labor desplegada en el presente asunto, descorro el traslado del recurso de Reposición en subsidio apelación contra la providencia que señala mis honorarios profesionales, propuesta por la apodera de las incidentadas Gloria Ayala y Andrea Uzcátegui así:

#### I -PRETENSIONES DE LA RECURRENTE

En razón de lo pretendido en el numeral primero respecto de solicitarle al despacho revoque su competencia, por no haberse interpuesto el incidente dentro del término de 30 días que establece el Código General del Proceso y que en consecuencia lo envíe a la jurisdicción laboral, es un despropósito por lo siguiente: advierte la inconforme, que la renuncia que prima es la de un mensaje de texto que el suscrito le envió a las incidentadas por allá en el mes de marzo del año 2021, donde renuncia expresamente al proceso dice la togada, que a partir de allí es que deben contarse el término de 30 días para interponer el incidente, que en consecuencia el término feneció no cuando la providencia que acoge la petición de la revocatoria que en su derecho hacen aquellas, sino desde la renuncia imaginaria de un correo de texto que se aporta como prueba. Lo anterior, no tiene asidero jurídico por dos razones: **1)** la renuncia de un mandato, es un hecho que se tiene que reflejar en el proceso, es decir, debe mediar un documento que expresamente así lo contenga para darle el efecto del artículo 76 inciso 4º del Código General del proceso que señala: “ (...) **La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de la presentación del memorial de renuncia en el juzgado. Acompañada de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (...)** ”. De la literalidad de la norma no existen dudas, que la renuncia es un acto formal inequívoco, no una inconformidad como lo que se expresó en ese mensaje de texto y que debe presentarse ante el juez para que surta efectos jurídicos. **2)** ahora sí, el hecho jurídico que acabó la relación jurídicoprocesal y que puso fin al mandato lo realizaron ante el juez las cuestionadas, al momento de hacer uso de su derecho de no seguir con el suscrito de abogado; procedieron a revocar el poder en los términos del artículo 76 inciso primero ídem que dice: “ **El poder termina con la radicación en la secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, amén que el nuevo poder se hubiera otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso (...)** ”. Nótese, que los supuestos de hecho que prevé la norma son; que se revoque el poder o que se nombre un nuevo apoderado. En el presente caso las incidentantes optaron por revocarme el poder, la razón era que no había renuncia expresa como lo plantea la defensora en su oficio para generar equívocos, por lo anterior, se cumplió uno de los supuestos de hecho que establece la ley, lo que una vez en firme el auto que admite la revocatoria del poder, de inmediato activa el término de 30 días para presentar el incidente de regulación de honorarios como lo hizo el suscrito.

Con relación a la pretensión dos que pretende revocar el auto del del 21 de febrero del 2024 que señala honorarios, manifiesta la profesional del derecho que a sus prohijadas se le violaron los derecho al debido proceso, el derecho a la defensa, el derecho de contradicción, la lealtad del abogado, cobro desproporcionado excesivos de honorarios profesionales y error en la interpretación del objeto del contrato. **I) VIOLACION AL DEBIDO PROCESO;** Como quedó explicado en el párrafo anterior, el juzgado si es el competente para conocer de éste asunto, el incidente se presentó en los términos de ley, notificándoles por estado la existencia de éste proceso; pues allí no se observa violación alguna del debido proceso. **II) DEL DERECHO A LA DEFENSA:** Las respetadas señoras, no solo se enteraron de la existencia del proceso, sino que además aplazaron audiencias por causas justificadas, pero nada les impidió que presentaran pruebas, es más, como quedo grabado en la audiencia que allí se llevó a cabo, las señoras no solo se comprometieron en aportar pruebas como en efectos lo hicieron ( sendos mensajes de textos de correo electrónicos), sino que además la juez les dijo que tenían que designar un abogado para que las representara, la señora perito presenta el dictamen, y aquellas lo objetaron mediante escrito firmado por aquellas y elaborado por un abogado, pero sin poder para actuar, lo que sin dudas es la estrategia que tienen las señoras, para después hacerse víctimas de su propio descuido e imputarle hoy al despacho mediante la togada, que son víctimas y que no entienden nada, como lo han hecho con mis honorarios. **III) EL DERECHO DE CONTRADICCIÓN:** No existen dudas que las encartadas, pudieron controvertir todo lo que el suscrito planteo, pues de ello existen pruebas, además al momento del interrogatorio, la juez como directora del proceso y garante de que no se violaran derechos, las interrogó, conminándolas que tenía y podían nombrar abogado, luego se presentó el dictamen donde también controvirtieron pero sin pruebas, solo descalificaron e hicieron juicios de valor sobre la señora perito y el suscrito. Empero, una vez el despacho profiere el auto señalando honorarios, allí si urdieron la defensa con abogado alegando violaciones por parte del despacho. **IV) LA LEALTAD DEL ABOGADO:** Señala en su escrito la profesional del derecho, que el suscrito no fue leal con la renuncia expresa a través de correo electrónico, que no había cumplido con mi palabra de renunciar expresamente al proceso, que además no debí presentar la liquidación del crédito por la anterior razón, que por tanto eso me hace responsable de sanciones éticas y morales ante la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura de conformidad con queja que presenta como prueba en el presente incidente. Es notorio como se cierne por parte de la letrada, el plan de cambiar una inconformidad por una renuncia expresa, con el propósito de invalidar el cobro de mis honorarios como lo han urdido sus protegidas durante varios años, pues uno dice lo que dice, no lo que otro quiera que uno diga para diseñar una estrategia, eso si es deslealtad. Ahora aportar como prueba en éste proceso una queja disciplinaria en mi contra es una acción temeraria, Maxime, si se parte de una premisa mendaz de haber yo renunciado expresamente a través de correo electrónico. **V) COBRO DESPROPORCIONADO O EXCESIVO DE HONORARIOS PROFESIONALES:** resalta en su escrito la litigante once actuaciones que el abonado presentará en todo el proceso, a decir de aquella, esas no son actuaciones suficientes para cobrar honorarios del 15% sobre la liquidación del crédito descontando 80 millones de pesos, que hoy se reclama, pues según la pleiteante, el suscrito debió cobrar honorarios, quedando a la misericordia de las incidentantes, es decir, lo que aquella me reconocieran y no lo que se pactó en el contrato de presentación de servicios, razón por la cual no aceptan haberme revocado el poder y haber presentado la actualización del crédito antes de la revocatoria, pues así creen aquellas, sesgar el pago derivado del contrato de prestación de servicios y les permite no pagarme mis honorarios. Es reiterado por la ley y la jurisprudencia, que existen criterios para establecer honorarios cuando no existe contratos de prestación de servicio de abogado que no es el caso, pero repasémoslo aquí; **A) LA CUANTIA DEL PROCESO:** Como en éste proceso ya se había ordenado seguir adelante la ejecución, se descontó la suma de 80 millones, valor promedio del crédito para aquel año 2010, pero al presentar la actualización del crédito el 20 de agosto del 2021 por un valor de \$344. 773.665, 82 para liquidar mis honorarios, aquella cuantía se multiplico por cuatro veces, es por ello, que de forma sagas las incidentadas no permitieron darle trámite a la liquidación del crédito actualizada, pues se les desmoronaba la cuantada de no pagarme mis honorarios conforme lo convenido en el contrato de prestación de servicio, por ello de ipso facto allegan escrito de revocatoria del poder. Lo anterior es tan claro que la litigante que hoy las defiende, centra su debate a partir de una renuncia ficticia de mi parte y no de la revocatoria del

poder que realizaron las incidentadas, y una negativa ciega a la actualización del crédito última que presentó éste abogado, pues no hay otra razón para oponerse a mi actuación en aquel estadio del proceso, que es la de no pagar honorarios conforme a lo pactado. **B) LAS ACTUACIONES EN EL PROCESO:** Como lo expliqué en el anterior párrafo, el suscrito asumió el proceso con sentencia de seguir adelante la ejecución. Hoy día procesalmente es tan importante ser diligente y cuidadoso de un proceso ejecutivo antes y después de la sentencia, por que el desistimiento tácito consagrado en el Código General del proceso, no solo afecta una demanda en su tiempo natural, sino hasta después de dictar sentencia. Como éste último era el caso en que se encontraba el proceso, mi diligencia y cuidado no dependía de la cantidad de escritos que presentara, sean once escritos o cien, lo que importaba era el cuidado que este litigante tuvo a lo largo del proceso por casi 12 años; en antaño eso no ocurría, luego de dictar sentencia el proceso podía quedar quieto sin sanción. Lo que denota la importancia de estar al cuidado mes a mes por doce años de un proceso con una cuantía hoy de más de 400 millones de pesos. **C) LA GESTIÓN REALIZADA.** En el presente caso el suscrito diseñó un plan, el cual consistió en que mis defendidas en aquel entonces las hoy incidentadas, se hicieran propietarias del inmueble en una de dos hipótesis: **i)** mediante remate, para ello debían de contar con el dinero para rematar, nunca lo pudieron hacer y así me lo hicieron saber a mi y al juzgado que hoy adelanta el proceso. **ii)** A través de adjudicación, para ello, el crédito debía sobre pasar el avalúo del inmueble lo que no ocurrió en aquellos 12 años. Luego el suscrito gestionó con el secuestre del inmueble que les entregara en deposito o arriendo el apartamento como a la postre ocurrió. Luego de pasar mas de Diez años surgió una tercera hipótesis que consistía en adquirir el inmueble por usucapión. Así las cosas, aquella gestión realizada, les permitió a las señoras encausadas, ahorrarse los arriendos por mas de 12 años lo cual puede equivaler hoy día en términos económicos a unos ahorros por arriendo de más de 150 Millones de pesos. Por lo anterior y en cuentas resumidas el patrimonio planificado, cuidado y diligenciado por éste profesional del derecho hoy asciende a la suma de 500 millones de pesos. Que cobrar 37 siete millones de pesos (*adeudan 20 millones aproximadamente*) como honorarios al haber realizado la gestión antes señalada en doce años de gestión, planificada, diligente y cuidadosamente ejecutada, es desproporciona o excesiva que raya el código ético del abogado en cinco (5) artículos por lo menos dice la togada hoy representante de las incidentadas, lo que es un despropósito por decir lo menos.

Con relación a las pretensiones con numerales tres, cuatro y cinco, las resumiré conforme a los planteado en el escrito de inconformidad y luego el suscrito argumentara sobre cada una de las pretensiones antes relacionadas. Asegura la litigante en su teoría del caso, que el suscrito actuó de mala fe en la relación contractual que mantuvo con sus defendidas, dice aquella, que existió renuncia expresa de continuar con el proceso, que por tanto no debió presentar la liquidación del crédito actualizada aquel 20 del agosto del año 2021. También sostiene en su escrito que la liquidación del crédito de aquel 20 de agosto base para liquidar mis honorarios, no puede ser tenida en cuenta, porque así los solicitaron sus defendidas, por lo que debe de tomarse como base otra manera de liquidar los honorarios y no la de referenciar la liquidación cuestionada. Por último manifiesta la togada, que no hubo una adecuada valoración de las pruebas por parte del despacho para tomar la decisión, lo cual puede comprometer su imparcialidad. Con relación a la mala fe, debo manifestar, que esta es una conducta que debe probarse, de tal suerte que deducir de un escrito de inconformidad que a la postre puede terminar en una renuncia o en un a revocatoria como ocurrió efectivamente, es una renuncia expresa; es una afrenta a la literalidad como como manera de entender el idioma español, pues la decisión de renunciar de un proceso, es un derecho, o una a facultad expresa e inequívoca del litigante ante el juez, no un querer fantasioso de una parte para justificar el no pago de honorarios, además, porque de renunciar expresamente como lo entiende aquella, me hubiera impedido liquidar mis honorarios conforme el contrato de prestación de servicio firmado con sus clientas, la presentación de mi parte de la liquidación actualizada aquel 20 de agosto del 2021 era un deber que me asistía como apoderado dentro del proceso, no en la imaginación de la togada hoy defensora, para violar el pago de mis honorarios. Si bien es cierto, por petición expresa de las incidentadas para negarme el pago de mis honorarios, el juzgado no le dio trámite a la liquidación; no es menos cierto, que la liquidación presentada es un acto procesal valido del abogado en ejercicio que hace parte del proceso y no nulo como equivocadamente lo entiende

---

la defensora, por tanto, es punto de referencia temporo espacial frente a terceros. Ahora, decir que un mensaje de texto de inconformidad que pudiera terminar con renuncia o revocatoria, es una renuncia expresa, es falta de rigor gramatical al leer, y por tanto, al no acogerlo así el despacho hizo una indebida valoración de la prueba; pero también es cambiar el sistema probatorio colombiano y volver nuevamente a la tarifa legal y dejar a un lado la sana crítica, pero además también se debe cambiar el Código General del Proceso, en el sentido que cualquier inconformidad expresada a su cliente mediante mensaje de texto que pudiera terminar en renuncia o revocatoria del abogado se entienda como renuncia expresa del poder sin que medie auto alguno dentro del mismo es un equívoco; la renuncia es un derecho que debe expresarlo el abogado ante el juez, como la revocatoria es un derecho que tiene el poderdante y debe expresarlo ante el juez, pues así lo ordena la ley.

## II- DE LAS PRUEBAS ALLEGADA:

**Contrato de prestación de servicio:** El contrato existe, de los hecho narrados en el incidente no queda dudas, además del interrogatorio realizado a las incidentantes se estableció claramente el alcance del mismo, en el sentido de tener como parámetro para el pago de los honorarios, la liquidación del crédito, razón por la cual la estrategia de las incidentadas es desconocer la liquidación del 20 de agosto del 2021, para no pagar los honorarios reclamados. Mas aún si la defensora arguye en su escrito, que allí no se dijo nada de como pagar los honorarios si se revoca el poder, que por tanto no había nada que liquidar de honorarios. Lo anterior es creer que los contratos como prueba dentro de un proceso, no están sujetos a la sana crítica, pues si bien el objetivo era que las contratantes se quedaran con el inmueble como lo expliqué en el capítulo anterior, lo es también que ese hecho del remate dependía de las contratantes únicamente, siempre me manifestaron y así lo hicieron saber al despacho el día del interrogatorio; no tener el dinero para rematarlo y por tanto pasaron 12 años y no se alcanzó aquel cometido. Ahora ante la revocatoria del poder es fácil deducir que el parámetro para liquidar mis honorarios era la liquidación actualizada del crédito hasta el día de la revocatoria del poder, pues si era el parámetro para lo mucho (Remate) también lo es para lo poco (Revocatoria). Ahora los abonos facultativos a mis honorarios realizados por las incidentadas se hicieron con el parámetro de la liquidación del crédito actualizado, para evitar llegar a esta situación les propuse irme abonando a mis honorarios como lo hicieron hasta el año 2016 y a pesar de no haber rematé, el parámetro siguió siendo la liquidación del crédito actualizada, de ello existe prueba en el proceso, lo que deja sin piso cualquier interpretación contraria, a pesar de que la estrategia de aquellas penda, de no tener por actualizado el crédito al 20 de agosto del año 2021, tener como renuncia expresa una inconformidad que pudiera terminar en renuncia o revocatoria, para así quedar a la misericordia en el pago de honorarios del querer de las incidentadas como hasta la fecha ha ocurrido.

### DE LOS MENSAJES DE DATOS:

**CORREO ELECTRONICO DEL INCIDENTANTE:** Respecto de los correo electrónico allegado como prueba, se tiene el escrito realizado por éste parte de fecha 20 de abril del 2021 a la 11-14 AM que dijo: "Buen día en respuesta a lo manifestado ya no estoy dispuesto a seguir asistiéndolas a ustedes en este asunto, tanto la demora en las respuestas, como el no enfrentar los(sic) que tenemos que hacer en equipo, esto ya es una relación de intereses, por tanto debemos reunirnos mirarnos a los ojos y dar por terminado ésta novela, liquidando mis honorarios y mi trabajo hasta hoy, para que a bien se busquen un abogado deconfianza (sic) y lleve a feliz término sus pretensiones. Espero me resñondan (sic) pronto por favor". Del mero análisis gramatical se entiende de una inconformidad con la disposición de no seguirlas asistiendo en el proceso, por las razones allí expresadas, pero aquello quedó condicionado a reunirnos para liquidar mis honorarios hasta aquel día, cosa que no sucedió. De allí a decir que hay una **renuncia expresa**, es dar una interpretación equivocada, temeraria y tendenciosa por parte de la togada en los términos del artículo 79 numeral

6º ídem, con el propósito de no pagarme los honorarios como lo pretenden sus clientas. Ahora en gracia de discusión, la renuncia al poder es un derecho que tiene el litigante, que genera efectos jurídicos una vez se radique el escrito ante la secretaria del juzgado, en tal sentido como lo señala el artículo 76 del C.G. del P., ahora si se puede renunciar vía correo electrónico, pero ante el correo del juzgado para que surta los efectos del artículo en cita.

**CORREO ELECTRONICO DE LAS INCIDENTADAS:** Con relación al correo suscrito por las incidentadas en fecha abril 23 del año 2021, a la 13 :58 pm, quedó redactado así: "En respuesta a su ultimo mensaje, queremos presentar nuestros agradecimientos por el trabajo realizado. Lamentamos su determinación de dejar el caso, pero creemos como usted dice que la relación laboral se resquebrajó totalmente por varias causas. Procuraremos conseguir el saldo que le adeudamos según los términos del contrato firmado entre nosotros (subrayado es nuestro) para pagarle y que usted nos entregue un paz y salvo correspondiente. Sin otro particular y agradeciendo nuevamente el trabajo realizado por usted, Atentamente Gloria Ligia Ayala Duran y Andrea Uscategui Ayala". De lo anterior se puede colegir de manera literal. El agradecimiento de mi trabajo como profesional, pues como lo explique anteriormente, no solo diseñe un plan a mediano plazo, para sacar adelante las pretensiones de las hoy encausadas, también cuide de su patrimonio con diligencia y cuidado por 12 años, además, gestioné la entrega del inmueble en aras de garantizarles una vivienda digna a las incidentadas donde aún viven al día de hoy. Pero después de lamentar mi inconformidad, de haber perdido mi disposición de seguir las asistiendo, por la demora en conseguir el dinero para el remate y no reunirnos para concretar aquello (remate), solicité reunirnos para liquidar mis honorarios y dar por terminado el mandato de común acuerdo, a lo que aquellas respondieron, procurar (procuraremos) conseguir el saldo adeudado, en los términos del contrato firmado entre nosotros, es decir, no tenían duda que la forma de liquidar mis honorarios es conforme al contrato, de la misma manera como me hicieron abonos parciales así: **1)** actualizando el crédito. **2)** Restarle a la liquidación actualizada la suma de 80 millones de pesos. **3)** Descontar los abonos realizados y el saldo restante serían mis honorarios profesionales hasta aquel día. Pero de igual manera, pese a la claridad de como hacer las cosas para terminarlas de manera civilizada, conciliada y respetuosa, las señoras cuestionadas no me pagaron mis honorarios, pues a decir de aquellas mediante mensaje de texto solo me debían un millón quinientos mis pesos, sin darle cumplimiento a la formula pactada en el contrato, (Actualizar el crédito, restar 80M, Restar Abonos y el saldo serían mis honorarios). Pero las señoras deciden revocarme el poder y solicitar no darle trámite a la solicitud de actualización del crédito, lo que no la anula como acto jurídico como lo pretende su representada y además para que acuda a la jurisdicción laboral, pues la jurisdicción Civil por ser adversa a aquellas señalando mis honorarios, ahora le violó los derechos al debido proceso, al derecho de defensa y al derecho de controvertir las pruebas. Así las cosas, hoy me encuentro al capricho de las señoras encartadas, ofrecerme un pago por la suma de \$ 4 Millones de pesos, lo cual no puedo permitir por cuanto el suscrito, no solo les garantizó el derecho a la propiedad privada por diseñar el plan, actuar con diligencia y cuidado en un crédito que inicio en 80 millones para el año 2010 y que hoy sobre pasa los 400 millones de pesos, pero además les garantizamos con nuestra acción el derecho a la vivienda digna, al gestionarles la entrega en depósito del inmueble que hoy habitan, donde llevan morando más de 14 años al día de hoy. Por lo anterior, no es riguroso lo que dice la litigante en su escrito mendaz, que el suscrito presento once escritos y patino el proceso, que, por tanto, los honorarios que hoy reclama son desproporcionados o excesivos.

**QUEJA APORTADA COMO PRUEBA EN ÉSTE PROCESO Y RADICADA DE FECHA 27 DE FEBRERO DEL AÑO 2024 ANTE LA COMISION DE DISCIPLINA JUDICIAL:** Sin un mayor análisis, su señoría, en una mentalidad preclara del derecho, no puede ser de recibo aportar una queja como prueba dentro de un incidente de honorarios, por las siguientes razones. **i)** Una queja o denuncia no modifica la presunción de inocencia de a quien se le atribuye; tanto la constitución Colombiana como los tratados internacionales ratificados por nuestro país como la Convención Americana Sobre Derechos Humanos o Pacto de San José, consagra es sus estatutos, que toda persona es inocente hasta tanto no se le demuestre lo contrario. Así las cosas, aportar la sola queja disciplinaria como prueba de ser responsable éticamente de una mala conducta como abogado viola mis derechos fundamentales a la honra y el buen nombre. **ii)** Es temeraria la queja aportada como prueba en los

---

términos del artículo 79 C.G. del P., al no existir ni siquiera un proceso ante los jueces disciplinarios, pues la sola queja por si sola no es un proceso no es una sentencia. **iii)** Estamos ante un juez Civil de Circuito, quien no es competente para iniciar procesos disciplinarios a los abogados, pero la idea de aportarla como prueba por parte de la abogada litigante, es la estrategia para justificar a las protegidas de no pagarme mis honorarios y colocar en duda mi profesionalismo, para ver si hace incurrir en un yerro al operador jurídico(fraude procesal) a la hora de revisar el fallo con una prueba e impertinente e inconducente, pues no hay sentencia ejecutoriada que coloque en duda mi profesionalismo, ni en este, ni en otro proceso (revisar vía internet mi vigencia como abogado).

### **PRUEBAS NUMERADAS 5,6 Y 7**

Son pruebas documentales y digitales, que debieron incorporarse en el momento procesal oportuno, como quiera que el incidente de honorarios, su admisión, es notificada por estado, sin desconocer las garantías que se le han dado a las demandadas del incidente, como la oportunidad de controvertir todas y cada una de las pruebas, si bien ante los jueces Civiles del Circuito se debe litigar con abogado, lo exige la ley así, no contestar una demanda tiene efectos dentro del Código General del Proceso, no pueden ahora escudarse las señoras incidentadas, que son ajenas al movimiento del proceso, que luego de pasado casi tres años, ni me paguen los honorarios ni tampoco hayan nombrado un abogado, pues la negligencia es sus propios negocios equivale al dolo, así tasa la culpa Nuestro Estatuto Civil.

### **III PRETENSIONES:**

**PRIMERA:** No revocar el auto que señala mis honorarios por estar ajustadas a derecho la decisión de conformidad con las pruebas oportunamente allegadas al proceso.

**SEGUNDA:** En consecuencia, desestimar los argumentos de la parte incidentada, por ser falaces, tendenciosos y temerarias, el plan consiste no en aportar pruebas que le permitan probar su teoría del caso, si no en descalificar al suscrito con quejas disciplinarias inexistentes, descalificar a la perito abogada en su trabajo según aquellas por su imparcialidad al tener como referencia la liquidación actualizada dl 20 de agosto del 2021; y por último, descalificar al despacho, según ellas, por violarles el derecho al debido proceso, el derecho a la defensa y el derecho de contradicción.

**TERCERO:** Negar el recurso de apelación como quiera que en el presente asunto las pretensiones no superan los 20 Salarios Mínimos Legales Mensuales que exige la ley para tales efectos.

Respetuosamente,

**JOSE LUIS BORJA SANCHEZ**

**C.C. No 77.168.475 de Valledupar**

**T.P No 150.320 del C.S. de la J.**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-30 piso 5  
Edificio Jaramillo Montoya

Email: [j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., Abril dos de dos mil veinticuatro

**Rad. No. 110014003-029-2001-00583-00**

Se **reconoce** a la abogada MARTHA LUCIA MALDONADO VERA, con correo electrónico [malumave@hotmail.com](mailto:malumave@hotmail.com) como apoderada de las demandantes GLORIA LIGIA AYALA DURAN y ANDREA CAMIULA USATEGUI AYALA, en los términos y para los efectos del poder conferido visto a fl. 98 del presente cuaderno.

Procede el despacho a decidir el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto en contra del auto calendarado del 21 de febrero de 2024 visto a folio 71 a 73 del presente cuaderno, y que se despachará desfavorablemente a la interesada.

Argumenta la apoderada de las demandantes- incidentadas, luego de un recuento procesal acompañada de documentos que anuncia como pruebas, que el incidente de regulación de honorarios fue extemporáneo, el despacho tomo como base de regulación una liquidación no aprobada de la cual advierte, que por ética el abogado incidentante no debió presentar liquidación actualizada del crédito, sumándole a ello la deslealtad y falta de honradez para fijar los honorarios, los que considera son excesivos, máxime cuando sus poderdantes no recibieron informes de gestión, el abogado callo situaciones inherentes a la gestión con el ánimo de desviar la libre decisión sobre el manejo del asunto, y la perito no fue coherente con lo actuado al proceso, ni con las cláusulas del contrato.

Dentro del término de traslado el abogado incidentante señalo, que se pretende invalidar el cobro de sus honorarios, por lo que es temerario aportar una queja disciplinaria en su contra. Ahora, respecto al cobro excesivo recuerda las 11 actuaciones que impulsó, suficientes para el cobro del 15% sobre la liquidación del crédito descontando los \$80', y no el cobro de honorarios a voluntad de las incidentadas, desconociendo el contrato de prestación de servicios, que ejecutó por casi 12 años, máxime cuando se tuvo como prueba, sin embargo, se aportan extemporáneamente otras pruebas las numeradas 5,6, y 7, porque hasta ahora constituyen abogado, alegando desconocer el movimiento del proceso.

Para resolver, a pesar de los argumentos esgrimidos por la inconforme es preciso reiterar, que la contraprestación del mandatario judicial debe estar en función a la gestión profesional desplegada en el litigio encomendado, y cuando media la revocatoria del mandato, según ha dicho la Corte Suprema de Justicia, "*debe retribuirse desde su inicio hasta la notificación del auto que admita la revocación del mandato*". (Tribunal Superior de Bogotá- Sala Civil, auto del 25 de junio de 2018, exp 44-2015-01025-02)

Igualmente el Tribunal Superior de Bogotá, en auto del 18 de diciembre de 2017 al exp. 21-2006-00714-02 explicó que "*para fijar los honorarios de un abogado en este tipo de tramitaciones, se debe acudir, en primer término, al acuerdo al que hubieran llegado las partes, más aún, ese debe ser el límite de cualquier cuantificación; pero si no se demuestra el pacto correspondiente, el juez, en segundo lugar, debe acudir a la remuneración usual, por mandato del artículo 2184, ordinal 3º del Código Civil, teniendo e cuenta, en ambos casos, los parámetros previstos en el numeral 4º del artículo 366 del C.G.P.*" en concordancia con lo dispuesto al inciso 3º del art. 76 del Estatuto en cita.

Aplicando estas nociones al caso en estudio, es innegable que el abogado Borja Sánchez, le prestó un servicio legal a las demandantes, para "mantener actualizado el

105

expediente, actualizar el avalúo, y solicitar fechas de remate", por cuanto el querer de las demandantes era quedarse con el inmueble, pero no tenían los recursos para completar la suma en una eventual adjudicación del bien por cuenta del crédito, y para mantener activo el expediente fue como presentó la liquidación actualizada del crédito, dentro del proceso, desde el 29 de julio de 2014 fecha en la cual se le reconoció personería, de ahí que tenga derecho a la remuneración correspondiente como se pactó al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales uno verbal y otro escrito, como así se reconoció por las incidentadas al interrogatorio de parte.

Esta probado, que el incidentante recibió entre los años 2012 y 2016 la suma de \$21 millones, y que al contrato se pactó un 15% de honorarios profesionales sobre el crédito actualizado, descontando la suma de \$80 millones, de allí que en cumplimiento a lo pactado, el abogado presentara en 5 oportunidades la liquidación del crédito actualizada, accediendo el despacho a su trámite en dos oportunidades, sin tener en cuenta la última, la cual se presentó con antelación a la revocatoria del poder, por lo que la perito ante ésta última actualización procedió a tasar la suma que consideró adeudaban las poderdantes, tasación que se dejó en conocimiento de las partes, sin que para ese momento las incidentadas refirieran sobre la conclusión a la que llegó la abogada designada.

Nótese como, el fin último con el cual se contrata al abogado, es para mantener activo el proceso, evitar la terminación anormal del mismo, y finalmente conseguir la adjudicación del inmueble hipotecado base de la acción, por cuenta del crédito, sin tener que consignar suma alguna, por cuanto las demandantes no cuentan con el capital para ofertar, máxime cuando han plantado arreglos al inmueble, el que habitan, por lo que en su sentir la suma que se entregó al abogado, cubría los honorarios, según acuerdo.

Con relación a la extemporaneidad del incidente, adviértase que el poder se tuvo por revocado mediante auto del 18 de noviembre de 2021, por lo que los 30 días previstos por el art. 76 del C.G.P., vencían el 25 de enero de 2022, razón por la cual la radicación del mismo con fecha jueves 20 de enero de 2022 1:16 p.m. como consta a fl. 4 del presente cuaderno, desvirtúa el argumento que se presenta, de allí, que por auto del 08 de febrero de 2022, se ordenara correr traslado del mismo.

Finalmente, los argumentos de descalificación al abogado contratado, no pueden ser considerados como argumentos para la revocatoria, y así lo entendieron las incidentantes cuando acuden ante el Consejo Superior de la Judicatura, en queja.

Frente a la onerosidad del contrato de prestación de servicios profesionales o mandato, es suficiente con recordar lo adocinado por la Corte Suprema de Justicia en Sala Laboral, sentencia CSJ SL, 10 dic 2007, rad. 10046, reiterada en decisiones SL11265-2017, CSJ SL3212-2018 y CSJ SL2545-2019, cuando al efecto precisó: *"es de suponer que el ejercicio de la abogacía como el de cualquier profesión liberal genere honorarios, pues los profesionales por lo general obtienen el sustento de los servicios que prestan, de manera que debe concluirse que la onerosidad es un elemento de la naturaleza del contrato de prestación de servicios profesionales, pero no uno esencial en cuanto, a diferencia de lo que ocurre con el contrato de trabajo, es legalmente permitido que quien presta un servicio profesional independiente decida hacerlo en forma gratuita, o de manera que su retribución sea aleatoria, como cuando se condiciona a la obtención de un resultado."*

Dicho de otra manera, quien ejerce la profesión de la abogacía, como el que ejecuta cualquier otra profesión liberal que genere honorarios, salvo que decida hacerlo de manera gratuita, que no es el caso bajo estudio, tiene derecho a reclamarlos cuando esté demostrado el cumplimiento de la actividad profesional para la cual fue contratado; ello en razón a que el contrato de mandato es por naturaleza oneroso; por tanto, es de suponer que, por lo general, tales profesionales obtienen el sustento para sí y para sus familias de los servicios que prestan a sus clientes; **cuyos honorarios se estiman de acuerdo a la voluntad contractual de las partes que se privilegia**, y solo a falta de esa estipulación, se acudirá a las tarifas de los colegios de abogados u otras pruebas como los dictámenes periciales, testimonios, etc., a efectos de poderlos tasar. (resalta el Despacho)

Por lo anterior, se confirmará la decisión refutada, y, se resolverá sobre el recurso subsidiario de apelación que se concederá en el efecto devolutivo por ante el inmediato Superior.

En consecuencia, el **Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá,**

**RESUELVE**

1. **Mantener** la decisión atacada calendada del 21 de febrero de 2024 vista a folios 71 a 73 del presente cuaderno.
2. **CONCEDER** por ante el inmediato superior **Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil** "reparto", el recurso de apelación interpuesto en contra de la providencia del 21 de febrero de 2024 vista a folios 71 a 73 del presente cuaderno y en el **efecto devolutivo**.

Para surtir la alzada, **por secretaría digitalícese todo el expediente**, y remítase al Superior en oportunidad.

**NOTIFÍQUESE,**

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 14 fijado hoy 03 DE ABRIL DE 2024 a las 08:00 AM



\_\_\_\_\_  
Lorena Beatriz Manjarres Vera  
Secretaria



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

PROCESO EJECUTIVO No. 29-2001-0583

**CONSTANCIA SECRETARIAL.**- las presentes copias fotostáticas son auténticas y constan de cinco (5) cuadernos con:

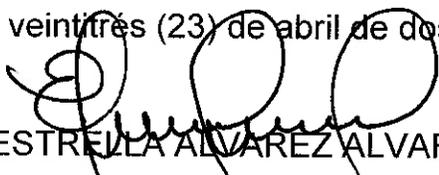
- Cuaderno No. 1: del 1 al 537
- Cuaderno No. 2: del 1 al 12
- Cuaderno No. 3: del 1 al 17
- Cuaderno No. 4: del 1 al 18
- Cuaderno No. 5: del 1 al 106

los cuales fueron tomadas dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO de **GLORIA LIGIA AYALA DURAN Y ANDREACAMILA USCATEGUI AYALA (ACTUALES CESIONARIOS DE BANCO AV. VILLAS)** Contra **ANIBAL PÉREZ PÉREZ Y AIDA MARÍA OSORIO DE PÉREZ**, proveniente del Juzgado 29 Civil del Circuito de Bogotá, con la constancia que coinciden con las que reposan dentro del expediente y las mismas coinciden con las que se encuentran en el plenario de la referencia que se tuvo a la vista.

DENTRO DEL TERMINO CONSAGRADO EN EL ARTICULO 324 DEL C.G.P. se remiten a la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en razón al recurso de **APELACION** concedido en el efecto **DEVOLUTIVO** por auto de fecha dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024) en contra del proveído adiado veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Es de anotar que la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias por intermedio del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Bogotá, avocó conocimiento mediante Acuerdo PSAA-9962, PSAA139984 Y PSAA13-9991 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

  
ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ  
Profesional Universitario grado 17



## JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

PROCESO: 29-2001-0583

### CERTIFICACIÓN

En atención a la circular N° 003 emitida por la Presidencia de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, se **CERTIFICA** que las copias que se remiten, SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE FOLIADAS Y REVISADAS, conforme al recurso DE APELACION concedido EN EL EFECTO DEVOLUTIVO concedido tal y como consta en la constancia secretarial que antecede.

Igualmente se anexan un (1) CDS vistos a folios 48 cuaderno No. 5, el cual se puede ver y oír correctamente.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

  
ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ  
Profesional Universitario grado 17

República de Colombia  
Comandante en Jefe  
Ejército Nacional

700 000 000 000 000 000

Fecha: 26-04-2024

Valor: 326

Del 24-04-2024

Al 02-05-2024

El secretario: NDC

Señor:

**JUEZ: 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA**  
**JUZGADO ORIGEN: 30 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**  
**E. S. D.**

**PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA 11001310303020190073300 DEL**  
**BANCO DE BOGOTA CONTRA ARCHIVOS Y CARPETAS DE COLOMBIA, RICARDO**  
**RICAUATE REYES HERRERA, SANDRA MILENA PAEZ PRIETO.**

**ASUNTO: LIQUIDACION DE CREDITO.**

PEDRO BUSTOS CHAVES, actuando como abogado de la parte demandante, con el respeto acostumbrado me permito allegar a su despacho la liquidación de crédito conforme lo ordenado en Auto que ordena seguir adelante la ejecución.

EL FNG REALIZO UN ABONO EL 16/12/2021 POR VALOR DE \$87.565.486

<b>PAGARÉ 9000640721</b>	<b>VALOR</b>
<b>CAPITAL</b>	\$173.885.058
<b>INTERESES DE MORA</b>	\$217.703.670
<b>TOTAL</b>	\$391.588.728

Solicito que se agregue el valor por concepto de COSTAS liquidado por el Despacho.

Señor Juez,



**PEDRO JOSÉ BUSTOS CHAVES**  
**CC 79150693 de Bogotá - TP 38975 CSJ**

**LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**  
Bogotá, Abril de 2024

Deudor: ARCHIVOS Y CARPETAS DE COLOMBIA  
Pagare: 9009640721

Identificación: 9.000.640.721

VIGENCIA	Erio. Cle.	Máxima Autorizada	TASA	Capitales	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	A B O N O S	Saldo Intereses	Saldo de Capital más Intereses
DESDE	HASTA	T. Efectiva	RNAL	Cuotas u otros	CAPITAL DÍAS	INTERESES		
					281.450.544,00		0,00	281.450.544,00

01-nov-19	30-nov-19	19,03%	2,11%	2,11%	173.885.058,00	11	1.348.237,37	1.348.237	175.233.295,37
01-dic-19	31-dic-19	18,91%	2,10%	2,10%	173.885.058,00	30	3.058.277,87	4.406.515	178.889.573,24
01-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,09%	173.885.058,00	30	3.632.632,64	8.039.148	182.522.205,87
01-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,12%	173.885.058,00	30	3.682.190,14	12.719.338	186.204.396,01
01-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,11%	173.885.058,00	30	3.663.191,87	16.382.530	189.867.587,89
01-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,08%	173.885.058,00	30	3.819.197,79	19.600.728	193.686.785,68
01-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,03%	173.885.058,00	30	3.531.318,46	23.132.044	197.217.102,14
01-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,02%	173.885.058,00	30	3.519.115,65	26.651.160	200.736.217,79
01-jul-20	30-jul-20	18,12%	2,02%	2,02%	173.885.058,00	30	3.519.115,65	30.170.275	204.255.333,44
01-ago-20	30-ago-20	18,29%	2,04%	2,04%	173.885.058,00	30	3.548.790,20	33.719.005	207.804.053,64
01-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,05%	173.885.058,00	30	3.559.159,43	37.278.175	211.363.233,07
01-oct-20	30-oct-20	18,09%	2,02%	2,02%	173.885.058,00	30	3.513.883,90	40.792.059	214.877.116,98
01-nov-20	30-nov-20	17,64%	2,00%	2,00%	173.885.058,00	30	3.470.219,88	44.262.279	218.347.336,86
01-dic-20	30-dic-20	17,66%	1,96%	1,96%	173.885.058,00	30	3.403.523,25	47.665.802	221.750.860,11
01-ene-21	30-ene-21	17,32%	1,94%	1,94%	173.885.058,00	30	3.379.018,13	51.044.820	225.129.878,24
01-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,97%	173.885.058,00	30	3.417.668,48	54.462.487	228.547.546,72
01-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,95%	173.885.058,00	30	3.394.840,02	57.857.327	231.942.386,74
01-abr-21	30-abr-21	17,41%	1,94%	1,94%	173.885.058,00	30	3.411.429,18	61.268.756	235.353.815,92
01-may-21	21-may-21	17,22%	1,93%	1,93%	173.885.058,00	30	3.361.420,01	64.629.176	238.715.235,93
01-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,93%	173.885.058,00	30	3.359.658,14	67.978.834	242.074.894,07
01-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,93%	173.885.058,00	30	3.354.375,36	71.310.140	245.429.269,43
01-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,94%	173.885.058,00	30	3.354.841,17	74.675.982	248.784.110,60
01-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,93%	173.885.058,00	30	3.356.135,82	78.032.115	252.130.246,42
01-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,92%	173.885.058,00	30	3.336.750,31	81.368.865	255.467.000,73
01-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,94%	173.885.058,00	30	3.370.221,47	84.739.080	258.837.222,20
01-dic-21	31-dic-21	17,66%	1,96%	1,96%	173.885.058,00	30	3.403.523,25	88.141.603	262.240.745,45
01-ene-22	31-ene-22	17,88%	1,98%	1,98%	173.885.058,00	30	3.438.708,40	91.580.311	265.679.453,85
01-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,04%	173.885.058,00	30	3.550.470,54	95.130.782	269.230.000,39
01-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,06%	173.885.058,00	30	3.580.027,64	98.710.809	272.810.028,03
01-abr-22	30-abr-22	18,06%	2,12%	2,12%	173.885.058,00	30	3.680.463,95	102.391.273	276.490.491,98
01-may-22	31-may-22	18,71%	2,18%	2,18%	173.885.058,00	30	3.783.598,54	106.174.871	280.274.090,52
01-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,25%	2,25%	173.885.058,00	30	3.911.846,69	110.086.717	284.185.937,21
01-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,34%	173.885.058,00	30	4.060.909,78	114.147.627	288.246.846,99
01-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,43%	173.885.058,00	30	4.216.863,89	118.364.491	292.463.710,88
01-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,53%	2,53%	173.885.058,00	30	4.430.965,90	122.805.456	296.894.676,78
01-oct-22	31-oct-22	24,81%	2,65%	2,65%	173.885.058,00	30	4.612.871,88	127.418.328	301.507.548,66
01-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	2,76%	173.885.058,00	30	4.802.428,89	132.215.757	306.310.000,55
01-dic-22	31-dic-22	27,64%	2,93%	2,93%	173.885.058,00	30	5.098.296,18	137.314.053	311.408.296,73
01-ene-23	28-ene-23	28,84%	3,04%	3,04%	173.885.058,00	30	5.267.987,95	142.682.041	316.676.284,68
01-feb-23	28-feb-23	30,18%	3,16%	3,16%	173.885.058,00	30	5.436.142,39	148.118.183	322.112.427,07
01-mar-23	31-mar-23	30,84%	3,22%	3,22%	173.885.058,00	30	5.597.597,60	153.715.780	327.709.990,67
01-abr-23	30-abr-23	31,38%	3,27%	3,27%	173.885.058,00	30	5.681.848,73	159.400.629	333.391.839,40
01-may-23	31-may-23	30,27%	3,17%	3,17%	173.885.058,00	30	5.510.028,12	164.910.657	338.901.867,52
01-jun-23	30-jun-23	29,76%	3,12%	3,12%	173.885.058,00	30	5.431.165,52	170.341.822	344.333.033,04

01-jul-23	31-jul-23	20.36%	3.09%	3.09%	173.885.058,00	30	5.369.060,27	175.694.734	349.679.751,72
01-ago-23	31-ago-23	26.75%	3.03%	3.03%	173.885.058,00	30	5.273.911,67	180.968.645	354.853.703,39
01-sep-23	30-sep-23	28.03%	2.97%	2.97%	173.885.058,00	30	5.160.861,23	186.129.507	360.014.564,62
01-oct-23	31-oct-23	25.53%	2.83%	2.83%	173.885.058,00	30	4.922.786,45	191.052.293	364.937.351,07
01-nov-23	30-nov-23	25.52%	2.74%	2.74%	173.885.058,00	30	4.760.489,94	195.812.789	369.697.847,01
01-dic-23	31-dic-23	25.04%	2.69%	2.69%	173.885.058,00	30	4.682.785,63	200.495.585	374.380.632,64
01-ene-24	31-ene-24	23.32%	2.53%	2.53%	173.885.058,00	30	4.401.273,82	204.896.859	378.781.916,56
01-feb-24	29-feb-24	23.31%	2.53%	2.53%	173.885.058,00	30	4.399.621,79	209.296.481	383.181.538,35
01-mar-24	31-mar-24	22.20%	2.42%	2.42%	173.885.058,00	30	4.215.250,86	213.511.775	387.396.823,01
01-abr-24	30-abr-24	22.08%	2.41%	2.41%	173.885.058,00	30	4.191.665,25	217.703.670	391.588.728,26

**Total Intereses** 1601 217.703.670,26 - 217.703.670 391.588.728,26

EL FNG REALIZO UN ABONO EL 16/12/2021 POR VALOR DE \$87.565.488

**Capital** 173.885.058,00

**Intereses Moratorios** 217.703.670,26

*Intereses corrientes ordenados en el mandamiento de pago*

**TOTAL: CAPITAL + INTERESES \$391.588.728,26**

**RE: LIQUIDACION DE CREDITO PROCESO 11001310303020190073300**

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.  
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 22/04/2024 13:07

Para:b-bustos@hotmail.com <b-bustos@hotmail.com>

**ANOTACION**

Radicado No. 3563-2024, Entidad o Señor(a): PEDRO BUSTOS CHAVES - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Memorial, Observaciones: LIQUIDACION DE CREDITO // De: PEDRO BUSTOS CHAVES <b-bustos@hotmail.com> Enviado: miércoles, 17 de abril de 2024 12:45 // SV // FL 3  
11001310303020190073300 JDO 4

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

**Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:**

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el microsítio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
  - Consulta de expedientes.
  - Retiro de oficios firmados.
  - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA23-12106  
<https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/web/Acto%20Administrativo/Default.aspx?ID=18953>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Atentamente,

**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
[gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5  
Edificio Jaramillo Montoya  
2437900

**De:** PEDRO BUSTOS CHAVES <b-bustos@hotmail.com>

**Enviado:** miércoles, 17 de abril de 2024 12:45

**Para:** Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.  
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** LIQUIDACION DE CREDITO PROCESO 11001310303020190073300

JUZGADO: 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

JUZGADO ORIGEN: 30 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

RADICADO: 11001310303020190073300

PROCESO EJECUTIVO: 2019-0733

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ

DEMANDADO: ARCHIVOS Y CARPETAS DE COLOMBIA

RICARDO RICAUTE REYES HERRERA

SANDRA MILENA PAEZ PRIETO

Cordial saludo

Actuando como apoderado de la parte demandante, me permito adjuntar liquidación de crédito.

Agradezco el trámite pertinente para el presente asunto  
Atentamente,

PEDRO BUSTOS CHAVES

Carrera 7 # 56A-25 Of. 303 - Bogotá

Teléfono (601) 8089470 - 2550891

Celular 3503395872 - 3233088587

AVISO LEGAL:

P BUSTOS ASESORÍAS S.A.S, de conformidad con lo regulado en la ley 1581 de 2012 (Régimen General de *Habeas Data*), sus decretos reglamentarios y demás normas aplicables, informa:

La información contenida en este correo electrónico, así como sus documentos anexos son de carácter confidencial, está dirigida únicamente al destinatario y solo podrá ser usada por el mismo. Si recibe este mensaje sin ser el destinatario intencional, se le informa que cualquier utilización, impresión, divulgación, reenvío, reproducción total o parcial o cualquier otra acción realizada indebidamente de este mensaje y sus anexos, se encuentra estrictamente prohibida por la ley colombiana. Agradecemos el debido uso de este correo electrónico y sus documentos anexos.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Oficina de Ejecución Civil Circuito de Bogotá D.C.
TRASLADO ART. 110 C. G. P.	
En la fecha <u>26-04-2024</u> se le presente traslado	
conforme a lo dispuesto en el art. <u>446</u> del	
C. G. P. el cual surte a partir del <u>29-04-2024</u>	
y vence en: <u>02-05-2024</u>	
El registrante: <u>NDC.</u>	



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-30 piso 5

Edificio Jaramillo Montoya

Email: [j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C. Abril diecisiete de dos mil veinticuatro

Rad. No. 110013103-039-2015-00519-00

Se encuentra la presente actuación al despacho para resolver la solicitud a fl. 333vto que radicó el demandado, para la "nulidad absoluta" de todas las actuaciones, que el despacho **RECHAZA DE PLANO** de conformidad con lo previsto por el art. 135 del C.G.P., al estar fundada en causal distinta de las determinadas al art. 133 obc.

Sobre el particular precisó el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá- Sala Civil, en vigencia del C.P.C. pero que también aplica al C.G.P. precisó que "...lo que constituye la causal de nulidad no es el nombre que se le dé, ni el precepto legal que se invoca, sino el supuesto de hecho o fundamento en que se apoya; máxime atendiendo que la proposición nulitativa exige no sólo **anunciar una de las causas de ley**, sino exponer los supuestos fácticos en que se edifica, y que lógicamente deben guardar correspondencia con el vicio que como generador de invalidez procesal se reclama; y no cualquier hecho; como tampoco es admisible presentar veladamente bajo el ropaje de una nulidad argumentos sustanciales que, por ser tales, debieron ser planteados a través de otros mecanismos y en otros momentos procesales" (Auto 12-06-2010 dentro del Exp. 110013103019200300154- 03 M.P. Ruth Elena Galvis Vergara).

Finalmente, se NIEGA la solicitud de TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, al no configurarse los requisitos que prevé el art. 317 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,(2 A)**

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ  
JUEZ

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. <u>18</u> fijado hoy <u>18 DE ABRIL DE 2024</u> a las 08:00 AM</p> <p></p> <p>_____ Lorena Beatriz Manjarres Vera Secretaria</p>
---

340

Bogotá D.C., abril 22 de 2024

Doctora  
GLORIA YANETH OSPINA GONZALEZ  
Juez Cuarto de Ejecución de sentencias de la ciudad de Bogotá  
Ciudad

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto del 17 de abril de 2024, notificado por estado el día 18 de abril de 2024  
Radicado: 2015-519  
Demandante: Fondo Nacional del Ahorro  
Demandado: Jorge Julián Silva Meche

Respetada doctora.

Reciba un cordial saludo

**JORGE JULIÁN SILVA MECHE**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 18255179 y tarjeta profesional de abogado número 208342, actuando en nombre propio y reasumido el poder, concurro a su distinguido despacho con el fin de interponer **recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del siguiente auto:**

- **Auto del** 17 de abril de 2024, notificado por estado el día 18 de abril de 2024 mediante el cual rechaza de plano el incidente de nulidad.

#### I. OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA

Los presentes recursos se presentan en tiempo puesto que los autos son del 17 de abril de 2024, fueron notificado por estado número 18 del día 18 de abril de 2024, y se está dentro de los términos establecidos por el artículo 302 del CGP señala que:

*“...Artículo 302. Las providencias proferidas en audiencia adquieren ejecutoria una vez notificadas, cuando no sean impugnadas o no admitan recursos.*

*No obstante, cuando se pida aclaración o complementación de una providencia, solo quedará ejecutoriada una vez resuelta la solicitud.*

**Las que sean proferidas por fuera de audiencia quedan ejecutoriadas tres (3) días después de notificadas,** cuando carecen de recursos o han vencido los términos sin haberse interpuesto los recursos que fueren procedentes, o cuando queda ejecutoriada la providencia que resuelva los interpuestos...” *Énfasis añadido*

En virtud de lo anterior, como el auto fue notificado el día 18 de abril de 2023, los tres días serán los días 19, 22 y 23 de abril de 2024, por lo que los presentes recursos se presentan en tiempo.

## II. CONSIDERACIONES

Señala el despacho que niega la nulidad invocada por cuanto:

*“...Se encuentra la presente actuación al despacho para resolver la solicitud a fl. 333vto que radicó el demandado, para la "nulidad absoluta" de todas las actuaciones, que el despacho RECHAZA DE PLANO de conformidad con lo previsto por el art. 135 del C.G.P., al estar fundada en causal distinta de las determinadas al art. 133 obc...”*

Respetada señora Juez,

Como se puede evidenciar en el laudo arbitral que reposa en el expediente, el Tribunal de Arbitramento en el numeral segundo del laudo señaló:

*“...SEGUNDO: Declarar, de oficio, la nulidad absoluta del contrato de compraventa celebrado el veinte (20) de noviembre de 2017 entre el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO y DISEÑOS Y PROYECTOS DEL FUTURO S.A.S., por violación de norma imperativa y causa ilícita.*

Como consecuencia de lo anterior, la nulidad propuesta NO obedece a las establecidas en el artículo 133 del CGP, sino como una consecuencia legal establecida en el artículo 1746 del Código Civil y que también se señaló en el documento radicado en el despacho donde se propone la nulidad.

El artículo 1746 de Código Civil señala:

***“...ARTICULO 1746. <EFECTOS DE LA DECLARATORIA DE NULIDAD>. La nulidad pronunciada en sentencia que tiene la fuerza de cosa juzgada, da a las partes derecho para ser restituidas al mismo estado en que se hallarían si no hubiese existido el acto o contrato nulo; sin perjuicio de lo prevenido sobre el objeto o causa ilícita.***

*En las restituciones mutuas que hayan de hacerse los contratantes en virtud de este pronunciamiento, será cada cual responsable de la pérdida de las especies o de su deterioro, de los intereses y frutos, y del abono de las mejoras necesarias, útiles o voluptuarias, tomándose en consideración los casos fortuitos, y la posesión de buena fe o mala fe de las partes; todo ello según las reglas generales y sin perjuicio de lo dispuesto en el siguiente artículo...” énfasis añadido-*

En tal virtud, es una obligación del despacho quien está llamado a aplicar la consecuencia legal de haber celebrado el FNA con DISPROYECTOS un contrato violando la normatividad que debían cumplir- causa ilícita- favoreciendo a DISPROYECTOS.

En este orden, el laudo no está llamado a señalar cada uno de los efectos que tiene la declaratoria de **nulidad absoluta** por causa ilícita del contrato celebrado por el FNA y DISPROYECTOS en lo relativo a los contratos y obligaciones derivadas, pues, esta situación ya está determinada en la ley, esto es, “...**ser restituidas al mismo estado en que se hallarían si no hubiese existido el acto o contrato nulo...**”, y consecuencia que quien esta llamado a aplicarla es el operador judicial, en este caso usted señora juez.

Por consiguiente:

**III. PETICIONES**

**PRIMERO.** Solicito a su despacho de manera atenta **se reponga para revocar** la negativa de la rechazar de plano la nulidad propuesta por el suscrito y sustentada de manera detallada en el oficio del día 11 de diciembre de 2023 para en lugar conceder la nulidad.

**SEGUNDO.** En caso de confirmarse dicha decisión se conceda el recurso de apelación conforme el numeral 5° del artículo 321 del CGP.

**IV. PRUEBAS.**

1. Hace parte de presente memorial el laudo arbitral que reposa en el expediente
2. Memorial del día 11 de diciembre de 2023 radicado en su despacho.
3. Las demás que su despacho estime convenientes

De la señora juez, respetuosamente,

**V. NOTIFICACIONES**

Para efectos de notificaciones a partir de la fecha señor Juez, la carrera 7 No. 12b-65 oficina 706, correos electrónicos [vitigrecas@outlook.es](mailto:vitigrecas@outlook.es) y [ellexsas@gmail.com](mailto:ellexsas@gmail.com)

Atentamente

~~Jorge Julián Silva Meche~~

~~CC No 18255179~~

~~I.P No. 208342~~

**RE: Recurso-Proceso Radiado 2015-0519-00**

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

&lt;gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Lun 22/04/2024 16:54

Para: JR SILVA &lt;vitigreca@outlook.es&gt;

**ANOTACION**

Radicado No. 3593-2024, Entidad o Señor(a): JORGE JULIÁN SILVA MECH - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solicitud:

Medidas cautelares, Observaciones: RECURSO//De: JR SILVA &lt;vitigreca@outlook.es&gt;

Enviado: lunes, 22 de abril de 2024 11:18//11001310303920150051900//J-04//FL 03//MAC

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

**Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:**

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Si su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
  - Consulta de expedientes.
  - Retiro de oficios firmados.
  - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA23-12106 <https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/web/Acto%20Administrativo/Default.aspx?ID=18953>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Atentamente,



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

[gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

**De:** JR SILVA <vitigreca@outlook.es>**Enviado:** lunes, 22 de abril de 2024 11:18**Para:** Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

&lt;gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

**Cc:** vnovilex@gmail.com <vnovilex@gmail.com>**Asunto:** Recurso-Proceso Radiado 2015-0519-00

Bogotá D.C., abril 22 de 2024

Doctora  
GLORIA YANETH OSPINA GONZALEZ  
Juez Cuarto de Ejecución de sentencias de la ciudad de Bogotá  
Ciudad

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto del 17 de abril de 2024, notificado por estado el día 18 de abril de 2024  
Radicado: 2015-519  
Demandante Fondo Nacional del Ahorro  
Demandado: Jorge Julián Silva Meche

Respetada doctora.

Reciba un cordial saludo

**JORGE JULIÁN SILVA MECHE**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 18255179 y tarjeta profesional de abogado número 208342, actuando en nombre propio y reasumido el poder, concuro a su distinguido despacho con el fin de interponer **recurso de reposición y en subsidio apelación de conformidad con el documento adjunto en formato PDF.**

